

Evaluación Nacional de Riesgos

Para Uruguay

DESARROLLADA CONFORME AL PROCEDIMIENTO FSC-PRO-60-002 V3-0

Versión	V2-0
Código	FSC-NRA-UY V2-0
Aprobación Nacional	Entidad nacional de decisión: Grupo de Trabajo Fecha: 28 de marzo de 2018
Aprobación Internacional	Centro Internacional FSC: Unidad de Política y Estándares Fecha: 16 de abril de 2019
Contacto Internacional	Nombre: María Jesús Huerga Dirección de correo-e: mariajesushuerga@gmail.com ; evaluacion.nacional.riesgo.uy@gmail.com
Período de validez	Fecha de aprobación: 16 de abril de 2019 Válida hasta: (fecha de aprobación + 5 años)
Entidad responsable del mantenimiento de la ENR	Oficina Regional para América Latina (LARO) Nombre: Pina Gervassi Dirección de correo-e: p.gervassi@fsc.org

Contenido

Designaciones de riesgo en evaluación de riesgo finalizada para Uruguay	3
Información General	5
Grupo de Trabajo para la Evaluación Nacional de Riesgos	6
Calendario de desarrollo de la ENR	9
Lista de expertos involucrados en la evaluación de riesgos y su información de contacto	9
Mantenimiento de la Evaluación Nacional de Riesgos	12
Quejas y controversias sobre la Evaluación Nacional de Riesgos aprobada	12
Lista de actores sociales clave para la consulta	13
Evaluación de riesgos.....	14
Categoría 1 de madera controlada: Madera aprovechada ilegalmente	14
Fuentes de Madera legal en Uruguay	19
Evaluación de riesgo.....	23
Medidas de control recomendadas	137
Categoría 2 de madera controlada: Madera aprovechada en violación de los derechos tradicionales y humanos.....	139
Evaluación de Riesgo	139
Análisis detallado	140
Categoría 3 de madera controlada: Madera de bosques donde los altos valores de conservación están amenazados por las actividades de manejo	183
Resumen	183
Expertos Consultados	184
Medidas de control recomendadas	222
Fuentes de Información	224
Categoría 4 de madera controlada: Madera de bosques que se están convirtiendo a plantaciones o a otros usos	231
Evaluación de Riesgos.....	231
Categoría 5 de madera controlada: Madera de bosques en los que se plantan árboles genéticamente modificados.....	237
Evaluación de Riesgos.....	237
Anexo C1 Lista de fuentes de información	241
Anexo C2 Identificación de la legislación aplicable.....	255

Designaciones de riesgo en evaluación de riesgo finalizada para Uruguay

Indicador	Designación de Riesgo (Incluyendo escala funcional cuando sea relevante)
Categoría de madera controlada 1: Madera aprovechada ilegalmente	
1.1	Riesgo bajo
1.2	No Aplica
1.3	Riesgo bajo
1.4	No aplica para plantaciones, Riesgo bajo para bosque nativo
1.5	No Aplica
1.6	Riesgo bajo
1.7	Riesgo bajo
1.8	Riesgo bajo
1.9	Riesgo especificado para áreas protegidas del SNAP; y Riesgo bajo para el resto del país
1.10	Riesgo bajo
1.11	Riesgo bajo
1.12	Riesgo bajo
1.13	No Aplica
1.14	No Aplica
1.15	No Aplica
1.16	No Aplica
1.17	Riesgo especificado
1.18	Riesgo bajo
1.19	Riesgo bajo
1.20	Riesgo bajo
1.21	No Aplica
Categoría de madera controlada 2: Madera aprovechada en violación de los derechos tradicionales y humanos	
2.1	Riesgo bajo
2.2	Riesgo bajo
2.3	Riesgo bajo
Categoría de madera controlada 3: Madera proveniente de bosques donde los altos valores de conservación están amenazados por las actividades de manejo	
3.0	Riesgo bajo
3.1	Riesgo especificado para áreas protegidas del SNAP y para plantaciones menores de 100 ha sin plan de manejo registrado en la DGF; y Riesgo bajo para el resto del país
3.2	Riesgo especificado para áreas protegidas del SNAP; y Riesgo bajo para el resto del país
3.3	Riesgo especificado para áreas protegidas del SNAP, para plantaciones forestales mayores a 100 ha que coincidan con áreas en peligro o críticamente amenazadas, para las plantaciones menores de 100 ha sin plan de manejo registrado ante DGF, y para los 10 parches de bosque psámofilo identificados y

	calificados como destacados para su conservación, en el informe: "Caracterización y distribución espacial del bosque y matorral psamófilo"; y Riesgo bajo para el resto del país
3.4	Riesgo especificado para áreas protegidas del SNAP; y Riesgo bajo para el resto del país.
3.5	Riesgo bajo
3.6	Riesgo bajo
Categoría de madera controlada 4: Madera proveniente de bosques que se están convirtiendo a plantaciones o a otros usos	
4.1	Riesgo bajo
Categoría de madera controlada 5: Madera proveniente de bosques donde se plantan árboles genéticamente modificados	
5.1	Riesgo bajo

Información General

La iniciativa por parte del sector forestal uruguayo de desarrollar la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) comenzó en diciembre de 2016 con la conformación del Grupo de Trabajo (GT). Este Grupo de Trabajo fue registrado formalmente por el FSC el 22 de marzo de 2017. La Universidad de la República lideró y acompañó este proceso, cumpliendo con los requisitos establecidos por el FSC.

La evaluación de riesgos ha sido elaborada para su aplicación en Uruguay (en todo su territorio) y para las cinco categorías de Madera Controlada FSC (FSC-STD-40-005 V3-0).

El desarrollo de la Evaluación Nacional de Riesgos requirió el seguimiento de los procedimientos FSC-PRO-60-002 Desarrollo y Aprobación de Evaluaciones Nacionales de Riesgos y FSC-PRO-60-002a Marco FSC para las Evaluaciones Nacionales de Riesgos. También fue considerado el FSC-PRO-60-002b Lista de documentos FSC sobre Madera Controlada aprobados.

El estándar FSC-STD-40-005 V3-0 Estándar de Madera Controlada FSC establece el uso de evaluaciones de riesgo para evaluar el riesgo de obtener material proveniente de fuentes inaceptables. (Fuente: FSC-STD-40-005 V3-0). Para llevar a cabo la ENR, el GT se ha apoyado en un grupo de expertos nacionales y en la Facultad de Agronomía, en concreto en el Departamento de Producción Forestal y Tecnología de la Madera. La metodología de trabajo consistió en el análisis de información relacionada con los indicadores correspondientes a cada categoría, así como la realización de entrevistas personales y consultas vía mail o teléfono a informantes claves identificados. El objetivo de esta instancia fue reunir la mejor información posible para poder determinar el riesgo de las diferentes regiones del país en cuanto a la comercialización de madera controlada.

Se han realizado un total de 25 reuniones del GT en las que se analizó la información recabada y se discutieron todos los indicadores de las cinco categorías, adjudicando un riesgo a cada uno de estos. En las reuniones previas a la consulta pública, el GT, analizó cada uno de los comentarios recibidos para así llegar a la evaluación de riesgo presentada en este documento.

En Uruguay, según datos del anuario estadístico de DIEA (2017), la superficie forestal plantada con fines comerciales suma un total de 1.119.000 ha. De esta superficie, las plantaciones certificadas bajo el Estándar de Manejo Forestal FSC alcanzan las 956.533 ha, mientras que un total de 119.440 ha están certificadas únicamente bajo la norma UNIT 1152:2014 Gestión Forestal Sostenible (PEFC). Es decir, aproximadamente el 95% del total de las plantaciones forestales en el país están certificadas bajo manejo forestal, ya sea FSC o PEFC. Esto significa que solamente el 5% de las plantaciones estarían quedando fuera de los esquemas de certificación forestal. A su vez, la mayoría de las grandes industrias poseen certificado de cadena de custodia FSC.

El principal destino de la producción forestal es la exportación a Europa, China, Estados Unidos y Vietnam. La creciente demanda de productos forestales certificados por parte de estos mercados hace que las industrias forestales se tengan que abastecer también de madera no certificada que proviene de pequeños productores forestales. En los últimos años, estas empresas han desarrollado estrategias de fomento de las plantaciones asociándose con productores de otros rubros de manera que ambos obtienen beneficios.

La madera controlada permitirá a los pequeños productores trabajar a favor de un manejo forestal sostenible y proveer de madera a las empresas certificadas, cubriendo así la demanda del sector. Una herramienta necesaria para poder implementar la compra de madera controlada es el desarrollo de la Evaluación Nacional de Riesgos para madera controlada.

En Uruguay, las condiciones ecológicas y los crecimientos logrados en forestaciones industriales con especies exóticas han permitido un desarrollo del sector forestal en condiciones de competitividad externa y con una perspectiva sustentable de la producción forestal. El establecimiento de bosques implantados con especies exóticas comenzó como forma de apoyo a la producción ganadera durante la historia reciente del país, y en los últimos 25 años, mediante el impulso que generó la Ley Forestal, pasaron a tener mayor importancia no solo como apoyo a otros rubros productivos.

Grupo de Trabajo para la Evaluación Nacional de Riesgos

En diciembre de 2016 el Departamento Forestal de la Facultad de Agronomía convocó a una reunión a todas las partes interesadas, en la cual los asistentes se dividieron en cámaras y posteriormente se eligieron 2 representantes de cada cámara y sus respectivos suplentes, conformándose así el GT-ENR con equilibrio de cámaras. Varios delegados de las cámaras también han participado en el proceso de Desarrollo del Estándar Nacional de Manejo Forestal FSC que tuvo lugar recientemente en Uruguay (2014-2017), lo cual significa una mayor experiencia en este tipo de procesos.

El GT-ENR estableció en sus Términos de Referencia que los miembros trabajarían en forma conjunta durante todo el proceso, discutiendo temas e interactuando entre sí como grupo, dentro y fuera de las reuniones que sean necesarias. Para que el GT se reúna y delibere, debe existir quorum tricameral, es decir, deberá estar presente al menos un delegado de cada cámara. Esto nos asegura que cada cámara tenga el mismo peso en la toma de decisiones.

La selección de los representantes de las cámaras y miembros del GT-ENR se realizó en base a los siguientes criterios:

- Conocimiento técnico y experiencia profesional en la materia;
- Conocimientos y experiencia en los sistemas y procedimientos del FSC;
- Punto de vista acorde con la cámara correspondiente y los puntos de vista de las pequeñas, medianas y grandes empresas afectadas por el estándar;
- Comprensión de los posibles efectos del estándar sobre los grupos de interés afectados;
- Comprensión y apoyo a la misión y visión del FSC y
- Capacidad de revisar y comentar los documentos presentados en el idioma español, idioma establecido por el Grupo de Trabajo en los Términos de Referencia.

En la siguiente tabla se muestra la composición del Grupo de Trabajo para el desarrollo de la ENR de Uruguay:

Cámara	Nombre	Calificaciones	Información de contacto
Ambiental	Gabriel Caldevilla (Delegado)	Ing. Agr. Forestal con más de 40 años de experiencia en medio ambiente, habiendo trabajado en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca / Dirección General de Recursos Naturales Renovables / División Áreas Protegidas y Fauna (en funciones de dirección). Participó en la elaboración de normativa de gestión de Bosque Nativo y Sistema Nacional de Áreas Protegidas, normativa de gestión de Fauna. Participación en Grupos de Trabajo de Código de Buenas Prácticas Forestales; Gestión Forestal Sostenible UNIT; Turismo en Áreas Protegidas y del GT en el Desarrollo del Estándar Nacional de Manejo Forestal FSC.	gcaldevilla@gmail.com
	Ana Quintillán (Delegada)	Ing. Agr. con más de 25 años de experiencia en gestión de riesgos y seguros forestales. Formación profesional y experiencia en la gestión de conservación de la naturaleza. Integró grupos de trabajo para la elaboración del Código de Buenas Prácticas y comités para Normas de Certificación Forestal, y la Norma de Turismo en Áreas Naturales Protegidas.	aquintillan@bse.com.uy
	Juan Cabris (Suplente)	Ing. Agr., docente de Facultad de Agronomía, área Manejo y Ordenamiento Forestal. Docente en el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT) UNIT, responsable de los cursos Sistemas de Gestión Forestal Sostenible, Evaluación del Impacto Ambiental y Relacionamento	jcabris@gmail.com

Cámara	Nombre	Calificaciones	Información de contacto
		con la comunidad, Diploma de Especialista en Gestión Forestal Sostenible.	
	Fernando Irisity (Suplente)	Ing. Agr. Forestal, docente de Facultad de Agronomía, área Bosque, Ambiente y Sociedad. Capacitación en Ecología Regional e Impacto Ambiental, Formulación de proyectos, Fortalecimiento de políticas y programas de Manejo Forestal Sostenible en América Latina y el Caribe e Indicadores Genéricos Internacionales FSC® Estándar de Manejo Forestal. Participó como Presidente del Grupo de Trabajo en Uruguay, para la adaptación de los I.G.I. del Estándar de Gestión Forestal Responsable del FSC.	urufer2000@yahoo.com.ar
Económica	Inés Bocage (Delegada)	Ing. Agr. Forestal con casi 20 años de experiencia en temas relacionados con Sistemas Integrados de Gestión: Implementación, asesoramientos, auditorías, capacitaciones, Gestión y mantenimiento de Certificaciones: Manejo forestal y Cadena de custodia FSC®, Sistemas de gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional: OHSAS 18001; Evaluaciones de Impacto Ambiental; Coordinación de equipos multidisciplinarios. Participó en el Desarrollo del Estándar Nacional de Manejo Forestal FSC.	inesbocage@gmail.com
	Ralph Schmidt-Liermann (Delegado)	Gerente de Sistema Integrado de Gestión y Medio Ambiente de Montes del Plata. Encargado en Desarrollo y mantenimiento del SIG, certificación FSC, área de Medio Ambiente y Forestal. Representante del FSC en la Cámara Económica por del Sur. Experiencia en economía y políticas agrícolas. Participó del GT en el Desarrollo del Estándar Nacional de Manejo Forestal FSC.	ralph.schmidt@montesdelplata.com.uy
	Magdalena Pelufo (Suplente)	Ing. Agr. Forestal con capacitación y experiencia profesional en Sistemas Integrados de Gestión y Certificación forestal FSC. Participó del Desarrollo del Estándar Nacional de Manejo Forestal FSC.	magdalena.pelufo@montesdelplata.com.uy
	Juanita Miños (Suplente)	Ing. Agr. Forestal con Posgrado en Administración y Dirección de Empresas, Desarrollo rural e Incendios forestales. Consultora independiente en certificación forestal desde 2005, trabaja con pequeños productores. Participó del Desarrollo del Estándar Nacional de Manejo Forestal FSC.	jminosu@adinet.com.uy
Social	Bernardo Riet (Delegado)	Ing. Agr. Forestal con 10 años de experiencia de trabajo con pequeños y medianos productores forestales. Asesor en certificación FSC, elaboración y presentación de proyectos ante la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Participó del GT en el Desarrollo del Estándar Nacional de Manejo Forestal FSC.	bernardoriet@gmail.com
	Hugo de los Santos (Delegado)	Delegado del Sindicato de Obreros de la Industria Maderera y Afines desde 1975. Defiende los intereses y derechos de los	hugolossantos@gmail.com

Cámara	Nombre	Calificaciones	Información de contacto
		afiliados, brinda servicios de asesoría e información, generando soluciones para las diversas problemáticas del sector. Integra la Mesa Representativa del PIT – CNT. Participó del GT del Desarrollo del Estándar Nacional de Manejo Forestal FSC.	
	Daiana Martín (Suplente)	Ing. Agr. Forestal con 17 años de trabajo en Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Dirección de Estadísticas Agropecuarias. Amplia experiencia en diseño de encuestas, capacitación de encuestadores y relacionamiento con productores. Capacitación certificación forestal y otras normas de Gestión Forestal Sostenible.	daianamartindelgado@gmail.com
	Carlos Scaglia (Suplente)	Ing. Agr. con amplia experiencia de trabajo social como educador y 15 años de voluntariado en ONGs. Desde 2014 desarrolla tareas de inspección y extensión en prevención de incendios forestales en Dirección General Forestal, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).	scagliaCarlos@hotmail.com
Coordinación y Equipo Técnico	María Jesús Huerga (Coordinadora)	Ing. Sup. De Montes con capacitación en Certificación de Cadena de Custodia y Madera Controlada FSC y Manejo Forestal FSC. Docente G2 del Dpto. Forestal de la Facultad de Agronomía desde 2013, grupo disciplinario Bosque, Ambiente y Sociedad. Auditora de Cadena de Custodia FSC desde 2016. Secretaria Técnica del GT de Desarrollo de Estándar Nacional de Manejo Forestal FSC de 2014 a 2017.	mariajesushuerga@gmail.com
	Inés Aguerre (Secretaria Técnica)	Ing. Agr. Forestal con capacitación en Certificación de Manejo Forestal FSC, Evaluación de Impacto Ambiental y Relacionamiento con la comunidad (UNIT). Docente G2 del Dpto. Forestal de la Facultad de Agronomía desde 2014, grupo disciplinario Bosque, Ambiente y Sociedad. Experta local en auditorías de Manejo Forestal FSC. Secretaria Técnica del GT de Desarrollo de Estándar Nacional de Manejo Forestal FSC de 2014 a 2017.	ines.aguerre.cazes@gmail.com
	Cassandra Ferrazzini (Secretaria Técnica)	Ing. Agr. MS.c. Forestal con capacitación en Certificación de Manejo Forestal FSC, Técnicas participativas para la gestión forestal y Calidad ambiental y desarrollos sostenibles (UNIT). Docente G2 del Dpto. Forestal de la Facultad de Agronomía desde 2013, grupo disciplinario Bosque, Ambiente y Sociedad. Secretaria Técnica del GT de Desarrollo de Estándar Nacional de Manejo Forestal FSC de 2014 a 2017.	cferrazzini@gmail.com

Calendario de desarrollo de la ENR

Actividades Principales	Fecha prevista (mes, año)	Comentarios
Establecimiento del GT-ENR y definición de TdR. Elaboración de la propuesta.	01/12/2016	
Envío de la propuesta a FSC IC. Inicio del proceso.	06/03/2017	
Desarrollo del primer borrador	01/02/2016 a 31/07/2016	
Envío del primer borrador al FSC	01/08//2017 a 31/08/2017	
Consulta pública del primer borrador ¹ . Talleres de consulta con actores sociales	09/10/2017 a 09/12/2017	min. 60 días a partir de su publicación
Análisis de los comentarios recibidos en la consulta pública.	10/12/2017 a 28/02/2018	
Elaboración del borrador final y aprobación nacional.	1/03/2018 a 28/03/2018	
Envío del borrador final al FSC. Taller de presentación del borrador final.	28/03/2018	
Fecha estimada para recibir respuesta del FSC	11/05/2018	
Implementación de las modificaciones requeridas (si corresponde)	11/05/2018 a 11/05/2018	
Aprobación prevista de la ENR	10/10/2018	

Lista de expertos involucrados en la evaluación de riesgos y su información de contacto

Los siguientes expertos han contribuido al análisis de la evaluación de riesgos del país:

Categoría MC	Nombre	Cualificación	Detalles de contacto
1	Ing. Quim. Alejandro Nario	Director de Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA (MVOTMA)).	secretariadinama@mvtoma.gub.uy
1	Ing. Quim. Rosario Lucas	Coordinadora de Evaluación de Impacto Ambiental (DINAMA-MVOTMA)	rlucas@mvtoma.gub.uy
1	Cr. Juan Balparda	Jefe de Proyecto de Uruguay XXI, Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones	jbaldarda@uruguayxxi.gub.uy
1	Dr. Marcel Calvar	Punto focal CITES en Uruguay (DINAMA-MVOTMA).	mcalvar@mvtoma.gub.uy
1	Sr. Gerardo Rey	Inspector Nacional de Trabajo (MTSS).	inspecciondetrabajo@mtss.gub.uy
1	Sr. Hugo de los Santos	Coordinador del Sindicato de Obreros de la Industria Maderera y Afines (SOIMA-PIT-CN)	hugolossantos@gmail.com
1	Sr. Rafael Sosa	Coordinador del Plan de Protección de Incendios Forestales (Sociedad de Productores Forestales)	info@asecfur.com.uy
1	Téc. Prev. María Narducci	Inspectora de Condiciones Ambientales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).	marducci@mtss.gub.uy

¹ Se requiere contar con la aprobación de FSC IC antes de iniciar la consulta.

Categoría MC	Nombre	Cualificación	Detalles de contacto
1	Esc. Rocío Gamundi	Escribana de empresa Forestal Atlántico Sur.	rocio.gamundi@fas.com.uy
1	Sr. Esteban Castro	Encargado de Unidad Celulosa de Escritorio Jaume y Seré (Despachantes de Aduana).	esteban.castro@jaumeysere.com
1	Sr. Javier Garagorry	División de Guías de Carga, Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE).	javiergaragorry@mtop.gub.uy
1,3	Lic. PhD. Lucia Bartesaghi	Directora de SNAP (MVOTMA).	lucia.bartesaghi@mvotma.gub.uy
1	María José Manisee	Directora de Desarrollo Productivo Sostenible – Intendencia de Paysandú	maria.jose.mannise@paysandu.gub.uy
1	Marcela Bascans	Directora de Desarrollo Productivo Sostenible – Intendencia de Paysandú	marcelabascans@gmail.com
1	Natalia García	Ordenamiento Territorial – Intendencia de Paysandú	natalia.garcia@paysandu.gub.uy
1	Claudia Moroy	Ordenamiento Territorial – Intendencia de Paysandú	claudia.moroy@paysandu.gub.uy
1	Mercedes Paradiso	Unidad de Gestión Ambiental – Intendencia de Paysandú	mercedes.paradiso@paysandu.gub.uy
2	Mariela Coiro	Directora de Secretaría de Género, Generaciones y Derechos humanos,	mariela.coiro51@gmail.com
1,3,4	Ing. Agr. Carla Ocaño	Dirección General Forestal Regional Litoral (Paysandú)	cocano@mgap.gub.uy
1,3,4	Ing. Agr. Marcelo Reschutzegger	Dirección General Forestal Regional Norte (Tacuarembó)	mreschutzegger@mgap.gub.uy
1	Juan Rodríguez	Dirección Nacional de Aduanas - subadministrador Paysandú	juan.rodriguez@aduanas.gub.uy
2	César Fontoura	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - encargado de oficina Paysandú	jfontoura@mtss.gub.uy
1	Álvaro Gross	Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Encargado de transporte Oficina Paysandú	alvaro.gros@mtop.gub.uy
1	Pablo Moreira	Seccional 5a de Policía de Paysandú - Suboficial mayor	
2	Cr. Andrés Aversperg	Empresa Contratista forestal "Oscar Kolbasiuk" (con sede en Paysandú) - Contador	andresaversperg@kolbasiuk.com.uy
1	Juan Martin De León	Policía Nacional de Tránsito. Oficial Principal- encargado Paysandú	
1	Laura Lacuague,	Intendencia de Tacuarembó- PRODEMA- Directora	llacuague@gmail.com
1	Walter Mederos	Intendencia de Tacuarembó - Ordenamiento Territorial. Director	walter.mederos@gmail.com
2	Lic. Cristina Pedronso	Intendencia de Tacuarembó. Secretaría de Género	mariula24@hotmail.com
2	Ana Maria Barbosa	Integrante del plenario del PIT CNT Tacuarembó y representante de ADENCH (Asociación de Descendientes de la Nación Charrúa)	jilguero.anamaria@gmail.com
2	Miguel Ángel Olivera Prietto	Periodista y exsindicalista del primer sindicato rural	maoprr@gmail.com
1, 2	Carlos Arocena	Empresa contratista Timberfor. Jefe de Cosecha.	carocena@timberfor.com.uy
1, 2, 3, 4, 5	Ing. For. Roberto Scoz	Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA). Director de Programa de Investigación Forestal	rscoz@inia.org.uy
1, 2	Laura Viñas	ONG Cardjn	malauviqui@gmail.com

Categoría MC	Nombre	Cualificación	Detalles de contacto
1, 2	Ing. Agr. Daniel Radiccioni	Instituto Nacional de las Mujeres- Ministerio de Desarrollo Social Responsable del Departamento Ruralidad y Género	dradiccioni@mides.gub.uy
1, 2	Mariano Lastreto	Empresa contratista Timberfor. Responsable del Área de Seguridad.	mlastreto@timberfor.com.uy
1,3,4	Ing. Agr. Juan Pablo Nebel	División Gestión de Bosque Dirección General Forestal (DGF- (MGAP).	jnebel@mgap.gub.uy
2	Mónica Michelena	Delegada del Consejo de la Nación Charrúa y Asesora en Asuntos Indígenas del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay.	monica.michelena@mrree.gub.uy
2	Dr. Juan F. Orticochea	Dr. especialista en Derecho Laboral	jorticochea@bda.com.uy
3	Bach. Cs. Biológicas Santiago Carreira	Laboratorio de Sistemática e Historia Natural de Vertebrados, Instituto de Ecología y Ciencias Ambientales, Facultad de Ciencias. Biota - Biodiversidad / Investigación y Gestión	santiagocarreira@biota.com.uy
3	Lic. Arturo Toscano	Consultor en Estudio de Impacto Arqueológico, Museología y Patrimonio	museologia@fhuce.edu.uy
1	Lic. Néstor Campal	Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE –MIEM)	secretaria.dinamige@miem.gub.uy
1	Ing. Roberto Torres	Área de Administración de Recursos Hídricos, Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA –MVOTMA)	rtorres@mvotma.gub.uy
1	Cr. Gustavo Rivero	Empresa Foresur	
1,3	Dr. Alejandro Brazeiro	Facultad de Ciencias, UdelaR.	brazeiro@fcien.edu.uy
1,3	Lic. Carolina Toranza	Facultad de Ciencias, UdelaR.	ctoranza@gmail.com
1	Ing. Agr. MSc. Carlos Clérici	Dirección General de Recursos Naturales (DGRN-MGAP)	cclerici@mgap.gub.uy
1	Ing. Agr. Laura Bonomi	DINAMA – División Mejora del Desempeño Ambiental y Denuncias	laura.bonomi@mvotma.gub.uy
5	Ing. Agr. PhD. Alejandra Ferenczi	Asesora y Coordinadora de Evaluación del Riesgo en Bioseguridad para de Comité Nacional de Bioseguridad (MGAP).	aferenczi@mgap.gub.uy
1, 2	Ing. Natalia Marius	Certification and Business Enhancement Manager Uruguay & Argentina, SGS Uruguay	Natalia.Marius@sgs.com
1	Ing. Horacio Giordano	Responsable de Área de Medio Ambiente, empresa Montes del Plata	horacio.giordano@montesdelplata.com.uy
1	Claudia Marton,	Área de Impuestos, empresa Montes del Plata	claudia.marton@montesdelplata.com.uy
1	Ing. Carlos Mantero	Facultad de Agronomía, UdelaR	carlos.mantero0@gmail.com
1	Lic. Carlos González,	Encargado de Logística de la Empresa Chipper	cgonzalez@chipper.com.uy
1	Pablo Acosta	Sub-gerente de Transporte Forestal, empresa Montes del Plata	pablo.acosta@montesdelplata.com.uy

Mantenimiento de la Evaluación Nacional de Riesgos

Debido a que en Uruguay no existe un socio de la Red FSC, la Facultad de Agronomía estableció un acuerdo de trabajo colaborativo con la Oficina Regional FSC en América Latina para llevar a cabo la Evaluación Nacional de Riesgos para Uruguay. Según este acuerdo la entidad responsable ante la Unidad de Política y Estándares de FSC (PSU) por el mantenimiento de la ENR de Uruguay es la Oficina Regional de FSC en América Latina.

La Oficina Regional de FSC en América Latina deberá recopilar información relacionada con la ENR (por ej., solicitudes de información, comentarios y/o propuestas para la modificación de la ENR, etc.) durante su período de validez y deberá valorar la información recibida conforme se vaya recopilando para establecer la necesidad de:

- a) Actualizar la ENR cuando no hay cambios en la determinación del riesgo y/o en los medios de mitigación del riesgo, o bien
- b) Modificar la ENR cuando se requiera algún cambio en la determinación del riesgo y/o en los medios de mitigación del riesgo, o exista la posibilidad de éste.

Las actualizaciones de la ENR deberán implementarse conforme a las necesidades y por lo menos cada cinco (5) años. Las actualizaciones podrían incluir sin estar limitadas a: actualizar vínculos de fuentes de información, agregar fuentes de información y mapas, así como enmendar errores tipográficos o de traducción. La ENR actualizada deberá enviarse a la Unidad de Política y Estándares de FSC para aprobación, junto con una carta de solicitud que incluya una descripción y la justificación de los cambios realizados.

El proceso de modificación deberá realizarse conforme a los requisitos para el desarrollo de ENR descritos en la Parte I, excepto en el caso de una modificación urgente conforme a la cláusula 10.4. Para cada modificación de la ENR, deberá asignársele un nuevo número de versión de 1er nivel (por ej., V2-0, V3-0). En casos en los que hay evidencia clara e incuestionable de que se requiere un cambio de determinación de riesgo y/o un cambio en los medios obligatorios de mitigación del riesgo, la entidad responsable deberá enmendar la ENR como corresponda.

NOTA: Ejemplos de evidencia clara e incuestionable podrían incluir, sin estar limitados a: cambios en la legislación, resultados de quejas manejadas a escala internacional, evidencia científica recién publicada.

Una ENR enmendada conforme a una modificación urgente deberá enviarse al FSC para su aprobación, junto con una carta de solicitud, la cual incluya una descripción de la evidencia y la justificación de los cambios realizados. La carta de solicitud deberá incluir información sobre la modalidad urgente de la revisión.

Quejas y controversias sobre la Evaluación Nacional de Riesgos aprobada

En caso de quejas, las partes interesadas pueden ponerse en contacto con el organismo responsable del proceso, en este caso la coordinación de la ENR o después de su aprobación con la Oficina Regional de FSC para América Latina. El organismo responsable tramitará la queja de acuerdo con la sección 12 de FSC-PRO-60-002 V3-0 de la siguiente manera:

- Reconocimiento de las quejas dentro de las dos (2) semanas después de recibida la queja;
- El organismo responsable investigará la denuncia que cumpla las condiciones (ver más abajo) después de la fecha de reconocimiento durante un período de seis (6) semanas;
- Condiciones bajo las cuales deberá proceder una queja conforme al procedimiento FSC-PRO-01-008 procesamiento de quejas formales en el sistema de certificación FSC:
 - contener el nombre e información de contacto del reclamante y estar firmado por el representante legal del remitente o por el individuo en cuestión si la denuncia no es presentada por una organización; la coordinación del desarrollo de la ENR y/o la Oficina Regional FSC para América Latina examinará las solicitudes de los reclamantes que deseen mantener el anonimato y protegerán su privacidad e identidad en la mayor medida posible, reconociendo al mismo tiempo que la identidad del reclamante podría ser obvia dependiendo de las circunstancias;
 - estar escritas o diligenciadas en español, no se aceptarán otros idiomas;

- enumerar los temas o aspectos a las que se refiere la queja en relación con este documento, en particular una referencia (página, sección No. u otra), especificar los eventos y detalles específicos que conducen a la queja;
 - contener pruebas para apoyar cada elemento o aspecto de la queja;
 - indicar si y en qué forma se han planteado los temas o aspectos con el Demandado antes de presentar la queja y qué respuesta se proporcionó;
 - contener un acuerdo para compartir la queja con el Demandado y otras Partes en la Demanda;
 - contener un acuerdo para adherirse a los términos y disposiciones de este procedimiento.
- El órgano responsable llevará un registro de las quejas, incluyendo el registro y archivo de todas las quejas recibidas, las acciones tomadas y los resultados de las evaluaciones realizadas;
 - Después de 10 días de haber recibido la queja, el reclamante recibe una respuesta inicial y un acuse de recibo;
 - A más tardar 30 días después del reconocimiento de la queja, el órgano responsable informará al demandante del estado de la queja y de la solución más rápida a implementarse;
 - A más tardar 60 días, el organismo responsable debe presentar una conclusión de todas las quejas e informar a los reclamantes sobre las medidas adoptadas o el rechazo, incluida la justificación.
 - En el caso de una ENR revisada, se incluirá un resumen del desempeño o cualquier mecanismo de queja existente.

Lista de actores sociales clave para la consulta

La lista de partes interesadas contactadas se presenta en un archivo Excel adjunto. En este se encuentran clasificados los actores consultados del ámbito forestal nacional, incluyendo datos de contacto de representantes de ONG, academia, empresas contratistas, destacamentos policiales, intendencias municipales, escuelas públicas, empresas forestales, organismos certificadores, sindicatos e institucionalidad pública en general.

Evaluación de riesgos

Categoría 1 de madera controlada: Madera aprovechada ilegalmente

Resumen

La República Oriental del Uruguay, está situada en la parte oriental del Cono Sur americano. Limita al noreste con Brasil, al oeste con Argentina y tiene costas sobre el océano Atlántico al sureste y sobre el Río de la Plata hacia el sur. Abarca 176.215 km² de superficie continental, siendo el segundo país más pequeño de Sudamérica en cuanto a territorio.

Al año 2017, los bosques ocupan 1.689.000 ha, de las cuales el 49,7%, es decir, 839.000 ha, corresponden a la superficie efectiva de bosque plantado y el 51.3%, 850.000 ha, a bosque nativo (Anuario Estadístico Agropecuario 2018).

Relacionado al marco legal, en 1987 se aprueba por unidad parlamentaria la ley forestal No. 15.939. Esta ley junto con sus decretos reglamentarios constituye uno de los principales instrumentos para implementar la Política Forestal Nacional. Hasta este momento (1987) la superficie de bosques plantados con fines industriales era de 46.000 hectáreas.

Los dos objetivos más importantes de la Ley Forestal son la conservación de los bosques nativos y la ampliación de la base forestal del país para un posterior desarrollo industrial (Sociedad de Productores Forestales, 2017). El bosque natural² es llamado también bosque nativo, monte nativo o bosque indígena e incluye los siguientes tipos según su ubicación: Bosque ribereño, Bosques de quebradas, Bosque serrano, Bosques de planicies del oeste (bosque parque), Bosques pantanosos, Bosques y matorrales de los cerros chatos, Bosques y matorrales marítimos y Palmares. La Ley Forestal, define "bosques" como las asociaciones vegetales, con una superficie mínima de 2.500 m², en las que predomina el arbolado de cualquier tamaño. ya sea natural o plantado, explotado

² **Composición florística del bosque nativo en Uruguay, según sus principales ecosistemas (Fuente: Facultad de Ciencias, Vegetación de Uruguay. http://micol.fcien.edu.uy/flora/uy_veget.htm):**

Monte ribereño: "Sauce criollo" ([Salix humboldtiana](#)), "Sarandí colorado" ([Cephalantus glabratus](#)), "Sarandí blanco" ([Phyllanthus sellowianus](#)), "Mataojos" ([Pouteria salicifolia](#)), "Coronilla" ([Scutia buxifolia](#)), "Arrayán" ([Blepharocalyx salicifolius](#)), "Chal-Chal" ([Allophylus edulis](#)), "Guayabo Colorado" ([Myrcianthes cisplatensis](#)), "Tala" ([Celtis tala](#)), "Molle rastrero" ([Schinus longifolius](#)), "Espina amarilla" ([Berberis laurina](#)).

Monte de parque: "Nandubay" ([Prosopis affinis](#)), "Algarrobo" ([Prosopis nigra](#)), "Espinillo" ([Acacia caven](#)), "Cina-Cina" ([Parkinsonia aculeata](#)), "Molle rastrero" ([Schinus longifolius](#)), "Espina Corona" ([Xylosma tweedianum](#)), "Espina amarilla" ([Berberis laurina](#)), Palmera "Caranday" ([Thrillerinax campestris](#)), "Quebracho blanco" ([Aspidosperma quebracho-blanco](#)).

Monte de quebrada: "Laureles" ([Ocotea acutifolia](#), [Nectandra megapota mica](#), [Cinamomum porosum](#)), "Francisco Alvarez ó Caa-obetí" ([Luehea divaricata](#)), "Arbol del Jabón" ([Quillaja brasiliensis](#)), "Aruera" ([Lithraea molleoides](#)), "Camboatá" ([Cupania vernalis](#)), "Pitanga" ([Eugenia uniflora](#)), "Guabiyú" ([Myrcianthes pungens](#)), "Yerba mate" ([Ilex paraguayensis](#)).

Monte serrano: "Coronilla" ([Scutia buxifolia](#)), "Tala" ([Celtis tala](#)), "Tembetari" ([Fagara rhoifolia](#)), "Canelón" ([Rapanea laetevirens](#)), "Chal-Chal" ([Allophylus edulis](#)), "Blanquillos" ([Sebastiania brasiliensis](#), [Sebastiania commersoniana](#)), "Arrayán" ([Blepharocalyx salicifolius](#)).

no y que estén en condiciones de producir madera u otros productos forestales o de ejercer alguna influencia en la conservación del suelo, en el régimen hidrológico o en el clima, o que proporcionen abrigo u otros beneficios de interés nacional.

La gestión para la conservación del bosque nativo incluye el registro de este en la Dirección General Forestal (en adelante DGF) del Ministerio de Ganadería y Pesca (en adelante MGAP). Este registro requiere la presentación de la Carpeta del Establecimiento con los padrones definidos, foto aérea, informe técnico realizado por un experto inscripto en DGF y los planos del bosque. En línea con la ley forestal y con el objetivo de promover la conservación, los propietarios de bosques nativos que hayan sido registrados contarán con beneficios tributarios (Rentas agropecuarias, Contribución Inmobiliaria, Patrimonio y Previsión Social). (DGF, 2016).

El artículo 24 de la Ley Forestal, prohíbe la corta y cualquier operación que atente contra la supervivencia del bosque nativo, salvo que la madera tenga como destino el uso doméstico (generación de calor, cocción de alimentos y construcciones rústicas en el establecimiento) del propio establecimiento del cual se obtuvo, o cuando medie autorización de la DGF. Por sus características de forma (porte bajo y/o arbustivo), el monte nativo no tiene mayor uso comercial, solamente a escala muy menor, el principal destino comercial de esta madera de bosque nativo, previa autorización de corta es su consumo como leña en el mercado nacional, siendo por otro lado las especies exóticas (*Eucalyptus tereticornis*, *E. camaldulensis*, etc.) la principal y más difundida fuente de leña en el país. Hace décadas que el monte nativo ha dejado de ser utilizado para producción de carbón vegetal, siendo este producto comercial importado desde los países vecinos (Argentina, Brasil o Paraguay).

Para poder obtener la mencionada autorización de corta de monte nativo, la DGF (ente emisor del permiso), debe aprobar el plan de manejo que incluye un informe técnico que describa las causas y objetivos que justifiquen la corta y el plan de explotación a efectuarse en cada caso, el plano de áreas arboladas, plano de suelos, zonificación, informe de autorización, y por último la resolución autorizante.

Como parte del proceso de autorización justificada de la corta, la DGF siempre realiza inspecciones del bosque in situ para corroborar que se cumple lo estipulado en el plan de manejo. Dependiendo del volumen de la corta, la DGF estipula la cantidad de inspecciones a realizarse. Aprobado el plan de manejo, cada inspección resulta en autorizaciones parciales en función del grado de cumplimiento, habilitando la emisión de las guías de tránsito correspondientes. Una vez autorizado, el tránsito de más de 1.500 kilogramos de productos forestales (leña) provenientes de bosque nativo, deberá ir acompañado de la guía de tránsito expedida por la propia DGF y sellada por la autoridad policial del lugar de salida. Es fiscalizada en las rutas nacionales ya sea por la policía, aduana, DGF o Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Las empresas acopiadoras de leña deben estar registradas ante la DGF, se les exige el sellado de llegada de las guías ante la dependencia policial más cercana, y como parte del control de existencias deben presentar una declaración jurada de inventario cada 4 meses. (DGF, 2016).

Por lo tanto, las medidas de control sobre el bosque nativo se hacen a tres niveles diferentes: verificación de la superficie del bosque e inspección del plan de manejo, en el transporte vial a través de las guías de tránsito y en los centros de acopio en núcleos urbanos mediante declaración jurada de existencias, y sus respectivos monitoreos. A continuación, se presenta una síntesis del contenido de la guía de tránsito y un esquema del procedimiento que se debe seguir a partir de la solicitud de esta:

CONTENIDO DE LA GUÍA

OPERATIVA DE LA GUÍA

1) Identificación de las empresas participantes.

Mediante números autogenerados, o números y letras que proporcionan información sobre el giro de la empresa, su ubicación física (departamento y seccional policial) y el número identificador de la empresa.

2) Identificación del producto transportado

(leña, otros) expresado en toneladas, unidades, etc.)

3) Fecha del traslado

4) Itinerario preestablecido a destino

5) Eventuales observaciones del remitente, destinatario, transportista o autoridad interviniente durante el transporte.

El documento Guía, consta de cuatro vías del mismo tenor, que tienen como objetivo, la constancia de la realización de la operación, para cada una de las partes.



Fuente: Ing. Agr. Gabriel Caldevilla

A las medidas de control mencionadas anteriormente se le suma la existencia de mecanismos claros y gratuitos para realizar denuncias ambientales. Reforzando estas medidas, en 2015, el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP) y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) aumentaron 31 veces el valor de la multa por talar montes nativos de 400 a 12.500 dólares por hectárea dañada. Además, el propietario o responsable del hecho, debe informar en dos diarios de tiraje nacional que fue sancionado y deberá reponer las especies destruidas.

Desde la aprobación de la Ley Forestal de 1987 la superficie de bosque nativo ha aumentado pasando de 667.000 ha en 1990 a 850.000 ha en 2014 (SPF, 2017).

Vale la pena destacar entonces, que debido a la protección legal que presenta el bosque nativo y sus características madereras poco propicias para la industrialización (en su mayoría se trata de bosques secundarios de bajo porte o arbustivo, escasa altura y diámetro, deformación del fuste, presencia de ramilletes,, etc.), la madera proveniente de bosque nativo es utilizada puntualmente como combustible (leña) o en forma insignificante con fines artesanales, siendo inexistente su transformación industrial para otros usos, no entrando así en el circuito industrial forestal en el país. Por otro lado, la industria forestal uruguaya se desarrolla exclusivamente en torno a especies exóticas (esencialmente eucaliptus y pino).

Además de promover la conservación del bosque nativo como se explicó anteriormente, la Ley Forestal declara de interés nacional la defensa, el mejoramiento y la ampliación de los recursos forestales, y en general el desarrollo de la economía forestal encargando su ejecución al MGAP a través de la DGF. Esta ley impulsa el manejo forestal sostenible mediante la exoneración de algunos aportes tributarios.

Para acceder a estos beneficios, las plantaciones forestales deben contar con un proyecto aprobado por la DGF de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos y la normativa medioambiental. Para realizar este registro, un experto inscripto en la DGF debe presentar el plan de manejo que especifique la información solicitada (titular de la plantación, superficie forestada por padrón, por especie y tipo de suelo, área efectiva, el área afectada y el área ocupada por cortafuegos, ubicación de la plantación y plano donde se señala la plantación realizada). La DGF será quien apruebe o no dicho plan y otorgue el certificado de clasificación de bosque. En caso de no ser aprobado o pedir modificaciones, se deberá entregar un nuevo plan de manejo modificado. La plantación se puede realizar únicamente con el plan de manejo aprobado. Una vez realizada la plantación, se debe presentar ante DGF una declaración jurada de dicha plantación donde se incluye el titular, ubicación, superficie plantada por padrón y tipo de suelo entre otras.

Actualmente dichos beneficios se han reducido de manera importante permaneciendo algunos de ellos exclusivamente para la producción de madera con destino a la industria del aserrío, tableros de madera y para los bosques protectores artificiales (bosques implantados en zonas sensibles con fines ambientales).

Con relación a la normativa ambiental, aquellas plantaciones forestales mayores a 100 ha deben cumplir con la normativa de Impacto Ambiental, siguiendo los lineamientos de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) perteneciente al MVOTMA. Además, existen Directrices Departamentales en el marco de la Ley de Ordenamiento Territorial que regulan los usos del suelo permitidos en cada departamento. En algunos casos, se restringe el uso forestal.

Uruguay es uno de los pocos países del mundo que basa su desarrollo forestal exclusivamente en plantaciones forestales realizadas con especies exóticas de rápido crecimiento permitiendo así la protección del bosque nativo (DGF. Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca; 1995). Al año 2015, las especies más

utilizadas son *Eucalyptus grandis*, *Eucalyptus globulus ssp. globulus*, *Eucalyptus globulus ssp. maidenii*, *Eucalyptus dunni*, *Pinus taeda*. Los departamentos con mayor concentración de plantaciones forestales son Rivera, Tacuarembó, Paysandú, Río Negro y Lavalleja. Dicha distribución obedece a la mayor concentración en dichas zonas de suelos de prioridad forestal. Dichos suelos, de buena aptitud para el crecimiento de los árboles, son a su vez de baja productividad agrícola y pecuaria (SPF, 2015). Las plantaciones de pino se encuentran en la zona norte y litoral oeste, concentrándose más del 80% en los departamentos de Rivera, Tacuarembó y Paysandú (DIEA, 2016).

Nuestro país cuenta con un marco jurídico estable y propicio para la inversión en el sector forestal y con un Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales que promueve una producción sostenible de bosques plantados con especies exóticas, atendiendo los requisitos de la demanda internacional (Uruguay XXI, 2017). Toda la legislación forestal puede encontrarse en el Centro Oficial de Información o en la página web de la DGF. La entidad responsable de monitorear el cumplimiento de los proyectos de plantaciones y de la protección de los bosques nativos es la DGF.

Desde el año 2000, Uruguay cuenta con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (de aquí en adelante SNAP), declarado de interés general por ley N°17.234 y reglamentado en 2005 por el decreto N° 52, como instrumento de aplicación de las políticas y planes nacionales de protección ambiental. En el 2008, ingresa al sistema la primera área protegida. Al mes de marzo de 2018, hay un total de 15 áreas ingresadas al SNAP. Cada área ingresa al sistema bajo una determinada categoría de manejo asignada y los objetivos de conservación se reflejan en su plan de manejo.

Acerca de la tenencia y el manejo de la tierra, cabe destacar que en Uruguay el régimen de tenencia de la tierra es mayormente privado (más de 90%). Esto condiciona en parte el manejo de las áreas protegidas que integran el SNAP. A cada Área Protegida (AP) se le asigna una categoría de manejo según la UICN, y es en base a lo que esta categoría determina el grado de influencia/uso antrópico que la misma admitirá. El ingreso de cada AP al SNAP es realizado mediante decreto reglamentario, por lo que cada AP tiene su respectivo decreto donde se establece a qué categoría de manejo pertenece, y que usos no están permitidos. Además, deben contar con un plan de manejo donde, en estrecha relación con la categoría de manejo, se especifica el uso y manejo que se admite en la misma. (Ley N° 17.234, artículo 5).

La normativa del SNAP define zona adyacente, y no zonas buffer. Las zonas adyacentes se declaran siempre por decreto y son definidas de acuerdo con los objetivos de conservación por los que se crea el área protegida, y las medidas de protección que se entiende que requiere dicha zona, que son distintos a los del área protegida. Pueden definirse al momento de creación del área protegida, como es el caso de Quebrada de los Cuervos, Montes del Queguay y Esteros y Algarrobales del Río Uruguay, o en el proceso de elaboración del plan de manejo puede sugerirse la necesidad de definición de una zona adyacente

Aquí es importante resaltar que se pueden realizar plantaciones forestales en zonas adyacentes de algunas áreas protegidas, siempre y cuando el decreto de creación y/o el plan de manejo del área admita este uso de la tierra (de ahora en adelante, cuando se mencionen áreas protegidas en este documento, se referirá al área protegida y a su zona adyacente en caso de que se haya definido).

Respecto a Convenios Internacionales, el país es signatario y ha ratificado los siguientes convenios relativos a la protección de lugares y especies: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES); Convención Ramsar para la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos; Convención del Patrimonio Mundial; Convención de Bonn (Conservación de especies migratorias de animales silvestres); Convención de Diversidad Biológica (CDB), Protocolo de Nagoya (acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se

deriven de su utilización) y Convención Marco sobre Cambio Climático. Cada una fue ratificada por una ley específica. Además, se cuenta con puntos focales en cada uno de estos convenios.

En relación con los pueblos indígenas o pueblos tradicionales, en el documento "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas" no se hace referencia ni a Uruguay ni al sector forestal en general. Esto se debe a que, durante la primera mitad del siglo XIX, los escasos indígenas que habían sobrevivido a la llegada de los conquistadores y posteriores guerras internas fueron erradicados, tal cual el triste asesinato a orillas del Arroyo Salsipuedes en el año 1831. En comparación con la gran mayoría de los países latinoamericanos, la población uruguaya se ha caracterizado por la homogeneidad de su composición étnica y racial. Su carácter de "pueblo trasplantado", como lo denominó Darcy Ribeiro (1985) para dar cuenta de la importancia del aporte migratorio en su proceso de poblamiento y el temprano exterminio de las poblaciones aborígenes, determinó una fuerte primacía de la población blanca de origen europeo. La migración de ultramar se superpuso, sin embargo, a un sustrato nativo compuesto por los descendientes de indígenas, migrantes guaraníes y fronterizos (argentinos y brasileros) y descendientes de africanos que ingresaron al territorio en calidad de esclavos (Pellegrino 2003). No existen en Uruguay comunidades indígenas identificables como grupos étnicos, ni como sectores sociales con un perfil particular, aunque sí existe un creciente número de organizaciones de descendientes de indígenas que libra una batalla cultural por lograr que se les reconozca un lugar más destacado en la historia nacional.

Fuentes de Madera legal en Uruguay

Tipo de clasificación forestal	Tipo de permiso / licencia	Principales requisitos de licencia (plan de manejo forestal, plan de aprovechamiento o similar)	Aclaración
Bosque nativo	Emitidos por Dirección General Forestal: <ul style="list-style-type: none"> • Registro de bosque nativo • Autorización de corta • Guía de tránsito expedida por DGF 	La legislación uruguaya prohíbe la corta y cualquier operación que atente contra la supervivencia del bosque nativo, con excepción de los siguientes casos: A) Cuando el producto de la explotación se destine al uso doméstico y alambrado del establecimiento rural al que pertenece; B) Cuando medie autorización de la Dirección Forestal basada en un informe técnico donde se detallen tanto las causas que justifiquen la corta como los planes de explotación a efectuarse en cada caso; en el que se establecen los motivos que fundamentan la corta, estimación del área o número de ejemplares a cortar, volumen de madera a extraer, e indicación del plazo en que se ejecutará la tarea. En caso de accederse a la solicitud, se solicita la extensión de las guías de tránsito que correspondan. Para los casos de corta autorizada de bosque nativo, el tránsito de más de 1.500 kilogramos de productos forestales provenientes de bosque nativo, deberá ir acompañado de la guía de tránsito que expedirá la Dirección General Forestal	Para poder acceder a los beneficios tributarios, permisos de corta y guías de transporte de productos del monte nativo es obligatorio el registro del mismo ante la DGF. Este registro no tiene vencimiento, salvo las modificaciones efectuadas sobre los bosques que conllevan modificaciones del registro. Este registro debe estar realizado y presentado por un experto -Ingeniero Agrónomo o Técnico Forestal inscripto en la DGF quien debe presentar un informe que determine cuantitativa y cualitativamente los tipos de bosque existentes de acuerdo a los estudios técnicos

		<p>(ver Resumen de la categoría 1 para más información sobre funcionamiento de la guía de tránsito).</p> <p>Con el objetivo de promover la conservación y el conocimiento del recurso bosque, los propietarios de bosques nativos registrados ante la DGF gozarán de beneficios tributarios. Este registro no es obligatorio, pero si es imprescindible para acceder a dichos beneficios, según la ley forestal N° 15.939.</p>	<p>efectuados en el establecimiento rural.</p> <p>Para obtener un permiso de corta, el monte debe estar registrado y un Ingeniero Agrónomo o técnico especializado inscripto en DGF, deberá presentar un informe técnico en donde se detallen las causas que justifiquen la corta y los planes de explotación a efectuarse en cada caso.</p> <p>El transporte de más de 1500 Kg. de productos forestales también está regulado y la Guía para poder transportar estos productos debe ser emitida también por la DGF.</p>
Plantación Forestal	<p>Emitidos por Dirección General Forestal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro de Bosque plantado • Aprobación del Plan de manejo • Certificado de clasificación del Bosque • Certificado de exoneración de Impuestos por área forestada <p>Emitidos por Dirección Nacional de Medio Ambiente (para plantaciones mayores a 100 ha):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorización Ambiental Previa 	<p>Para este análisis, las plantaciones forestales en Uruguay se pueden diferenciar entre plantaciones menores a 100 ha y plantaciones mayores a 100 ha.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plantaciones menores a 100 ha <p>Las plantaciones forestales menores a 100 ha no tienen obligación de ser registradas ante la DGF. Esto significa que no es obligatorio presentar plan de manejo ni otra información.</p> <p>En el caso de plantaciones menores a 100 ha destinadas a la producción de madera de calidad, que quieran acceder a los beneficios tributarios, el registro de Bosque plantado (registro de monte) sí es obligatorio (Decreto 308/008). Se entiende por proyectos de "madera de calidad" a los proyectos de plantación de bosques de rendimiento sometidos a manejos de podas y raleos con el objetivo final de aserrado, debobinado o faqueado y que en la corta final tengan entre 100 y 450 árboles por ha y más de 15 años de plantados.</p>	<p>Todo cambio realizado en los planes de manejo presentados debe ser notificado mediante una declaración ante DGF, quien tiene la capacidad de aprobarlo.</p> <p>El Certificado para exoneración de impuestos por área forestada, es emitido por la DGF y se presenta en la Intendencia del departamento donde se vaya a plantar, Banco de Previsión Social (BPS) y Dirección General Impositiva (DGI) quienes hacen efectiva la exoneración.</p> <p>El Decreto N° 1355/016 establece pautas para una adecuada gestión ambiental y los requisitos mínimos para efectuar el seguimiento ambiental de las plantaciones forestales sometidas al régimen de AAP.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación del Plan de manejo (mismo plan presentado a DGF) <p>Para el transporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de tránsito 	<ul style="list-style-type: none"> • Plantaciones forestales mayores a 100 ha. <p>Para plantaciones forestales de más de 100 ha, (proyectos posteriores al 2005) el registro frente a DGF y la Autorización Ambiental Previa (emitida por DINAMA) son de carácter obligatorio por el decreto 349/005. Las plantaciones anteriores al 2005 que fueron declaradas como bosque de rendimiento, no requieren AAP por parte de la DINAMA (decreto 435/994).</p> <p>El Decreto 452/988 establece la obligatoriedad del registro de las plantaciones forestales ante DGF, a efectos de la calificación de un bosque para la obtención de beneficios fiscales. Para realizarlo, un experto inscripto en dicho ente (ingeniero agrónomo forestal o técnico forestal) debe presentar el plan de manejo que especifique la información solicitada detallada anteriormente.</p> <p>La DGF es quien aprueba o no dicho plan y otorga el Registro de bosque y el certificado de clasificación de bosque. En caso de que no sea aprobado o se pida modificaciones, se deberá entregar nuevamente el documento modificado. La plantación se puede realizar únicamente con el plan de manejo aprobado. Una vez que DGF aprueba el plan de manejo, el mismo es derivado a DINAMA para su aprobación.</p> <p>Una vez realizada la plantación, se debe presentar ante DGF una declaración jurada de dicha plantación donde se incluye el titular, ubicación, superficie plantada por padrón y tipo de suelo entre otras.</p> <p>El decreto N° 349/005 establece que, para aquellas plantaciones de más de 100 hectáreas (proyectos forestales posteriores al año 2005), es obligatoria la solicitud de una Autorización Ambiental Previa (AAP).</p> <p>Se debe presentar dicha solicitud ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) y la AAP debe ser otorgada antes de comenzar la plantación. La obtención de la AAP implica que quien propone el proyecto (en este caso empresas forestales) declararon detalles de la planificación de</p>	
--	---	---	--

		<p>plantaciones y del manejo de estas. Considera varios aspectos, tales como que se respeten las distancias a cursos de agua, mantenimiento de vegetación natural en las zonas bajas, distancias a áreas protegidas y centros poblados; entre otros. Esto implica indirectamente el cumplimiento de la normativa ambiental general.</p> <p>No está permitido comenzar la plantación hasta que la AAP sea otorgada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprovechamiento. <p>Para el aprovechamiento (cosecha) de plantaciones forestales no es necesaria la emisión de un permiso de corta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transporte <p>Todo transporte de carga terrestre que se realice en el país deberá contar con un documento habilitante (remito o guía de carga/ ver indicador 1.17) que contiene toda la información reglamentada. La guía o remito formalizan el contrato de transporte y corresponsabiliza a las partes.</p>	
--	--	--	--

Evaluación de riesgo

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
Derechos legales de realizar el aprovechamiento			
1.1 Derechos de tenencia y manejo de la tierra	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones</p> <p>LEGISLACION GENERAL</p> <p>Tenencia</p> <p>1. Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1830. Artículo 32. Sobre el derecho de propiedad. https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion</p> <p>2. Ley N° 18.092 del 07/01/2007 sobre Sociedades anónimas. Titularidad de inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18092-2007 y Decreto N° 225/007 del 25/07/2007 que reglamenta la ley sobre titularidad de inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias.</p>	<p>Fuentes Gubernamentales</p> <p>Trámites y consultas por número de padrón, etc. de acceso libre. Dirección Nacional de Catastro http://sede.catastro.gub.uy/Sede/apia.portal.PortalAction.run</p> <p>Dirección Nacional de Catastro - Sistema de información geográfica donde se pueden seleccionar distintas capas, entre ellas información catastral, fotografías aéreas, ordenamiento territorial, entre otras http://sig.montevideo.gub.uy</p> <p>Fuentes no-gubernamentales</p> <p>Transparency International. Índice de percepción de la Corrupción (IPC). http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi</p> <p>Anexo 1A, Documento de Pío y Scaglione elaborado para Iniciativa</p>	<p>Descripción general de requisitos legales</p> <p>La Constitución de la República Oriental del Uruguay establece que "la propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieron por razones de interés general. Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad pública establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación. Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad pública, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieron debido a la duración del procedimiento expropiatorio, se consume o no la expropiación; incluso los que deriven de las variaciones en el valor de la moneda."</p> <p>En cuanto al parcelamiento de la propiedad privada, en Uruguay existe la Dirección Nacional de Catastro (dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas) que cuenta con un sistema de información geográfico disponible al público con información catastral básica y gráfica de los padrones rurales de todo el país. Este sistema despliega el parcelario rural a nivel de cada departamento y presenta un servicio de consultas e impresión de la información catastral asociada a cada padrón, tal como el área, el índice de productividad, el valor real vigente, datos del plano de mensura, así como el mapa correspondiente.</p> <p>La ley N° 18.092 y su decreto reglamentario N° 225/007 declaran de interés general que los titulares del derecho de propiedad sobre los inmuebles rurales y las explotaciones agropecuarias sean personas</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>https://www.impo.com.uy/bases/decretos/225-2007</p> <p>3. Ley Forestal Nº 15.939 del 28/12/1987 Artículo 9. Sobre el registro de bosques inscriptos calificados como protectores o de rendimiento. http://www.impo.com.uy/bases/leyes/15939-1987</p> <p>4. Ley Nº 19.231 del 27/06/2014- Creación del Fondo del Instituto Nacional de Colonización. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19231-2014</p> <p>5. Ley Nº 11.029 del 12/01/1948. Creación del INC. Artículos 7 y 32. Establecen cómo será la colonización según el tipo de tenencia de la tierra y la forma de subasta, venta o adquisición de tierras por el INC. http://www.colonizacion.com.uy/content/view/14/271/</p> <p>6. Ley Nº 19.283 del 24/09/2014. Declara de</p>	<p>Nacional "Estándar Nacional de Manejo Forestal FSC".</p> <p>Tenencia de la tierra en Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. La gran parte de las AP y las propuestas para ingresar al sistema, están en manos de propietarios privados. Artículo "Uruguay y sus áreas silvestres". Carolina Sans, 2008. http://www.sidalc.net/cgi-bin/wxis.exe/?IsisScript=sibur.xis&method=post&formato=2&cantidad=1&expresion=mfn=017905</p> <p>Políticas públicas y el problema de la tierra en el Uruguay actual. Pablo Díaz (Julio, 2015). Movimiento Regional por la Tierra. http://www.porlatierra.org/documentos/115</p> <p>Forest Stewardship Council, Public Certificate Search. A través de esta página se pueden consultar los resúmenes públicos de los planes de manejo de las empresas certificadas en Manejo Forestal en Uruguay. https://info.fsc.org/certificate.php#result</p>	<p>físicas y sociedades personales (lo cual incluye a las sociedades de responsabilidad limitada), pero también incluye a otros tipos asociativos: sociedades agrarias, asociaciones agrarias, cooperativas agrarias, sociedades de fomento rural. Fuera de la órbita privada, la ley también autoriza la titularidad y explotación de inmuebles rurales a las personas públicas estatales y personas públicas no estatales. La ley también permite la titularidad de inmuebles y explotaciones rurales a sociedades anónimas y en comandita por acciones, siempre que la totalidad de su capital accionario estuviere representado por acciones nominativas pertenecientes a personas físicas. Al igual que sus antecesoras, la ley confiere al Poder Ejecutivo la potestad de autorizar, a alguna de las sociedades que en principio no tienen permitida la titularidad del derecho de propiedad sobre inmuebles rurales o explotaciones agropecuarias, a tenerlo.</p> <p>Dentro de las empresas forestales existen distintas naturalezas jurídicas: personas físicas, empresas unipersonales, entes estatales o sociedades comerciales comprendidas en la ley Nº16.060.</p> <p>Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sociedades agrarias • Cooperativas agrarias • Sociedades de Fomento Rural • Sociedades Anónimas (art. 244 a 334, y art. 397 a 449) • Sociedades de hecho: art. 36 • Sociedades en comandita (art. 212 a 217 y art. 474 a 482) • Sociedad ganadera • Sociedades de Responsabilidad Limitada. (art. 223 a 243) • Asociación Agraria de Responsabilidad Limitada • Grupos de Interés Económico (art. 489 a 500)

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>interés general la preservación y defensa de la plena soberanía del Estado uruguayo en relación a los recursos naturales y la tierra. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19283-2014</p> <p>7. Derechos Consuetudinarios. (indicador 1.13). En Uruguay los derechos de propiedad privada están muy claramente establecidos. No hay matices de derecho consuetudinario de terceros en la UMF de propiedad privada, ni siquiera vacíos legales que puedan interpretarse como derechos consuetudinarios. Los derechos consuetudinarios o históricos han sido incorporados al marco legal.</p> <p>8. Ley Nº 18.116 del 07/05/2007, Modificación del artículo 354 del Código Penal. Usurpación. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18116-2007/1</p>	<p>Entrevistas con expertos</p> <p>Se realizaron entrevistas con representantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y con autoridades y funcionarios de la Dirección General Forestal (DGF), autoridades de las Intendencias Departamentales de Paysandú y Tacuarembó y miembros ONG sociales como ADENCH (Asociación de Descendientes de la Nación Charrúa) en la fecha 15/03/2017.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fidecomiso- Ley 17.703 establece las normas y principios generales de los fideicomisos (art. 190 y 191 de la ley 16.060) <p>Requisitos legales para derechos de tenencia y manejo dependiendo del tipo de empresa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro en MEC, Dirección General de Registros • Registro en Ministerio de Trabajo de y Seguridad Social (MTSS) siempre que tengan trabajadores • Registro en DGI, la Auditoría Interna de la Nación es la que aprueba la creación fiscal de una Sociedad. • Registro en Banco de Previsión Social (BPS) aportes patronales y obreros. <p>La DGF lleva los registros en que se inscriben los bosques plantados que se califican como protectores o de rendimiento, tal cual indica la ley Nº 15.939 (artículo 9).</p> <p>Existe el Instituto Nacional de Colonización (INC). La ley 19.231 que crea el Fondo del INC establece que “la colonización, es un proceso socioeconómico productivo, mediante el cual el Estado, adquiere tierras o las recibe en propiedad o en administración, las redimensiona, y luego las adjudica a productores para que se instalen en ellas con sus familias y las trabajen debidamente.” Las formas de tenencia de la tierra por parte de colonos pueden ser en propiedad, en arrendamiento, en aparcería, en enfiteusis (cesión perpetua o por largo tiempo del dominio útil de un inmueble mediante el pago de una pensión anual al que hace la cesión) o en disfrute precario.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>9. Ley N°16.736 del 05/01/1996, artículo 272 faculta al MGAP sobre la enajenación de aquellos predios que forman parte de áreas protegidas o parques que hayan perdido las características o condiciones que motivaron su designación como tales. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16736-1996</p> <p>10. Decreto N° 52/005 del 16/02/2005. Reglamenta la creación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Artículos 7, 8 y 9. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/52-2005.</p> <p>11. Ley N° 18.813 del 04/11/2011. Establece la reforma el Código Minero. Trata sobre expropiaciones necesarias a la actividad minera. Artículos 23, 44 y 76. https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/18813-2011/13</p>		<p>A su vez, según su destino las tierras de colonización son clasificadas. Para usos forestales se destinan aquellos terrenos erosionados o muy propensos a este fenómeno, o en los cuales se señale la necesidad de la defensa hidrográfica, o que no consientan otra forma de explotación redituable. El Estado puede vender en subasta pública los terrenos de su pertenencia que estén baldíos u ocupados por particulares y que, por su mala ubicación o extensión insuficiente, o por cualquier otra circunstancia, no le produzcan o no le puedan producir presumiblemente beneficios económicos o sociales, e invertirá su importe en la compra de nuevas tierras que constituirán su patrimonio inalienable. Las tierras que el Estado adquiera conforme a lo establecido en el apartado anterior serán entregadas al Instituto y destinadas a la colonización bajo los regímenes de arrendamiento o enfiteusis, o a la organización de explotaciones modelos o de enseñanza, o bien serán afectadas a la repoblación forestal, con preferencia -en este último caso- en los terrenos denudados, médanos, bañados o pedregales (artículo 32). El INC explota directamente algunos de sus predios destinándolos a la forestación. La superficie que se destina a esta actividad es de 2.660 hectáreas, según datos del año 2011.</p> <p>La ley N°19.283 declara de interés general la preservación y defensa de la plena soberanía del Estado uruguayo en relación a los recursos naturales en general y en particular a la tierra. Se prohíbe la compra y la tenencia a empresas extranjeras o a las instaladas en el país, en las que participe directa o indirectamente un Estado extranjero.</p> <p>Con relación a los derechos consuetudinarios, en Uruguay los derechos de propiedad privada están muy claramente establecidos. No hay matices de derecho consuetudinario de terceros en la UMF</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p><u>Manejo</u></p> <p>12. Código civil aprobado por la Ley nº 16.603 del 19/10/1994: Derecho de usufructo regulado por Art. 493 y siguientes hasta 540. Derecho de uso y habitación art. 541 a 549. https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994</p> <p>13. Ley Nº 18.308 del 18/06/2008. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, establece un marco regulador general para el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18308-2008</p> <p><u>Directrices departamentales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Cerro Largo- Decreto 61/16 del 23/12/2016. Artículos 20 y 79. Son Directrices Departamentales para planificar el desarrollo rural de forma sostenible relación 		<p>de propiedad privada, ni siquiera vacíos legales que puedan interpretarse como derechos consuetudinarios. Los derechos consuetudinarios o históricos han sido incorporados al marco legal.</p> <p>Respecto a la tenencia de la tierra en áreas protegidas, la mayoría de las áreas ya declaradas y aquellas propuestas para integrar el Sistema, a excepción de donaciones y tierras fiscales, se encuentra en manos de propietarios privados. De las tierras propiedad del Estado es un porcentaje muy bajo el que corresponde a áreas protegidas. Este hecho no es ajeno a la realidad y característica del país en su conjunto ya que el Estado es propietario de aproximadamente 10% de las tierras. Los casos de expropiación de tierras con el objetivo de separar áreas para conservación no ha sido el común denominador en la historia de las áreas protegidas de Uruguay. Para casos de enajenación rige la ley N°16.736. Sin embargo, la postura oficial no es llegar a esta instancia, sino lograr convencer a los tenedores de tierras de la importancia de declarar APs y que estos se involucren en la gestión de estas. Aquí es importante resaltar que pueden existir plantaciones forestales en zonas adyacentes siempre y cuando el decreto de creación y/o el plan de manejo del área lo admita.</p> <p>El SNAP es competencia de MVOTMA, el cual tiene la obligación de notificar a los propietarios privados de los padrones o sus partes, preseleccionados para integrar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (artículo 7). Las condiciones de uso y manejo de estas áreas se detallarán en el contrato, de acuerdo a la categoría de manejo seleccionada (artículo 8).</p> <p>La selección y delimitación de la o las áreas a ser incorporadas deberá incluir: a) Ubicación y delimitación propuesta en un plano a</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>a la forestación para el departamento. http://www.cerrolargo.gub.uy/images/pdfs/DDdeCLDec61-16.pdf</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artigas- Resolución N° 8345/015 de diciembre de 2015. Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://www.artigas.gub.uy/wordpress/wp-content/uploads/2015/12/6538-2015-A1.pdf • Colonia- Decreto N° 036/2013 del 28 y 30/08/2013 y de 4 y 27/09/2013 modificado por Decretos N° 019/2014 de 27/06/2014, 004/2015 de 20/03/2015, 037/2015 de 21/12/2015, y 032/2016 de 16/12/2016. Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. 		<p>escala adecuada. b) Caracterización del medio físico, biológico, socio económico, uso actual y potencial de la tierra y aspectos culturales históricos y arqueológicos. c) Aspectos destacados que justifican su inclusión en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y objetivos de conservación. d) Categoría de manejo propuesta de acuerdo a lo dispuesto en el presente decreto. e) Pautas para el Plan de Manejo y condiciones generales de uso. f) Delimitación en un plano a escala adecuada de la zona adyacente si correspondiere de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto (artículo 9).</p> <p>La ley N° 18.813 establece la reforma el Código Minero. Trata sobre expropiaciones necesarias a la actividad minera: -Refiere a las competencias del Poder Ejecutivo acerca de decretar las expropiaciones necesarias a la actividad minera. (artículo 23 – numeral 8) -Cuando el Estado o las entidades estatales sean los beneficiarios de la servidumbre minera, a falta de acuerdo sobre la indemnización, ésta se fijará por el procedimiento prescripto para la expropiación (artículo 44). -Se declaran de utilidad pública las expropiaciones que se requieran para el cumplimiento de cualquiera de las actividades relativas a la industria de las sustancias de la Clase I referidas en el artículo 7°, en cualquiera de sus formas o fases (artículo 76).</p> <p>En referencia a la tenencia de la tierra, el Código Civil regula el derecho de usufructo (artículos 493 al 540); y el derecho de uso y habitación (artículos 541 a 549).</p> <p>El manejo de bosque nativo está regulado por la Ley Forestal (ley N°15.939) que prohíbe la corta y cualquier operación que atente contra la supervivencia del Bosque nativo, con excepción de los</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Artículo 14, regula la actividad forestal en el departamento. https://www.juntacolonia.gub.uy/index.php/60-legislacion/ordenanzas/769-directrices-departamentales-de-ordenamiento-territorial-y-desarrollo-sostenible-2013</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flores- Decreto 0802 de 13/05/2013 Protocolo para la presentación de proyectos forestales en el departamento de Flores, basado en ley N° 18.308. http://www.flores.gub.uy/imagenes/oterritorial/planlocal/DECRETO0802PlanLocalTrinidad.pdf • Florida- Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. Proyecto de Decreto Departamental de noviembre de 2012. Basado en ley N° 18.308 Artículo 15. Suelo Rural. http://www.florida.gub.uy/wp 		<p>siguientes casos: cuando el producto de la explotación se destine al uso doméstico y alambrado del establecimiento rural al que pertenece; y/o cuando medie autorización de la Dirección Forestal basada en un informe técnico donde se detallen tanto las causas que justifiquen la corta como los planes de explotación a efectuarse en cada caso (artículo 24).</p> <p>Esta ley también regula el manejo de plantaciones forestales, estableciendo que los derechos de manejo se pueden ceder a terceros a través de cesión de derechos de uso mediante contratos de arrendamiento, contratos de pastoreo (11 meses), o fideicomisos forestales.</p> <p>En cuanto a los traspasos de derechos de explotación forestal en el marco del INC, los colonos arrendatarios al día con sus obligaciones con el ente (INC) se harán beneficiarios del “derecho de explotación” del vuelo del/los monte(s) artificiales existentes en su fracción mientras mantengan la titularidad de la misma, a cambio del pago de un canon, cuyo monto dependerá del valor comercial del monte. Este traspaso del Derecho de Explotación Forestal fue aprobado por Directorio a través de la Resolución N° 6 del Acta N° 4798 de fecha 10 de mayo de 2006 (Expediente N° 56.425).</p> <p>Acerca del manejo en áreas protegidas cabe destacar que en Uruguay el régimen de tenencia de la tierra es mayormente privado (más de 90%). Esto condiciona en parte a las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A cada AP se le asigna una categoría de manejo según la UICN, y es en base a lo que esta categoría determina el grado de influencia/uso antrópico que la misma admitirá. El ingreso de cada AP al SNAP es realizado mediante decreto reglamentario, por lo que cada AP tiene su</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>s/wcm/connect/20d9cc30-d7bf-42ec-8a5a-bd5415b77db2/FLORIDA.pdf?MOD=AJPERES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavalleja- Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de diciembre de 2014. http://www.lavalleja.gub.uy/c/document_library/get_file?olderId=1462710&name=DLFE-11201.pdf • Maldonado- Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. http://miportal.maldonado.gub.uy/digesto/index.php/armado_volumen/desplegar_armado_volumen/17 • Montevideo- Decreto N° 34.870 de 14/11/2013. Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. http://sit.mvotma.gub.uy/doc 		<p>respectivo decreto donde se establece a qué categoría de manejo pertenece, etc. Debe tener un plan de manejo donde en estrecha relación con la categoría de manejo se especifica el uso y manejo que se admite en la misma (ley N° 17.234, artículo 5).</p> <p>Descripción del riesgo</p> <p>No hay evidencia de incumplimientos respecto a la emisión de derechos sobre la tierra, ni de corrupción en el proceso de emisión de derechos, esto incluye tanto derechos de tenencia y manejo de bosques nativos, como de bosques plantados.</p> <p>El país cuenta con una extensa base catastral que cubre todo el territorio, compuesta por unidades denominadas padrones clasificados en urbanos, suburbanos y rurales. Los padrones catastrales están perfectamente delimitados, mensurados y georreferenciados. La titularidad de los padrones se encuentra regulada por ley, identificándose cada propietario de padrón en los registros catastrales, de propiedad y departamentales. Ante operaciones de cambio de propiedad de la tierra, la ley demanda un estudio de los antecedentes registrales antedichos de mínimo 30 años atrás.</p> <p>El establecimiento de plantaciones forestales en el país (mayores a 100 ha) requieren de su aprobación por parte de la DGF, pero las menores a 100 ha pueden ser registradas para obtener beneficios tributarios. Todo registro ante DGF requiere de un estudio de antecedentes registrales de propiedad.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>s/instrumentos/5134/MVDPr_om34870.pdf</p> <ul style="list-style-type: none"> • San José- Resolución N° 1399/2013 de 21/01/2013. Restricciones al uso forestal en suelo rural. http://www.imsj.gub.uy/porta/115/images/otyma/decreto%203091.pdf • Soriano- Decreto N° 1.800 de 15/04/2013. Plan de Ordenamiento Territorial Microrregión Mercedes. http://www.soriano.gub.uy/microrregion_mercedes.pdf • Decreto N° 4.955 Plan de Ordenamiento Territorial Microrregión Dolores de 20/12/2013. http://www.soriano.gub.uy/microrregion_dolores.pdf • Decreto N° 3113 Plan de Ordenamiento Territorial Microrregión Ruta 2 (Cardona – La Línea) de 13/08/2014. http://www.soriano.gub.uy/microrregion_ruta2.pdf 		<p>En las entrevistas con actores claves tales como autoridades de la DGF y del SNAP e intendencias, se expresa que en Uruguay se respeta la normativa en cuanto a tenencia y manejo de la tierra. En entrevista con autoridades de las Intendencias Departamentales de Paysandú y Tacuarembó se afirma que no se conocen casos de ocupación de tierras forestadas.</p> <p>Aproximadamente el 95% de las plantaciones forestales del país cuentan con certificación de manejo forestal. Los informes públicos de las auditorías a las empresas forestales no presentan no conformidades respecto a la emisión de derechos de tenencia de la tierra en los últimos 5 años. Tomando como evidencia esta información, se puede decir que en la mayor parte de las plantaciones del país no hay problemas en cuanto a tenencia de la tierra.</p> <p>Además, el país presenta un Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) igual a 70, ubicándose en el puesto N° 23 de un total de 180 países (año 2017). Este indica la percepción de la corrupción del sector público en una escala de 0 a 100, siendo 0 la puntuación que indica la corrupción más alta. El grado de corrupción del país es bajo ya que el IPC es mayor a 50.</p> <p>Conclusión del riesgo</p> <p>Para este indicador, el área bajo evaluación se determina que es de riesgo bajo. Se cumple el umbral (1) Se respetan las leyes identificadas. Se da un seguimiento eficiente a los casos en que se infringen leyes/reglamentos, a través de acciones preventivas tomadas por las autoridades y/o por las entidades pertinentes.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>icrorregion la linea ruta 2 cardona.pdf ;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan Parcial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Espacio Costero Villa Soriano – La Agraciada de noviembre de 2010. http://www.soriano.gub.uy/microrregion_rio_uruguay.pdf • Tacuarembó- Decreto 28 de 18/08/2016. Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del departamento de Tacuarembó. http://juntatacuarembó.com.uy/web/wp-content/uploads/2015/04/Directrices-Ordenamiento-Territorial.pdf • Treinta y Tres- Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. Artículo 18, punto 2: forestación. 		

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>http://treintaytres.gub.uy/idtt/images/stories/ordenamiento_territorial/04072013/Articulado_Directrices.pdf</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rivera- Plan Parcial del Microcentro. http://juntaderivera.uy/ordenanza_view.php?id_ordenanza=6 • Rio Negro- Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Río Negro, octubre de 2014. http://www.rionegro.gub.uy/wp-content/uploads/2016/12/DIRECTRICES-DEPTALES-Rio-Negro-JD.pdf • Salto- Decreto Departamental 6524/011 de 27/10/2011. Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. http://sit.mvotma.gub.uy/docs/instrumentos/5098%5CRE SOLUCION%20PROMULG 		

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>ACION%20DECRETO%206524-11.pdf</p> <ul style="list-style-type: none"> <p>Durazno- Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. Convenio Intendencia de Durazno MVOTMA-DINOT de marzo de 2011. Sin restricciones a la forestación.</p> <p>https://5d229294-a-62cb3a1a-sites.googlegroups.com/site/municipaldurazno/DINOTC OMPLETO13-3-2011.pdf?attachauth=ANoY7crligfPmSz0arpud2Ssi3fhO D7VYKbiJ_Jo6snhyxntlH4W AWBbS1q4vFdcOorr1eeYHtg-Wo9UVPCy5SbyEDCr0giU Yoen6Xdld4CLwhCOV5lwX xiZK9lc3jHXG2eaNbs9O7TI AewJwF1q7KAbdioKeYERjI WNHpiiG2qqOzTcV9yd-5m0t9ylL8_DnOIBwVV9-ueAzzqzwf0laP_QoDIvCML</p> 		

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>sZ8gHRowU5OJaLFBPMgJogEk%3D&attredirects=0</p> <p><u>Manejo de bosque nativo</u></p> <p>14. Ley Forestal N° 15.939 del 28/12/1987. Prohíbe la corta y cualquier operación que atente contra la supervivencia del bosque nativo (artículo 24) y regula las plantaciones forestales, especificando sobre derechos de manejo. http://www.impo.com.uy/base/s/leyes/15939-1987</p> <p>15. Resolución N° 6 del Acta N° 4798 de fecha 10 de mayo de 2006 (Expediente N° 56.425) - del Instituto Nacional de Colonización Sobre el derecho de explotación de colonos. http://www.colonizacion.com.uy/content/view/13/269/</p> <p><u>Manejo en áreas protegidas</u></p> <p>16. Ley N° 17.234 del 22/02/2000. Artículo Artículo 5°. Sobre el ingreso de las áreas al SNAP por decretos,</p>		

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>la asignación de categorías de manejo a las mismas, y sus planes de manejo respectivos. https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp1380467.htm y http://www.mvotma.gub.uy/normativa.html</p> <p><u>Registro de personas físicas, jurídicas y estatales:</u></p> <p>17. Ley N° 16.060 del 01/11/1989. Ley de Sociedades Comerciales. Define los tipos de sociedades y sus requisitos. Hay empresas forestales de diversas naturalezas jurídicas. http://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/16060-1989</p> <p>Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)</p> <p>Poder Legislativo y Poder Judicial: 1</p> <p>Poder Ejecutivo: 5,</p>		

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo: 11</p> <p>Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: 3, 4, 8, 9, 12, 13,</p> <p>Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente – Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP): 9, 10, 15,</p> <p>Instituto Nacional de Colonización: 3, 6, 14,</p> <p>Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección Nacional de Catastro: 2, 3,</p> <p>Documentos o registros requeridos legalmente</p> <p>Título de propiedad y número de padrón rural correspondiente (catastro).</p> <p>Registro en Ministerio de Educación y Cultura (MEC), Dirección General de Registros.</p>		

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Registro en DGI</p> <p>Aprobación de creación fiscal de una Sociedad por Auditoría Interna de la Nación</p> <p>Registro en Banco de Previsión Social (BPS) aportes patronales y obreros.</p> <p>Registro de bosques de rendimiento y bosques protectores artificiales ante DGF</p> <p>Autorización de corta de bosque nativo de DGF (MGAP)</p> <p>Contratos de arrendamiento, pastoreo (para cesión de derechos de manejo)</p> <p>Planes de manejo de áreas protegidas</p>		

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
1.2 Permisos para concesiones	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones</p> <p>No aplica</p> <p>Autoridad legal</p> <p>No aplica</p> <p>Documentos o registros requeridos legalmente</p> <p>No aplica</p>	<p>Fuentes Gubernamentales</p> <p>No aplica</p> <p>Fuentes no-gubernamentales</p> <p>No aplica</p>	<p>Descripción general de requisitos legales</p> <p>La figura "concesión" no se encuentra contemplada en la normativa del país, por lo que se considera que no aplica este indicador a la realidad de Uruguay.</p> <p>Descripción del riesgo</p> <p>No aplica</p> <p>Conclusión del riesgo</p> <p>No aplica</p>
1.3 Planificación del manejo y del aprovechamiento	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones</p> <p>1. Ley Forestal Nº 15.939 del 28/12/1987, regula las plantaciones forestales de especies exóticas, estableciendo distintos tipos de bosques según su función y los suelos de prioridad forestal. http://www.impo.com.uy/bases/leyes/15939-1987</p>	<p>Fuentes Gubernamentales</p> <p>Trámites en línea:</p> <p>Solicitud de corta y aprovechamiento de bosque nativo https://tramites.gub.uy/ampliados?id=48</p> <p>Declaración de bosque plantado: https: https://tramites.gub.uy/tramites/Ampliados?idorg=28&tag=PEU_Tramite_Org</p>	<p>Descripción general de requisitos legales</p> <p>En cuanto a la planificación del manejo en Uruguay, aplica la ley forestal N°15.939, que regula las plantaciones de especies exóticas, entre otros fines, estableciendo distintas categorías (o tipos) de bosques según su función, así como los suelos que son de prioridad forestal. Los suelos declarados de prioridad forestal (sobre los que se asientan la mayoría de las plantaciones forestales del país) fueron seleccionados por presentar características adecuadas para la producción forestal, siendo marginales y de baja productividad para otras actividades agropecuarias o por presentar importantes grados de deterioro o erosión.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>2. Decreto N° 452/988 de 06/07/1988. Artículos 7, 8, 9 y 10. Reglamenta la ley Forestal y establece la obligatoriedad de presentación de un plan de manejo y ordenación por parte de un profesional (ingeniero agrónomo forestal o técnico forestal) registrado en DGF, a efectos de la calificación del bosque http://www.impo.com.uy/bases/decretos/452-1988</p> <p>3. Decreto N° 188/002 de 23/05/2002. Establece directrices para el plan de protección contra incendios forestales, las distancias a cortafuegos. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/188-2002/2</p> <p>4. Decreto Ley N° 15.239 del 23/12/1981 Declaración de interés nacional. Uso y conservación de los suelos y de las aguas superficiales destinados a fines agropecuarios.</p>	<p>anismo%3DMinisterio de Ganaderia Agricultura%20 y%20 Pesca&id=73&id=49</p> <p>Solicitud de guías de tránsito para productos del bosque nativo:</p> <p>https://tramites.gub.uy/tramites/Ampliados?idorg=28&tag=PEU Tramite Org anismo%3DMinisterio de Ganaderia Agricultura y Pesca&id=73&id=42</p> <p>Fuentes no-gubernamentales</p> <p>Sociedad de Productores Forestales. La forestación y el medio ambiente. http://www.spf.com.uy/uruguay-forestal-aspectos-ambientales</p> <p>Diario Norte, 10 de junio de 2011. IMT pone en práctica restricciones en la circulación en caminos rurales y calles de tierra</p> <p>https://www.diarionorte.com.uy/sociedad/imt-pone-en-practica-restricciones-en-la-circulacion-en-caminos-rurales-y-calles-de-tierra-17190.html</p>	<p>La conservación y uso del bosque nativo es priorizado y también está regulado por la ley forestal N°15.939 que prohíbe la corta y cualquier operación que atente contra la supervivencia del bosque nativo, a excepción de intervenciones permitidas (no necesitan autorización de la DGF) en porciones muy limitadas del bosque cuando el producto de la explotación se destine al uso doméstico (se consume dentro del propio establecimiento) o para delimitación y mantenimiento de cercos (alambrados) del establecimiento rural al que pertenece; en cuyo caso no requiere plan de explotación.</p> <p>Según la entrevista al Director de la División Gestión de Bosques de la DGF (MGAP), toda otra corta del bosque nativo requiere de la autorización de la Dirección General Forestal, previa presentación de un informe técnico (realizado por un profesional habilitado) donde se detallen tanto las causas que justifiquen la corta como los planes de explotación/manejo a efectuarse en cada caso (artículo 24). Existen diversas fundamentaciones para autorizar una corta, siempre enmarcada en parámetros de sustentabilidad y manejo del bosque existente. En los últimos 25 años se han registrado cerca de 2.000 planes de explotación/manejo de bosque nativo.</p> <p>Esta ley es reglamentada por el decreto N°452/988, que indica que, a efectos de la calificación de un bosque, todo propietario o explotador de un bosque bajo cualquier título está obligado a presentar el respectivo proyecto de manejo y ordenación para las operaciones culturales, de explotación y regeneración del bosque, ante la DGF. Esta institución lleva un registro donde son inscriptos los bosques calificados por la misma, a los efectos de ampararse de los beneficios tributarios otorgados por la ley 15.939. Según datos</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>http://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15239-1981</p> <p>5. Decreto N° 405/2008 del 21/08/2008 Regulación de uso y conservación de suelos y aguas superficiales. http://www.impo.com.uy/bases/decretos/405-2008</p> <p>6. Decreto N° 333/2004 del 16/09/2004. Regulación de usos y conservación de suelos y aguas superficiales. http://www.impo.com.uy/bases/decretos/333-2004</p> <p>7. Decreto N° 349/005 de 21/09/2015. Reglamenta la Evaluación de Impacto Ambiental u autorizaciones ambientales de distintos rubros, incluido el rubro forestal. http://www.mvotma.gub.uy/ciudadania/item/10002467-decreto-349-005.html</p> <p>8. Decreto N° 1355/2016 de 19/09/2016. Establece pautas</p>	<p>Entrevistas con expertos</p> <p>Autoridades de la Dirección General Forestal y Dirección General de Recursos Naturales (MGAP), marzo y abril de 2017.</p> <p>Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), noviembre de 2017.</p> <p>Dirección Nacional de Medio Ambiente (MVOTMA), marzo y diciembre de 2017. Roberto Scoz (INIA) y Marcelo Reschutzegger (DGF) en noviembre de 2017.</p> <p>Carlos Mantero (UdelaR) en setiembre de 2017.</p> <p>Carolina Toranza (UdelaR), Natalia Marius (SGS Uruguay) y Horacio Giordano (empresa Montes del Plata) en setiembre de 2018.</p>	<p>de la DGF, en la actualidad se encuentran inscriptas el 90% de las plantaciones artificiales del país.</p> <p>La inscripción en el registro será preceptiva a los efectos de ampararse en los beneficios tributarios y de financiamiento previstos en la ley 15.939, así como para realizar cualquier gestión ante dicha Dirección, relativa a la formación, conservación, manejo o explotación de bosques plantados.</p> <p>En el caso de las plantaciones menores a 100 ha, éstas no tienen obligación de ser registradas ante la DGF (a no ser que deseen obtener beneficios fiscales) ni tampoco deben presentar la solicitud de Autorización Ambiental Previa para llevarse a cabo. A excepción de estos dos requisitos legales (registro del Plan de Manejo y solicitud de AAP), las plantaciones menores de 100 ha están sujetas al cumplimiento del resto de la legislación mencionada en este indicador.</p> <p>Para aquellas plantaciones de más de 100 hectáreas, el decreto N° 349/005 establece la obligatoriedad de la solicitud de una Autorización Ambiental Previa (AAP) para proyectos forestales posteriores al año 2005. También obliga a contar con un plan de manejo a las plantaciones mayores a 100 hectáreas. Esta solicitud se debe presentar ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) y la AAP debe ser otorgada antes de comenzar la plantación. Asimismo, el decreto N° 1355/016 establece pautas para una adecuada gestión ambiental y los requisitos mínimos para efectuar el seguimiento ambiental de las plantaciones forestales sometidas al régimen de AAP.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>para una adecuada gestión ambiental y requisitos mínimos para efectuar el seguimiento ambiental de las plantaciones forestales sometidas al régimen de AAP. http://mvotma.gub.uy/resoluciones-ministerio/item/10008734-resolucion-ministerial-1355-2016</p> <p>9. Ley N° 18.308 del 18/06/2008. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, establece un marco regulador general para el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18308-2008</p> <p>Directrices departamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cerro Largo- Decreto 61/16 de 23/12/2016. Artículos 20 y 79. Son Directrices Departamentales para planificar el desarrollo rural de forma sostenible relación a la 		<p>En cuanto a la ordenación del territorio, la ley N° 18.308 (Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible) establece un marco regulador general para el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible en el país. En este marco los gobiernos departamentales desarrollan sus directrices departamentales de ordenamiento. Estas, si bien se enmarcan en dicha ley, no siguen un formato común, y se encuentran bajo distintos nombres en los sitios web de cada intendencia.</p> <p>Uruguay cuenta desde 2004 con el Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales, un documento orientador de carácter voluntario, que recopila una serie de recomendaciones de buen manejo a ser llevadas adelante por los actores del sector (empresarios, trabajadores y técnicos), el cual si bien no tiene fuerza legal, resume, con carácter de guía, todas aquellas normas ya establecidas y requeridas legalmente, con el propósito de mejorar permanentemente la actividad forestal teniendo como objetivo el Manejo Forestal Sostenible. El Código consta de nueve capítulos: Planificación; Silvicultura; Cosecha forestal; Caminos, canteras y canchas de acopio; Incendios forestales y manejo del fuego; Gestión de productos químicos; Gestión de residuos; Conservación de recursos naturales; Aspectos sociales y culturales. En cada uno de ellos, los temas han sido tratados en sus aspectos generales y específicos en términos de sugerencia (“se recomienda”) cuando la legislación y/o la reglamentación vigente no los han considerado; a su vez orienta hacia el requerimiento legal (“se debe”) cuando los aspectos de manejo forestal sugeridos sí están considerados por el marco legal. Fue publicado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y elaborado por varias instituciones mediante un proceso participativo, siendo material de referencia (no obligatorio) para el buen manejo forestal.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>forestación para el departamento. http://www.cerrolargo.gub.uy/images/pdfs/DDdeCLDec_61-16.pdf</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artigas- Resolución N° 8345/015 de diciembre de 2015. Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. https://docs.google.com/viewer/rng/viewer?url=http://www.artigas.gub.uy/wordpress/wp-content/uploads/2015/12/6538-2015-A1.pdf • Colonia- Decreto N° 036/2013, del 28 y 30/08/2013 y de 4 y 27/09/2013 modificado por Decretos N° 019/2014 de 27/06/2014, 004/2015 de 20/03/2015, 037/2015 de 21/12/2015, y 032/2016 de 16/12/2016. Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. Artículo 14, regula la actividad forestal 		<p>Varios organismos estatales, entre ellos MGAP (DGF, Dirección General de Servicios Agrícolas-DGSA), MVOTMA (DINAMA, Dirección Nacional del Agua-DINAGUA), Ministerio de Salud Pública (MSP), MTSS (Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social- IGTSS), tienen facultades inspectivas, de control y sanción para el cumplimiento de los requerimientos legales ya sea en materia ambiental, de seguridad y salud ocupacional, y de derecho laboral.</p> <p>En referencia a la regulación sobre incendios, se destaca el decreto N°188/2002 que establece que todo proyecto de forestación, manejo y ordenación de bosques deberá incluir un plan de protección contra incendios forestales, incluyendo plano de ubicación y croquis detallado de acceso al predio, caminería interna, cortafuegos, reservorios de agua y todo otro dato de utilidad para el caso de incendios, tales como disponibilidad de personal debidamente capacitado, herramientas, equipos, sistemas de vigilancia, detección y alerta, sistema de comunicaciones, así como métodos de silvicultura preventiva. Se deben prever actividades periódicas de capacitación de personal a cargo de instructores calificados, a realizarse como mínimo una vez al año, actuando en coordinación y colaboración con la Dirección Nacional de Bomberos (DNB) o del destacamento de bomberos de su jurisdicción.</p> <p>Toda modificación posterior del plan original debe ser comunicada a la Dirección General Forestal, la que remite copia a la DNB. La DGF puede indicar medidas especiales que estime pertinentes, atendiendo a las recomendaciones de la Dirección Nacional de Bomberos y a la extensión de la superficie plantada, ubicación geográfica proximidad a centros poblados, topografía, especie forestal, y cualquier otra situación excepcional que lo amerite.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>en el departamento. https://www.juntacolonia.gub.uy/index.php/60-legislacion/ordenanzas/769-directrices-departamentales-de-ordenamiento-territorial-y-desarrollo-sostenible-2013</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flores- Decreto 0802 de 13/05/2013. Protocolo para la presentación de proyectos forestales en el departamento de Flores, basado en ley N° 18.308. http://www.flores.gub.uy/imagenes/oterritorial/planlocal/DECR ETO0802PlanLocalTrinidad.pdf • Florida- Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. Proyecto de Decreto Departamental de noviembre de 2012. Basado en ley N° 18.308 Artículo 15. Suelo Rural. http://www.florida.gub.uy/wps/wcm/connect/20d9cc30-d7bf-42ec-8a5a- 		<p>A su vez, todo predio forestado debe establecer áreas cortafuegos perimetrales, así como a lo largo de caminos públicos, carreteras o vías férreas que atraviesen o linden con los mismos. Estos predios deberán compartimentarse con áreas cortafuegos interiores en superficies no mayores a 50 hectáreas efectivamente plantadas, aproximadamente.</p> <p>Descripción del riesgo</p> <p>El bosque nativo se mantiene para su conservación, siendo posible su uso interno en el establecimiento y en otros casos en que se reciba la autorización de la DGF. Existen diversas fundamentaciones para autorizar una corta de baja escala, siempre enmarcada en parámetros de sustentabilidad y manejo del bosque existente.</p> <p>Debido a que las intervenciones sobre bosque nativo surgen de la excepción establecida en el artículo 24 de la ley 15939, éstas deben estar avaladas por un plan de manejo fundamentado y aprobado por DGF. Por lo tanto, los planes manejo son refrendados y fiscalizados por la autoridad nacional.</p> <p>Como parte del proceso de autorización justificada de la corta, la DGF siempre realiza inspecciones del bosque in situ para corroborar que se cumple lo estipulado en el plan de manejo. Dependiendo del volumen de la corta la DGF estipula la cantidad de inspecciones a realizarse. Aprobado el plan de manejo, cada inspección resulta en autorizaciones parciales en función del grado de cumplimiento, habilitando la emisión de las guías de tránsito correspondientes. Una vez autorizado, el tránsito de más de 1.500 kilogramos de productos forestales (leña) provenientes de bosque nativo, deberá</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>bd5415b77db2/FLORIDA.pdf?MOD=AJPERES</p> <ul style="list-style-type: none"> <p>Lavalleja- Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de diciembre de 2014. http://www.lavalleja.gub.uy/c/document_library/get_file?folderId=1462710&name=DLFE-11201.pdf</p> <p>Maldonado- Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. http://miportal.maldonado.gub.uy/digesto/index.php/armado_volumen/desplegar_armado_volumen/17</p> <p>Montevideo- Decreto N° 34.870 de 14/11/2013 Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. http://sit.mvotma.gub.uy/docs/instrumentos/5134/MVDProm34870.pdf</p> 		<p>ir acompañado de la guía de tránsito expedida por la propia DGF y sellada por la autoridad policial del lugar de salida. Es fiscalizada en las rutas nacionales ya sea por la policía, aduana, DGF o Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Las empresas acopiadoras de leña deben estar registradas ante la DGF, se les exige el sellado de llegada de las guías ante la dependencia policial más cercana, y como parte del control de existencias deben presentar una declaración jurada de inventario cada 4 meses.</p> <p>Se puede afirmar que esta leña no entra al circuito industrial forestal en el que se emplean especies exóticas únicamente. Esta afirmación se corroboró mediante expertos (además de los expertos del Grupo de Trabajo). Se consultó a Roberto Scoz, Marcelo Reschutzegger, Carlos Mantero, Carolina Toranza, Natalia Marius y Horacio Giordano) quienes confirman que en ningún caso la madera de bosque nativo se utiliza para su comercialización como madera controlada, quedando fuera del circuito industrial.</p> <p>Sumado a esto, la representante de SGS Uruguay (entidad certificadora) confirma que no ha habido ni solicitudes, ni registro o procesamiento de maderas de bosque nativo como parte de las COC. Se confirma también que en el caso de los clientes de SGS Uruguay no existe registro de ningún alcance ni en FM, ni COC o ER y DDS realizados por clientes que compren madera controlada de bosque nativo. Al menos en los últimos 10 años nunca se han registrado solicitudes de este tipo.</p> <p>Si bien existen incumplimientos aislados a la normativa que protege el bosque nativo, los casos detectados son sancionados y se les imponen medidas de mitigación de los daños causados. Según DGF (entrevista Juan Pablo Nebel), en los últimos 10 años ha habido 7</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<ul style="list-style-type: none"> • San José- Resolución N° 1399/2013 de e 21/01/2013. Restricciones al uso forestal en suelo rural. http://www.imsj.gub.uy/portal15/images/otyma/decreto%203091.pdf • Soriano- Decreto N° 1.800 de 15/04/2013. Plan de Ordenamiento Territorial Microrregión Mercedes. http://www.soriano.gub.uy/microrregion_mercedes.pdf • Decreto N° 4.955 Plan de Ordenamiento Territorial Microrregión Dolores de 20/12/2013. http://www.soriano.gub.uy/microrregion_dolores.pdf • Decreto N° 3113 Plan de Ordenamiento Territorial Microrregión Ruta 2 (Cardona – La Línea) de 13/08/2014 http://www.soriano.gub.uy/microrregion_la_linea_ruta_2_cardona.pdf ; 		<p>incumplimientos de corta ilegal (sin autorización de corta) de bosque nativo de superficies mayores a 5 ha, pero solamente 1 de ellos corresponde a una empresa forestal. Los otros 6 casos son infracciones cometidas por parte de empresas agrícolas. En estos casos se han aplicado planes de mitigación mediante los cuales se debe restaurar el área deforestada y recomponer el bosque nativo y manejarlo para conservación. La DGF hace el seguimiento de estas situaciones.</p> <p>Según la DGF, las cortas ilegales de superficies menores a 5 ha están relacionadas con el uso de la madera para leña, siendo casos aislados e igualmente sancionados. La fiscalización se realiza mediante inspecciones de campo, fotografías satelitales y por el canal de denuncias. (Estos incumplimientos se han analizado también en el indicador 1.9 Lugares y especies protegidos).</p> <p>Por todo lo aquí mencionado, el Grupo de Trabajo entiende que el riesgo para bosque nativo en este indicador es bajo.</p> <p>En cuanto a las plantaciones forestales, de acuerdo con las leyes citadas en este indicador, las plantaciones mayores a 100 hectáreas en Uruguay deben contar con Plan de Manejo aprobado, Autorización Ambiental Previa, y Plan de Gestión Ambiental Forestal.</p> <p>En las plantaciones mayores a 100 ha, obligadas a presentar solicitud de AAP, la DINAMA realiza la fiscalización mediante inspecciones de seguimiento después de implantarse los proyectos de acuerdo a un Plan General de Inspecciones. Por otro lado, las empresas tienen que presentar Planes de Gestión Ambiental Forestal y además existe un sistema de denuncias a través de la</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<ul style="list-style-type: none"> • Plan Parcial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Espacio Costero Villa Soriano – La Agraciada de noviembre de 2010. http://www.soriano.gub.uy/microrregion_rio_uruguay.pdf • Tacuarembó- Decreto 28 de 18/08/2016. Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. http://juntatacuarembó.com.uy/web/wp-content/uploads/2015/04/Directrices-Ordenamiento-Territorial.pdf • Treinta y Tres- Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. Artículo 18, punto 2: forestación. http://treintaytres.gub.uy/idt/images/stories/ordenamiento_territorial/04072013/Articulado_Directrices.pdf 		<p>web y por vía telefónica. Según entrevista con autoridades de la misma, las denuncias sobre incumplimientos ambientales del sector forestal son mínimas. Existió una única denuncia de una plantación en 2009, por estar en zona adyacente y sin autorización. En este caso se ordenó cortar la plantación, restaurar la zona afectada a las condiciones previas a su plantación y la aplicación de una multa.</p> <p>La DGF, realiza las inspecciones de seguimiento del Proyecto de Manejo y Ordenamiento (de las plantaciones registradas ya sean menores o mayores a 100 ha). En el caso de que se verifique un incumplimiento, se hace un informe sobre el mismo, se levanta un acta y se informa al productor de las observaciones, las cuales deben ser levantadas para dar cumplimiento al Plan de Manejo presentado y poder solicitar los certificados de exoneración de impuestos (explicados en el indicador 1.7). Se dan inspecciones por iniciativa de la DGF (inspecciones de oficio) o en caso de denuncia (puede ser por un tercero o el propio productor). En caso de no levantarse las observaciones, el expediente de las sanciones sobre el Plan de Manejo se eleva a la División Jurídica del MGAP.</p> <p>Según la DGF, en 2017 se ingresaron 89 proyectos de plantación de Bosques de Rendimiento para Madera de Calidad y se inspeccionaron 40 de ellos para la evaluación del cumplimiento del plan de manejo. Los desvíos observados al plan de manejo están relacionados con aspectos fácilmente solucionables, por ej. Ancho de los cortafuegos, altura del tapiz, distancias a los alambrados, etc. En general, se levantan observaciones relacionadas con el mantenimiento de las distancias al bosque nativo a uno o dos proyectos por año.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="369 387 779 539">• Rivera- Plan Parcial del Microcentro. http://juntaderivera.uy/ordenanza_view.php?id_ordenanza=6 <li data-bbox="369 571 779 882">• Río Negro- Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Río Negro, octubre de 2014. http://www.rionegro.gub.uy/wp-content/uploads/2016/12/DIRECTRICES-DEPTALES-Rio-Negro-JD.pdf <li data-bbox="369 914 779 1225">• Salto- Decreto Departamental 6524/011 de 27/10/2011. Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. http://sit.mvotma.gub.uy/docs/instrumentos/5098%5CRESO LUCION%20PROMULGACION%20DECRETO%206524-11.pdf <li data-bbox="369 1225 779 1345">• Durazno- Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. 		<p data-bbox="1290 387 2089 507">Desde el conocimiento de los expertos del grupo de trabajo, se puede afirmar que generalmente las observaciones son levantadas y son excepcionales los casos en que el trámite culmina en una sanción o multa.</p> <p data-bbox="1290 547 2089 1161">En referencia a las inspecciones por la División Manejo Forestal Sostenible de DGF en relación con el cumplimiento de la reglamentación del plan de prevención de incendios de los proyectos forestales, se puede resumir: El año 2014 fueron inspeccionados 13 proyectos, siendo observados los 13. En el año 2015, 6 proyectos donde se observaron 3. En el año 2016, 49 proyectos siendo observados 11, el año 2017, 6 proyectos donde se observaron 6. A la fecha del 2018, se inspeccionaron 6 donde se observaron 4. En total fueron 80 proyectos inspeccionados, siendo observados un 46 %. De las observaciones un 77 % fue por ancho de los retiros a los cortafuegos perimetrales y su mantenimiento, 12 % ausencia de cartelería de prevención, 9 % por herramientas ausentes en los predios y 2 % por retiro al monte nativo. Cabe mencionar que las inspecciones variaron año a año dependiendo de los recursos disponibles y disponibilidad del personal. Se notifica a la empresa, se le hace seguimiento a todas las observaciones, en caso de no corregir el incumplimiento, no se emiten certificados de exoneración (en caso de que se soliciten) y si no hay respuesta, se eleva a Servicios Jurídicos del MGAP para imponer sanción económica (no se ha registrado ninguna situación de estas últimas).</p> <p data-bbox="1290 1193 2089 1345">El 95% de la superficie forestal del país está certificada bajo los estándares de manejo forestal cuyos informes de auditoría permiten al Grupo de Trabajo afirmar la muy baja probabilidad de ausencia de planes manejo, siendo un fuerte indicativo para la tendencia de bajo riesgo de este indicador en todo el sector forestal. Los planes</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Convenio Intendencia de Durazno MVOTMA-DINOT de marzo de 2011 Sin restricciones a la forestación. https://5d229294-a-62cb3a1a-s-sites.googlegroups.com/site/municipaldurazno/DINOTCOMPLETO13-3-2011.pdf?attachauth=ANoY7crligfPmSz0arpud2Ssi3fhOD7VYKbiJ_Jo6snhyxntIH4WAWBbS1q4vFdcOOrr1eeYHtg-Wo9UVPCy5SbyEDCr0giUYoen6Xdld4CLwhCOV5lwXxiZK9lc3jHXG2eaNbs9O7TIAewJwF1q7KAbdioKeYERjIWNHpiiG2qqOzTcV9yd-5m0t9yIL8_DnOIBwVV9-ueAzzqzwf0IaP_QoDlvCMLsZ8gHRowU5OJaLFBPMgJogEk%3D&attredirects=0</p> <p>Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)</p>		<p>de manejo son elaborados en función del instructivo de la DGF por Ingenieros Agrónomos o Técnicos Forestales, y son aprobados por los servicios técnicos de dicha autoridad, avalando la calidad de estos.</p> <p>Se puede decir, por lo tanto, que, ante un sector fuertemente regulado, no existe evidencia de incumplimientos sistemáticos de la legislación relativa al manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales. Se da un seguimiento eficiente a los casos en que se infringieron leyes/reglamentos, a través de las acciones tomadas por las autoridades y por las entidades pertinentes, tales como inspecciones y sanciones de MGAP (DGF, DGRN, DGSA) y MVOTMA (DINAMA, DINAGUA).</p> <p>Conclusión del riesgo</p> <p>Para este indicador, el área bajo evaluación se determina que es de riesgo bajo.</p> <p>Se cumple el umbral (1) Se respetan las leyes identificadas. Se da un seguimiento eficiente a los casos en que se infringen leyes/reglamentos, a través de acciones preventivas tomadas por las autoridades y/o por las entidades pertinentes.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Dirección General Forestal – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: 1 a 3</p> <p>Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Bomberos: 3</p> <p>Dirección General de Recursos Naturales- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: 4 a 7</p> <p>Dirección Nacional de Medio Ambiente – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente: 8y 9 y</p> <p>Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente: 10</p> <p>Documentos o registros requeridos legalmente</p> <p>Plan de manejo de plantaciones aprobado por DGF</p> <p>Registro de la plantación</p>		

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Certificado de clasificación de la plantación</p> <p>Autorización ambiental previa (AAP)</p> <p>Plan de protección contra incendios forestales.</p>		
<p>1.4 Permisos para el aprovechamiento</p>	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones</p> <p>1. Ley forestal Nº 15.939 del 28/12/1987. Artículo 22. Prohibición de destrucción de los bosques protectores artificiales: cualquier acción que no se ajuste al plan de manejo y ordenación. Artículo 24. Prohíbese la corta y cualquier operación que atente contra la supervivencia del monte indígena. http://www.impo.com.uy/bases/leyes/15939-1987</p>	<p>Entrevistas con expertos</p> <p>Se entrevistó a autoridades de la Dirección General Forestal (MGAP) en marzo de 2017 y consultas vía email a lo largo de todo el proceso.</p>	<p>Descripción general de requisitos legales</p> <p>Para el aprovechamiento (cosecha) de plantaciones forestales no es necesario la emisión de un permiso de corta.</p> <p>En el caso del bosque nativo, está prohibida su corta y cualquier operación que atente contra la supervivencia del monte indígena, con excepción de los siguientes casos:</p> <p>A) En porciones muy limitadas del bosque nativo cuando el producto de la explotación se destine al uso doméstico y no comercial, o para infraestructura y delimitación de cercos (alambrado) y calles del establecimiento rural al que pertenece;</p> <p>B) Cuando medie autorización de la Dirección Forestal basada en un informe técnico (de profesional habilitado) donde se detallen tanto las causas que justifiquen la corta como los planes de explotación a efectuarse en cada caso (ver indicador 1.3).</p> <p>Por lo tanto, el bosque nativo se mantiene para su conservación, siendo posible su uso interno en el establecimiento y en otros casos en que se reciba la autorización de la DGF. Existen diversas</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)</p> <p>Dirección General Forestal del MGAP: 1</p> <p>Documentos o registros requeridos legalmente</p> <p>Permiso de corta de bosque nativo</p> <p>Guía de tránsito</p>		<p>fundamentaciones para autorizar una corta enmarcada en parámetros de sustentabilidad y manejo del bosque existente. Nunca se permite la corta de bosque nativo para realizar una plantación de especies exóticas con fines comerciales y además la madera de especies nativas (con destino para leña) no entra al circuito de transformación industrial forestal (se corroboró mediante expertos, ver indicador 1.3).</p> <p>Descripción del riesgo</p> <p>El indicador “permisos de aprovechamiento” no aplica en el caso de plantaciones forestales.</p> <p>En el caso de bosque nativo (como ya se mencionó en el indicador 1.3), debido a que las intervenciones sobre este bosque surgen de la excepción establecida en el artículo 24 de la ley 15939, éstas deben estar avaladas por un plan de manejo fundamentado y aprobado por DGF. Por lo tanto, los planes manejo son refrendados y fiscalizados por la autoridad nacional.</p> <p>Si bien existen incumplimientos aislados a la normativa que protege el bosque nativo, los casos detectados son sancionados y se les imponen medidas de mitigación de los daños causados. Según DGF (entrevista Juan Pablo Nebel), en los últimos 10 años ha habido 7 incumplimientos de corta ilegal (sin autorización de corta) de bosque nativo de superficies mayores a 5 ha, pero solamente 1 de ellos corresponde a una empresa forestal. Los otros 6 casos son infracciones cometidas por parte de empresas agrícolas. En estos casos se han aplicado planes de mitigación mediante los cuales se debe restaurar el área deforestada y recomponer el bosque nativo</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
			<p>y manejarlo para conservación. La DGF hace el seguimiento de estas situaciones.</p> <p>Según la DGF, las cortas ilegales de superficies menores a 5 ha están relacionadas con el uso de la madera para leña, siendo casos aislados e igualmente sancionados. La fiscalización se realiza mediante inspecciones de campo, fotografías satelitales y por el canal de denuncias. (Estos incumplimientos se han analizado también en el indicador 1.9 Lugares y especies y protegidos).</p> <p>Conclusión del riesgo</p> <ul style="list-style-type: none"> - No aplica para plantaciones, ya que no es requerido un permiso de cosecha para su aprovechamiento, y - Riesgo bajo para bosque nativo, cumpliendo el umbral 1: Se respetan las leyes identificadas. Se da un seguimiento eficiente a los casos en que se infringieron leyes/reglamentos, a través de acciones preventivas tomadas por las autoridades y/o por las entidades pertinentes. Ver indicador 1.3.
Impuestos y tarifas			
1.5 Pago de regalías y tarifas de aprovechamiento	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones</p> <p>No aplica</p>	<p>Fuentes Gubernamentales</p> <p>No aplica</p> <p>Fuentes no gubernamentales</p> <p>No aplica</p>	<p>Descripción general de requisitos legales</p> <p>No existe legislación relacionada con pago de regalías o tarifas de aprovechamiento, por lo que este indicador no es aplicable. No es una forma transaccional existente en Uruguay. Tampoco para el aprovechamiento de los bosques privados ni públicos.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Autoridad legal</p> <p>No aplica</p> <p>Documentos o registros requeridos legalmente</p> <p>No aplica</p>	<p>Entrevistas con expertos</p> <p>Se entrevistaron autoridades de la Dirección General Forestal (MGAP) en marzo de 2017 y se realizaron consultas vía email a lo largo de todo el proceso.</p>	<p>Descripción del riesgo</p> <p>No aplica</p> <p>Conclusión del riesgo</p> <p>No aplica</p>
<p>1.6 Impuestos de valor agregado y otros impuestos sobre las ventas</p>	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones</p> <p>1. Decreto N° 338/996 de 28/08/1996 Aprobación del Texto Ordenando de la Dirección General Impositiva. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/338-1996</p> <p>2. Decreto N° 220/998 de 12/08/1998 Reglamentación del IVA https://www.impo.com.uy/bases/decretos/220-1998/141</p>	<p>Fuentes gubernamentales</p> <p>Ministerio de Economía y Finanzas, Régimen del Sector Forestal: https://www.mef.gub.uy/5374/8/areas/sector-forestal-Temas-Econ%C3%B3micos,Inversores,Empresas.html</p> <p>Fuentes no gubernamentales</p> <p>Austt, A.; Hill, J.; De Mello, M. 2009. Tesis de grado "Sociedades forestales y su contribución". https://www.colibri.udelar.edu.uy/bitstream/123456789/214/1/M-CD3923.pdf</p>	<p>Descripción general de requisitos legales</p> <p>El Texto Ordenado de 1996 de la Dirección General Impositiva (DGI) fue aprobado por el decreto 338/996. En el Título 10 y su decreto reglamentario N°220/998 abarca todo lo relacionado al Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>El decreto N°209/003 define el concepto de explotación de bosques como aquel que comprende desde la implantación del bosque hasta el descortezado, incluyendo además la adquisición del bosque en pie y su posterior corte y descortezado, a efectos de los impuestos al Valor Agregado, a las Rentas Agropecuarias y a las Rentas de la Industria y Comercio. En su artículo 2 establece que los rolos descortezados deben ser considerados como productos agropecuarios en su estado natural. En consecuencia, el IVA permanecerá en suspenso hasta tanto se modifique su naturaleza, siendo aplicable los artículos 11 a 13 del Título 10 T.O. 1996. La venta del bosque en pie también se considera un producto forestal en su estado natural y por tanto el régimen de IVA es en suspenso.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>3. Decreto N° 209/003 de 28/05/2003 Concepto de explotación de bosques https://www.impo.com.uy/bases/decretos/209-2003</p> <p>4. Ley Forestal N° 15.939 del 28/12/1987. Título V "Fomento de la forestación", Capítulo I "Beneficios tributarios". Artículos 39 al 43. Sobre exoneraciones tributarias y sus condiciones.</p> <p>5. Ley N° 17.843 del 21/10/2004. Exoneraciones a la actividad forestal. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17843-2004</p> <p>6. Resolución N° 798/2012 DGI de 08/05/2012. Establece un sistema de facturación digital http://www.dgi.gub.uy/wdgi/pa?ge?2.principal,Resoluciones2012,O.es,0,</p> <p>7. Resolución N° 3.540/2017 DGI de 31/05/2017. Establece la fecha límite de implementación del sistema</p>	<p>Ferrer, P.; Lirola, V., 2012. Tesina de Máster "La actividad forestal en Uruguay: beneficios fiscales y su control". Revista de Derecho, http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/10/DERECHO-21.pdf</p> <p>CEPAL, 2012. Seminario "Evasión e Impuesto a la Renta en América Latina". http://www.giz-cepal.cl/contenido/taller-evasion-e-impuesto-la-renta-en-america-latina-actividad-conjunta-con-el-proyecto-in</p> <p>CEPAL, 2017. Informe: Panorama fiscal de América Latina y el Caribe, pág. 55, cuadro II.5. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41044/10/S1700069_es.pdf</p> <p>Diario El País, 18 de abril de 2017. "Serra: DGI con fiscalización "fortalecida" por nueva ley". http://www.elpais.com.uy/economia/noticias/serra-dgi-fiscalizacion-fortalecida-ley.html</p>	<p>Las ventas de productos forestales en su estado natural realizadas por productores agropecuarios a contribuyentes de IRAE (Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas) están gravadas a una tasa de 0.4%. Dicha tasa corresponde al Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA) que va destinado al Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA). El IMEBA es un impuesto a la venta o afectación al uso propio de los productos agropecuarios forestales. No se puede recuperar de ninguna forma. Se trata de un costo para el productor. En general se trata de un impuesto que retiene el comprador contribuyente de IRAE al productor.</p> <p>La ley N° 17.843 de 2004 reduce las exoneraciones a las actividades realizadas en bosques propios, siempre que tales bosques hayan sido calificados protectores o de rendimiento en zonas de prioridad forestal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 de la ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987. También exoneran las actividades de descortezado, trozado y compra y venta realizadas sobre madera adquirida a terceros.</p> <p>En 2012 se aprobó una forma de facturación digital (Res. N° 798/2012 de DGI) que está siendo gradualmente instalada. Es obligatorio para empresas de determinada facturación anual y está en proceso de implementación hasta junio de 2018. (Res N° 3.540/2017 DGI).</p> <p>Recientemente se reglamentó la Ley N° 19.484 de Transparencia Fiscal Internacional, Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, obliga a las entidades financieras (bancos, fideicomisos, fondos de inversión, entre otros) a reportar al fisco cada año el saldo, promedio anual y rendimientos de los</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>de facturación digital. http://www.dgi.gub.uy/wdgi/pa ge?2,principal,dgi--normativa--resoluciones--resoluciones-2017,O.es,0,</p> <p>8. Ley N°19.484 del 05/01/2017. Aprobación de normas de convergencia con los estándares internacionales en transparencia fiscal internacional, prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19484-2017</p> <p>Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)</p> <p>Ministerio de Economía y Finanzas/Dirección General Impositiva: 1 a 8</p> <p>Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca/Dirección General Forestal (DGF): 4, y 5</p>	<p>El Espectador, 19 de abril de 2012. "Uruguay lidera nuevamente en eficiencia fiscal". http://www.espectador.com/economia/237367/uruguay-lidera-nuevamente-en-eficiencia-fiscal</p> <p>Cámara Nacional de Comercio y Servicios. "Uruguay sigue siendo el país con menor evasión fiscal de la Región". Año 2012. http://cncs.com.uy/uruguay-sigue-siendo-el-pais-con-menor-evasion-fiscal-de-la-region/</p> <p>Entrevista con Expertos</p> <p>Contador Gustavo Rivero, Empresa FORESUR S.A. (Julio de 2017).</p> <p>Se realizó consulta a la Dirección General Impositiva (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en octubre de 2017.</p>	<p>depósitos bancarios por encima de cierto límite para las cuentas preexistentes.</p> <p>Descripción del riesgo</p> <p>El país cuenta con reglamentación y fiscalización en materia tributaria. Los organismos públicos están vinculados entre sí habiendo digitalización de la información y procesos. Esto genera transparencia y capacidad de control fiscal del Estado. Los desvíos tales como subfacturaciones, como así los manejos sospechosos de cuentas bancarias son detectables y sancionadas en el marco de un régimen de transparencia contable, fiscal y bancaria en forma ordenada en el país</p> <p>Según corrobora un informe de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL/ONU / Informe: Panorama fiscal de América Latina y el Caribe, año 2017), en Uruguay (también) se modificó el secreto bancario y se estableció la obligación de las instituciones financieras de reportar anualmente a la administración tributaria los saldos y rentas de las cuentas mantenidas por personas naturales, jurídicas u otras entidades, sean o no residentes fiscales en el país. Asimismo, se estableció la obligación de llevar un registro de los accionistas y beneficiarios finales de las entidades uruguayas. Reforzando la existencia del régimen de transparencia fiscal en el país, el antedicho informe CEPAL recoge la "obligatoriedad de la facturación electrónica" para el Uruguay como dato del año 2016 (ver CEPAL / Informe: Panorama fiscal de América Latina y el Caribe, año 2017 / pág. 55 – cuadro II.5).</p> <p>La información (leyes, decretos, etc.) está disponible y unificada en una página web. (IMPO – Centro de Información Oficial). También</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Documentos o registros requeridos legalmente</p> <p>Certificado de la calificación de la plantación, expedido por la Dirección Forestal (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca).</p> <p>Proyecto de manejo y ordenación para la explotación y regeneración de bosques.</p> <p>Declaraciones juradas anuales de IVA</p> <p>Facturas comerciales de compra y venta</p> <p>Certificado Único de la DGI (comprobante de pagos de impuestos)</p> <p>Certificado Común del BPS (comprobante de pago de aportes sociales)</p>		<p>en la web de la DGI se puede encontrar toda la normativa relacionada con los tributos.</p> <p>Tanto DGI como BPS emiten comprobantes de pagos de impuestos y obligaciones sociales, denominados "Certificado Único de DGI" y "Certificado Común de BPS".</p> <p>El certificado único (DGI) y el certificado común (BPS) permiten al contribuyente o a la empresa solicitar permisos de importación, exportación, y transacciones comerciales en general. Para que la DGI y BPS emitan el Certificado Único y el certificado común respectivamente, la empresa debe estar al día con el pago de todos los impuestos que le correspondan. Este certificado es requerido para realizar varios trámites administrativos o comerciales.</p> <p>Según declaraciones públicas de las autoridades de la DGI, en los últimos años se ha logrado una reducción de la evasión tributaria en el país al 15% y en el sector agropecuario, bajó a la mitad. (CEPAL, 2012).</p> <p>Según entrevista al contador Gustavo Rivero, experto en la materia en referencia a los riesgos de evasión del IVA sobre la comercialización de bosque en pie y rolos descortezados, el mismo es nulo pues en ninguno de los casos este producto de explotación primaria está gravado por el IVA. En referencia a los riesgos por evasión del IMEBA adicional INIA, el mismo recae principalmente en el comprador de los productos forestales, quien a su vez es contribuyente de IRAE y actúa como agente de retención. Al concentrar los posibles riesgos de evasión en aquellos agentes que adquieren estos productos forestales, los cuales en Uruguay son empresas formales y adheridas en todo caso al sistema fiscal de</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
			<p>facturación electrónica, permite un mejor control del tributo. En opinión tanto del contador Gustavo Rivero como de los expertos del GT, se trataría de un riesgo muy bajo y acotado a estos determinados agentes.</p> <p>En una nota realizada recientemente al Director de Rentas de la DGI se afirma que la Ley de Transparencia Fiscal (Ley 19.484 aprobada a finales de 2016) "Es una nueva herramienta de fiscalización que proporciona información sobre los titulares de las cuentas, ya sean estas personas físicas o jurídicas u otras entidades, residentes o no residentes en el país". La información sobre los saldos y rentas en cuentas bancarias de particulares y empresas que tendrá la DGI desde el año 2018 "fortalecerá las facultades" de fiscalización y permitirá evaluar "la capacidad contributiva" de los contribuyentes.</p> <p>Conclusión del riesgo</p> <p>Para este indicador, el área bajo evaluación se determina que es de riesgo bajo.</p> <p>Se cumple el umbral (1) Se respetan las leyes identificadas. Se da un seguimiento eficiente a los casos en que se infringen leyes/reglamentos, a través de acciones preventivas tomadas por las autoridades y/o por las entidades pertinentes.</p> <p>El estado ha desarrollado una fuerte capacidad de monitoreo y control, siendo los desvíos tributarios o el manejo de cuentas bancarias detectables y sancionadas en el marco del régimen de transparencia contable, fiscal y bancaria en el país.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
1.7 Impuestos sobre las rentas y las utilidades	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> Decreto N°150/007 de 26/04/2007. Impuesto a las rentas de las actividades económicas (IRAE). Artículos 162 www.dgi.gub.uy/wdgi/agxppdwn?6,4,213,O,S,0,7980;S;34;877 Ley N°18.245 del 27/12/2007, Contribución Inmobiliaria Rural. http://www.impo.com.uy/bases/leyes/18245-2007 Decreto N°38/008 de 22/01/2008 Reglamentario de la Ley 18.245. http://www.impo.com.uy/bases/decretos/38-2008 Impuesto al Patrimonio http://www.dgi.gub.uy/wdgi/pa 	<p>Fuentes gubernamentales</p> <p>Ministerio de Economía y Finanzas, Régimen del Sector Forestal: https://www.mef.gub.uy/5374/8/areas/sector-forestal-Temas-Economicos,Inversores,Empresas.html</p> <p>Regímenes promocionales para la inversión. Instituto Uruguay XXI. http://www.uruguayxxi.gub.uy/guia/descargas/Regimenes%20promocionales%20para%20la%20Inversion.pdf</p> <p>Instituto Uruguay XXI. Oportunidades de inversión: Sector Forestal. https://www.uruguayxxi.gub.uy/uploads/informacion/Sector%20Forestal%20-%20Setiembre%202017-5.pdf</p> <p>Fuentes no gubernamentales</p> <p>Austt, A.; Hill, J.; De Mello, M. 2009. Tesis de grado "Sociedades forestales y su contribución". https://www.colibri.udelar.edu.uy/bitstream/123456789/214/1/M-CD3923.pdf</p> <p>Ferrer, P.; Lirola, V., 2012. Tesina de Máster "La actividad forestal en</p>	<p>Descripción general de requisitos legales</p> <p>Existen impuestos generales a nivel nacional sobre las rentas y utilidades.</p> <p>Los productores agropecuarios pueden optar por abonar IRAE o IMEBA.</p> <p>No podrán ejercer la opción por abonar IMEBA: Las Sociedades Anónimas y en comandita por acciones, establecimientos permanentes de entidades no residentes en la República, entes autónomos y servicios descentralizados que integren el dominio industrial y comercial del Estado, los fondos de inversión cerrados de crédito, los fideicomisos con excepción de los de garantía. Las restantes sociedades comerciales reguladas por la Ley N° 16060, inclusive las sociedades de hecho, las asociaciones agrarias, sociedades agrarias, sociedades civiles con objeto agrario, sociedades civiles y los que obtengan rentas comprendidas en el numeral 2 del literal B del artículo 3 del Título 4 T.O. 96, que realicen su explotación en predios cuya superficie al inicio del ejercicio exceda el equivalente a las 1250 Ha. (mil doscientas cincuenta hectáreas) de Índice CONEAT 100 (siendo éste un indicador de productividad de la tierra comúnmente utilizado en el Uruguay), o que hayan superado el monto de UI 2.000.000.- (UI - Unidades Indexadas, cuyo valor es reajustado de acuerdo a la inflación) de ingresos en el ejercicio anterior que generen rentas agropecuarias comprendidas en el Lit.a) del Artículo 4, Dto. N° 150/2007, valuadas a la cotización vigente al cierre del ejercicio anterior" (transcripción del instructivo IRAE 2015/2016).</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>ge?2,principal,TextoOrdenadoVigente,O.es,0,</p> <p>6. Impuesto al Patrimonio, última actualización Febrero de 2017. Decretos Reglamentarios de impuestos vigentes: <a data-bbox="421 635 775 722" href="http://www.dgi.gub.uy/wdgi/pa/ge?2,principal,DecretosReglamentarios,O.es,0,">http://www.dgi.gub.uy/wdgi/pa/ge?2,principal,DecretosReglamentarios,O.es,0,</p> <p>7. Ley N°18.083 del 27/12/2006. Reforma tributaria. Exoneraciones tributarias a la actividad forestal. Capítulo XII. <a data-bbox="421 882 775 970" href="https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/18083-2006">https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/18083-2006</p> <p>8. Decreto N°148/007 de 26/04/2007. Reglamento de IRPF - Reforma tributaria. <a data-bbox="421 1098 775 1153" href="https://www.impo.com.uy/bases/decretos/148-2007">https://www.impo.com.uy/bases/decretos/148-2007</p> <p>9. Decreto N°450/002 de 20/11/2002 Impuesto al Control de las Sociedades Anónimas (ICOSA)</p>	<p>Uruguay: beneficios fiscales y su control". Revista de Derecho, <a data-bbox="801 451 1272 539" href="http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/10/DERECHO-21.pdf">http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/10/DERECHO-21.pdf</p> <p>Cámara Nacional de Comercio y Servicios. "Uruguay sigue siendo el país con menor evasión fiscal de la Región". <a data-bbox="801 699 1272 786" href="http://cncs.com.uy/uruguay-sigue-siendo-el-pais-con-menor-evasion-fiscal-de-la-region/">http://cncs.com.uy/uruguay-sigue-siendo-el-pais-con-menor-evasion-fiscal-de-la-region/</p> <p>Iniciativa Nacional de Adaptación de Estándar de Manejo Forestal FSC para Uruguay <a data-bbox="801 914 1272 970" href="https://sites.google.com/site/estandarfscuruguay/documentos-vigentes">https://sites.google.com/site/estandarfscuruguay/documentos-vigentes</p> <p>Entrevista con Expertos</p> <p>Contador Gustavo Rivero, Empresa FORESUR S.A, julio de 2017.</p> <p>Sociedad de Productores Forestales del Uruguay, setiembre de 2017.</p>	<p>En el caso en que se ejerza la opción por pagar IMEBA y estando dentro de las condiciones admitidas para ejercer la misma según se vio más arriba, dicho impuesto consiste en un impuesto a la venta de ciertos bienes en estado natural que se considera un impuesto a la renta de las empresas. Sin perjuicio de ello, el producto de origen forestal tiene IVA a tasa cero % y, en tal caso, las ventas de estos productos sujetas a IMEBA no tributan. En materia de riesgos, no existe riesgo de evasión de impuesto a la renta en estos casos, dado que la tasa es nula.</p> <p>Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE, Decreto No.150/007) consiste en un impuesto sobre las ganancias de las empresas que se genera en función de los resultados económicos de las mismas. En referencia a la producción forestal, cabe mencionar las siguientes hipótesis de exoneración de rentas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La ley 15939 de 28.12.1987 prevé determinadas exoneraciones de rentas para la actividad forestal. Las mismas refieren a la explotación de bosques artificiales declarados protectores o de rendimiento en zonas de prioridad forestal y naturales declarados protectores. 2. La exoneración antes planteada no rige para los bosques artificiales de rendimiento plantados a partir de la vigencia de la ley 18.083 de 27.12.2006, salvo cuando se trate de bosques incluidos en los proyectos de madera de calidad que defina el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. 3. El concepto de explotación antes referido, de acuerdo al art. 74 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 actualizado alcanza a las actividades de descortezado, trozado y chipeado, realizadas sobre

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>http://www.impo.com.uy/base/s/decretos/450-2002</p> <p>10. Resolución N°3536 de 04/09/2015. Impuesto de Primaria. http://www.dgi.gub.uy/wdgi/pa/ge?2,principal,Ampliaci3n,O,es,0,PAG;CONC:1490;6;D;resoluci3n-no-3-536-2015;4;PAG;</p> <p>11. Tasa adicional INIA. Artículo 9, Título 9, Texto ordenado 1996. http://www.dgi.gub.uy/wdgi/pa/ge?2,tasas-117,preguntas-frecuentes-ampliaci3n,O,es,0,PAG;CONC:1017;8;D;cual-es-la-tasa-adicional-inia;3;PAG;</p> <p>Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)</p> <p>Dirección General Impositiva (DGI): 1, 2, 3, 5 a 10</p>	<p>Se realizó consulta a la Dirección General Impositiva (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). octubre de 2017.</p> <p>Claudia Marton, Área de Impuestos, empresa Montes del Plata, setiembre de 2018.</p>	<p>bosques propios, siempre que tales bosques hayan sido calificados protectores o de rendimiento en zonas de prioridad forestal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987. Se entenderá que son bosques propios tanto los cultivados por el beneficiario como los adquiridos en pie por el mismo.</p> <p>4. Por su parte, el artículo 75 del Título 4 del Texto Ordenado antes referido plantea exoneración de rentas realizada sobre madera adquirida a terceros. Expresa que las actividades de descortezado, trozado y compra y venta realizadas sobre madera adquirida a terceros, incluyendo el caso en el que tales actividades constituyan una prestación de servicios, estarán alcanzadas por la exoneración a que refiere el artículo precedente, en tanto se verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones: A) Sean realizadas por productores agropecuarios forestales directamente o a través de formas asociativas o por agroindustrias forestales. B) Los bosques cumplan con la calificación a que refiere el artículo 39 de la Ley N°15.939, de 28 de diciembre de 1987. C) El volumen total de madera comercializada durante el ejercicio que haya sido adquirida a terceros sea inferior a un tercio del volumen total de la madera de bosques propios, en pie o cosechada, en existencia al cierre de dicho ejercicio.</p> <p>En consecuencia, las explotaciones que presenten rentas susceptibles de ser exoneradas según las situaciones planteadas en el párrafo anterior no abonarán impuesto a la renta por las rentas obtenidas, mientras que el resto de las explotaciones deberán pagar el IRAE a tasa 25%.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Dirección General Forestal (DGF): 4</p> <p>Documentos o registros requeridos legalmente</p> <p>Proyecto de manejo y ordenación para la explotación y regeneración de bosques.</p> <p>Certificado de la calificación de la plantación, expedido por la DGF (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca).</p> <p>Registro de bosque nativo</p> <p>Declaraciones juradas anuales según naturaleza de cada empresa</p> <p>Certificado Único de DGI.</p> <p>Certificado Común de BPS.</p>		<p>Según la Ley Forestal, los bosques naturales y artificiales en las zonas de prioridad forestal declarados “protectores” y los bosques declarados como de “rendimiento” que estén incluidos en los proyectos de madera de calidad definidos por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), gozarán de los siguientes beneficios tributarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las rentas derivadas de su explotación no se computan a efectos del IRAE. - Sus respectivos valores o extensiones no se computan para la determinación del monto imponible del Impuesto al Patrimonio. - Exoneración a la contribución inmobiliaria rural (impuesto a la propiedad de la tierra). <p>La Contribución Inmobiliaria Rural no rige para los bosques incluidos en los Proyectos de Madera de Calidad definidos por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, ni para los bosques naturales declarados protectores de acuerdo al artículo 8° de la Ley N°15.939.</p> <p>El Impuesto al Patrimonio se exonera según la calificación, por parte de la DGF, del bosque nativo y de la plantación.</p> <p>Para acceder a los beneficios tributarios mencionados, la Dirección General Forestal (DGF) del MGAP deberá aprobar el Proyecto de Manejo y Ordenación para la explotación y regeneración de bosques. Toda modificación al referido Plan de Manejo deberá ser aprobada previamente por la DGF. Cabe señalar que las plantaciones de turnos cortos (menores a quince años) sin manejo de podas y raleos, no cuentan con exoneraciones impositivas.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
			<p>El Impuesto a Primaria aplica para padrones rurales mayores a 300 ha índice CONEAT 100. (El índice CONEAT es un índice de productividad del suelo calculado en base a la capacidad de producir carne y lana en ese suelo).</p> <p>Y por último se encuentra el adicional del IMEBA (Tasa adicional destinada a reforzar el presupuesto de INIA - Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria). Es una tasa adicional del 0.4% (cuatro por mil) que grava todos los hechos generadores relativos a los productos agropecuarios, incluidos aquellos de origen forestal. Según la experta consultada, Claudia Marton (Área de Impuestos de la empresa Montes del Plata), este impuesto aplica siempre que sea la primera enajenación de un productor agropecuario a un no productor agropecuario (es decir intermediario o industrializador) de la madera en estado natural. También aplica cuando un productor exporta un producto agropecuario en estado natural. En el primer caso, el impuesto se paga vía retención que debería hacer el comprador. En el segundo, lo debería pagar directamente el producto</p> <p>Para el caso de los pequeños productores rurales forestales los impuestos que les aplican son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IMEBA (ingresos menores a U.I. 2.000.000) • Adicional IMEBA • Contribución inmobiliaria • Impuesto de Primaria <p>El Grupo de Desarrollo del Estándar de Manejo Forestal para Uruguay definió al pequeño productor forestal (organizaciones de bajo impacto) según tamaño o intensidad de manejo:</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
			<p>1. Según tamaño, toda unidad de manejo forestal menor o igual a 1.000 ha será considerada como de bajo impacto.</p> <p>2. Según intensidad de manejo, aquellas unidades de manejo forestal que presenten: Cosecha anual promedio menor a 5.000 m³ / año durante el período de validez del certificado. Las consideraciones para esta definición son que se trata de plantaciones coetáneas que se cosechan juntas.</p> <p>En resumen, los impuestos exonerados al sector forestal son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impuesto al patrimonio - condicionado al año y tipo de plantación de los bosques • Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas – condicionado al año de plantación de los bosques <p>Descripción del riesgo</p> <p>El país cuenta con reglamentación y fiscalización en materia tributaria. Los organismos públicos están vinculados entre sí estando totalmente digitalizada la información y procesos (ver indicador 1.6). Esto genera transparencia y capacidad de control fiscal del Estado. Desvíos tales como subfacturaciones o manejos sospechosos de cuentas bancarias, son detectables y sancionadas en el marco de un régimen contable, fiscal y bancario ordenado en el país. Se consultó a la Dirección General Impositiva (DGI) sobre las sanciones aplicables en caso de comprobación de subfacturación. La DGI informó de que las sanciones corresponden a multas y recargos derivadas de la liquidación que corresponda</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
			<p>aplicar según el caso, de acuerdo a lo establecido en el Art. 94 del Título del Texto Ordenado.</p> <p>De cualquier forma, el estado ha desarrollado una fuerte capacidad de monitoreo y control obligando a la formalización (y minimizando el comercio informal), siendo los desvíos tributarios o el manejo de cuentas bancarias detectables y sancionadas en el marco del régimen de transparencia contable, fiscal y bancaria en el país (ver indicador 1.6).</p> <p>La DGI aclara que se entiende por empresa forestal: Viveros forestales, empresas de explotación de bosques, extracción de madera, servicios de apoyo a la forestación y otras actividades relacionadas a la forestación (sin especificar). Los registros se consultan por el giro principal del contribuyente. A estos efectos, durante el período de 01/09/2012 al 27/09/2017, se encontraron 6 empresas forestales infractoras. No se cuenta con un registro sistematizado del tipo de infracción comprobada. En el país existen 919 empresas entre la fase silvícola (datos de 2016 del BPS, presentados en informe de Uruguay XXI) lo que supone que solamente el 0.65 % de las empresas forestales son infractoras.</p> <p>Asimismo, existe en Uruguay un mecanismo de denuncias a contribuyentes de estos giros. Según el sistema de compulsas de denuncias vigente desde el 2008, DGI informa que hay 5 denuncias a contribuyentes con esta actividad principal en el período comprendido entre el 01/01/2008 y el 27/09/2017.</p> <p>Después de analizar las evidencias presentadas, el Grupo de Trabajo entiende que constituyen un riesgo bajo para este indicador. La información (leyes, decretos, etc) está disponible y unificada en una página web. (IMPO – Centro de Información Oficial). También</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
			<p>en la web de la DGI se puede encontrar toda la normativa relacionada con los tributos.</p> <p>El certificado único (DGI) y el certificado común (BPS) permiten al contribuyente o a la empresa solicitar permisos de importación, exportación, y transacciones comerciales en general. Para que la DGI emita el Certificado Único la empresa debe estar al día con el pago de todos los impuestos que le correspondan. Este certificado es requerido para realizar trámites administrativos o comerciales.</p> <p>Según publica la Cámara de Comercio en base a los datos brindados durante el Seminario “Evasión e Impuesto a la Renta en América Latina”, organizado por y basado en una publicación de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL/ONU / Informe: Panorama fiscal de América Latina y el Caribe, año 2017 / pág. 44), informó que la evasión tributaria en el Uruguay para el año 2012 es la más baja en la región con un 13,4 %. Agrega el informe de la Cámara de Comercio en su presentación, que dicho indicador de evasión tributaria para el sector agropecuario del país es la mitad, o sea del entorno de 6,5%.</p> <p>Conclusión del riesgo</p> <p>Para este indicador (impuesto sobre rentas y utilidades), el área bajo evaluación se determina que es de riesgo bajo.</p> <p>Diversas fuentes demuestran los avances en materia de transparencia bancaria y fiscal en el Uruguay, como así los bajos índices de evasión tributaria en el país en general, en el sector agropecuario (incluido el forestal) en particular.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
			Se cumple el umbral (1) Se respetan las leyes identificadas. Se da un seguimiento eficiente a los casos en que se infringen leyes/reglamentos, a través de acciones preventivas tomadas por las autoridades y/o por las entidades pertinentes.
Actividades de cosecha forestal			
1.8 Regulación sobre aprovechamiento de madera	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones</p> <p>Plantaciones forestales</p> <p>1. Ley Nº 15.939 del 28/12/1987. Ley Forestal. Artículo 36. Prohibiciones en el manejo de bosques y terrenos forestales pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15939-1987</p> <p>Apertura de caminos y canteras</p> <p>2. Decreto Ley Nº 15.242 del 08/01/1982. Código de Minería. Artículo 116. Establece las condiciones en</p>	<p>Fuentes gubernamentales</p> <p>Trámites necesarios para obtener alta de cantera, inclusión, ampliación o baja de permiso de explotación de materiales de yacimiento en el Inventario de Canteras. https://tramites.gub.uy/ampliados?id=3997</p> <p>Vía de denuncia de irregularidades mineras https://tramites.gub.uy/ampliados?id=4636</p> <p>Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales (aplicación voluntaria). Año 2004. https://www.mgap.gub.uy/sites/default/files/multimedia/codigonacionaldebuenaspracticasseforestales.pdf</p>	<p>Descripción general de requisitos legales</p> <p>Para el manejo de plantaciones, el MGAP recomienda el seguimiento de las pautas establecidas en el Código de Buenas Prácticas Forestales (ver indicador 1.3). Este es un conjunto ordenado de prescripciones, procedimientos, conceptos, estilos y guías de trabajos estandarizados aplicables al recurso forestal y sus variables asociadas, las que en carácter de recomendaciones (de aplicación voluntaria) procurarán que éste sea gestionado de forma sustentable. El Código consta de nueve capítulos: Planificación; Silvicultura; Cosecha forestal; Caminos, canteras y canchas de acopio; Incendios forestales y manejo del fuego; Gestión de productos químicos; Gestión de residuos; Conservación de recursos naturales; Aspectos sociales y culturales.</p> <p>Para la cosecha de plantaciones forestales no es necesario solicitar permiso de corta ni de aprovechamiento. Sin embargo, en caso de que exista algún cambio en el Plan de Manejo de la empresa presentado u autorizado por DGF, este debe ser notificado a dicha institución.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>las que el propietario del predio superficial, puede realizar actividad minera, y las condiciones en las que es necesario el título minero. https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15242-1982</p> <p>Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)</p> <p>Dirección General Forestal (DGF) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP)/ 1</p> <p>Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) 2</p> <p>Documentos o registros requeridos legalmente</p>	<p>Fuentes no gubernamentales</p> <p>Sociedad de Productores Forestales del Uruguay: marco legal. http://www.spf.com.uy/uruguay-forestal-marco-legal</p> <p>Entrevistas con expertos</p> <p>Se entrevistaron autoridades de la Dirección General Forestal (MGAP), en marzo de 2017, Dirección Nacional de Minería y Geología (MIEM) en setiembre de 2017,</p> <p>Se entrevistó al Ing. Carlos Mantero, Ingeniero Agrónomo Forestal, Departamento de Producción Forestal, Facultad de Agronomía, Universidad de la República. en abril de 2017.</p>	<p>Se debe considerar el establecimiento de caminos, sistemas de drenaje, puentes, etc, para el aprovechamiento de madera, por ello se debe tener en cuenta la normativa relativa a canteras.</p> <p>Para la apertura de caminos dentro de los límites de campos propios no es necesario tramitar un permiso. En cambio, para la apertura y explotación de canteras o yacimientos, si es necesario solicitar un permiso que se tramita en la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE). De estas canteras se extrae el material para construcción y/o mantenimiento de la infraestructura vial de la UMF.</p> <p>En cuanto a bosques y terrenos pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, la ley N° 15.939 establece que la DGF podrá: prohibir temporalmente el tránsito cuando factores climáticos o de otra naturaleza pongan en riesgo su conservación; la ocupación o instalación permanente de particulares; la explotación y la corta parcial o total de árboles y arbustos aislados de cualquier tamaño y edad; la utilización -total o parcial- de la cosecha de todo producto además de la madera, cuando razones de conservación y protección de los recursos naturales así lo aconsejen y el pastoreo de animales domésticos.</p> <p>Descripción del riesgo</p> <p>El riesgo de este indicador está relacionado a los requisitos legales para técnicas de aprovechamiento y transporte del material fuera del lugar de la corta. En Uruguay, para el primer caso, no existen requisitos legales relacionados con técnicas de aprovechamiento.</p> <p>En cuanto a la apertura de caminos y explotación de canteras, Uruguay cuenta con un Código de Minería que regula todo lo relativo a yacimientos y sus usos. También existe un mecanismo de</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Plan de manejo de plantación forestal aprobado por DGF</p> <p>Autorización de apertura/ampliación/baja de canteras.</p> <p>Permiso de explotación de cantera.</p>		<p>denuncias de irregularidades mineras. Este trámite puede ser iniciado por cualquier ciudadano a través de un formulario web o de forma presencial y se creará una notificación escrita de un hecho que denota el incumplimiento de normativa legal. Se le da seguimiento a todas las denuncias y se responde al denunciante con el resultado, si así lo desea.</p> <p>En entrevista con autoridades de la Dirección Nacional de Minería y Geología (MIEM) se afirma que no existen casos de denuncias sobre explotación irregular de canteras en plantaciones forestales. Se emplean fotografías digitales para controlar los posibles incumplimientos, y las sanciones por extracción ilegal comprenden una multa cuyo valor actual es mayores a 150.000 UI dependiendo de la actividad y asimismo del pago del canon correspondiente al material extraído.</p> <p>Por otro lado, según los expertos del GT, si bien la ley 15.939 (art. 17 y 18) hace las previsiones y asigna facultades a la DGF para la salvaguarda del Patrimonio Forestal del Estado en caso de factores climáticos o de otra naturaleza. La DGF mantiene su injerencia en el Patrimonio Forestal en coordinación con las dependencias del Estado correspondientes, ej. Plantaciones UTE (Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas), BSE (Banco de Seguros del Estado), INC (Instituto Nacional de Colonización), Ejército Nacional o Parques Nacionales, contando cada una de las cuales con sus cargos jerárquicos y de mando propios. En todos los casos el manejo forestal debe dar cumplimiento al marco legal, siendo factible que la DGF sea consultada por su opinión experta en materia forestal (Ley 15.939, art. 7e).</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
			<p>El GT entiende éste un tema de muy bajo riesgo, dada su baja probabilidad de ocurrencia.</p> <p>Conclusión del riesgo</p> <p>Para este indicador, el área bajo evaluación se determina que es de riesgo bajo.</p> <p>Se cumple el umbral (1) Se respetan las leyes identificadas. Se da un seguimiento eficiente a los casos en que se infringen leyes/reglamentos; a través de acciones preventivas tomadas por las autoridades y/o por las entidades pertinentes.</p>
1.9 Lugares y especies protegidos	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> Ley N°15.939 del 28/12/1987. Ley Forestal. Artículos 24 y 25. http://www.impo.com.uy/bases/leyes/15939-1987 Ley N°17.234 del 22/02/2000. Creación y gestión de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17234-2000/17 	<p>Fuentes gubernamentales</p> <p>Sistema de atención de denuncias de DINAMA http://www.mvotma.gub.uy/denuncias.html</p> <p>Trámite para denunciar tala de bosque nativo ante DGF. https://tramites.gub.uy/tramites/Amplios?idorg=28&tag=PEU_Tramite_Organismo%3DMinisterio_de_Ganaderia_Agricultura_y_Pesca&idue=73&id=2331</p> <p>Formulario para denuncia de tala de bosque nativo. http://www.mgap.gub.uy/sites/default/fil</p>	<p>Descripción general de requisitos legales</p> <p>La legislación uruguaya prohíbe la tala de bosque nativo y cualquier actividad que atente contra el mismo.</p> <p>En el artículo 24 de la ley N° 15.939, se prohíbe la corta y cualquier operación que atente contra la supervivencia del bosque nativo, con excepción de los siguientes casos: c) Cuando el producto de la explotación se destine al uso doméstico y alambrado del establecimiento rural al que pertenece; b) cuando medie autorización de la DGF basada en un informe técnico donde se detallen tanto las causas que justifiquen la corta como los planes de explotación a efectuarse en cada caso.</p> <p>A través del artículo 25, queda prohibida la destrucción de los palmares naturales y cualquier operación que atente contra su supervivencia. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a propuesta de la Dirección Forestal, por razones científicas o de</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>3. Decreto N°565/981 de 06/11/1981. Declaración de interés nacional de fauna silvestre. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/565-1981</p> <p>4. Decreto N°52/005 de 16/02/2005. Reglamenta la creación del Sistema Nacional de Áreas protegidas. http://www.impo.com.uy/bases/decretos/52-2005</p> <p>5. Decreto N°462/008 de 29/09/2008. Reglamenta la inclusión del Área Protegida Quebrada de los Cuervos al SNAP. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/462-2008</p> <p>6. Decreto N°579/008 de 27/11/2008. Reglamenta la inclusión del Área Protegida Esteros de Farrapos e islas del río Uruguay al SNAP. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/579-2008/1</p>	<p>es/multimedia/formulariobosquenativo.pdf</p> <p>Presidencia de la República Oriental del Uruguay, 5 de noviembre de 2015. "Multas por cortar montes nativos ascendieron de 400 a 12.500 dólares por hectárea afectada". https://www.presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/mgap-mvotma-monte-nativo</p> <p>Fuentes no gubernamentales</p> <p>Artículo "Denunciar ilícitos", página web de ONG Vida Silvestre (sin fecha). http://vidasilvestre.org.uy/biblioteca/legislacion-ambiental-nacional/como-y-donde-denunciar-ilicitos-contra-la-fauna/</p> <p>Presidencia de la República Oriental del Uruguay, 9 de enero de 2017. "Dinama recibió más de 20 denuncias en la primera semana del 2017 por agresiones al medioambiente". https://presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/alejandronario-denuncias-2016-2017-</p>	<p>interés general, podrá reglamentar la corta o la explotación de determinadas especies o ejemplares forestales, así como la utilización de resinas, cortezas, semillas, hojas u otras partes de árboles forestales nativos o exóticos.</p> <p>Todo bosque nativo es considerado protector natural y está sujeto a las pautas de protección/ conservación estipulada por la ley forestal vigente y quien la incumpla es pasible de las sanciones previstas. Como medida de estímulo a la conservación del bosque nativo, la ley forestal, en los artículos 49 a 51 brinda beneficios tributarios.</p> <p>Uruguay cuenta con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, declarado de interés general por ley N°17.234 en el año 2000 y reglamentado por el decreto N°52 en el año 2005, como instrumento de aplicación de las políticas y planes nacionales de protección ambiental.</p> <p>La primera área protegida ingresó al sistema en el año 2008. Al mes de marzo de 2018, hay un total de 15 áreas ingresadas al SNAP. Cada área ingresa al sistema a través de un decreto reglamentario independiente y único, y bajo una determinada categoría de manejo asignada. Los objetivos de conservación de cada área deben estar reflejados en su plan de manejo. A la fecha, 4 de las 15 áreas protegidas ingresadas cuentan con plan de manejo aprobado y otros 4 planes más se encuentran en etapas finales de aprobación. Los planes aprobados se encuentran públicos en la página web de MVOTMA.</p> <p>En varias de las áreas protegidas del SNAP se encuentran plantaciones forestales que ya existían cuando las áreas ingresaron al sistema. Para su manejo, éstas deben ajustarse a la normativa,</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>7. Decreto N°479/009 de 14/10/2009. Reglamenta la inclusión del Área Protegida Valle del Lunarejo al SNAP. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/476-2009</p> <p>8. Decreto N°337/009 de 20/07/2009. Reglamenta la inclusión del Área Protegida Cabo Polonio al SNAP. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/337-2009/1</p> <p>9. Decreto N°11/010 de 12/01/2010. Reglamenta la inclusión del Área Protegida Localidad Rupestre Chamangá al SNAP. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/11-2010</p> <p>10. Decreto N°54/010 de 08/02/2010. Reglamenta la inclusión del Área Protegida San Miguel al SNAP. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/54-2010</p>	<p>medioambiente-delitos-ambientales-participacion-ciudadana</p> <p>www.iciforestal.com.uy, 14 de agosto de 2014. "Dinama habilitó recepción de denuncias ambientales a través de sitio en Internet" http://www.iciforestal.com.uy/mas-noticias/uruguay1/3565-dinama-habilito-recepcion-de-denuncias-ambientales-a-traves-de-sitio-en-internet</p> <p>Diario El Observador, 4 de noviembre de 2015. "Multas por tala ilegal de bosque nativo se aproximan a US\$ 1,2 millones" http://www.elobservador.com.uy/multas-tala-ilegal-bosque-nativo-se-aproximan-us-12-millones-n689884</p> <p>Diario El País, 26 de junio de 2016. "Multas de US\$ 600 mil a un privado por talar un monte" http://www.elpais.com.uy/informacion/multa-us-mil-privado-talar.html</p> <p>Presidencia de la República Oriental del Uruguay, 5 de noviembre de 2015. "Multas por cortar montes nativos</p>	<p>al Plan de Manejo del área protegida (AP) si lo tiene, y en caso de que no tenga, se realizan acuerdos de manejo entre los productores y el Administrador del área, al igual que para cualquier otro uso del suelo.</p> <p>Respecto a Convenios Internacionales, el país es signatario y ha ratificado los siguientes convenios relativos a protección de lugares y especies: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES); Convención Ramsar para la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos; Convención del Patrimonio Mundial; Convención de Bonn (Conservación de especies migratorias de animales silvestres); Convención de Diversidad Biológica; Convención Marco sobre Cambio Climático y Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización. Cada una fue ratificada por una ley específica. Además, el país cuenta con puntos focales en cada uno de estos convenios.</p> <p>Descripción del riesgo</p> <p>Existen mecanismos claros y disponibles para realizar denuncias ambientales, vía online o telefónica; en la órbita de DGF, DINAMA, Policía, Aduanas, y Policía Caminera. Si el denunciante lo hace con nombre y apellido, recibe una actualización sobre lo ocurrido con su denuncia. Sumado a esto, se están realizando trabajos para poder actualizar la legislación y coordinar con el Ministerio del Interior la fiscalización.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>11. Decreto N°61/010 de 18/02/2010. Reglamenta la inclusión del Área Protegida Laguna de Rocha al SNAP. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/61-2010</p> <p>12. Decreto N°285/011 de 10/08/2011. Reglamenta la inclusión del Área Protegida Cerro Verde e Islas de La Coronilla al SNAP. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/285-2011</p> <p>13. Decreto N°121/013 de 17/04/2013. Reglamenta la inclusión del Área protegida Rincón de Franquía al SNAP. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/121-2013/1</p> <p>14. Decreto N°153/013 de 21/05/2013. Reglamenta la inclusión del Área Protegida Grutas del Palacio al SNAP. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/153-2013/1</p> <p>15. Decreto N°341/014 de 21/11/2014. Reglamenta la</p>	<p>ascendieron de 400 a 12.500 dólares por hectárea afectada". (https://www.presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/mgap-mvotma-monte-nativo)</p> <p>Diario El País, 14 de febrero 2016. "Uruguay en la ruta del tráfico animal". http://www.elpais.com.uy/que-pasa/uruguay-ruta-trafico-animal.html</p> <p>Denuncia de ilícitos. ONG Vida silvestre. Lista de especies libre de caza y mecanismos para realizar las denuncias de caza ilegal y tráfico de especies. (sin fecha). http://vidasilvestre.org.uy/biblioteca/legislacion-ambiental-nacional/como-y-donde-denunciar-ilicitos-contra-la-fauna/</p> <p>A volar: Grupo de Lucha contra el comercio ilegal de especies. Es una ONG que en su página web certifica que los siguientes comercios adheridos no trafican con especies silvestres y además colaboran con la difusión del mensaje de protección de las mismas y del marco legal correspondiente. También listan los comercios que sí</p>	<p>En la entrevista realizada al punto focal CITES para Uruguay se indica que no existen especies CITES leñosas declaradas para Uruguay. Esto en gran medida se respalda por la existencia de la ley forestal N°15.939 que protege el bosque nativo en el territorio nacional. No hay evidencia de comercialización sistemática de especies CITES.</p> <p>En la medida que las plantaciones estén dentro de áreas SNAP o zonas adyacentes, deben ajustarse a la normativa, al Plan de Manejo si lo tiene, o alternatively adecuarse al acuerdo de manejo entre los productores y el Administrador del área SNAP. En estas áreas deberá aplicarse el enfoque precautorio, a fin de prevenir incumplimientos al plan de manejo o al acuerdo con el Administrador SNAP.</p> <p>Si bien existen incumplimientos a la normativa que protege el bosque nativo, los casos detectados son sancionados y se les imponen medidas de mitigación de los daños causados. Se explican los casos a continuación: Según DGF (entrevista Juan Pablo Nebel), en los últimos 10 años ha habido 7 incumplimientos de corta ilegal de bosque nativo de superficies mayores a 5 ha, pero solamente 1 de ellos corresponde a una empresa forestal. Los otros 6 casos son infracciones cometidas por parte de empresas agrícolas. En estos casos se han aplicado planes de mitigación mediante los cuales se debe restaurar el área deforestada y recomponer el bosque nativo y manejarlo para conservación. La DGF hace el seguimiento de estas situaciones.</p> <p>Según DGF no obran en sus registros denuncias de corta o conversión de Palmares para su sustitución por plantaciones forestales, estando delimitados las zonas de palmares en el sudeste</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>inclusión del Área Protegida Laguna Garzón al SNAP. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/341-2014/1</p> <p>16. Decreto N°343/014 de 25/11/2014. Reglamenta la inclusión del Área Protegida Montes del Queguay al SNAP. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/343-2014</p> <p>17. Decreto N°55/015 de 09/02/2015. Reglamenta la inclusión del Área Protegida Humedales de Santa Lucía al SNAP. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/55-2015</p> <p>18. Decreto N°341/015 de 16/12/2015. Reglamenta la inclusión del Área Protegida Esteros y Algarrobales del Río Uruguay al SNAP. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/341-2015/1</p> <p>19. Decreto de 26/02/2018 Reglamenta la inclusión del Área Protegida Parque</p>	<p>trafican con especies. http://www.sasua.net/avolar/articulo.asp?f=yonotrafico&f2=</p> <p>Entrevistas con expertos</p> <p>Se entrevistó al punto focal de CITES en el país, autoridades del SNAP (MVOTMA) y autoridades de DGF (MGAP), en marzo y abril de 2017.</p>	<p>y noroeste del país. En un caso al noroeste del país (departamento Paysandú) un área específica de palmares está bajo manejo como área de alto valor de conservación de una de las empresas forestales certificadas FSC.</p> <p>Según la DGF, las cortas ilegales de superficies menores a 5 ha están relacionadas con el uso de la madera para leña, siendo casos aislados e igualmente sancionados. Según Presidencia de la República, desde 2015 el valor de las multas se aumentó en 31 veces, pasando de 400 a 12.500 dólares por hectárea dañada. Además, el propietario o responsable del hecho debe informar en dos diarios de tiraje nacional que fue sancionado y deberá reponer las especies destruidas. La fiscalización se realiza mediante inspecciones de campo, fotografías satelitales y por el canal de denuncias.</p> <p>Todas las plantaciones forestales se realizan sobre suelo libre de bosque nativo y se encuentran reguladas bajo la Ley Forestal N° 15.939 y otras aplicables. La DGF tiene la potestad y realiza inspecciones de control de corta ilegal de bosque nativo (ver Categoría 4).</p> <p>No es posible que esta madera de bosque nativo ingrese al circuito de la industria forestal, por lo tanto no supone un riesgo. Además, en la entrevista a las autoridades de la DGF se afirma que nunca se autoriza la corta de bosque nativo para realizar una plantación comercial. En los proyectos presentados a la DGF por parte de las empresas, éstas deben identificar y mapear el área de bosque nativo y registrarlo ante la DGF. Después presentan el Plan de Manejo para plantar en el área libre de bosque, por lo tanto se puede</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Nacional Isla de Flores. https://www.mvotma.gub.uy/component/k2/item/10010703-interes-de-ingreso-de-isla-de-flores-al-snap-decreto-de-interes-de-ingreso</p> <p>20. Ley N°13.776 del 17/10/1979. Ratifica la Convención para la Protección de la flora, fauna y bellezas escénicas naturales de los países de América. https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp3248862.htm</p> <p>21. Decreto Ley N°14.205 del 04/06/1974. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp2863624.htm</p> <p>22. Decreto Ley N°15.337 del 29/10/1982. Ratifica la Convención Ramsar para la conservación y el uso racional</p>		<p>afirmar que no existe sustitución de bosque nativo por plantaciones comerciales.</p> <p>No se evidencia la existencia de un incumplimiento sistemático de este indicador en relación a la actividad forestal. .</p> <p>Conclusión del riesgo</p> <p>Para este indicador, el área bajo evaluación se determina que es:</p> <p>De riesgo especificado para todas las áreas SNAP.</p> <p>El umbral (2) se cumple: No todas las entidades respetan de manera sistemática las leyes identificadas y/o a menudo hacen caso omiso de éstas, y/o las autoridades pertinentes no se encargan de hacer que se respeten.</p> <p>De riesgo bajo para el resto del país. El umbral (1) se cumple: Se respetan las leyes identificadas. Se da un seguimiento eficiente a los casos en que se infringieron leyes/reglamentos, a través de acciones preventivas tomadas por las autoridades y/o por las entidades pertinentes</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>de los humedales y sus recursos. https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7403174.htm</p> <p>23. Ley N°15.964 del 28/06/1988. Ratifica la Convención del Patrimonio Mundial. https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp8870474.htm#</p> <p>24. Ley N°16.062 del 06/10/1989. Ratifica la Convención de Bonn (Conservación de especies migratorias de animales silvestres). https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp8062012.htm#</p> <p>25. Ley N°16.408 del 27/08/1993. Ratifica la Convención de Diversidad Biológica. https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7238112.htm</p> <p>26. Ley N°16.517 del 22/07/1994. Ratifica la Convención Marco</p>		

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>sobre Cambio Climático. https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp490221.htm</p> <p>Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)</p> <p>Dirección General Forestal (MGAP): 1</p> <p>Dirección Nacional de Medio Ambiente (MVOTMA): 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26</p> <p>Documentos o registros requeridos legalmente</p> <p>Autorización de corta de bosque nativo.</p> <p>Plan de Manejo de Área Protegida.</p> <p>Formulario de denuncias de ilícitos ambientales.</p>		

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
1.10 Requisitos ambientales	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> Ley N°17.283 del 28/11/2000. Ley de Protección del Ambiente. Artículo 1. http://www.impo.com.uy/bases/leyes/17283-2000 Ley N°16.466 del 19/01/1994. Ley de Evaluación de Impacto Ambiental. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16466-1994/6 Decreto N°349/005 de 21/09/2005. Reglamenta la Evaluación de Impacto Ambiental u autorizaciones ambientales de distintos rubros, incluido el rubro forestal. http://www.impo.com.uy/bases/decretos/349-2005 Resolución Ministerial N° 1355/2016, MVOTMA. Aprueba la guía que brinda pautas para una adecuada 	<p>Fuentes Gubernamentales</p> <p>Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales, 2004. Usos de pesticidas y otras sustancias químicas. https://www.mgap.gub.uy/sites/default/files/multimedia/codigonacionaldebuenaspracticasseforestales.pdf</p> <p>Listado de leyes sobre productos fitosanitarios y otros. Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. http://www.mgap.gub.uy/unidad-ejecutora/direccion-general-de-servicios-agricolas/normativa/marco-normativo-por-temas/productos</p> <p>Receta de compra-venta de productos sanitarios- Dirección General de Servicios Agrícolas (MGAP) https://www.mgap.gub.uy/dgsaRecetas/inicioweb.aspx</p> <p>Fuentes no gubernamentales</p> <p>Diario El Observador, 6 de setiembre de 2016. "MGAP recibe 150 denuncias al año por malas aplicaciones". (Abarca todos los sectores productivos).</p>	<p>Descripción general de requisitos legales</p> <p>La protección del ambiente es declarada de interés general en Uruguay por el artículo N°47 de la Constitución Nacional. Ésta y otro conjunto de normas son las que regulan las diferentes actividades y acciones que se realizan en el país con relación al medio ambiente.</p> <p>La Ley General de Protección del Ambiente (LGPA) declara de interés general la protección del ambiente, de la calidad del aire, del agua, del suelo y del paisaje; la conservación de la diversidad biológica, la reducción y manejo adecuado de sustancias tóxicas o peligrosas; la prevención, eliminación, mitigación y compensación de impactos ambientales negativos, la protección de los recursos ambientales compartidos y de los ubicados fuera de las zonas sometidas a jurisdicciones nacionales; la cooperación ambiental regional e internacional y la participación en la solución de los problemas ambientales globales; la formulación, instrumentación y aplicación de la política nacional ambiental y de desarrollo sostenible. (Artículo 1).</p> <p>En el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental u autorizaciones ambientales de distintos rubros, incluido el forestal, el decreto N° 349/005 establece que, para aquellas plantaciones de más de 100 hectáreas, es obligatoria la solicitud de una Autorización Ambiental Previa (AAP), para todos aquellos proyectos forestales posteriores al año 2005. Se debe presentar dicha solicitud ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) y la AAP debe ser otorgada antes de comenzar la plantación. La obtención de la AAP implica que quien propone el proyecto declarará detalles de la planificación de plantaciones y del manejo de estas. Considera varios aspectos, tales como que se respeten distancias a cursos de agua,</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>gestión ambiental y define los requisitos mínimos para efectuar el seguimiento ambiental de las plantaciones forestales sujetas a Autorización Ambiental Previa (AAP). http://www.mvotma.gub.uy/portal/evaluacion-de-impacto-ambiental/item/10008460-guia-pautas-para-la-gestion-ambiental-forestal.html</p> <p>5. Ley Nº17.234 del 20/02/2000. Declara de interés general la creación y gestión de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, como instrumento de aplicación de las políticas y planes nacionales de protección ambiental. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17234-2000/17</p> <p>6. Decreto Nº52/005 de 16/02/2005. Reglamenta la creación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas.</p>	<p>https://www.elobservador.com.uy/nota/mgap-recibe-150-denuncias-al-ano-por-malas-aplicaciones-201696500</p> <p>Diario El Observador, 10 de diciembre de 2016. "Agroquímicos: un mal necesario". (Abarca todos los sectores productivos). http://www.elobservador.com.uy/agroquimicos-un-mal-necesario-n1008643</p> <p>Sitio web 2doenfoque.com, 6 de setiembre de 2016."Ministerio de Agricultura recibió 150 denuncias por agroquímicos". (Abarca todos los sectores productivos). http://segundoenfoque.com/ministerio-de-agricultura-recibio-150-denuncias-por-agroquimicos-50-265789/</p> <p>Semanario Búsqueda online, 19 al 24 de mayo de 2016. "Aumentaron denuncias por mal uso de agroquímicos y otros casos de contaminación vinculados al agro, según el Inddhh." (Abarca todos los sectores productivos). http://www.busqueda.com.uy/nota/aumentaron-denuncias-por-mal-uso-de-agroquimicos-y-otros-casos-de-contaminacion-vinculados-al</p>	<p>mantenimiento de la vegetación natural en bajos, distancias a áreas protegidas y centros poblados; entre otros.</p> <p>A su vez, las empresas (del mismo titular) que superen las 5000 ha en cuencas de segundo orden deben presentar un Plan de Gestión Ambiental Forestal ante DINAMA. Mediante Resolución Ministerial en 2016 se aprobó la guía que brinda pautas para una adecuada gestión ambiental y define los requisitos mínimos para efectuar el seguimiento ambiental de las plantaciones forestales sujetas a Autorización Ambiental Previa (AAP). La misma recomienda las medidas de gestión ambiental de carácter general, aplicables a cada proyecto forestal, así como la forma de implementar el monitoreo de los factores ambientales que podrían ser alterados por dicha actividad y el contenido que deberán tener los PGAF (Planes de Gestión Ambiental Forestal).</p> <p>En cuanto a la conservación de la diversidad biológica, existe un amplio marco legal, que comprende desde convenios internacionales ratificados y/o aprobados por el país tales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, Convenio Internacional sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional como Hábitat de la Fauna Ornitológica; Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR).</p> <p>La Ley General de Protección del Ambiente (LGPA) declara en su artículo 22 de interés general la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, como parte fundamental de la política nacional ambiental y a los efectos de la instrumentación y aplicación</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>https://www.impo.com.uy/bases/decretos/52-2005.</p> <p>Conservación de la diversidad biológica</p> <p>7. Ley N°9.481 del 04/07/1935. Ley sobre protección de la fauna indígena, quedando bajo el contralor y reglamentación del Estado la conservación y explotación de todas las especies zoológicas silvestres de cualquier época que se encuentren en el territorio de la República, y prohibase su caza. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/9481-1935</p> <p>8. Ley N°14.205 del 04/06/1974. Aprobación del acuerdo internacional Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora silvestre. https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14205-1974</p>	<p>ONG ambiental Vida Silvestre Uruguay. Artículo "Legislación ambiental". Abarca todos los sectores productivos. Sin fecha. http://vidasilvestre.org.uy/biblioteca/legislacion-ambiental-nacional/</p> <p>Semanario Crónicas, 10 de febrero de 2017. "Uruguay ante una nueva política de protección ambiental". Abarca todos los sectores productivos. http://www.cronicas.com.uy/columnas/uruguay-ante-una-nueva-politica-proteccion-ambiental/</p> <p>Revista "Espacio Industrial". Cámara de Industrias del Uruguay sobre actualización de la normativa ambiental en Uruguay. (Sin fecha). Páginas 18-20. Abarca todos los sectores productivos. http://www.ciu.com.uy/innovaportal/file/72450/1/espacio_industrial_300_web.pdf</p> <p>La Red 21, 6 de febrero de 2017. "Ley sobre delitos contra el ambiente se</p>	<p>del Convenio sobre Diversidad Biológica (1992), aprobado por la ley N° 16.408.</p> <p>En referencia al manejo de residuos, la LGPA reglamenta la gestión ambientalmente adecuada de los residuos derivados del uso de productos químicos o biológicos en la actividad agropecuaria, hortofrutícola y forestal.</p> <p>En cuanto a los recursos suelo y agua, existe legislación que declara de interés nacional la promoción de regulación y uso sostenible para la conservación de suelos y aguas superficiales destinados a fines agropecuarios.</p> <p>La ley de conservación, uso y manejo adecuado de las aguas establece que todas las personas tienen la obligación de colaborar con el Estado en la conservación, el uso y el manejo adecuado de los suelos y de las aguas.</p> <p>En cuanto a la conservación de los recursos suelo y agua, la ley N° 15.239 declara que es de interés nacional promover y regular el uso y la conservación de los suelos y de las aguas superficiales destinadas a fines agropecuarios. A partir de esta ley es que surgen los posteriores decretos y leyes que regulan el uso y conservación de suelos y agua. En el decreto 333/2004 artículos 1 y 2 se establece que los titulares de explotaciones agropecuarias y los tenedores de tierra a cualquier título, deben cumplir los Principios Generales y Normas Técnicas Básicas dictadas por el MGAP mediante este decreto, a los efectos de lograr el uso racional y sostenible de los suelos y aguas y su recuperación, a los efectos de cumplir con la Ley 15,239.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>9. Ley N° 16.408 del 27/08/1993. Aprobación del Convenio sobre la Diversidad Biológica. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16408-1993</p> <p>10. Decreto Ley N°15.337 del 29/10/1982. Artículos 1 y 2. Ratifica Convenio Internacional sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional, como Hábitat de la Fauna Ornitológica. Por medio de este Decreto Ley se ratifica el Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR) Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15337-1982</p> <p>11. Ley N°17.283 del 28/11/2000. Ley de Protección del Medio Ambiente. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17283-2000</p>	<p>analizará en el Parlamento". Abarca todos los sectores productivos. http://www.lr21.com.uy/politica/1321431-ley-delitos-medio-ambiente-uruguay</p> <p>ONG ambiental Vida Silvestre Uruguay, 2010. Aproximación a la normativa vigente sobre plaguicidas y sus impactos ambientales. Abarca todos los sectores productivos. http://vidasilvestre.org.uy/wp-content/uploads/2010/08/normativa_plaguicidas_Vida-Silvestre-Uruguay.pdf</p> <p>Radio Uruguay, 26 de junio de 2017. "Uruguay se prepara para usar sistema georreferenciado en el uso de agroquímicos". "El país se prepara para ser el primero en utilizar un sistema de georreferenciado para controlar el uso de agroquímicos, tomando en cuenta no solo el lugar sino también dosis y condiciones climáticas. El MGAP tiene previsto implementar, desde este año, un sistema a través del cual los productores van a poder acceder a información sobre la ubicación de apiarios. La intención es evitar afectar a las abejas con las aplicaciones de agroquímicos sobre los cultivos"</p>	<p>En el posterior decreto 405/2008 se establecen más específicamente cuáles son las prácticas inadecuadas en materia de manejo de suelos y aguas, y consecuentemente con ello sujetas a la aplicación de las correspondientes sanciones. La ley N°18.564 establece la obligatoriedad de los titulares de explotaciones agropecuarias, cualquiera sea su vinculación jurídica de los mismos con el inmueble que les sirve de asiento, o tenedores de tierras a cualquier título, de aplicar las técnicas que señale el MGAP para evitar la erosión y la degradación del suelo o lograr su recuperación y asegurar la conservación de las aguas pluviales.</p> <p>El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) es la entidad por ley encargada de reglamentar y controlar los diversos aspectos de la Ley. De constatarse el incumplimiento de las pautas que establece la ley, el MGAP, a través de la División Servicios Jurídicos, aplica las sanciones establecidas en la normativa vigente y en todos los casos será solidariamente responsable el propietario del predio. (Artículos 1, 2 y 3).</p> <p>A su vez, el Código de Aguas establece que el Estado promueve el estudio, la conservación y el aprovechamiento integral simultáneo o sucesivo de las aguas y la acción contra sus efectos nocivos. En Uruguay la autoridad nacional en materia de aguas es el Poder Ejecutivo.</p> <p>Está establecido en la Política Nacional de Aguas (Ley N°18.610, artículos 2, 3, 7, 11) que toda persona deberá abstenerse de provocar impactos ambientales negativos o nocivos en los recursos hídricos, adoptando las medidas de prevención y precaución necesarias. La gestión de los recursos hídricos tendrá por objetivo el uso de los mismos de manera ambientalmente sustentable y</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p><u>Manejo de Residuos</u></p> <p>12. Decreto N°152/013 de 25/05/2013. Reglamenta la gestión ambientalmente adecuada de los residuos derivados del uso de productos químicos o biológicos en la actividad agropecuaria, hortofrutícola y forestal. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/152-2013</p> <p>13. Decreto N°182/013 de 20/06/2013. Reglamenta la gestión ambientalmente adecuada de los residuos sólidos industriales y asimilados. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/182-2013</p> <p><u>Conservación de suelos, agua y aire</u></p> <p>14. Decreto Ley N°15.239 del 23/12/1981. Ley de Conservación de Suelos y Aguas Superficiales con fines agropecuarios. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/152-2013</p>	<p>(Abarca todos los sectores productivos). http://radiouruguay.uy/uruguay-se-prepara-para-usar-sistema-georreferenciado-en-el-uso-de-agroquimicos/</p> <p>Diario El Observador, 10 de diciembre de 2016. Agroquímicos: un mal necesario". http://www.elobservador.com.uy/agroquimicos-un-mal-necesario-n1008643</p> <p>Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas para América Latina (RAP-AL) Uruguay. 2017. En la sección "Agrotóxicos" no se encuentra noticias para los años 2016 y 2017 sobre uso indebido de agrotóxicos en la forestación. http://www.rapaluruaguay.org/agrotoxicos/Uruguay/index.html</p> <p>ONG Biodiversidad en América Latina y el Caribe, mayo, 2012. "Uruguay: Denuncias aumentan por contaminación de nuestro medio ambiente". (Corresponde a sectores distintos al forestal). http://www.biodiversidadla.org/index.php/Principal/Secciones/Noticias/Uruguay</p>	<p>contemplará la variabilidad climática y las situaciones de eventos extremos con la finalidad de mitigar los impactos negativos, en especial sobre las poblaciones.</p> <p>Existe una ley que previene la contaminación ambiental mediante el control específico de las aguas (decreto N° 253/979), contemplando el lanzamiento de efluentes siempre y cuando éstos cumplan con los estándares establecidos por ley.</p> <p>Respecto al uso de agroquímicos, en el país existe un marco normativo extenso. El marco legal que regula el uso de productos fitosanitarios tiene como objetivo verificar que el producto sea eficaz para el fin al que se destina y proteger tanto a los usuarios de estos productos como a la población en general, los consumidores, los animales y al ambiente.</p> <p>Las áreas que se encuentran reguladas son la autorización, fabricación, importación, venta, distribución, transporte, aplicación, cuidado a la salud y medio ambiente.</p> <p>La División Control de Insumos de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) del MGAP es la responsable del registro, control y capacitación en el uso de productos fitosanitarios. El registro de productos fitosanitarios es el primer control dentro de su ciclo de vida. A nivel internacional existe el código de conducta de FAO, que define al Registro como "el proceso por el que la autoridad nacional o regional responsable aprueba la venta y utilización de un fitosanitario previa evaluación de los datos científicos dirigido a demostrar que el producto es efectivo para su finalidad no atañe riesgo inaceptable para la salud humana, animal o medio ambiente</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>po.com.uy/bases/decretos-ley/15239-1981</p> <p>15. Ley N°18.564 del 21/09/2009. Conservación, Uso y Manejo adecuado de las Aguas. Art. 1, 2 y 3. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18564-2009</p> <p>16. Ley N°14.859 del 15/12/1978. Código de Aguas. El Estado promoverá el estudio, la conservación y el aprovechamiento integral simultáneo o sucesivo de las aguas y la acción contra sus efectos nocivos. https://www.impo.com.uy/bases/codigo-aguas/14859-1978/153</p> <p>17. Ley N°18.610 del 02/10/2009. Política Nacional de Aguas. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18610-2009</p> <p>18. Decreto N°253/979 de 09/05/1979. Prevención de la Contaminación Ambiental</p>	<p>ay Denuncias aumentan por contaminación de nuestro medio ambiente</p> <p>Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), mayo, 2012. Uruguay debe trabajar en riesgos ambientales. La intensificación productiva asociada al mayor uso de agroquímicos y la mayor intensidad del uso de los suelos ha generado diversos impactos vinculados con la erosión y su degradación, pérdida de la biodiversidad y afectación de los ciclos naturales de los recursos hídrico. (Corresponde a sectores distintos al forestal). http://www.180.com.uy/articulo/26412-Uruguay-debe-trabajar-en-riesgos-ambientales%20</p> <p>Revista Forestal, diciembre 2015. El 4% del territorio nacional está ocupado por bosques nativos y dos tercios de ellos están registrados en la DGF. http://www.revistaforestal.uy/ambiente/la-buena-voluntad.html</p> <p>Revista Forestal, agosto, 2015. http://www.revistaforestal.uy/en-contexto/responsabilidad-terrenal.html</p>	<p>bajo las condiciones de uso que se den en un país o región de que se trate”.</p> <p>De este proceso se encarga el Departamento de Registros de fitosanitarios de la División Control de Insumos de la DGSA; donde se realizan tres tipos de evaluaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Químicas: asegurando que se trate de la concentración y el ingrediente activo indicado - Toxicológicas: mediante informe del Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico (C.I.A.T) de la Facultad de Medicina, Universidad de la República. El CIAT es el organismo que brinda información a nivel nacional sobre sustancias químicas potencialmente tóxicas, asesora sobre diagnósticos, tratamiento precoz y específico de las intoxicaciones. - Agronómicas: evaluando ensayos de campo que demuestran la efectividad del producto para los fines propuestos, en las dosis indicadas y no implique riesgo para el medio ambiente. <p>El proceso de registro contempla la evaluación de los antecedentes, tanto del ingrediente activo como de su formulación. Esta evaluación que contempla aspectos químicos, físicos, toxicológicos, eco toxicológicos, de seguridad, de residuos y su eficacia agronómica, tiene por objeto que la DGSA disponga de la más amplia información sobre características de cada uno de los productos que se usan en el país. A cada producto que se registra se le asigna un número de registro que debe indicarse en la etiqueta aprobada.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Mediante el Control de las Aguas. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/253-1979</p> <p>19. Resolución ministerial MVOTMA de 09/11/2015. Norma para la Protección de la Calidad Ambiental y la Disponibilidad de las Fuentes de Agua Potable en la Cuenca del Río Santa Lucía. Art. 144 Código de Aguas. https://www.impo.com.uy/bases/resoluciones-mvotma/SN20151123002-2015/1</p> <p>20. Decreto. 333/004 de 16/09/2004. Reglamenta la ley de Conservación de Suelos y Aguas superficiales con fines agropecuarios. Art. 1, 6, 7, 9 https://www.impo.com.uy/bases/decretos/333-2004</p> <p>21. Decreto N°405/008 de 21/08/2008. Reglamenta la ley de Conservación de</p>	<p>Comisión Nacional en Defensa del Agua. 20 de marzo de 2017. http://www.rapaluruquay.org/agrotoxicos/Uruguay/Agua_Comision_nacional_en_defensa_del_agua_y_la_vida.pdf</p> <p>Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas para América Latina- RAP-AL Uruguay. 2016. Impactos en el agua de las plantaciones industriales de árboles Testimonios locales y estudios científicos que desmienten a las empresas. http://www.rapaluruquay.org/agrotoxicos/Prensa/Impactos-en-el-agua-de-las-plantaciones-industriales-de-%E1rboles.pdf</p> <p>Entrevistas</p> <p>Se entrevistaron autoridades de DINAMA y SNAP (MVOTMA), DGF (MGAP) y DGSA (MGAP) en los meses de marzo, abril y mayo de 2017</p> <p>Se consultó a Carolina Toranza y a Alejandro Brazeiro, Profesores del Instituto de Ecología y Ciencias Ambientales, Facultad de Ciencias</p>	<p>Cualquier ciudadano que se considere afectado por un uso incorrecto de productos fitosanitarios, o que conozca este tipo de hechos tiene derecho a denunciarlo, vía web, fax o de forma personal ante la mencionada Dirección.</p> <p>Por su parte, el artículo 20 de la LGPA establece que es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse del uso y manejo de las sustancias químicas, incluyendo dentro de las mismas, los elementos básicos, compuestos, complejos naturales y las formulaciones, así como los bienes y los artículos que las contengan, especialmente las que sean consideradas tóxicas o peligrosas.</p> <p>Según el Decreto 405/008 (reglamentario de la Ley de conservación de suelos y aguas superficiales con fines agropecuarios), para los casos específicos de siembra directa se consideran prácticas inadecuadas y sujetas a sanciones: las aplicaciones de herbicidas en los desagües naturales del terreno; fuera del área del cultivo; en predios linderos y caminos o rutas de jurisdicción departamental o nacional.</p> <p>Está prohibida la aplicación de productos fitosanitarios a una distancia inferior a 30 metros de corrientes naturales de agua o fuentes superficiales de agua para aplicación aérea y 10 metros para aplicación terrestre mecanizada. Prohíbe el llenado con agua de la maquinaria de aplicación directo desde dichas corrientes o fuentes.</p> <p>En relación con el uso de pesticidas y otras sustancias químicas, existen normas sobre la venta y uso de plaguicidas. La venta y uso de herbicidas está reglamentada en todo el territorio nacional. Toda</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Suelos y Aguas superficiales con fines agropecuarios. Artículo 1. Casos específicos de siembra directa son prácticas inadecuadas y sujetas a sanciones las aplicaciones de herbicidas en desagües naturales del terreno; fuera del área del cultivo; en predios linderos y caminos o rutas de jurisdicción departamental o nacional. http://www.impo.com.uy/bases/decretos/405-2008</p> <p><u>Insecticidas y plaguicidas</u></p> <p>22. Decreto N° 367/968 de 06/06/1968. Normativa sobre uso y destino de plaguicidas utilizados en sanidad animal y vegetal. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/367-1968</p> <p>23. Decreto N°113/990 de 21/02/1990. Normas sobre la venta y uso de plaguicidas. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/113-1990</p>	<p>(Universidad de la República) en noviembre de 2017.</p> <p>División Vialidad de Intendencia de Tacuarembó, noviembre de 2017.</p>	<p>persona física o jurídica que elabore o comercialice los productos comprendidos por el decreto 149/977 deberá estar inscrita en la Dirección de Sanidad Vegetal, para lo cual el mencionado organismo efectuará el llamado a inscripción, estableciendo los plazos, términos y condiciones.</p> <p>Existen tolerancias permitidas en la composición de fertilizantes a través del decreto N° 625/981, las constancias que los vendedores de fertilizantes deban otorgar a los compradores, las condiciones de los envases y las características de los rótulos y sellos no previstas en la ley. El MGAP controla las materias primas y productos de uso agropecuario, así como los equipos que se utilizan en su manufactura, incluyendo por lo tanto las agroindustrias. La DGSA, del MGAP, es el organismo estatal responsable de regular el registro, control y venta de plaguicidas de uso agrícola, y controlar el uso y aplicación de plaguicidas.</p> <p>El Código de Buenas Prácticas Forestales recomendado por el MGAP incluye un capítulo sobre Gestión de productos químicos; Gestión de residuos; Conservación de recursos naturales. Dentro de estos puntos se incluyen la recomendación de época de cosecha considerando la protección del suelo, y recomendaciones sobre la característica de la maquinaria forestal. Apoyando la legislación citada a continuación, también menciona claramente la legislación vigente y recomendaciones de manejo de productos químicos.</p> <p>En relación con la apertura de caminos, dentro de los límites de campos propios no es necesario tramitar un permiso de construcción de caminos. En cambio, sí es necesario solicitar un permiso para la apertura de canteras, el cual se tramita en DINAMIGE. El alta (apertura), inclusión, ampliación y baja (cierre)</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>24. Decreto N° 410/969 de 21/08/1969. Reglamenta la venta y uso de herbicidas en todo el territorio nacional. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/410-1969</p> <p>25. Decreto N° 625/981 de 16/12/1981. Sobre la composición de fertilizantes-tolerancias permitidas. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/625-1981</p> <p>26. Decreto N° 264/004 de 28/07/2004. Reglamentación de servicios de aplicación terrestre de productos fitosanitarios. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/264-2004</p> <p>27. Resolución MGAP N°129 del 27 de febrero de 2008. Distancia de aplicación a cursos de agua. https://www.impo.com.uy/bases/resoluciones-mgap/SN20080304002-2008/1</p>		<p>de canteras es el trámite por el cual se solicita autorización para estas actividades de la extracción de material. Depende del Ministerio de Industria y Energía, Dirección Nacional de Minería y Geología.</p> <p>Desde el punto de vista de los compromisos internacionales asumidos por el país en materia ambiental, Uruguay participa y debe cumplir con compromisos asumidos ante diversos convenios y ámbitos internacionales. El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs), a través del Plan Nacional de Implementación Uruguay, pretende eliminar o restringir la producción, uso, importación y eliminaciones no intencionales de COPs, así como mejora de tecnologías y prácticas ambientales, para prevenir daños a la salud y medio ambiente. Este convenio actualmente considera 12 COPs de preocupación global, a los cuales se les irán sumando otros productos. El Convenio de Rotterdam que busca promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de los Estados parte en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características.</p> <p>En referencia a la regulación sobre incendios, se destaca el decreto N°188/2002 que establece que todo proyecto de forestación, manejo y ordenación de bosques deberá incluir un plan de protección contra incendios forestales, incluyendo plano de ubicación y croquis detallado de acceso al predio, caminería interna, cortafuegos, reservorios de agua y todo otro dato de utilidad para el caso de incendios, tales como disponibilidad de personal</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>28. Decreto 482/09 de 19/10/2009. Reglamenta la comercialización de productos que por su toxicidad corresponden a las Categorías 1a y 1b, según clasificación de la Organización Mundial de la Salud, debe efectuarse bajo condiciones específicas que aseguren que su utilización es necesaria a los fines propuestos. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/482-2009</p> <p>29. Decreto 188/2002 de 23/05/2012, establece que todo proyecto de forestación, manejo y ordenación de bosques deberá incluir un plan de protección contra incendios forestales. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/188-2002/2</p>		<p>debidamente capacitado, herramientas, equipos, sistemas de vigilancia, detección y alerta, sistema de comunicaciones, así como métodos de silvicultura preventiva. Se deben prever actividades periódicas de capacitación de personal a cargo de instructores calificados, a realizarse como mínimo una vez al año, actuando en coordinación y colaboración con la Dirección Nacional de Bomberos (DNB) o del destacamento de bomberos de su jurisdicción.</p> <p>Toda modificación posterior del plan original debe ser comunicada a la Dirección General Forestal, la que remite copia a la DNB. La DGF puede indicar medidas especiales que estime pertinentes, atendiendo a las recomendaciones de la Dirección Nacional de Bomberos y a la extensión de la superficie plantada, ubicación geográfica proximidad a centros poblados, topografía, especie forestal, y cualquier otra situación excepcional que lo amerite.</p> <p>A su vez, todo predio forestado debe establecer áreas cortafuegos perimetrales, así como a lo largo de caminos públicos, carreteras o vías férreas que atraviesen o linden con los mismos. Estos predios deberán compartimentarse con áreas cortafuegos interiores en superficies no mayores a 50 hectáreas efectivamente plantadas, aproximadamente.</p> <p>Descripción del riesgo</p> <p>Toda plantación forestal está sujeta a la normativa nacional vigente en materia ambiental, y por tanto es pasible de ser controlada y sancionada por la autoridad competente. Según entrevista con autoridades de DINAMA, el acatamiento de la normativa ambiental en general del sector forestal es alto, por lo que el desempeño del sector es bueno.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p><u>Caminos y canteras</u></p> <p>30. Decreto Ley Nº15.242 del 08/01/1982. Código de Minería. https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15242-1982</p> <p>Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)</p> <p>DINAMA (MVOTMA): 1 a 13 y 16 a 20</p> <p>DINAGUA (MVOTMA): 16 a 20</p> <p>DGRN (MGAP): 14, 15, , 21</p> <p>DGSA (MGAP): 22 a 28</p> <p>DGF (MGAP): 29</p> <p>DINAMIGE (MIEM): , 29,</p> <p>Documentos o registros requeridos legalmente</p>		<p>En opinión de un experto de Facultad de Ciencias de la Universidad de la República, se afirma que, aunque pueden existir casos de incumplimientos aislados en cuanto a distancias a bosque nativo, (análisis en base a imágenes Google Earth), el cumplimiento del sector forestal en general es bueno. Ante la ausencia de mayor evidencia por parte del experto consultado, el GT considera que este aporte es cuestionable, ya que es realizado en función de monitoreo mediante Google Earth, siendo conceptualmente erróneo pretender identificar con certeza el tipo de vegetación prevalente, y diferenciar por ejemplo entre monte nativo y matorral o especies invasoras. Por tanto, el GT prioriza la opinión de las autoridades pertinentes (DGF / DINAMA) en cuanto al grado de cumplimiento de las plantaciones forestales a los requerimientos ambientales.</p> <p>En cuanto a fiscalización, la DINAMA cuenta con tres formas de fiscalizar: mediante inspecciones de seguimiento, mediante las medidas de autocontrol como son los planes de seguimiento y monitoreo exigidos a las empresas forestales y mediante el sistema de denuncias.</p> <p>Según se afirmó en la entrevista con autoridades de la misma, las denuncias sobre incumplimientos ambientales del sector forestal son mínimas. Existió una única denuncia en 2009 sobre incumplimiento a, de una plantación forestal al Decreto 349/05 (solicitud de AAP). La plantación se instaló sin Autorización Ambiental Previa (AAP) y entre las acciones que se tomaron, se mandó cortar, restaurar el ecosistema anterior y se impuso una sanción económica.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Autorización Ambiental Previa (AAP) de plantaciones forestales</p> <p>Autorización Ambiental Previa (AAP) de canteras</p> <p>Alta/inclusión/ampliación/baja de explotación de canteras</p> <p>Receta profesional para compra-venta de productos fitosanitarios categorías 1a y 1b</p>		<p>Con relación a la normativa de impacto ambiental, solamente las plantaciones mayores a 100 ha deben solicitar la AAP. Después de que se autoriza la plantación otorgando la AAP, y se implanta el proyecto, la DINAMA verifica que se realizó tal como se presentaba en el Plan de Manejo. La DINAMA cuenta con un Plan General de Inspecciones para todos los emprendimientos a los que se les otorga AAP, incluyendo los forestales.</p> <p>Por otro lado, según autoridades de la DINAMA, existen proyectos que se han concretado antes de obtener la AAP y presentan la solicitud cuando ya se ha realizado la plantación. Asimismo, se consideran incumplimientos de orden administrativo, en estos casos, se impone una sanción económica, se convalidan las actuaciones y se normaliza la situación.</p> <p>Según la Dirección General de Servicios Agrícolas del MGAP, en cuanto a denuncias sobre uso indebido de agroquímicos, no hay registro de ningún tipo de denuncia relativa al uso de productos químicos en el sector forestal. La fiscalización se realiza mediante inspecciones de oficio y a través de las denuncias.</p> <p>A nivel general, se registran entre 120 y 160 denuncias por año, las que generalmente son por usos de productos químicos en el marco de cultivos extensivos, frutícolas (principalmente en departamento de Canelones), en las cercanías de escuelas.</p> <p>En cuanto al cumplimiento con el Código de Aguas, su fiscalización corresponde a varios entes. El control de la calidad del agua es responsabilidad de la DINAMA que realiza un monitoreo permanente de los cursos de agua de segundo orden. Según autoridades de DINAMA, no existen denuncias por contaminación</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
			<p>ni por afectación a la calidad del agua por parte de empresas forestales.</p> <p>Por otro lado, la Dirección Nacional de Agua (DINAGUA) se encarga de la administración y la planificación de los usos de los recursos hídricos. Regula los aprovechamientos del agua del país como por ejemplo pozos, embalses, toma directa o desvío de cauces. Las empresas forestales deben solicitar ante la DINAGUA el permiso para realizar las reservas de agua exigidas por la normativa de incendios forestales. La fiscalización se realiza mediante inspecciones de oficio y a través de denuncias. Según autoridades de DINAGUA, las denuncias recibidas son mínimas, y en los casos detectados, le aplican medidas para corregir la situación irregular y se le da seguimiento. El cumplimiento de las empresas forestales es alto.</p> <p>El cumplimiento de la legislación de conservación de suelo es fiscalizado por MGAP. Existen inspecciones y un sistema de denuncias en el que cualquier ciudadano puede denunciar una situación que considera irregular en el marco de la normativa. Cuando se detectan incumplimientos, se levanta un acta con la práctica inadecuada, y se crea un expediente que se enviará a jurídica que es quien impone la sanción. Después de le da seguimiento para verificar que se corrigieron las prácticas inadecuadas. En los últimos 10 años se han realizado 9 actuaciones en plantaciones forestales, solamente una de ellas por una denuncia. Durante la fiscalización se han detectado incumplimientos: 1 de carácter moderado y los restantes 7 de carácter leve. En estos casos se establecieron las medidas para mitigar y reparar el impacto. En el caso de la denuncia, el incumplimiento fue de carácter grave por lo tanto además se impuso una sanción económica.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
			<p>De la consulta a las autoridades de la Dirección Nacional de Minería y Geología (MIEM) se afirma que no existen casos de denuncias sobre explotación irregular de canteras en plantaciones forestales. Se emplean fotografías digitales para controlar los posibles incumplimientos, y las sanciones por extracción ilegal comprenden una multa cuyo valor actual es mayor a 150.000 UI dependiendo de la actividad y asimismo del pago del canon correspondiente al material extraído.</p> <p>En referencia a las inspecciones por la División Manejo Forestal Sostenible de DGF en relación al cumplimiento de la reglamentación del plan de prevención de incendios de los proyectos forestales, se puede resumir: El año 2014 fueron inspeccionados 13 proyectos, siendo observados los 13. En el año 2015, 6 proyectos donde se observaron 3. En el año 2016, 49 proyectos siendo observados 11, el año 2017, 6 proyectos donde se observaron 6. A la fecha del 2018, se inspeccionaron 6 donde se observaron 4. En total fueron 80 proyectos inspeccionados, siendo observados un 46 %. De las observaciones un 77 % fue por ancho de los retiros a los cortafuegos perimetrales y su mantenimiento, 12 % ausencia de cartelería de prevención, 9 % por herramientas ausentes en los predios y 2 % por retiro al monte nativo. Cabe mencionar que las inspecciones variaron año a año dependiendo de los recursos disponibles y disponibilidad del personal. Se notifica a la empresa, se le hace seguimiento a todas las observaciones, en caso de no corregir el incumplimiento, no se emiten certificados de exoneración (en caso de que se soliciten) y si no hay respuesta, se eleva a Servicios Jurídicos del MGAP para imponer sanción económica (no se ha registrado ninguna situación de estas últimas).</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
			<p>Según las autoridades competentes y fiscalizadoras de los requisitos ambientales (DINAMA, DINAGUA, MGAP, MIEM), el nivel de acatamiento de las normas ambientales por parte de las empresas forestales es alto.</p> <p>En base a toda la información recabada y las consultas y entrevistas realizadas, se concluye que no existe incumplimiento sistemático de la normativa ambiental por parte de las empresas forestales en el país.</p> <p>Conclusión del riesgo</p> <p>Para este indicador, el área bajo evaluación se determina que es de riesgo bajo.</p> <p>Se cumple el umbral (1) Se respetan las leyes identificadas. Se da un seguimiento eficiente a los casos en que se infringen leyes/reglamentos, a través de acciones preventivas tomadas por las autoridades y/o por las entidades pertinentes.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
1.11 Salud y seguridad	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones</p> <p>LEGISLACIÓN GENERAL</p> <ol style="list-style-type: none"> Constitución de la República Oriental del Uruguay de 02/02/1967. Art. 7° https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967/7 Ley 5.032 del 21/07/1914 de Accidentes de Trabajo y Medidas de Prevención. Reglamentada por los Decretos 307/2009 y Dec. 406/988, Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional https://www.impo.com.uy/bases/leyes/5032-1914 https://www.impo.com.uy/bases/decretos/307-2009 https://www.impo.com.uy/bases/decretos/406-1988 Ley 15.965 del 28/06/1988. Aprobación de 	<p>Fuentes Gubernamentales</p> <p>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. https://www.mtss.gub.uy/web/mtss/seguridad-y-salud-en-el-trabajo.jsessionid=B9C6440E5E0A112FD68A8DA811024F92</p> <p>Banco de Seguros del Estado (BSE). Marco regulatorio. Monitor de accidentes de trabajo. https://www.bse.com.uy/inicio/servicios/accidentes-del-trabajo/monitor-accidentes-del/</p> <p>Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Código nacional de buenas prácticas forestales (CNBPF). https://www.mgap.gub.uy/sites/default/files/multimedia/codigonacionaldebuenaspracticforestales.pdf</p> <p>Guía sobre derecho del trabajador rural. Ministerio de trabajo y seguridad social (2014). http://www.mtss.gub.uy/c/document_library/get_file?uuid=765e005b-b9bb-4a9f-88cc-f81a920c42db&groupId=11515</p>	<p>Descripción general de requisitos legales</p> <p>En la Constitución de la República se establece que “Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecen por razones de interés general”.</p> <p>Existe una ley con alcance a todas las actividades, es la ley 5.032 de 1914 sobre prevención de accidentes de trabajo en la que se establece la obligación del empleador de tomar las medidas de resguardo y seguridad para el personal de trabajo, a efectos de evitar los accidentes y que estas medidas serán las indicadas por la reglamentación que comete al Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende el deber genérico del empleador de prevención de los riesgos laborales, de acuerdo a las medidas indicadas por la reglamentación.</p> <p>La mayoría de los convenios de la OIT han sido ratificados por Uruguay. En concreto el N° 148, 155 y 161 están relacionados con medio ambiente en el trabajo, seguridad y salud y servicios de salud. Estos se han ido implementando a través de varios decretos. Así, en 1996 el Dec. 86/96 crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CONASSAT). El Dec. No. 291/007 establece que en cada empresa se creará una instancia de cooperación entre empleadores y trabajadores, además a nivel sectorial se deben integrar las Comisiones Tripartitas Sectoriales con funciones de vigilancia y control.</p> <p>Dentro del sector rural, las empresas forestales están reguladas por el Decreto N° 372/999, que reglamenta las condiciones de</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>los convenios OIT nros 148, 155 y 161 en materia de Seguridad y Salud en los Trabajos. 1) N° 148, relativo al medio ambiente de trabajo, 2) N° 155, sobre la seguridad y salud de los trabajadores, 3) N° 161, relativo a los servicios de salud en el trabajo.</p> <p>https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15965-1988</p> <p>4. Decreto 86/93 de 07/03/1996. Creación e integración del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo. http://www.impo.com.uy/bases/decretos/83-1996</p> <p>5. Decreto 372/999 de 26/11/1999, Reglamentación de las condiciones de trabajo en materia de seguridad, higiene y salud ocupacional en el sector forestal. https://www.impo.com.uy/b</p>	<p>Instituto Uruguay XXI, "Oportunidades de inversión: Sector Forestal". https://www.uruguayxxi.gub.uy/uploads/informacion/Sector%20Forestal%20-%20Setiembre%202017-5.pdf</p> <p>Fuentes no gubernamentales</p> <p>Instituto Cuesta Duarte, PIT CNT. Noticia: "OIT: Uruguay es un referente para toda la región con el tripartismo". http://www.cuestaduarte.org.uy/noticias/item/623-oit-%E2%80%9Curuguay-es-un-referente-para-toda-la-regi%C3%B3n-con-el-tripartismo%E2%80%9Dhttps://mysearch.avg.com/tab?sap=nt&rvt=1&pid=wtu&cid=&mid=79126cf93e4abecb88b8228e2ccfd511&ds=avgsxa&v=4.3.9.4&lang=es-ES&pr=&d=2017/11/26%2019:36:37&ud=&cmpid=</p> <p>Entrevistas con expertos</p> <p>Se entrevistó a las autoridades de la Inspección General del Trabajo y de la División Condiciones Ambientales del Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) en marzo y diciembre de 2017 y al delegado del</p>	<p>trabajo en materia de seguridad, higiene y salud ocupacional en el sector forestal. Este decreto supuso un cambio importante en cuanto a la situación de la seguridad y salud de los trabajadores de la forestación, ya que regula todo lo relacionado con las condiciones generales del personal, de las instalaciones, el transporte, seguridad de la maquinaria y seguridad en las operaciones silvícolas.</p> <p>También se cuenta con legislación que reglamenta la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, la aplicación terrestre de productos fitosanitarios, el etiquetado de productos fitosanitarios, así como la venta y uso de plaguicidas.</p> <p>El Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales (2004) recomienda acciones a tomar en cuanto al uso y aplicación de los químicos en las plantaciones.</p> <p>En 2006, en respuesta al pedido del sindicato de la Construcción, se aprueba el Decreto que crea el Registro de Empresas Infractoras donde se anotan los datos que surgen de los expedientes que se tramitan ante la Inspección General de Trabajo, que culminen con una sanción.</p> <p>El Decreto N° 321/009 Salud y Seguridad en el ámbito rural, reglamenta el CIT (Convenio Internacional del Trabajo) N° 184. Establece que el empleador deberá velar por la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Art. 1. Esta reglamentación comprende a todas las actividades agropecuarias realizadas en explotaciones agrícolas, incluidas la producción agrícola, los trabajos forestales del</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>ases/decretos-reglamento/372-1999</p> <p>6. Decreto 64/2004 de 18/02/2004. Código nacional sobre enfermedades y eventos sanitarios de notificación obligatoria. (modificado por Dec. 169/2004) http://www.impo.com.uy/bases/decretos/64-2004</p> <p>7. Ley N° 16.074 de 10/10/1989. Establece obligatoriedad del seguro sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Art. 1, 2, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 24, 29, 30, 38, 39, 40, 46, 48, 49, 50, 51, 56, 57, 60, 69, 70. https://www.bse.com.uy/inicio/seguros/seguros-empresariales/accidentes-trabajos-profesionales/</p> <p>8. Decreto N° 263/006 de 07/08/2006. Regulación de Empresas Infractoras.</p>	<p>Sindicato de Obreros de Industrias de la Madera (SOIMA) que integra el Grupo de Trabajo en abril de 2017</p>	<p>establecimiento agrícola, la cría de animales y la cría de insectos, la transformación primaria de los productos agropecuarios por el encargado de la explotación o por cuenta del mismo.</p> <p>En 2009 se aprobó la Ley de Accidentes de Trabajo y Medidas de Prevención que establece para los patronos, directores de construcciones, de establecimientos industriales o cualquier otro trabajo en donde exista peligro para los operarios, la obligación de tomar las medidas de seguridad para el personal, a fin de evitar accidentes del trabajo;</p> <p>En 2014 se reglamentó el CIT N° 161 relativo a los servicios de prevención y salud en el trabajo. Con el objetivo de promover la seguridad y salud de los trabajadores en los lugares de trabajo, es obligatoria la implementación de los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo. Se establece que los servicios de Prevención y Salud en el Trabajo deberán asegurar las siguientes funciones, las que se documentarán debidamente: identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar la salud en el lugar de trabajo; vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos; (..) organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia; participación en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, debiendo llevar un registro estadístico de los mismos; elaborar planes y programas de emergencia y contingencia para el caso de siniestros dentro de la empresa. Estas funciones deben ser adecuadas y apropiadas a los riesgos en cada empresa. Es obligatorio para las mismas contar con un plan de prevención de riesgos elaborado por estos servicios.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>https://www.impo.com.uy/bases/decretos/263-2006</p> <p>9. Decreto 291/2007 de 13/08/2007. Reglamentación del Convenio Internacional del Trabajo N° 155 sobre prevención y protección contra riesgos derivados de cualquier actividad. http://www.impo.com.uy/bases/decretos/291-20079</p> <p>10. Decreto N° 321/009 de 09/07/2009. Reglamentación del Convenio Internacional de Trabajo N° 184 sobre seguridad y salud en la agricultura. http://www.impo.com.uy/bases/decretos/321-2009</p> <p>11. Decreto 127/2014 de 13/05/2014 Reglamentación del Convenio Internacional del Trabajo N° 161 relativo a</p>		<p>En la "Guía sobre Derecho del Trabajador Rural" de 2014, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social define quienes están incluidos bajo las normas laborales sobre trabajo rural.</p> <p>La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social (IGTSS) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) es el organismo responsable de la protección legal de los trabajadores en el empleo, controlando el cumplimiento de la aplicación de las normas laborales y de la seguridad social, y en general de las condiciones de higiene, seguridad, salud ocupacional y medio ambiente laboral. Están comprendidas en su esfera de actuación, todas las empresas, de naturaleza comercial, industrial, rural o de servicio, con finalidad o no de lucro.</p> <p>En 2014 se aprobó la Ley N° 19.196 de Responsabilidad Penal Empresarial establece que si el empleador no adopta los medios de resguardo y seguridad laboral previstos en la Ley, de forma que pongan en peligro grave y concreto la vida, la salud o la integridad física del trabajador, serán castigados con tres a veinticuatro meses de prisión.</p> <p>El 13 de mayo de 2014 se aprobó el decreto N° 127/014 por el cual se estipuló la obligatoriedad de las empresas de implementar Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo (SPST), como forma de promover la seguridad y salud de los trabajadores. Las empresas con más de 300 trabajadores deberán contar con un servicio integrado de al menos un médico y un técnico prevencionista o tecnólogo en salud ocupacional, pudiendo ser complementado por un psicólogo y personal de enfermería. Empresas que tengan entre 50 y 300 trabajadores deberán contar</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>los servicios de prevención y salud en el trabajo ratificado. Art. 1 http://www.impo.com.uy/bases/decretos/127-2014</p> <p>12. Decreto 651/990 de 18/12/1990. Carné de Salud. Art 1 https://www.impo.com.uy/bases/decretos/651-1990</p> <p>13. Ley nº 19.196 del 25/03/2014 de responsabilidad penal empresarial http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19196-2014</p> <p>14. Decreto 127/014 de 13/05/2014. Reglamentación para la prevención y salud en el trabajo. https://www.impo.com.uy/bases/decretos-reglamento/127-2014</p>		<p>con un servicio que podrá ser externo, integrado por al menos un médico y un técnico prevencionista o tecnólogo en salud ocupacional, que intervendrá en forma trimestral como mínimo. Y si la empresa tiene entre 5 y 50 trabajadores deberá contar con un servicio externo, integrado por al menos un médico y un técnico prevencionista o tecnólogo en salud ocupacional, que intervendrá en forma semestral como mínimo.</p> <p>Descripción del riesgo</p> <p>Uruguay cuenta con amplia normativa sobre seguridad y salud laboral. En la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social está disponible un compendio normativo en Seguridad y Salud en el Trabajo, sobre Riesgos Químicos, una Guía informativa para delegados obreros de Seguridad Laboral y un Manual llamado Soldando con Seguridad. También la web del Sindicato proporciona un resumen de la normativa laboral en Uruguay.</p> <p>El Banco de Seguros del Estado (BSE) presenta en su página web la información nacional sobre accidentes laborales en los diferentes rubros productivos que se desarrollan en el país. El último informe del Monitor de Accidentes muestra los datos de accidentes ocurridos en el país en el período de enero de 2014 a diciembre de 2016. El Grupo de Trabajo "24" llamado "Forestación (incluye montes, bosques y turberas)" registró 1.461 accidentes en el período de 3 años y medio. En 2014 se produjeron 477 accidentes, en 2015 se produjeron 430 accidentes, en 2016 el número de accidentes fue de 354 y hasta junio de 2017 ocurrieron 210 accidentes. En cuanto a los accidentes fatales, se registraron 2 accidentes fatales en 2014, uno en 2015 y ningún accidente fatal en 2016 ni 2017. El grupo Forestación es uno de los que menos accidentes presentan en el país. Se observa la disminución</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>REQUISITOS LEGALES RESPECTO AL USO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS</p> <p>15. Decreto Ley 14.976 del 14/12/1979. Aprobación del convenio 139 de OIT sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos. https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14976-1979</p> <p>16. Decreto 307/2009 de 03/07/2009. Reglamentación para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. http://www.impo.com.uy/bases/decretos/307-2009</p> <p>17. Decreto 264/004 de 28/07/2004. Reglamentación de</p>		<p>progresiva del número de accidentes a partir de 2014, fecha en la que se aprueba la Ley de Responsabilidad Penal.</p> <p>Según datos del BPS (Diciembre de 2016), presentados en el informe de Uruguay XXI (Setiembre de 2017) "Oportunidades de inversión: Sector Forestal", los trabajadores del sector forestal en fase silvícola son 8.342 (BPS, 2016), por lo tanto el porcentaje de accidentados en 2016 sería del 4,2 %, entre accidentes muy leves a graves.</p> <p>En entrevista con las autoridades del MTSS se afirma que desde el año 1999 se han puesto en marcha fuertes campañas de control de aplicación del decreto N° 372/99 de ahí que las condiciones de trabajo hayan mejorado notablemente respecto a los años anteriores al decreto.</p> <p>Se hizo la consulta sobre las empresas infractoras del grupo 24 (Forestación) y los datos proporcionados por el MTSS son de 10 empresas infractoras desde 1 julio de 2015 al 20 de marzo de 2017. Las sanciones se produjeron en un periodo de 2 años, en los departamentos de Tacuarembó, Canelones, Rivera, Río Negro, Paysandú y Montevideo, abarcando empresas de pequeño porte, dedicadas a la producción de leña (para combustible) o aserraderos móviles para madera de bajo valor (carpintería rural). Según la responsable de MTSS entrevistada, ninguna de las empresas infractoras participa de la cadena de valor de la madera ya sea industrial o de exportación.</p> <p>En el país existen 919 empresas entre la fase silvícola (BPS, 2016) lo que supone que solamente el 1.1 % de las empresas forestales son infractoras.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>servicios de aplicación terrestre de productos fitosanitarios. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/264-2004</p> <p>18. Decreto 113/90 de 21/02/1990. Dicta normas sobre la venta y uso de plaguicidas de máximo riesgo para la salud y el medio ambiente. http://www.mgap.gub.uy/unidad-ejecutora/direccion-general-de-servicios-agricolas/normativa/marco-normativo-por-temas/productos/decretos-productos/decreto-113</p> <p>19. Decreto 294/2004 de 11/08/2004. – Reglamento del etiquetado de productos fitosanitarios. Art. 1,2,3,6 y 7. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/294-2004</p> <p>20. Decreto 560/003 de 31/12/2003 Se aprueba el Reglamento nacional</p>		<p>A partir del año 2014 se implementa la Ley de Responsabilidad Penal, por lo cual se responsabiliza penalmente y en forma directa a los titulares de las empresas por negligencias en materia de Seguridad y Salud Ocupacional. Esto provocó un adicional refuerzo en materia de prevención de accidentes y control de la Seguridad y Salud Ocupacional.</p> <p>Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Uruguay cuenta con un valor añadido en materia de salud y seguridad respecto de otros países de la región: las fuertes instancias de diálogo social. Se valora la existencia de los consejos nacionales y sectoriales tripartitos y las instancias bipartitas en las empresas. Se destaca la existencia del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de las numerosas comisiones tripartitas a nivel sectorial y de las instancias bipartitas en cada empresa. La OIT observa, además, la tendencia positiva en la reducción de los accidentes de trabajo en el país.</p> <p>De la información precedente se desprende un alto nivel de cumplimiento en materia de Seguridad y Salud Ocupacional del sector forestal en general (con excepción de rubros menores dedicados a la producción de leña para combustible o carpintería rural que no entran al circuito comercial industrial como madera controlada). Pueden existir incumplimientos en situaciones puntuales, pero se les da un seguimiento eficiente por parte de las autoridades. Se evidencia una exigente legislación, nivel de inspecciones por parte de la autoridad competente, número y tipo de infracciones laborales menores detectadas, controles de gestión laboral y de seguridad ocupacional propia de las empresas, la persistente reducción del índice de frecuencia y gravedad de</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera para rutas y jurisdicción nacional. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/560-2003</p> <p>21. Decreto 183/1982 de 27/05/1982 Relacionado con la prevención de Riesgos Profesionales por sustancias químicas, enmarcado en el Convenio Internacional del Trabajo 139 y Ley 14.976. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/183-1982</p> <p>Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)</p> <p>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 14, 15,16, 18, 21</p> <p>Banco de Seguros del Estado: 7</p>		<p>accidentes, concluyendo un nivel de riesgo bajo para este indicador.</p> <p>Conclusión del riesgo</p> <p>Para este indicador, el área bajo evaluación se determina que es de riesgo bajo. Se cumple el umbral (1) Se respetan las leyes identificadas. Se da un seguimiento eficiente a los casos en que se infringen leyes/reglamentos, a través de acciones preventivas tomadas por las autoridades y/o por las entidades pertinentes.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Ministerio de Salud Pública: 7, 8, 12,</p> <p>Ministerio de Transporte y Obras Públicas: 17, 20</p> <p>Poder judicial : 13</p> <p>Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: 10, 12, 13, 15, 16, 19</p> <p>Documentos o registros requeridos legalmente</p> <p>Registro ante el Banco de Seguros del Trabajo y contrato de Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.</p> <p>Registro de todos los incidentes, fallas, accidentes y enfermedades de origen profesional producidos en la empresa, como asimismo de las actuaciones de consulta realizadas.</p>		

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Plan de prevención de riesgos.</p> <p>Carnet de salud.</p> <p>Autorización del MGAP a las empresas que brinden servicios de aplicación terrestre de productos fitosanitarios.</p> <p>Carnet de aplicador de productos fitosanitarios.</p>		
1.12 Empleo legal	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> Ley 10.449 del 12/11/1943. Negociación colectiva. Consejos de Salarios. Art. 5. http://www.impo.com.uy/bases/leyes/10449-1943 Ley Nº 16.170 del 18/12/1990 Presupuesto nacional de sueldos gastos e inversiones. Ejercicio 1990 – 1994. Artículo 663. Certificado que acredite situación 	<p>Fuentes Gubernamentales</p> <p>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Convenios colectivos y ajustes. https://www.mtss.gub.uy/web/mtss/convenio-colectivo-para-todas-las-empresas-y-traba</p> <p>Instituto Uruguay XXI. Oportunidades de inversión. Sector Forestal. Setiembre de 2017. http://www.uruguayxxi.gub.uy/informacion/wp-content/uploads/sites/9/2017/09/Sector-Forestal-Setiembre-2017.pdf</p> <p>Fuentes no gubernamentales</p>	<p>Descripción general de requisitos legales</p> <p>En 1943 se aprueba la Ley Nº 10.449 creándose los Consejos de Salarios que tienen por cometido fijar el monto mínimo de los salarios por categoría laboral y actualizar las remuneraciones de todos los trabajadores de la actividad privada. Las decisiones de los Consejos de Salarios afectan en el respectivo grupo de actividad una vez que sean registradas y publicadas por parte del Poder Ejecutivo. Son órganos de integración tripartitos que, además, mediante el mecanismo del diálogo social, actúan como organismo de conciliación en los conflictos que se generen entre patronos y obreros del grupo para el que fueron constituidos. Los convenios tienen una vigencia de 2 años y semestralmente se realizan los ajustes salariales.</p> <p>En 1990 se aprobó la ley Nº 16.074 que establece la obligatoriedad del seguro de accidentes del trabajo. También este año se</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>regular de pagos de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda http://www.impo.com.uy/bases/leyes/16170-1990</p> <p>3. Ley N° 16.074 del 10/10/1989. Establece obligatoriedad del seguro sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Art. 1, 2, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 24, 29, 30, 38, 39, 40, 46, 48, 49, 50, 51, 56, 57, 60, 69, 70. https://www.bse.com.uy/inicio/seguros/seguros-empresariales/accidentes-trabajos-profesionales/</p> <p>4. Ley N° 16.713 del 03/09/1995. Artículo 87. Declaración nominada de historia laboral y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. http://www.impo.com.uy/bases/leyes/16713-1995</p>	<p>PIT CNT Legislación laboral en Uruguay http://www.pitcnt.uy/trabajadores/legislacion-laboral</p> <p>Sociedad de Productores Forestales, Contribución de la cadena forestal a la economía uruguaya. http://www.spf.com.uy/data/paginas/Informe_Impacto_Cadena_Forestal_CPA_Ferre_22-11-17.pdf</p> <p>Artículo “A 30 años de una buena decisión”. Revista Forestal, 21 de diciembre de 2017. http://www.revistaforestal.uy/en-contexto/30-anos-una-buena-decision.html</p> <p>Entrevistas con expertos</p> <p>Se realizaron entrevistas a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un delegado del Sindicato de Obreros e Industriales Madereros y Anexos (SOIMA), y a un representante de la Sociedad de Productores Forestales que participa en las negociaciones del Consejo de Salarios, durante los meses de marzo, abril y diciembre de 2017</p>	<p>implementa la ley N° 16.170 que reglamenta el certificado de acreditación para las empresas que asegura que están realizando las contribuciones a la Seguridad Social por sus trabajadores.</p> <p>En 1995 con la Ley N° 16.713 se creó el nuevo sistema previsional de la seguridad social que se basa en un régimen mixto. Se reglamentan las pasividades, se regulan las prestaciones por invalidez, vejez y sobrevivencia y la historia laboral. El Banco de Previsión Social está obligado a mantener al día los registros de historia laboral de sus afiliados activos.</p> <p>Uruguay ha ratificado los Convenios de la OIT N° 29 sobre trabajo forzoso, N° 98 sobre el derecho de sindicalización y negociaciones colectivas, N° 100 y 111 sobre igualdad de remuneración y discriminación respectivamente, Convenio N° 105 sobre trabajo forzoso, N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.</p> <p>También existen otras leyes nacionales como la Ley 17.817 (2004) que lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación y se crea una comisión honoraria en este sentido. La Ley 19.940 (2006) declara que es absolutamente nula cualquier discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical de los trabajadores en relación con su empleo o con el acceso al mismo.</p> <p>En 2009 se aprobó la Ley N° 18.561 que tiene como objetivo prevenir y sancionar el acoso sexual así como proteger a las víctimas del mismo.</p> <p>En cuanto a las infracciones a la legislación laboral, los criterios para la determinación de sanciones están estipulados en la ley</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>5. Ley 17.940 del 02/01/2006. Libertad Sindical y Derecho Sindical. Art. 1, 4 y 5. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17940-2006</p> <p>6. Decreto 685/008 de 22/12/2008 Consejo de salario. Grupo 24 Forestación (incluidos, Bosques, montes y turberas). https://www.impo.com.uy/bases/decretos/685-2008</p> <p>7. Decreto 290/2007 de 13/08/2007 Convenios colectivos del sector agropecuario, grupo n° 24: Forestación (incluido bosques, montes y turberas). http://www.impo.com.uy/convenios/290-007.pdf</p> <p>8. Ley N° 16.643 del 08/12/1994. Ratifica Convenio 29 OIT sobre trabajo forzoso.</p>	<p>Se entrevistó a representantes de las empresas contratistas Oscar Kolbasiuk (Paysandú) y Timberfor (Tacuarembó) en noviembre de 2017.</p>	<p>15.903, art. 289. Las infracciones a los convenios internacionales de trabajo, leyes, decretos, resoluciones, laudos y convenios colectivos, cuyo contralor corresponde a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social se sancionarán con amonestación, multa o clausura del establecimiento. La amonestación implica que la empresa pasa a integrar el Registro de Infractores a las Normas Laborales.</p> <p>Las multas se graduarán según la gravedad de la infracción en una cantidad fijada entre los importes de uno a ciento cincuenta jornales o días de sueldo de cada trabajador comprendido en la misma, o que pueda ser afectado por ella. El monto de la multa así determinado, se convertirá a unidades reajustables. En caso de reincidencia, se duplicará la escala anterior.</p> <p>En los casos en que la sanción a imponer tenga como fundamento la infracción a las disposiciones de los Convenios Internacionales del Trabajo Nos. 87 y 98 referentes a la libertad sindical, la base de cálculo se determinará de acuerdo al número total de trabajadores de la infractora. La clausura de los establecimientos no podrá ser mayor a los seis días, quedando las empresas obligadas a abonar la totalidad de los sueldos, salarios y demás obligaciones emergentes de la relación de trabajo, por el término que dure el cierre de los mismos. La clausura será dispuesta por resolución fundada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a solicitud del Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social.</p> <p>Desde la creación de la Ley de Inclusión Financiera (Ley 19.210 de 2014) que obliga a las empresas a aportar los haberes en cuentas bancarias, los cuerpos inspectivos (DGI, MTSS, BPS) pueden</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/16643-1994</p> <p>9. Ley N° 12.030 de 27/11/1953 Ratifica Convenio 98 OIT sobre el derecho de sindicación y negociación colectivas. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/12030-1953</p> <p>10. Ley N° 16.063 del 06/10/1989. Ratifica Convenios 100 y 111 OIT sobre igualdad de remuneración y discriminación, respectivamente. https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp5852989.htm</p> <p>11. Ley N° 13.657 del 16/05/1968. Ratifica Convenio 105 OIT sobre trabajo forzoso. https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp4442748.htm</p>		<p>verificar el cumplimiento del correcto pago en tiempo y forma en el marco de la normativa vigente.</p> <p>En 2017 se aprobó el Decreto N° 278/017 que establece la planilla de trabajo unificada. El Banco de Previsión Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social han desarrollado este sistema en forma conjunta con el propósito de habilitar la recepción única y simultánea de los datos personales de los trabajadores y empleadores que relevan ambos organismos. El reporte de la Planilla Única de Trabajo debe contener datos del empleador y del personal a cargo.</p> <p>Descripción del riesgo</p> <p>En el país existe legislación que cubre todos los derechos sociales y laborales. Los 8 convenios fundamentales de la OIT han sido ratificados y a su vez hay legislación que implementa los convenios.</p> <p>La fiscalización por parte del MTSS tiene dos componentes fundamentales: la denuncia y la fiscalización de oficio. Las denuncias son realizadas por ciudadanos que tienen interés directo y legítimo que se presenten ante el MTSS a manifestar un incumplimiento de la normativa laboral. Puede hacerlo cualquier ciudadano, sin necesidad de estar afiliado a un sindicato.</p> <p>De la consulta realizada al Inspector General del Trabajo del MTSS, se obtiene la siguiente información: En el ámbito laboral nacional, abarcando todos los sectores, ocurren entre 3200 y 3500 denuncias anuales. Todas las denuncias se procesan. Una vez procesadas se realiza una actuación inspectiva. Alrededor del 40%</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>12. Decreto Ley Nº 14.567 del 30/08/1976. Ratifica Convenio 138 OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo. https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp2555420.htm</p> <p>13. Ley Nº 17.298 de 15/03/2001 . Ratifica Convenio 182 OIT sobre las peores formas de trabajo infantil. https://www.impo.com.uy/bases/leyes-internacional/17298-2001</p> <p>14. Ley Nº 17.817 del 06/09/2004. Sobre discriminación, xenofobia y racismo. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17817-2004</p> <p>15. Ley Nº 18.561 del 11/09/2009. Acoso laboral y en las relaciones docente alumno.</p>		<p>de las actuaciones del MTSS están relacionadas con una denuncia. A su vez, el MTSS realiza fiscalización sin previa denuncia (el restante 60%). Se analizan los sectores más vulnerables y se planifican actuaciones inspectivas en éstos. La formalización del empleo y cumplimiento de la normativa de seguridad y salud son los rubros principales.</p> <p>La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social (IGTSS) en el año 2016 recibió 3.213 reclamos por condiciones generales o ambientales de trabajo y derechos fundamentales, en todo el país y para todos los sectores económicos. El desglose de esos datos presentado por IGTSS, indicó que fueron 1.546 las denuncias por condiciones generales de trabajo (entre todo lo que incluye se encuentra por ej. la normativa laboral, laudos, y contratos laborales, y discriminación), 1.166 por condiciones ambientales (normas de seguridad, salud y medio ambiente en el que se desempeñan los trabajadores) y 483 por derechos fundamentales. En este último rubro, 309 (64%) fueron sobre acoso moral y 58 (12%) de acoso sexual, lo que suma 367, es decir, una denuncia de acoso en el trabajo por día. El resto de las recibidas sobre derechos fundamentales fueron 87 por represión sindical y 29 con otras características. En referencia a trabajo forzoso existen denuncias pero son marginales en Uruguay, con una magnitud de 1 denuncia por año.</p> <p>Según la responsable de la División de Condiciones Ambientales del Trabajo (MTSS) Tec. Prev. María Narducci, no han existido denuncias sobre condiciones ambientales del trabajo en el sector forestal durante los últimos 5 años.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18561-2009</p> <p>16. Decreto N° 278/017 de 02/10/2017. Regulación de la planilla de trabajo unificada. Derogación de los decretos 108/007, 306/009 y 173/015. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/278-2017</p> <p>17. Ley N°15.903 de 10/11/1987 Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal. ejercicio 1986. Artículo 289, sobre las infracciones a los convenios internacionales de trabajo. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15903-1987</p> <p>Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)</p>		<p>El MTSS tiene un sistema de cruzamiento de datos con el Banco de Previsión Social (BPS) y Banco de Seguros del Estado (BSE).</p> <p>El MTSS por recomendación de la OIT tiene especial dedicación en proteger la identidad de quienes denuncian. El protocolo de Denuncias de situaciones de Condiciones de Ambientales y Generales de Trabajo, establece que la denuncia la puede hacer la/el trabajador individualmente por una situación que está viviendo o un compañero/a de trabajo. Esta Denuncia es anónima. Otra opción es que la denuncia la haga el colectivo sindicalizado. Estas denuncias se pueden presentar en la oficina 108 de Asesoramiento y Denuncia, y las denuncias que realizan los Sindicatos se presentan en la Oficina de Asesoramiento y Denuncias a Sindicatos. En cuanto al Protocolo de Denuncias de Derechos Fundamentales del Trabajo, éstas deben presentarse en forma escrita, dirigida al Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social. En este caso no revisten el carácter de anónimas.</p> <p>En la actualidad se está implementando un sistema para desagregar datos de denuncias por sector. Hasta la fecha, solamente se han desagregado los datos de Montevideo, donde no existe ninguna denuncia por violación de derechos fundamentales en el sector forestal. En el Interior del país aún no se ha realizado la desagregación de las denuncias por sector de actividad.</p> <p>Desde el MTSS se proporcionaron los datos de cantidad de actuaciones inspectivas en el Grupo n° 24, Forestación. Así, en todo el sector forestal y en todo el país, en el año 2016 se realizaron 163 actuaciones y en el año 2017 se realizaron un total de 127 actuaciones inspectivas, de un total de 925 empresas de la fase silvícola a nivel nacional. Estas actividades inspectivas son</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Ministerio de Economía y Finanzas: 2</p> <p>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: 1 a 17.</p> <p>Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: 7 y 8</p> <p>Documentos o registros requeridos legalmente</p> <p>Planilla de trabajo y constancia de inscripción en el BPS de todos los trabajadores.</p> <p>Según Consejo de salarios: comprobante de reembolso de costos de renovación carnet de salud.</p> <p>Registro de entrega de ropa de trabajo y EPP según corresponda.</p> <p>Habilitaciones de choferes/conductores: Libreta de conducir vigente.</p> <p>Carnet de aplicador (en caso de ser necesario).</p>		<p>rutinarias por parte del MTSS y se realizan en forma sorpresiva y aleatoria, sin aviso previo y son actuaciones inspectivas generales en las cuales no necesariamente se encuentran incumplimientos.</p> <p>Según un reporte publicado para la Sociedad de Productores Forestales (SPF), el número de empresas tanto forestales como aquellas relacionadas a servicios forestales, es un total de 925 empresas, de las cuales 841 son micro y pequeñas empresas, 75 son medianas y 9 son grandes empresas (ver reporte “Contribución de la Cadena Forestal a la Economía Uruguaya”, CPA Ferrere, 2017, cap. 3.1 Cadena Forestal). Este mismo reporte indica para el año 2016 un total aproximado de 25.000 empleos generados en toda la cadena forestal, en tanto específicos para la fase de manejo forestal (viveros, silvicultura y cosecha) un total de 7.028 en dicho año (ídem CPA Ferrere, cap. 4.3 Resultados – Empleo).</p> <p>Muchas empresas forestales contratan empresas de servicio especializadas en la gestión, control e inspección del cumplimiento laboral, incluyendo específicamente aquellos relacionados a los derechos fundamentales OIT, pago de salarios, planillas de trabajo, horario de trabajo y descanso, y otras específicas como habilitaciones particulares según cargo o función del trabajador (libretas de conducir vehículos o maquinaria / carnet de motosierrista / carnet de aplicador de agroquímicos) y otros trámites relacionados con los trabajadores. De esta manera se verifica el cumplimiento puntual con toda la normativa laboral en tiempo y forma.</p> <p>El delegado del SOIMA y experto del Grupo de Trabajo, Hugo de los Santos, declara que se ha avanzado mucho en las condiciones de trabajo de los trabajadores forestales, sobre todo en la fase</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Comprobante de capacitación en “Uso seguro de productos fitosanitarios”.</p> <p>La empresa debe contar con la constancia del BSE que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p> <p>Certificado que acredite situación regular de pagos de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda.</p>		<p>silvícola, pero que desde el sindicato siguen reclamando mejora de los salarios. Siendo éste un reclamo legítimo y esperable de todo representante sindical, no se menciona en esta entrevista que existan incumplimientos con el salario mínimo legal ni incumplimientos con los fictos y laudos acordados en forma tripartita en los consejos de salarios. Se confirma en esta entrevista, que todas las denuncias realizadas por el sindicato ante el MTSS, son investigadas. En una entrevista realizada para la revista Forestal en el artículo “A 30 años de una buena decisión” (21 de diciembre 2017), Hugo De los Santos reconoció que “El sector está floreciente. Se humanizó el trabajo con la tecnología, no es lo mismo cortar madera con una motosierra que manejar todo desde un joystick de una máquina enorme. En términos generales los trabajadores están mejor. Antes se internaban en el monte y agarraban changas. Entraba cualquiera, hasta personas de 70 años. Comían palomas o lo que había porque el salario era miserable de verdad. Eso se erradicó y no se ve en ninguna parte del país. En ese cambio participaron el gobierno, el sindicato y las empresas. El relacionamiento que tenemos hoy con la SPF es muy constructivo y positivo”.</p> <p>Desde la expertise del GT se puede afirmar que en general se cumple con los laudos estipulados y en las empresas forestales los salarios son superiores a lo estipulado en los Consejos de Salarios,</p> <p>Desde la creación de la Ley de Inclusión Financiera (Ley 19.210 de 2014) que obliga a las empresas a aportar los haberes en cuentas bancarias, los cuerpos inspectivos (DGI, MTSS, BPS) es posible verificar el cumplimiento del correcto pago en tiempo y forma en el marco de la normativa vigente.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
			<p>Hay que destacar que aproximadamente del 95% de las plantaciones de especies exóticas en Uruguay están certificadas bajo Manejo Forestal y las empresas de contratistas que realizan servicios a las empresas certificadas, son en su gran mayoría las mismas que trabajan en los predios no certificados. Se entrevistaron dos empresas contratistas de servicios forestales, cuyos representantes afirman estar sujetos a todos los controles por parte de las autoridades del MTSS. En cuanto a obligaciones legal-laborales, confirman las mismas exigencias (que para las empresas contratantes) en cuanto a pago de salarios, horario de trabajo y descanso, planillas de trabajo y habilitaciones específicas exigidas por tipo de tarea (aplicación de agroquímicos, uso de motosierra, maquinaria pesada, etc.).</p> <p>Además, se da un seguimiento del cumplimiento de la legislación laboral por parte de los propios trabajadores a través del sindicato.</p> <p>En resumen, existe amplia legislación, y seguimiento mediante inspecciones por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (incluso representación del MTSS con oficinas distribuidas en el territorio nacional), y mecanismos disponibles para realizar denuncias.</p> <p>En base a la legislación laboral existente en el país y toda la información presentada, el GT entiende que se mantiene un alto grado de cumplimiento legal-laboral en el sector forestal, sumado a una fuerte capacidad fiscalizadora, de severas multas y sanciones a cualquier empleador infractor. En línea con los comentarios de las autoridades del MTSS consultadas, el nivel de</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
			<p>denuncias sobre condiciones ambientales del trabajo en el sector forestal ha sido nulo.</p> <p>Se concluye que el cumplimiento de la normativa laboral por parte del sector forestal en el país es alto y por tanto el riesgo de incumplimientos laborales es muy bajo.</p> <p>Conclusión del riesgo</p> <p>Para este indicador, el área bajo evaluación se determina que es de riesgo bajo.</p> <p>Se cumple el umbral (1) Se respetan las leyes identificadas. Se da un seguimiento eficiente a los casos en que se infringen leyes/reglamentos, a través de acciones preventivas tomadas por las autoridades y/o por las entidades pertinentes.</p>
Derechos de terceros			
1.13 Derechos consuetudinarios	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones</p> <p>N/A</p> <p>Autoridad legal</p> <p>N/A</p> <p>Documentos o registros requeridos legalmente</p>	<p>Fuentes no gubernamentales:</p> <p>Estándar Nacional de Manejo Forestal FSC para Uruguay. Anexo 1A, Documento de Pío y Scaglione (sin publicar aún),</p>	<p>Descripción general</p> <p>En Uruguay los derechos de propiedad privada están muy claramente establecidos. No hay matices de derecho consuetudinario de terceros en la UMF de propiedad privada, ni siquiera vacíos legales que puedan interpretarse como derechos consuetudinarios. Los derechos consuetudinarios o históricos en la actualidad han sido incorporados al marco legal y son por lo tanto, derechos legales. (Fuente: Anexo 1A, Documento de Pío y Scaglione, Estándar Nacional de Manejo Forestal FSC para Uruguay).</p> <p>Descripción del riesgo</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	N/A		N/A Conclusión del riesgo N/A
1.14 Consentimiento Libre, Previo e Informado	Leyes Aplicables y Regulaciones N/A Autoridad legal N/A Documentos o registros requeridos legalmente N/A	Fuentes no gubernamentales: Estándar Nacional de Manejo Forestal FSC para Uruguay. Anexo 1A, Documento de Pío y Scaglione,	Descripción general de requisitos legales En Uruguay no hay comunidades locales propietarias de UMF ni comunidades dentro de las UMF, y los derechos de propiedad privada están muy claramente establecidos. En el país no existe legislación sobre Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) en relación con la transferencia de derechos de manejo forestal. Además, según FSC, el proceso de CLPI no es necesario si las operaciones de manejo planificadas no afectan a titulares de derechos (Fuente: Directrices FSC para FPIC Versión 1). Por todas estas razones, este indicador no aplica en Uruguay. Descripción del riesgo N/A Conclusión del riesgo N/A

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
1.15 Derechos de pueblos indígenas	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones N/A</p> <p>Autoridad legal N/A</p> <p>Documentos o registros requeridos legalmente N/A</p>	<p>Entrevista con expertos</p> <p>Entrevista con Mónica Michelena, Asesora externa de la Unidad de Asuntos Étnico Raciales del Ministerio de Interior y representante de la Consejo de la Nación Charrúa (CONACHA) en marzo en 2017.</p> <p>Entrevista a Ana María Barbosa, Representante de ADENCH (Asociación de descendientes de la Nación Charrúa) en noviembre de 2017.</p>	<p>Descripción general de requisitos legales</p> <p>En Uruguay existieron pueblos indígenas de las etnias Guenoa, Chaná y posteriormente los Charrúa, los cuales fueron exterminados en 1831 por parte de tropas gubernamentales al mando de Fructuoso Rivera, a orillas del arroyo Salsipuedes Grande en lo que se conoce como la Matanza de Salsipuedes.</p> <p>Hoy en día, no existen pueblos indígenas en Uruguay, según la definición de la OIT. No existe legislación que reglamenta los derechos de los pueblos indígenas en lo que concierne a las actividades silvícolas. Sumado a esto no existe legislación que considere los derechos de tenencia de la tierra ni derechos de uso de recursos del bosque para los Pueblos Indígenas. Además, no hay evidencias de reclamos de tierra por parte de las asociaciones de descendientes indígenas.</p> <p>Si bien Uruguay adoptó en 2007 la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la actualidad, el Convenio nº 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y tribales en países independientes no ha sido ratificado por Uruguay.</p> <p>El Convenio 169 de la OIT declara que un pueblo puede ser considerado indígena si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es descendiente de aquellos que habitaban el área antes de su colonización. • Ha mantenido sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas desde la época de la colonización y el establecimiento de los nuevos estados.

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
			<ul style="list-style-type: none"> Además, la convención expresa que la autoidentificación es crucial para los pueblos indígenas. Este criterio ha sido aplicado por ejemplo en los acuerdos sobre reclamo de territorios entre el gobierno canadiense y los inuit de los Territorios del Noroeste. (http://www.iwgia.org/cultura-e-identidad/identificacion) <p>Existe un movimiento de organizaciones de descendientes indígenas, algunas de ellas nucleadas en el Consejo de la Nación Charrúa (CONACHA). Está integrado actualmente por 10 organizaciones y comunidades de diferentes puntos del Uruguay compuestas por descendientes de diferentes etnias indígenas que habitaron Uruguay. El CONACHA en la actualidad sigue reclamando que se ratifique el Convenio 169 de la OIT.</p> <p>Otra organización es la Asociación de descendientes de la Nación Charrúa (ADENCH). Esta asociación no se autodefine como pueblo o comunidad indígena, sino que da libertad a sus asociados a que se autoidentifiquen indígenas o no, pero no es condición necesaria para adherirse. Entre los integrantes hay personas que tienen descendencia indígena y personas que no tienen raíces indígenas, pero consideran que es una causa por la cual luchar. En la entrevista a una persona integrante de esta asociación, se afirma que no existen reclamos de tierra por parte de descendientes indígenas.</p> <p>Descripción del riesgo N/A</p> <p>Conclusión del riesgo N/A</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
Comercio y transporte			
1.16 Clasificación de especies, cantidades, calidades	Leyes Aplicables y Regulaciones <ol style="list-style-type: none"> Decreto 366/013 Creación de Guía Electrónica de Transporte de Carga y el Sistema de Información de Carga del Transporte Terrestre (SICTT). https://www.impo.com.uy/bases/decretos/366-2013 http://www.mtop.gub.uy/transporte/guia-de-carga Ley Forestal Nº 15.939 del 28/12/1987. artículo 8, Clasificación de bosques particulares. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15939-1987 183/16 Reglamenta Guía Electrónica de Transporte de Carga. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/183-2016 Decreto 410/2016. Aprobación de la Nomenclatura Común del 	Fuentes gubernamentales <p>Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Dirección de Transporte. Guía de carga. http://www.mtop.gub.uy/transporte/guia-de-carga</p> <p>Dirección Nacional de Aduanas http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/1849/1/od-2004-072.pdf</p> <p>Instituto Uruguay XXI. http://www.uruguayxxi.gub.uy/exportaciones/tramites-y-gravamenes/</p> <p>Dirección Nacional de Aduanas. Informes de control e incautación de mercaderías. Informe de julio de 2018: http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/16012/1/informe-de-control-de-mercaderias-a-julio.pdf</p> <p>Informe de abril de 2018: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/18522/1/informe-de-incautaciones-a-abril-2018.pdf</p> <p>Informe de diciembre de 2017: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/</p>	Descripción general de requisitos legales <p>No existe legislación que reglamente la manera en que se clasifica el material aprovechado en término de especies, volúmenes y calidades en relación con el comercio y transporte. Las especies plantadas en cada proyecto se encuentran definidas en el Plan de Manejo aprobado por la DGF.</p> <p>La madera proveniente de bosque nativo se reconoce fácilmente y se diferencia de la madera de plantaciones, no existen especies de pinos ni eucaliptos autóctonas. En las plantaciones solamente se usan especies exóticas de eucaliptos y pinos.</p> <p>Se ha analizado la legislación existente en cuanto al transporte de productos forestales, y se concluye en la información exigida en la Guía Electrónica de Carga del MTOP (decreto 366-2013, Artículo 7; j) en cuanto a “Tipo de carga”, no se requiere especificar la especie transportada.</p> <p>Por otro lado, para exportación e importación de productos, los países del Mercosur (integrados por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela) a nivel aduanero han acordado una “Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) correspondiente al régimen arancelario y basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Los sub-productos de la madera se detallan en la <i>sección IX - Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera (cap. 44 / pág. 160)</i>.</p> <p>Esta nomenclatura (aprobada en el Decreto 410/2016) se alinea con la utilizada a nivel de comercio internacional en cuanto a</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>MERCOSUR ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado con su correspondiente arancel externo común. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/410-2016/1</p> <p>Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)</p> <p>Dirección General Forestal (MGAP): 1</p> <p>Documentos o registros requeridos legalmente</p> <p>Registro de plantación ante la DGF</p> <p>Plan de Manejo</p>	<p>file/18521/1/informe-de-incautaciones-a-diciembre.pdf</p> <p>Informe de julio de 2017: http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/16011/1/informe-de-incautaciones-a-julio.pdf</p> <p>Informe de diciembre de 2016: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/15593/1/informe-de-incautaciones-a-diciembre.pdf</p> <p>Informe de enero de 2015: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/13375/1/informe_de_incautaciones_a_enero_-2015.pdf</p> <p>Informe de diciembre de 2014: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/13322/1/informe_de_incautaciones_a_diciembre_-2014.pdf</p> <p>Informe de noviembre de 2014: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/13196/1/informe_de_incautaciones_a_noviembre_-2014.pdf</p> <p>Informe de octubre de 2014: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/</p>	<p>nombres o códigos, no sigue un objetivo específico de diferenciación entre especies nativas o exóticas, y agrupa los (sub)productos en categorías tales como “coníferas, pino, eucalipto y otras”, como así de “maderas tropicales” (las cuales no son originarias de Uruguay).</p> <p>Esta nomenclatura es utilizada para toda exportación / importación de madera desde o hacia Uruguay, e incluida en los documentos comerciales aduaneros.</p> <p>Descripción del riesgo</p> <p>En el caso de bosque nativo, no existe legislación que reglamente la manera en que se clasifica algún material aprovechado en término de especies, volúmenes y calidades en relación con el comercio y transporte. Según se ha demostrado en el indicador 1.3, el aprovechamiento de bosque nativo con fines comerciales es muy limitado y no con fines industriales de transformación de la madera. Cualquier madera (leña) de monte no destinada al consumo interno y doméstico del establecimiento de origen, debe estar acompañada de la aprobación de DGF previo transporte, acopio y comercialización, en este sentido, identificada como “bosque nativo”. Es fácilmente distinguible la leña o madera nativa de la exótica. Por cuanto cualquier clasificación errónea es por un lado fácilmente identificable, no genera ningún beneficio comercial y es en todo caso de riesgo bajo (o muy menor).</p> <p>En el caso de plantaciones, no hay legislación que reglamente la manera en que se clasifica el material aprovechado en términos de especies, volúmenes y calidades en relación con el comercio y transporte.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
		<p>file/13103/1/informe_de_incautaciones_a_octubre_-2014.pdf</p> <p>Informe de agosto de 2014: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/12992/1/informe_de_incautaciones_a_agosto_-2014.pdf</p> <p>Informe de diciembre de 2013: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/11849/1/informe_de_incautaciones_a_diciembre_-_2013.pdf</p> <p>Fuentes no gubernamentales</p> <p>Transparency International. Índices de percepción de la Corrupción (IPC). http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi</p> <p>Cámara de industrias del Uruguay. Nomenclatura común del Mercosur 2017, Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías http://www.ciu.com.uy/innovaportal/file/81132/1/ncm_2017.pdf</p> <p>Entrevistas con expertos</p>	<p>El único requisito es para la clasificación de los productos que se exportan/importan existiendo una nomenclatura internacional aduanera, donde se detallan ciertos tipos de productos y subproductos madereros.</p> <p>Respecto al trámite de exportación, este es controlado por la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), quien decreta canal de verificación previo al ingreso de la carga a la Aduana de salida y controla el cierre de la declaración del DUA de acuerdo a la Res. Gral. En cuanto a la sanidad vegetal, el MGAP verifica la sanidad de la carga en la Aduana de salida. DGI fiscaliza el pago de los tributos correspondientes a la importación/exportación de productos.</p> <p>La Aduana publica semestralmente informes de Control e Incautación de Mercaderías. En la página web de Aduanas, se encontró el último informe disponible de Abril de 2018 donde se presentan datos de evolución de incautaciones desde 2014, y la distribución por tipo de mercadería de abril 2018. Se analizan también los reportes de años anteriores y se evidencia que al menos desde 2013 no hay registrados casos de incautaciones de productos forestales.</p> <p>Con la implementación del nuevo Código Aduanero se incrementan las facultades y por lo tanto los controles de la Dirección Nacional de Aduanas, pudiendo inspeccionar incluso en las Zonas Francas las cuales, con el anterior Código Aduanero, no estaban incluidas en el área del territorio aduanero nacional. Por lo tanto, el riesgo de que se incumpla la normativa aduanera es muy bajo.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
		<p>Se realizaron entrevistas a autoridades de la Dirección General Forestal (MGAP) en marzo de 2017 y posteriormente varias consultas puntuales por email y Dirección de Guías de Transporte – Gerencia Proyectos de Guías de Carga, Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) en mayo de 2017.</p> <p>Despachante de Aduanas, Escritorio Jaume y Seré en mayo de 2017.</p> <p>Pablo Acosta, subgerente de Transporte Forestal, empresa Montes del Plata en Noviembre de 2018.</p>	<p>Siendo un país de fronteras y movimientos aduaneros fácilmente supervisables, en opinión del GT la efectividad de la DNA en controlar tránsitos de mercadería maderera es alta. No ha habido, al entender del GT, ocurrencia de incautaciones de notoriedad pública relacionadas a productos madereros en los puntos fronterizos o por la aduana móvil en las rutas nacionales. Tampoco hay indicios de tales contravenciones en las entrevistas individuales a Policía Caminera, a las Intendencias departamentales u otras autoridades.</p> <p>Conclusión del riesgo</p> <p>El indicador no aplica a bosque nativo ni a plantaciones.</p>
1.17 Comercio y transporte	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones</p> <p>1. Ley 12.599 del 08/01/1959. Creación de la Junta Nacional de Coordinación de Transportes de Carga. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/12599-1959</p>	<p>Fuentes Gubernamentales</p> <p>Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Dirección Nacional de Transporte. http://www.mtop.gub.uy/transporte/guia-de-carga</p> <p>Fuentes no gubernamentales</p> <p>Transparencia Internacional. Índices de percepción de la Corrupción (IPC).</p>	<p>Descripción general de requisitos legales</p> <p>En Uruguay existe reglamentación general en cuanto al transporte de bienes, los cuales deben ir acompañados de la correspondiente factura o remito, o guía de propiedad en su caso.</p> <p>El decreto 597/988 regula los tributos administrados por la Dirección General Impositiva (DGI). (Art. 9) y el uso de los remitos. Los contribuyentes y responsables de tributos administrados por la Dirección General Impositiva tienen la obligación de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) antes de iniciar o reiniciar actividad gravada, aportando la información y/o recaudos que se les requiera (Art. 40) Se tienen que documentar todas las</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>2. Decreto 597/988. Regula los remitos o guías de tránsito, los cuales son documentos considerados oficiales. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/597-1988</p> <p>3. Removidos. La madera que proviene de zonas de frontera precisa un documento específico que se llama “removido”, el cual es controlado por Dirección Nacional de Aduanas. http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/1849/1/od-2004-072.pdf</p> <p>4. Decreto Nº 330/993 de 13/07/1993. Establece obligatoriedad de autorización para corta y extracción de productos forestales del bosque nativo (Artículo 1) http://www.impo.com.uy/bases/decretos/330-1993</p>	<p>http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi</p> <p>Entrevistas con expertos</p> <p>Dirección de Guías de Transporte – Gerencia Proyectos de Guías de Carga, Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), (mayo de 2017) Encargado de transporte, Intendencia Departamental de Paysandú, MTO Álvaro Gross (Noviembre de 2017)</p> <p>Seccional 5º de policía del Dpto. de Paysandú, Suboficial Mayor Pablo Moreira (Noviembre de 2017)</p> <p>Policía Nacional de Tránsito. Oficial Principal Juan Martín De León- encargado (Noviembre de 2017)</p> <p>Lic. Carlos González, Encargado de Logística de la Empresa Chipper (setiembre de 2018).</p>	<p>operaciones relativas a la materia imponible de los impuestos que los gravan. (Art. 55) Los remitos que utilicen los contribuyentes para acompañar el transporte de bienes, deberán contener los datos (Art. 43) a) fecha de emisión, detalle de mercaderías o servicios con indicación de las cantidades físicas, precio unitario y total, con discriminación de los tributos que las graven cuando corresponda. b) nombre, domicilio y número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o equivalente de la otra parte interviniente en la operación, o constancia de que no se proporcionaron dichos datos.</p> <p>La madera que proviene de zonas de frontera debe circular con un documento específico llamado “removido”, el cual es emitido y controlado por Dirección Nacional de Aduanas. Este documento, que debe acompañar al correspondiente remito, contiene (entre otra información) una descripción de la mercadería que se transporta y qué rutas va a seguir.</p> <p>En el caso de la madera procedente de bosque nativo, el tránsito de más de 1.500 kilogramos de productos forestales provenientes de bosque nativo, deberá ir acompañado de la guía de tránsito que expedirá la Dirección General Forestal a los propietarios de montes con corta autorizada y a aquellos tenedores, a cualquier título, de los referidos productos provenientes de corta autorizada. (Dec. 330/993)</p> <p>Para todo transporte de material maderero fuera del lugar de corta, existe regulación (guía de carga de transporte terrestre o remito de transporte) y fiscalización en las carreteras por parte de MTO, Policía Caminera y Aduana. El MTO y Policía Caminera verifican el peso del camión mediante registro de pesada en balanza, que</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>5. Decreto Ley Nº 14.947 del 25/10/1979, art. 1. Transporte de carga. Permiso de circulación. https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14947-1979</p> <p>6. Decreto 597/988 de 21/09/1988. Regula los remitos o guías de tránsito, los cuales son documentos considerados oficiales. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/597-1988</p> <p>7. Decreto 134/998 de 27/05/1998 Modifica el Reglamento Nacional de circulación vial. Reglamentación del transporte de productos forestales y modificación parcial del Reglamento Nacional de Circulación Vial, Modificaciones acerca de las dimensiones. http://www.impo.com.uy/bases/decretos/134-1998</p>		<p>cuenta con permiso de circulación expedido por MTOP y que cumpla con el reglamento de Transporte de Productos Forestales. Policía Caminera y Aduana verifican peso y material transportado. La identificación de las especies registradas en el remito/guía de transporte es fácilmente realizable ya que las especies nativas y aquellas de uso industrial (sujetas al alcance de este análisis) se diferencian claramente</p> <p>El transporte de la leña procedente de bosque nativo está regulado por el Decreto Nº 330/993, y es fiscalizado en rutas y caminos de la misma forma descrita en el párrafo anterior, sumado al permiso de corta y extracción de DGF. -</p> <p>En cuanto a los productos procedentes de las plantaciones, existen varios decretos que reglamentan su transporte por carretera: el Decreto 134/998 y el Decreto 156/009, que establecen los requisitos de colocación de las cargas, las características de las dimensiones, etc.</p> <p>Los vehículos automotores (camiones, semirremolques y remolques) con capacidad total de carga superior a dos mil kilogramos, según especificaciones de fábrica, sólo estarán habilitados para circular por las rutas nacionales cuando cuenten con el Permiso de Circulación, expedido por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Ley 14.947)</p> <p>En el departamento de Tacuarembó, ubicado en una de las zonas de mayor actividad forestal del país, rige una resolución departamental que prohíbe el tránsito de vehículos de carga en condiciones de caminos húmedos, posteriores a eventos de</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>8. Decreto 349/01 de 04/09/2001 Guía de carga (Art. 271 de la Ley N°17.296) Clasificación del transporte de cargas. Transporte profesional. Registro de empresas profesionales de transporte de carga para terceros. http://www.impo.com.uy/bases/decretos/349-2001</p> <p>9. Ley N° 17.296 del 21/02/2001. Art. 271. Todo transporte de carga terrestre que se realice en el país, deberá contar con una guía que contenga la información que se dispondrá en la reglamentación de la presente ley. http://www.impo.com.uy/bases/leyes/17296-2001</p> <p>10. Decreto 156/009 del 06/03/2009 Reglamenta el transporte de productos forestales en rutas</p>		<p>precipitaciones. Esta rige para la caminería bajo jurisdicción departamental comprendiendo desde vías de tránsito urbanas, suburbanas, caminos vecinales y departamentales. La fiscalización de cumplimiento es realizada por la Intendencia de Tacuarembó, tanto a partir de denuncias como inspecciones. Existe la intención de que esta medida se extienda al resto de los departamentos del país.</p> <p>La ley N° 17.296 (2001) establece en su artículo 271 que todo transporte de carga terrestre que se realice en el país, debe contar con una guía que contenga la información que se dispone en la reglamentación de dicha ley. Esta ley no se llegó a implementar tal cual redactada, sino que fue actualizada en su aplicación incorporándose como válidos los remitos de transporte (documento oficial) emitidos en el lugar de origen y que contienen toda la información necesaria para identificar la empresa forestal y empresa transportista, dirección, fecha, origen y destino de la madera, especie y cantidad. Proceso que a partir del año 2016 fue definitivamente sustituido mediante Dec. 183/016 (ver abajo).</p> <p>Como mejora sustantiva más reciente, en n 2013 se crea el Sistema de Información de Carga del Transporte Terrestre (SICTT) y se establece el uso de la Guía Electrónica de Transporte de Carga. Esta Guía Electrónica consiste en un mensaje electrónico que debe ser emitido por todos aquellos que realicen transporte de carga terrestre, previa al inicio de cada viaje y con la información que se detalla en el Art. 7 del Decreto 366/013. Este sistema se empieza a implementar en 2016 con el Dec. 183/016 donde se establece que esta guía electrónica sustituirá a la guía de carga en papel que se fijó en el Dec. por el artículo 271 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, con la que deberá contar todo transporte</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>nacionales. Este decreto hace énfasis en temas de seguridad vial vinculados a las cargas. https://www.impo.com.uy/bases/decretos-reglamento/156-2009_A/3</p> <p>11. Decreto 259/017 de 11/09/2007 Modificación del Reglamento de Transporte de productos forestales en rutas nacionales. http://www.impo.com.uy/bases/decretos/259-2017</p> <p>12. Decreto 366/013 de 12/11/2013 Creación de Guía Electrónica de Transporte de Carga y el Sistema de Información de Carga del Transporte Terrestre (SICTT). https://www.impo.com.uy/bases/decretos/366-2013 http://www.mtop.gub.uy/transporte/guia-de-carga</p> <p>13. Decreto 183/16 de 20/06/2016 Reglamenta</p>		<p>de carga que se realice en el país. En la actualidad ese sistema se está implementando y no es obligatorio aún. La guía es completada por el transportista que lleva la carga. Todo vehículo de más de 8.500 kg de peso, independientemente del tipo de carga, debe contar con una guía en cada viaje.</p> <p>El Decreto 54/003, que reglamenta la Ley 17.555, en su Art. 1 dispone que en el Documento Único Aduanero se deberán declarar y liquidar los créditos que se generen al amparo de lo dispuesto por las Leyes Nros.13.268, de 9 de julio de 1964, 13.695, de 24 de octubre de 1968 y 16.492, de 2 de junio de 1994, aportándose a tales efectos todos los datos necesarios para el contralor de los bienes exportados y la cuantificación de dichos créditos.</p> <p>Descripción del riesgo</p> <p>No se requieren permisos para retirar la madera del lugar donde se realiza el aprovechamiento.</p> <p>Con respecto al transporte por carretera, se está implementando a nivel nacional el Sistema de Información de Carga de Transporte Terrestre. Este sistema aún no es obligatorio y por tanto no existe un registro de empresas infractoras a esta normativa. El cuerpo inspectivo del Ministerio de Transporte es el encargado de fiscalizar el cumplimiento de esta normativa.</p> <p>Hasta el momento, los documentos oficiales que se emplean para seguir la trazabilidad de la madera desde el monte hasta su destino final son los remitos de transporte de la madera proveniente de plantaciones (Ley N° 17.296).</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Guía Electrónica de Transporte de Carga. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/183-2016</p> <p>14. Ley 17.555 del 18/09/2002. Regula aspectos relativos al proceso de comercio exterior. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17555-2002</p> <p>15. Decreto 54/003 de 06/02/2003 Documento Único Aduanero. Reglamenta la Ley 17.555. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/54-2003</p> <p>16. Resolución N° 0730/2010 Intendencia de Tacuarembó. reglamenta el uso de vías de tránsito urbanas, sub-urbanas, caminos vecinales y departamentales, orientada a la conservación de los mismos. (no hay link de página web)</p>		<p>Según entrevista a Dirección de Vialidad de Intendencia de Tacuarembó, en términos generales los camiones que transportan cargas forestales en la zona respetan la normativa.</p> <p>El transporte de madera proveniente de bosques nativos únicamente requiere de la presentación de guías aprobadas por la DGF (ver tabla "Fuentes de madera legal"), y en opinión del GT puede existir un riesgo en el transporte comercialización informal), sin la documentación apropiada y no detectados por las inspecciones de la autoridad competente.</p> <p>La fiscalización en las carreteras corresponde al MTOP, Policía Caminera y Aduana. El MTOP y Policía Caminera verifican el peso del camión mediante registro de pesada en balanza, que cuente con permiso de circulación expedido por MTOP y que cumpla con el reglamento de Transporte de Productos Forestales. Policía Caminera y Aduana verifican peso y material transportado. En cuanto a la identificación de especies registradas en el remito/guía de transporte, los entes tienen capacidad para identificar y diferenciar las especies nativas y aquellas de uso industrial.</p> <p>No existen evidencias de incumplimientos a la normativa, no pudiendo, sin embargo, descartar situaciones ilícitas puntuales por documentación legal faltante o incorrecta, lo que genera un riesgo específico.</p> <p>Se entrevista a Carlos González (empresa Chipper) quien afirma que el ingreso a planta de toda madera controlada debe estar acompañada de remitos de carga generados en el monte con toda la información correspondiente (especie, cantidad, origen, etc.) Se</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)</p> <p>Ministerio de Transporte y Obras Públicas: 1 al 4, 6, 8, 9, 10</p> <p>Ministerio de Economía y Finanzas: 5, 7, 10 a 13</p> <p>Ministerio de Interior/Policia Caminera: 2, 3, 4, 8, 9, 11.</p> <p>Intendencia de Tacuarembó: 14</p> <p>Documentos o registros requeridos legalmente</p> <p>Permiso de circulación.</p> <p>Factura de venta</p> <p>Guía de Transporte de Carga o remito</p>		<p>cuenta con procedimientos para no ingresar madera hasta que no se verifique, en primer lugar la existencia de remito, y luego la información faltante o errónea del remito. El riesgo específico de ingreso de madera no controlada se minimiza mediante medidas de control y chequeo de todo remito en el punto de ingreso a planta o acopio.</p> <p>Por otro lado el país presenta un Índice de Percepción de la Corrupción igual a 70, ubicándose en el puesto N° 23 de un total de 180 países (año 2017). Este indica la percepción de la corrupción del sector público en una escala de 0 a 100, siendo 0 la puntuación que indica la corrupción más alta. El grado de corrupción del país es bajo ya que el IPC es mayor a 50</p> <p>Conclusión del riesgo</p> <p>Para este indicador, el área bajo evaluación se determina que es de riesgo especificado para todo el país, cumpliéndose el umbral (2): No todas las entidades respetan de manera sistemática las leyes identificadas y/o a menudo hacen caso omiso de éstas, y/o las autoridades pertinentes no se encargan de hacer que se respeten.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
1.18 Comercio offshore y precios de transferencia	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones</p> <p>Normas sobre Precios de Transferencia: Documentos y reglamentos disponibles en la web de la DGI</p> <p>1. Formulario 3001 de Precios de Transferencia. Título 4 del Texto Ordenado de 1996 y otra normativa. http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2.principal_Ampliacion,O,S,0,PAG;CONC:455;2;D:precios-de-transferencia-formulario-3001;0;PAG</p> <p>2. Decreto 56/09 de 26/01/2009 Reglamentación de los arts. 38 a 46 del Título 4 del Texto Ordenado DGI relativo al régimen de precios de transferencia. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/56-2009</p>	<p>Fuentes Gubernamentales:</p> <p>Dirección General Impositiva (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas www.dgi.gub.uy/wdgi/agxppdwn?6,4,381,O,S,0,13019%3BS%3B0%3B888,</p> <p>Denuncias sobre Fraude Tributario a la DGI. https://tramites.gub.uy/ampliados?id=5</p> <p>Entrevistas con expertos</p> <p>Despachante de Aduanas Jaume y Seré en mayo de 2017.</p> <p>Cr. Juan Balparda. Uruguay XXI Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones en abril de 2017.</p> <p>Consulta a la Dirección General Impositiva (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en octubre de 2017.</p>	<p>Descripción general de requisitos legales</p> <p>El régimen de Precios de Transferencia queda establecido en los artículos 38 a 46 bis del Título 4, Decreto 56/009 con las modificaciones del Decreto 392/009 y Resoluciones emitidas por la DGI. En la web de la DGI se encuentra disponible el formulario 3001 de Precios de Transferencia por medio del que están obligados a informar anualmente los sujetos pasivos comprendidos en el art. 1º del Decreto Nº 56/009, cuando verifiquen alguna de las condiciones establecidas en el numeral 10 de la Resolución 2084/009, con las modificaciones dadas por la Resolución 2098/009 y Resolución 745/011. El mismo es obligatorio a partir de ejercicios fiscales con cierre diciembre de 2009 en adelante.</p> <p>En esta normativa se explica qué empresas están comprendidas bajo el régimen de precios de transferencia. También se regula lo relacionado con las operaciones de importación y exportación entre partes vinculadas, las realizadas a través de intermediarios, la fijación de precios (internacional de público y notorio conocimiento a través de mercados transparentes), el registro de contratos de compraventa y acuerdos anticipados de precios.</p> <p>Los precios de transferencia son fijados aplicando el criterio “arm’s length”, de modo que los mismos sean semejantes a los que hubieran pactado terceros independientes. Para ello, se consideran precios y valores de mercado, que la empresa obtiene de comparables internos, externos o de fuentes públicas.</p> <p>Por medio de la Resolución 1881/010 se otorga plazo adicional para presentar la información anual prevista en el numeral 10º de la Resolución Nº 2.084/009 de 1º.12.009 y efectuar el pago de las</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>3. Decreto 392/2009 de 24/08/2009. Régimen de precios de transferencia – IRAE – Reglamentación, modificación. http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,_Ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;40;16;D:decreto-no-392-009;0;PAG;MNU;E;178;4;MNU</p> <p>4. Resolución 2084/2009 de 01/12/2009. Régimen de precios de transferencia - Aspectos y obligaciones formales. http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,_Ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;40;16;D:resolucion-no-2-084-009;0;PAG;MNU;E;178;4;MNU</p> <p>5. Resolución 2098/2009 de 01/12/2009 Régimen de precios de transferencia - Aspectos y obligaciones formales. http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,_Ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;40;16;D:resolucion-no-2-098-009;0;PAG;MNU;E;178;4;MNU</p>		<p>diferencias de impuestos resultantes de la aplicación del régimen de Precios de Transferencias.</p> <p>Existe en la Dirección General Impositiva un servicio de recepción de denuncias que recoge la información sobre contribuyentes que realizan acciones de fraude tributario. Se pueden realizar personalmente o por carta en la División Fiscalización, Departamento Apoyo Técnico Administrativo (DGI).</p> <p>Descripción del riesgo</p> <p>La venta de productos fuera del país está regulada por la Dirección General de Aduanas. La DGI fiscaliza las declaraciones de precios de transferencia (venta) de los bienes y además es el ente que fiscaliza el pago de los tributos correspondientes, mientras que la Aduana fiscaliza la importación y la exportación de productos.</p> <p>Lo que establece la normativa citada en la sección anterior, es que los contribuyentes deben informar en su declaración jurada anual de Impuestos a la Renta de Actividades Empresariales (IRAE) e Impuesto al Patrimonio, el importe de operaciones realizadas entre partes vinculadas así como elaborar y presentar el informe de precios de transferencia en los casos que corresponda. Asimismo, la DGI tiene la posibilidad de realizar inspecciones a los contribuyentes cuando entienda conveniente. Tanto a partir de las declaraciones juradas como a partir de las inspecciones, la DGI tiene la capacidad de revisar y controlar la “razonabilidad” de los precios de transferencia aplicados. En la medida que dichos precios fijados arbitrariamente se muestran “tendenciosos” en desmedro de las obligaciones fiscales, la DGI puede interpretar cierta intencionalidad de evasión y profundizaría el control y</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>ion,O,es,0,PAG;CONC;40;16;D:resolucion-no-2-084-009;0;PAG;MNU;E;178;4;MNU;</p> <p>6. Resolución 2269/2009 de 30/12/2009. Creación del Registro de Contratos a que refiere el num. 4º) de la Resolución N° 2084/009. http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,Ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;57;2;6;D:resolucion-no-2-269-009;0;PAG;MNU;E;292;1;291;13;MNU;</p> <p>7. Resolución 818/010 de 06/05/2010. Contribuyentes que deban presentar información anual de acuerdo al Num. 10º) de la Res. N° 2084/009 aplicación del régimen de Precios de Transferencia.http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,Ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;40;16;D:resolucion-no-818-</p>		<p>análisis, requiriendo tanto explicaciones de la empresa, como elementos probatorios que justifiquen la definición de precios de transferencia tomada.</p> <p>En la consulta realizada a la DGI se brindaron datos del número de empresas forestales infractoras, pero no del tipo de infracciones porque no cuentan con esa información sistematizada. Al entender del Grupo de Trabajo, 6 empresas infractoras (periodo de 5 años), en un total de 919 empresa forestales es un riesgo muy bajo.</p> <p>Según demostrado en los indicadores 1.6 y 1.7, en función del programa de transparencia fiscal, el sistema contable, bancario y tributario del país está en proceso de digitalización (facturación electrónica). La DGI tiene todas las facultades de revisión / inspección. En la medida que detecta posible fraude o evasión, tiene la capacidad de profundizar el análisis, requiriendo respuestas de las empresas inspeccionadas. En la medida que éstas sean plausibles, es aceptado. En la medida que no se logra demostrar razonabilidad, la DGI suele profundizar el rigor de inspección y de corresponder, de sanción. Dada la capacidad de contralor fiscal por parte de la DGI en el Uruguay, el GT entiende el nivel de riesgo para este indicador es bajo.</p> <p>.</p> <p>Conclusión del riesgo</p> <p>Para este indicador, el área bajo evaluación se determina que es de riesgo bajo. Se cumple el umbral (1) Se respetan las leyes identificadas. Se da un seguimiento eficiente a los casos en que se infringen</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>010;0;PAG;MNU;E;178;4;MNU;</p> <p>8. Resolución 819/010 de 06/05/2010 Se sustituye desde su vigencia el lit. f) del Num. 1º) de la Resolución Nº 2084/009. http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,_Ampliacion,O.es,0,PAG;CONC;40;16;D;resolucion-no-819-010;0;PAG;MNU;E;178;4;MNU;</p> <p>Ampliación de la resolución</p> <p>http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,_Ampliacion,O.es,0,PAG;CONC;40;16;D;resolucion-no-819-010;0;PAG;MNU;E;178;4;MNU;%20http://www.dgi.gub.uy/wdgi/hgxpp001?6,4,40,O,S,0,PAG;CONC;40;16;D;14156;2;PAG;MNU;E;14;18;MNU</p> <p>9. Resolución 1881/010 de 29/09/2010 Se otorga</p>		<p>leyes/reglamentos, a través de acciones preventivas tomadas por las autoridades y/o por las entidades pertinentes.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>plazo adicional para presentar la información anual.</p> <p>http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,Ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;40;16;D;resolucion-no-1-881-010;0;PAG;MNU;E;14;18;MNU;</p> <p>10. Resolución 745/011 de 06/05/2011 Información a presentar para aquellos contribuyentes incluidos en el régimen de Precios de Transferencia.</p> <p>http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,Ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;40;16;D;resolucion-no-745-011;0;PAG;MNU;E;14;18;MNU;</p> <p>Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)</p> <p>Ministerio de Economía y Finanzas/DGI: 1 a 10</p>		

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Documentos o registros requeridos legalmente</p> <p>Formulario 3001 de Precios de Transferencia (Dirección General Impositiva).</p> <p>Documento Único Aduanero.</p> <p>Certificado de origen.</p> <p>Certificado fitosanitario.</p> <p>Bill of lading.</p>		
1.19 Normas aduaneras	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones</p> <p>1. Ley N° 19.276 del 19/09/2014. Aprueba el nuevo Código Aduanero de la Republica del Uruguay. http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19276-2014</p> <p>2. Decreto N° 96/015, N° 97/015, N° 98/015 y</p>	<p>Fuentes Gubernamentales</p> <p>Instituto Uruguay XXI. http://www.uruguayxxi.gub.uy/exportaciones/tramites-y-gravamenes/</p> <p>Dirección Nacional de Aduanas. Informes de control e incautación de mercaderías. Informe de julio de 2018: http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/16012/1/informe-de-control-de-mercaderias-a-julio.pdf</p>	<p>Descripción general de requisitos legales</p> <p>En Uruguay rige el principio básico de libertad de exportación, no existiendo gravámenes ni prohibiciones (salvo excepción de cueros bovinos). Para realizar la venta de cualquier tipo de productos (incluidos los forestales) fuera del país, las empresas deben cumplir con los requisitos legales del procedimiento que se resume a continuación:</p> <p>a) Tramitar un DUA (Documento Único de Aduana) de exportación ante la Dirección Nacional de Aduanas.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>N°99/015 reglamentarios del Código Aduanero. http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/10084/1/decretos_reglamentarios.pdf</p> <p>3. Decreto Ley 14.629 de 05/01/1977. Impuesto aduanero único a la importación. Este impuesto único gravará la introducción al país, en forma definitiva, para consumo o uso propio, o de terceros, de toda mercadería procedente del exterior. https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14629-1977</p> <p>4. Decreto 41/999 de 10/02/1999 Fijación de las tasas de devolución de tributos a las exportaciones. El decreto indica los regímenes vigentes de devolución de impuestos indirectos y de tributos a las</p>	<p>Informe de abril de 2018: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/18522/1/informe-de-incautaciones-a-abril-2018.pdf</p> <p>Informe de diciembre de 2017: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/18521/1/informe-de-incautaciones-a-diciembre.pdf</p> <p>Informe de julio de 2017: http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/16011/1/informe-de-incautaciones-a-julio.pdf</p> <p>Informe de diciembre de 2016: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/15593/1/informe-de-incautaciones-a-diciembre.pdf</p> <p>Informe de enero de 2015: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/13375/1/informe_de_incautaciones_a_enero_-2015.pdf</p> <p>Informe de diciembre de 2014: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/13322/1/informe_de_incautaciones_a_diciembre_-2014.pdf</p>	<p>b) La mercadería deberá ser inspeccionada por el MGAP para cumplir con los requisitos fitosanitarios del país de destino, y así obtener el Certificado Fitosanitario.</p> <p>c) Se tramita ante la Cámara correspondiente el certificado de origen, en este caso es la Cámara Mercantil de Productos del País.</p> <p>d) La agencia marítima emite bill of lading, este es un documento de transporte que representa el contrato y que contiene los términos y condiciones entre el remitente y el transportista.</p> <p>En la web del Instituto Uruguay XXI se encuentra disponible todo el procedimiento que debe realizar el exportador (Guía básica del exportador) además de otra información de interés, como, por ejemplo, informes sectoriales destinados a la promoción de las exportaciones y a la captación de inversión productiva, e informes mensuales y anuales de comercio exterior de Uruguay.</p> <p>Existe normativa Ley N° 17.555 de 2002 que regula aspectos relativos al proceso de comercio exterior, entre otros, la liquidación, la fiscalización y el cobro de los tributos y prestaciones pecuniarias generados en la operación aduanera de exportación.</p> <p>El Código Aduanero y Ley N° 17.314 relativa a sanidad vegetal, sus decretos reglamentarios y resoluciones generales de la Dirección General de Aduanas DNA. (RG 96/2012) son las normativas que regulan la exportación de productos forestales. Además, el Decreto 32/2014 regula el valor de exportación de los bienes.</p> <p>Con el fin de ajustar las políticas y prácticas más modernas en la materia a lo previsto en el Código Aduanero del Mercosur, el 25 de setiembre del 2014 fue publicada la Ley N° 19.276 que aprueba el</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>exportaciones. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/41-1999</p> <p>5. Ley 17.555 del 18/09/2002 regula aspectos relativos al proceso de comercio exterior https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17555-2002</p> <p>6. Decreto 54/003 de 06/02/2003 Documento Único Aduanero. Reglamenta la Ley 17.555. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/54-2003</p> <p>7. Ley N° 17.314 del 09/04/2001 relativa a sanidad vegetal: http://www.impo.com.uy/bases/leyes/17314-2001/1</p> <p>8. Resolución General de Aduanas 96/2012. http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/10486/1/od-96-2012.pdf</p>	<p>Informe de noviembre de 2014: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/13196/1/informe_de_incautaciones_a_noviembre_-2014.pdf</p> <p>Informe de octubre de 2014: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/13103/1/informe_de_incautaciones_a_octubre_-2014.pdf</p> <p>Informe de agosto de 2014: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/12992/1/informe_de_incautaciones_a_agosto_-2014.pdf</p> <p>Informe de diciembre de 2013: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/11849/1/informe_de_incautaciones_a_diciembre_-_2013.pdf</p> <p>Fuentes no gubernamentales</p> <p>Guyer and Regules, Estudio legal http://www.guyer.com.uy/es/what_we_do/news-knowledge/on-line-news/informe-especial-nuevo-codigo-aduanero-de-la-republica-oriental-del-uruguay-y-decretos-reglamentarios/</p>	<p>nuevo Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU). Posteriormente, en 2015, se aprobaron los Decretos Nos. 96/015, 97/015, 98/015 y 99/015, que reglamentaron las facultades de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) en virtud de las nuevas facultades otorgadas por el Código.</p> <p>Bajo el CAROU y el Decreto 96/015 (año 2015), la DNA obtuvo facultades generales para controlar a todas las personas físicas o jurídicas que intervengan en el comercio exterior. En particular, destacan las facultades de investigación sin necesidad de orden judicial, la posibilidad de inspección de los depósitos (incluso en Zonas Francas), la ampliación del régimen sancionatorio y la posibilidad de exigir información a todas las personas vinculadas (agentes de transporte terrestre, marítimo y/o aéreo, proveedores de a bordo, transportistas, agentes de carga aérea, operadores postales, explotadores y usuarios directos e indirectos de Zonas Francas, operadores portuarios y despachantes de aduana). Esto se suma a la posibilidad previamente existente, de chequeos aduaneros fronterizos o en cualquier punto de las rutas nacionales, mediante la capacidad de inspecciones móviles.</p> <p>En cuanto a las importaciones, el decreto Ley N° 14.629 regula el impuesto aduanero único a la importación. Este impuesto único gravará la introducción al país, en forma definitiva, para consumo o uso propio, o de terceros, de toda mercadería procedente del exterior.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>9. Decreto 32/014 de 11/02/2014 Regula el valor de exportación de los bienes. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/32-2014/1</p> <p>Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)</p> <p>Ministerio de Economía y Finanzas/Dirección Nacional de Aduanas: 1 a 6, 8 y 9</p> <p>Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: 7</p> <p>Documentos o registros requeridos legalmente</p> <p>Documento Único Aduanero.</p> <p>Certificado de origen.</p> <p>Certificado fitosanitario.</p> <p>Bill of lading.</p>	<p>Entrevistas con expertos</p> <p>Despachante de Aduanas, Escritorio Jaume y Seré en mayo de 2017.</p> <p>Subadministrador Paysandú (Departamento de Paysandú). Dirección Nacional de Aduanas en noviembre de 2017.</p> <p>Encargado de transporte, Intendencia Departamental de Paysandú, MTOP Álvaro Gross (noviembre de 2017)</p> <p>Seccional 5º de policía del Dpto. de Paysandú, Suboficial Mayor Pablo Moreira (noviembre de 2017)</p>	<p>Descripción del riesgo</p> <p>Respecto al trámite de exportación, este es controlado por la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), quien decreta canal de verificación previo al ingreso de la carga a la Aduana de salida y controla el cierre de la declaración del DUA de acuerdo a la Res. Gral. En cuanto a la sanidad vegetal, el MGAP verifica la sanidad de la carga en la Aduana de salida. DGI fiscaliza el pago de los tributos correspondientes a la importación/exportación de productos.</p> <p>La Aduana publica semestralmente informes de Control e Incautación de Mercaderías. En la página web de Aduanas, se encontró el último informe disponible de Abril de 2018 donde se presentan datos de evolución de incautaciones desde 2014, y la distribución por tipo de mercadería de abril 2018. Se analizan también los reportes de años anteriores y se evidencia que al menos desde 2013 no hay registrados casos de incautaciones de productos forestales.</p> <p>Con la implementación del nuevo Código Aduanero se incrementan las facultades y por lo tanto los controles de la Dirección Nacional de Aduanas, pudiendo inspeccionar incluso en las Zonas Francas las cuales, con el anterior Código Aduanero, no estaban incluidas en el área del territorio aduanero nacional. Por lo tanto, el riesgo de que se incumpla la normativa aduanera es muy bajo.</p> <p>Siendo un país de fronteras y movimientos aduaneros fácilmente supervisables, en opinión del GT la efectividad de la DNA en controlar tránsitos de mercadería maderera es alta. No ha habido,</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
			<p>al entender del GT, ocurrencia de incautaciones de notoriedad pública relacionadas a productos madereros en los puntos fronterizos o por la aduana móvil en las rutas nacionales. Tampoco hay indicios de tales contravenciones en las entrevistas individuales a Policía Caminera, a las Intendencias departamentales u otras autoridades.</p> <p>Conclusión del riesgo Para este indicador, el área bajo evaluación se determina que es de riesgo bajo. Se cumple el umbral (1) Se respetan las leyes identificadas. Se da un seguimiento eficiente a los casos en que se infringen leyes/reglamentos, a través de acciones preventivas tomadas por las autoridades y/o por las entidades pertinentes.</p>
1.20 CITES	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones</p> <p>1. Decreto Ley Nº 14.205 del 14/06/1974. Aprobación del Acuerdo Internacional Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14205-1974</p>	<p>Fuentes Gubernamentales</p> <p>Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Punto focal de CITES en Uruguay http://mvotma.gub.uy/ciudadania/item/10008428-tramites-cites.html</p> <p>Fuentes no gubernamentales</p> <p>Lista de Especies CITES http://checklist.cites.org/#/es</p>	<p>Descripción general de requisitos legales</p> <p>La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar para que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia. Para ello, se utiliza un sistema de permisos y certificados que se expiden a condición que se cumplan ciertos requisitos y se presenten a efectos de la autorización del ingreso o salida de animales, plantas vivas o muertas o sus productos. En Uruguay esta Convención fue ratificada mediante la Ley 14.205 en el año 1974.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	<p>Autoridad Legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)</p> <p>Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Dirección Nacional de Medio Ambiente, Departamento de Fauna</p> <p>Documentos o registros requeridos legalmente</p> <p>Completar el formulario (en línea o entregar personalmente) Adjuntar fotos de la especie y documento que indique su origen.</p> <p>Documento del interesado o de la firma que quiere efectuar la transacción; y del interesado p la firma de destino (nombre, domicilio, ciudad, código postal).</p> <p>Declarar, en todos los casos,</p>	<p>Entrevistas con expertos</p> <p>Punto focal CITES para Uruguay en marzo de 2017 .</p>	<p>Los Apéndices I, II y III de la Convención son listas de especies que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección ante la explotación excesiva. Sólo se autoriza el comercio internacional de especímenes de estas especies previa presentación de los permisos o certificados apropiados.</p> <p>La página web de la Lista de Especies CITES permite explorar más de 35.000 especies de animales y plantas y su grado de protección. En este buscador se puede filtrar por especies, país y apéndices de CITES. En Uruguay existen especies incluidas en los 3 apéndices, pero ninguna de estas especies es una leñosa que se use comercialmente en el país.</p> <p>En Uruguay, el punto focal CITES se encuentra dentro del Departamento de Fauna, en la Dirección Nacional de Medio Ambiente. Allí se puede realizar el trámite de solicitud del permiso para usar una especie CITES. Cuando se presenta la solicitud, el equipo técnico del Dpto. de Fauna constata si la especie se encuentra listada en los Apéndices (3) que establecen los diferentes grados de amenaza, y por tanto requiere de permiso CITES.</p> <p>Descripción del riesgo</p> <p>En una entrevista realizada al punto focal en el país, se confirma que no existen especies CITES leñosas declaradas para Uruguay. Esto en gran medida se respalda por la existencia de la ley forestal N° 15939 que protege el bosque nativo en el territorio nacional.</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	un contacto telefónico o un e-mail a los efectos de las notificaciones correspondiente		<p>No se encuentra evidencia de un incumplimiento sistemático de comercio ilegal de las especies de fauna y flora incluidas en los apéndices.</p> <p>Existen mecanismos claros y disponibles para realizar denuncias ambientales (online, teléfonos DINAMA/DGF, policía, aduanas, y policía caminera). y más de un ente capaz de fiscalizar y dar respuesta a las mismas.</p> <p>Conclusión del riesgo Para este indicador, el área bajo evaluación se determina que es de riesgo bajo.</p> <p>Se cumple el umbral (1) Se respetan las leyes identificadas. Se da un seguimiento eficiente a los casos en que se infringen leyes/reglamentos, a través de acciones preventivas tomadas por las autoridades y/o por las entidades pertinentes.</p>
Procedimientos de Diligencia debida			
1.21 Legislación que exige procedimientos de diligencia debida/cuando es debido	<p>Leyes Aplicables y Regulaciones No aplica</p> <p>Autoridad legal No aplica</p>	<p>Fuentes gubernamentales</p> <p>No existe legislación nacional en relación a este indicador</p>	<p>Descripción general de requisitos legales</p> <p>No existe legislación nacional en relación a procedimientos de diligencia debida ni cuidado debido en el sector forestal.</p> <p>Descripción del riesgo</p> <p>No aplica</p>

Indicador	Leyes aplicables y regulaciones, Autoridad legal, & documentos o registros requeridos legalmente	Fuentes de información	Designación y determinación del riesgo
	Documentos o registros requeridos legalmente No aplica		Conclusión del riesgo No aplica el indicador. ,

Medidas de control recomendadas

Indicador	Medidas de control recomendadas
1.1	N/A
1.2	N/A
1.3	N/A
1.4	N/A
1.5	N/A
1.6	N/A
1.7	N/A
1.8	N/A

1.9	Verificación de que la madera controlada no proviene de áreas SNAP o en caso de sí provenir de éstas, bien asegurar adecuación al Plan de Manejo aprobado o acuerdo con el Administrador SNAP. En caso de no existir ninguno de los anteriores, demostrar cumplimiento con el Decreto de ingreso del área afectada al SNAP.
1.10	N/A
1.11	N/A
1.12	N/A
1.13	N/A
1.14	N/A
1.15	N/A
1.16	N/A
1.17	Medidas de control para material proveniente de bosque nativo: El riesgo específico de ingreso de madera ilegal se minimiza mediante el control y chequeo de toda guía en el punto de ingreso a acopio. Medidas de control para material proveniente de plantaciones: solicitud y chequeo de todo remito en el punto de ingreso a planta o acopio.
1.18	N/A
1.19	N/A
1.20	N/A
1.21	N/A

Categoría 2 de madera controlada: Madera aprovechada en violación de los derechos tradicionales y humanos

Evaluación de Riesgo

Indicador	Fuente de Información	Escala Funcional	Designación y determinación del riesgo
2.1. El sector forestal no está relacionado con conflictos armados violentos, incluyendo aquellos que representen una amenaza para la seguridad nacional o regional y/o que estén ligados al control militar.	Ver a continuación el análisis detallado. Páginas 144 a 158.	País	Riesgo Bajo Umbrales (1), (2), (3), (4), y (5) aplican.
2.2. Se respaldan los derechos laborales, incluyendo los derechos señalados en los Principios y Derechos Fundamentales de la OIT en el Trabajo.	Ver a continuación el análisis detallado. Páginas 148 a 174	País	Riesgo Bajo Umbral (10) y (12) aplican.
2.3. Los derechos de los pueblos indígenas y tradicionales se respaldan.	Ver a continuación el análisis detallado. Páginas 174 a 182	País	Riesgo Bajo Umbral (16), (19) y (21) aplican.

Medidas de control recomendadas

No aplica.

Análisis detallado

Fuente de Información	Evidencia	Escala de la Evaluación de Riesgo	Indicación del Riesgo ³
<p>Contexto (Los siguientes son indicadores que ayudan a contextualizar la información de otras fuentes)</p> <ul style="list-style-type: none"> Búsqueda de datos sobre: nivel de corrupción, gobernanza, ilegalidad, fragilidad del Estado, libertad de expresión, paz, derechos humanos, conflictos armados o violentos por o en el país, etc. 			
<p>Banco Mundial: Indicadores Mundiales de Gobernabilidad – el informe de IMGs presenta indicadores de gobernabilidad agregados e individuales para 215 países (los más recientes corresponden al período 1996–2017), para seis dimensiones de gobernabilidad: Voz y Rendición de Cuentas; Estabilidad Política y ausencia de Violencia; Eficacia del Gobierno; Calidad del Marco Regulatorio; Estado de Derecho; Control de la Corrupción. http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#home</p>	<p>http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#reports</p> <p>Los resultados para Uruguay según el Informe 2017 de Indicadores Mundiales de Gobernabilidad, expresados en percentiles, son los siguientes: : Voz y Responsabilidad (86.70), Estabilidad política y Ausencia de Violencia/Terrorismo (87.14), Efectividad de Gobierno (67.79), Calidad Regulatoria (73.56), Imperio de la Ley (72.12), Control de la Corrupción (88.46).</p>	País	
<p>Lista armonizada del Banco Mundial de Situaciones Frágiles: http://siteresources.worldbank.org/</p>	<p>http://siteresources.worldbank.org/EXTLICUS/Resources/511777-1269623894864/FY15FragileSituationList.pdf</p> <p>Uruguay no se encuentra dentro de la lista armonizada del Banco Mundial de Situaciones frágiles.</p>	País	
<p>Comité para la protección de Periodistas (CPJ): Índice de Impunidad El índice de Impunidad de CPJ calcula el número de asesinatos de periodistas no resueltos como un porcentaje de la población de cada país. Para este índice, CPJ examinó los asesinatos de periodistas ocurridos entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de</p>	<p>https://cpj.org/americas/uruguay/</p> <p>El Comité para la protección de Periodistas informa que en Uruguay desde 1992 hay un periodista asesinado y 1 que fue blanco de asesinato.</p>	País	

³ Se proporciona una indicación de riesgo para cada fuente analizada, excepto en la primera parte que aborda el contexto general del país ya que no es un indicador de riesgo. Se proporciona una evaluación de riesgo acumulativo para cada indicador de riesgo en la fila con la conclusión de cada indicador de riesgo, con base en todas las fuentes analizadas y la evidencia encontrada.

<p>diciembre de 2013, y que siguen sin resolverse. Sólo se incluyen en este índice las naciones con cinco o más casos no resueltos.</p> <p>http://cpj.org/reports/2014/04/impunity-index-getting-away-with-murder.php</p>			
<p>Carleton University: El proyecto “Country Indicators for Foreign Policy: the Failed and Fragile States” de la Universidad de Carleton analiza la fragilidad de los estados usando una combinación de datos estructurales extensivos y monitoreo de eventos dinámicos para proporcionar un panorama general de la fragilidad y las líneas de tendencia de un país. Al clasificar el desempeño del estado en un indicador dado, las puntuaciones globales se distribuyen a través de un índice de nueve puntos. El estado con mejor desempeño recibe un puntaje de uno, el peor de nueve.</p>	<p>https://carleton.ca/cifp/governance-democracy-processes/country-ranking-table-2007/ Los indicadores principales de democracia y gobernanza son seis grupos que capturan diferentes facetas de los procesos democráticos y la gobernanza (datos de 2007): Estado de Derecho (4.94), Derechos Humanos (2.47), Transparencia y Rendición de Cuentas del gobierno (3.00), Eficiencia del gobierno y del mercado (4.44), Estabilidad política (2.79) y Violencia y participación democrática (5.03).</p> <p>https://carleton.ca/cifp/failed-fragile-states/country-ranking-table/ Los indicadores de estados fallidos y frágiles (datos de Riesgo bajo 2012), incluyen Autoridad (3.44), Legitimidad (3.25), Capacidad (4.01), Gobernanza (2.97), Economía (4.62), Seguridad y Delincuencia (2.28), Desarrollo Humano (3.46), Demografía (3.90), Medio Ambiente (3.49) y Género (4.13).</p> <p>Resultando para Uruguay en un Índice de Fragilidad de 3.62 (bajo).</p>	País	
<p>Human Rights Watch: http://www.hrw.org</p>	<p>https://www.hrw.org/americas/uruguay No se encontró información para Uruguay de temas relacionados a madera proveniente de zonas de conflicto ni conflictos de la madera.</p>	País	
<p>US AID: www.usaid.gov Búsqueda en el sitio web por [país] + ‘derechos humanos’</p>	<p>https://www.usaid.gov/where-we-work/latin-american-and-caribbean Estos documentos no contienen información que conduzca a una designación de "riesgo especificado" para el país</p>	País	
<p>Global Witness: www.globalwitness.org</p>	<p>www.globalwitness.org</p>	País	

Búsqueda en el sitio web por [país] + 'derechos humanos'	Global Witness Forest. No se encontraron resultados relacionados al sector forestal para Uruguay. Tampoco bajo la Búsqueda en el sitio web de "[país] + 'derechos humanos' 'conflictos' 'conflicto de madera'		
WWF http://wwf.panda.org/about_our_earth/about_forests/deforestation/forest_illegal_logging/	http://wwf.panda.org/about_our_earth/deforestation/deforestation_causes/illegal_logging/index.cfm?uGlobalSearch=illegal+loggin+Uruguay&uGlobalLang=en No se encontraron resultados sobre aprovechamiento ilegal para Uruguay luego de la búsqueda Uruguay + "aprovechamiento ilegal"	País	
Chatham House Indicadores de explotación forestal ilegales http://www.illegal-logging.info	https://www.illegal-logging.info/regions/Uruguay No se encontró información referente a aprovechamiento ilegal para Uruguay.	País	
Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia International. https://www.transparency.org/cpi2014/results	https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2017 En el Ranking del Índice de Percepción de la Corrupción elaborado por Transparency International, en el 2017 Uruguay se posiciona en el puesto 23 con un puntaje de IPC de 70 lo que significa un grado de corrupción bajo.	País	
Informe Anual de Amnistía Internacional : el estado de los derechos humanos en el mundo – información sobre temas clave de derechos humanos, incluyendo: libertad de expresión, justicia internacional; responsabilidad corporativa; pena de muerte y derechos reproductivos. https://www.amnesty.org/en/documents/pol10/0001/2015/en/	https://www.amnesty.org/es/countries/americas/uruguay/report-uruguay/ Informe de Amnistía Internacional para Uruguay 2016/2017. No se encontraron resultados relativos a Uruguay sobre libertad de expresión, justicia internacional; responsabilidad corporativa; pena de muerte y derechos reproductivos relacionados con la forestación. En este informe y relacionado a los derechos reproductivos, se indica la reducción de la mortalidad materna y por la ampliación del acceso de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva aunque sigue siendo limitado en algunas zonas rurales.	País	
Freedom House http://www.freedomhouse.org/	https://freedomhouse.org/country/uruguay Esta página indica que en Uruguay hay libertad de prensa.	País	

<p>Reporteros sin fronteras: Índice de Libertad de Prensa. http://www.rsf-es.org/</p>	<p>http://www.informeannualrsf.es/news/informe-anual-2016-america/</p> <p>En el Informe anual sobre la libertad de información en el mundo, no se encuentran resultados para Uruguay.</p>	País	
<p>Fund for Peace - Fragile States Index – El Fund for Peace es una organización educativa y de investigación, sin ánimo de lucro y no gubernamental, con sede en Estados Unidos que trabaja para prevenir conflictos violentos y promover la seguridad. El Índice de Fragilidad de Estados es un ranking anual, publicado desde 2005, con el nombre de Fragile States Index, que recoge información de 177 naciones basado en sus niveles de estabilidad y capacidad. http://fsi.fundforpeace.org/</p>	<p>http://fundforpeace.org/fsi/country-data/</p> <p>El Índice de Estados Frágiles 2017 para Uruguay es 36,8 considerándose un país altamente estable (donde 0 corresponde a país altamente sustentable y 120 Alta Advertencia). En relación al Ranking de países, Uruguay queda posicionado en el puesto 157 de 178, siendo el número 1 el país más frágil.</p>	País	
<p>El Índice Mundial de Paz (Global Peace Index). Publicado por el Institute for Economics & Peace, este índice es la medida principal del mundo en cuanto al estado de paz nacional. Clasifica 162 países según su ausencia de violencia. Cuenta con 23 indicadores, desde el nivel de gasto militar de una nación hasta sus relaciones con los países vecinos y el nivel de respeto a los derechos humanos. Fuente: The Guardian: http://economicsandpeace.org/research/iep-indices-data/global-peace-index</p>	<p>http://visionofhumanity.org/app/uploads/2017/06/GPI17-Report.pdf</p> <p>Uruguay se encuentra en el puesto nº 35 del ranking mundial 2017, con una puntuación de 1.726, lo que significa que el estado de la paz en el país es alto. A nivel regional de Sudamérica, Uruguay se encuentra en el puesto nº 2, después de Chile.</p>	País	
<p>Fuentes adicionales de información (Estas fuentes fueron encontradas en parte buscando en Google los términos '[país]', 'madera', 'conflicto', 'tala ilegal')</p>	<p>Evidencia</p>	<p>Escala de la evaluación de riesgo</p>	<p>Indicación del riesgo</p>
<p>Google los términos '[Uruguay]' y los términos siguientes 'madera', 'conflicto'.</p>	<p>No se encuentran fuentes adicionales para esta temática que indiquen riesgo especificado.</p>	País	
<p>Google los términos '[Uruguay]' y el término siguiente 'tala ilegal'</p>	<p>Existen resultados sobre tala ilegal de bosque nativo en Uruguay pero no indican riesgo especificado. Tal como fue expresado en el indicador 1.9 para el caso del bosque nativo, está prohibida su corta y cualquier operación que atente contra la supervivencia del monte indígena, con excepción de los casos que establece la Ley Forestal N° 15.939 (desarrollados en indicador 1.9).</p>	País	

	No encuentran resultados sobre tala ilegal en plantaciones forestales. La madera proveniente de los eventos de tala ilegal de bosque nativo no ingresa al sistema tal como se indica en la categoría 1.		
<p>Conclusión sobre el contexto del país:</p> <p>Uruguay presenta buenas puntuaciones en todos los indicadores revisados para esta sección en relación con el nivel de corrupción, gobernanza, ilegalidad, fragilidad del Estado, libertad de expresión, paz, derechos humanos, conflictos armados o violentos. Uruguay no es fuente de madera proveniente de zonas de conflicto.</p> <p>Con respecto a la tala ilegal de bosque nativo, la fiscalización es llevada a cabo por la DGF y existen varios mecanismos de denuncia. Si bien existen evidencias de incumplimientos en cuanto a la normativa que protege al bosque nativo, no es posible que esta madera ingrese al circuito de la industria forestal como ya se explicó anteriormente en la categoría 1, por lo tanto no supone un riesgo.</p> <p>El aumento de la capacidad de control de corta de bosque nativo sin permiso se encuentra en la agenda de las instituciones competentes. En los últimos años, a través de los medios de comunicación, estos casos se han hecho más visibles favoreciendo la sensibilización de la población ante esta situación. Además, en 2015 se aumentó en 31 veces el valor de las multas, pasando de 400 a 12.500 dólares por hectárea dañada. Añadido a esto, el propietario o responsable del hecho debe informar en dos diarios de tiraje nacional que fue sancionado y deberá reponer las especies destruidas.</p>			Riesgo bajo
<p>Indicador 2.1. El sector forestal no está relacionado con conflictos armados violentos, incluyendo aquellos que representen una amenaza para la seguridad nacional o regional y/o que estén ligados al control militar.</p>			
<p>Guía</p> <ul style="list-style-type: none"> • Está el país cubierto por un embargo de la ONU a la exportación de madera por razones de seguridad? • Está el país cubierto por algún otro embargo internacional a la exportación de madera? • Existen personas o entidades involucradas en el sector forestal que estén enfrentando sanciones de la ONU? 			
Compendio de Sanciones del Consejo de Seguridad de la ONU www.un.org	http://www.un.org/es/sc/about/ No hay prohibición del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las exportaciones de madera de Uruguay.	País	Riesgo bajo
Listas de sanciones de la ONU. https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions	https://scsanctions.un.org/fop/fop?xml=htdocs/resources/xml/sp/consolidated.xml&xslt=htdocs/resources/xsl/sp/consolidated.xsl	País	Riesgo bajo

	Uruguay no está cubierto por ninguna otra prohibición internacional de exportación de madera.No hay individuos o entidades involucradas en el sector forestal en Uruguay que se enfrenten a sanciones de la ONU.		
US AID: www.usaid.gov	http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/AC.49/2016/23 http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/AC.49/2017/10 . Informe de Uruguay del 6 de junio de 2016 sobre la aplicación de la resolución 2270 y el informe de 24 de febrero de 2017 sobre la aplicación de la resolución 2321. En la búsqueda de información en estos informes de Uruguay para Naciones Unidas, no aparece información relativa a embargos.	País	Riesgo bajo
Global Witness: www.globalwitness.org Conflictos y corrupción relacionados con los recursos naturales.	https://www.globalwitness.org/search/?search_query=uruguay&order=relevance&tab=pages Global Witness no muestra resultados relacionados con conflictos y corrupción relacionados con los recursos naturales. No se encontraron resultados relacionados con conflictos para Uruguay. Global Witness no trabaja en Uruguay.	País	Riesgo bajo
Guía			
<ul style="list-style-type: none"> • Es el país una Fuente de madera de zonas de conflicto? Si es así, es a nivel de país o solo un problema en regiones específicas? Si es así – en qué regiones? • Es la madera proveniente de zonas de conflicto relacionada con alguna entidad en particular? Si es así, qué entidades o tipo de entidades? 			
Madera de zonas de conflicto es definido por US AID como: - conflicto financiado o sostenido a través de la cosecha y venta de madera (Tipo 1), - conflicto que surge como resultado de la competencia por la madera u otros recursos forestales (Tipo 2) Compruebe también la superposición con el indicador 2.3 www.usaid.gov	https://www.usaid.gov/gsearch/uruguay%2B?page=1 No se encontró información que lleve a una conclusión de riesgo especificado después de buscar Uruguay + 'conflictos' 'conflictos madera' Los principales resultados relativos a Uruguay en la página de US AID están relacionados a la cooperación de Estados Unidos para ayudar en mitigación de desastres por inundaciones, alianzas con otros países de la región para promoción del desarrollo económico inclusivo, entre otros.	País	Riesgo bajo

<p>Global Witness Forest. www.globalwitness.org/campaigns/environment/forests</p>	<p>https://www.globalwitness.org/en/campaigns/forests/ No se encontraron resultados relacionados a Uruguay. Tampoco bajo la Búsqueda en el sitio web de "[país] + 'derechos humanos' 'conflictos' 'conflicto de madera'</p>	País	Riesgo bajo
<p>Human Rights Watch: http://www.hrw.org/</p>	<p>https://www.hrw.org/ No se encontró información para Uruguay de temas relacionados a madera proveniente de zonas de conflicto ni conflictos de la madera.</p>	País	Riesgo bajo
<p>Instituto de Recursos Mundiales: Marco de Indicadores de la Iniciativa de Gobernabilidad de Bosques (Versión 1) http://pdf.wri.org/working_papers/gfi_tenure_indicators_sep09.pdf Ahora: PROFOR http://www.profor.info/node/1998</p>	<p>http://pdf.wri.org/working_papers/gfi_tenure_indicators_sep09.pdf Del Monitoreo de la Gobernanza forestal resultó en una publicación llamada, Evaluación y monitoreo de la gobernabilidad forestal: una guía del usuario para una herramienta de diagnóstico, publicada por PROFOR en junio de 2012. http://www.profor.info/node/1998 En 2009, un informe del Banco Mundial titulado "Raíces para obtener buenos resultados forestales" proporcionó el marco para una visión integral de la gobernanza forestal en términos de cinco bloques de construcción y sus componentes y subcomponentes principales. El siguiente paso fue desarrollar una herramienta de diagnóstico de gobernabilidad sencilla y accionable que ayudara a comparar y precisar las áreas que requieren reforma, en un momento en que iniciativas internacionales como FLEGT-VPA y REDD + están presionando a los países para mejorar la gobernanza en el sector forestal. Una buena herramienta de diagnóstico puede establecer una línea de base para la gobernanza forestal en países específicos y ayudar a identificar las áreas de reforma de una manera no prescriptiva, generando consenso entre las partes interesadas.</p>	País	Riesgo bajo
<p>Reducción de la Deforestación y la Degradación de los Bosques a través de Mecanismos Innovadores de Cadena de Suministro de Productos y Gobierno. http://www.profor.info/knowledge/reducing-deforestation-and-</p>	<p>http://www.profor.info/knowledge/reducing-deforestation-and-forest-degradation-innovative-commodity-supply-chain-mechanisms</p>	País	Riesgo bajo

forest-degradation-innovative-commodity-supply-chain-mechanisms	No se encontró información que lleve a una conclusión de riesgo especificado después de buscar Uruguay + "conflictos" 'conflictos madera'		
Informe anual de Amnistía Internacional: El estado de los derechos humanos en el mundo – información sobre temas clave de derechos humanos, entre ellas: libertad de expresión; justicia internacional; responsabilidad corporativa; pena de muerte; y derechos reproductivos http://www.amnesty.org	https://www.amnesty.org/es/countries/americas/uruguay/report-uruguay/ En el Informe de Amnistía Internacional para Uruguay 2016/2017, no se encontraron resultados sobre conflictos armados en Uruguay.	País	Riesgo bajo
Banco Mundial: Indicadores Mundiales de Gobernabilidad - el informe de IMGs presenta indicadores de gobernabilidad agregados e individuales para 215 países (los más recientes corresponde a 1996–2012), para seis dimensiones de gobernabilidad: Voz y Rendición de Cuentas; Estabilidad Política y ausencia de Violencia; Eficacia del Gobierno; Calidad del Marco Regulatorio; Estado de Derecho; Control de la Corrupción. http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#home Indicador usado 'Estabilidad Política y Ausencia de Violencia' específico para el indicador 2.1	http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#reports Los resultados para Uruguay según el Informe 2015 de Indicadores de Gobierno Mundial Uruguay obtiene un puntaje de 83 para Estabilidad política y Ausencia de Violencia. Los puntajes oscilan entre 0 (rango más bajo) y 100 (rango más alto) con mayores valores correspondientes a mejores resultados	País	Riesgo bajo
Greenpeace: www.greenpeace.org Búsqueda de 'conflicto madera [Uruguay]'	www.greenpeace.org No se encontró información que lleve a una conclusión de riesgo especificado después de buscar Uruguay + "conflictos" 'conflictos madera'	País	Riesgo bajo
CIFOR: http://www.cifor.org/ Centro internacional para investigación forestal.	http://www.cifor.org/publications/Corporate/FactSheet/forests_conflict.htm No se evidencian estos conflictos en Uruguay. Bosques y conflictos: Las actividades forestales ilegales y la mala gobernanza en las regiones boscosas tropicales son dos factores que pueden fomentar los conflictos violentos. La violencia generalizada, a su vez, hace que las políticas forestales y de conservación en las áreas forestales sean menos efectivas. Los ingresos de la madera han financiado conflictos violentos en Camboya, la República Democrática del Congo, Indonesia, Liberia, Myanmar, Sierra Leona y otros países. Mientras que las drogas ilícitas están extendidas en las regiones boscosas de Bolivia, Colombia, Laos, Myanmar y Perú. Actualmente existen conflictos violentos en regiones boscosas de	País	Riesgo bajo

	Colombia, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, la India, Indonesia, Liberia, México, Myanmar, Nepal, Filipinas, Sierra Leona, las Islas Salomón, Sudán y Uganda.		
Google los términos "[Uruguay]" y uno de los siguientes términos o en combinación "madera de conflicto"	No se encontró información que lleve a una conclusión de riesgo especificado después de buscar Uruguay + "conflictos" 'conflictos madera'	País	Riesgo bajo
<p>Conclusión sobre el indicador 2.1:</p> <p>Riesgo bajo</p> <p>Uruguay no está cubierto por ningún embargo de la ONU ni cuenta con prohibiciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ni otra prohibición internacional sobre las exportaciones de madera de Uruguay. No hay individuos o entidades involucradas en el sector forestal en Uruguay que se enfrente a sanciones de la ONU. En cuanto a los Indicadores Mundiales de Gobernabilidad, Uruguay obtiene un puntaje de 83 para Estabilidad política y Ausencia de Violencia. Los puntajes oscilan entre 0 (rango más bajo) y 100 (rango más alto) con mayores valores correspondientes a mejores resultados.</p> <p>Sumado a esto, Uruguay no es fuente de madera proveniente de zonas de conflicto y no hay resultados con respecto a esta temática en las páginas consultadas.</p> <p>Se aplican los siguientes umbrales de riesgo bajo:</p> <p>(1) El área en evaluación no es Fuente de madera proveniente de zonas en conflicto⁴; Y</p> <p>(2) El país no está cubierto por un embargo de la ONU a la exportación de madera por razones de seguridad; Y</p> <p>(3) El país no está cubierto por ningún otro embargo internacional a la exportación de madera; Y</p> <p>(4) Los operadores del área en evaluación no están involucrados en el suministro/comercio de madera proveniente de zonas en conflicto; Y</p> <p>(5) Ninguna otra evidencia disponible impugna la designación de "riesgo bajo".</p>		País	Riesgo bajo
Indicador 2.2. Se respaldan los derechos laborales, incluyendo los derechos señalados en los Principios y Derechos Fundamentales de la OIT en el Trabajo.			
Guía			

⁴ "Madera en conflicto" limitada a incluir "madera que ha sido comercializada en algún punto de la cadena de custodia por grupos armados, ya sean facciones rebeldes o soldados regulares, o por una administración civil involucrada en un conflicto armado o sus representantes, ya sea para perpetuar el conflicto o aprovechar las situaciones de conflicto para obtener beneficios personales: la madera en conflicto no es necesariamente ilegal.

- ¿Están cubiertos los derechos sociales por la legislación pertinente en el país o área en cuestión? (consulte la categoría 1)
- ¿Se respaldan los derechos como el de libertad de asociación y el de negociación colectiva?
- ¿Hay evidencia de que existe trabajo forzoso y/u obligatorio?
- ¿Hay evidencia de que existe discriminación respecto al empleo y/o ocupación, y/o género?
- ¿Hay evidencia de que existe trabajo infantil?
- ¿Es el país signatario de los Convenios de la OIT pertinentes?
- ¿Existe evidencia de que algún grupo (incluyendo a las mujeres) se siente protegido adecuadamente en términos de los derechos antes mencionados?
- ¿Está alguna violación a los derechos laborales limitada a sectores particulares?

Fuentes generales de FSC-PRO-60-002a V1-0 ES	Información encontrada y fuentes específicas	Escala de la Evaluación de Riesgo	Indicación del riesgo
<p>Estado de ratificación de los convenios fundamentales de la OIT: http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:11001:0::NO:: O uso: Base de datos de los convenios fundamentales de la OIT http://www.ilo.org/ilolex/english/docs/declworld.htm C-29 Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, 1930; C-87 Convenio relativo a la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1949; C-98 Convenio relativo al Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949; C-100 Convenio relativo a la Igualdad de Remuneración, 1951; C-105 Convenio relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957; C-111 Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, 1958; C-138 Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, 1973; C-182 Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999;</p> <p>La ratificación como tal debe comprobarse en la Categoría 1. En la categoría 2 tomamos en consideración ese resultado. Refiérase a ella.</p>	<p>http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102876 Uruguay ratifica 109 convenios y 1 protocolo de la OIT. Siendo más específicos, están ratificados 8 de los 8 convenios fundamentales, Convenios de gobernanza (Prioritarios): 4 sobre 4, 97 Convenios técnicos sobre 177.</p> <p>De los 109 Convenios y 1 Protocolo ratificados por Uruguay, 81 están en vigor, 27 han sido denunciados y no ha habido actualizaciones en los últimos 12 meses. http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11110:0::NO:1110:P11110_COUNTRY_ID,P11110_CONTEXT:102876,SC</p> <p>Según documento de OIT consultado, en todos los convenios 1 hay un artículo en el que se precisan las condiciones con arreglo a las cuales los Estados que lo han ratificado pueden denunciarlo (es decir, dar por terminada sus obligaciones). https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_087793.pdf En la Base de datos NATLEX se puede corroborar la legislación nacional del trabajo, la seguridad social y los derechos humanos para Uruguay. (También consultar categoría 1) http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.countrySubjects?p_lang=es&p_country=URY</p>	País	Riesgo bajo

	<p>El Acuerdo Marco para la puesta en marcha del Programa de Trabajo Decente en Uruguay 2015-2020, fue firmado el 16 de diciembre de 2015, por el director general de la OIT, Guy Ryder y los representantes de la Cámara Nacional de Comercio, la Cámara de Industria del Uruguay, el PIT-CNT, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Vicepresidencia de la República de Uruguay.</p> <p>Uruguay ha ratificado el CIT N° 29 (Convenio Internacional del Trabajo) sobre el Trabajo Forzoso y el CIT N° 105 (1957) sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, pero no han sido reglamentados. se consultó acerca de la reglamentación al experto en derecho laboral Juan Fernando Orticochea,</p>		
<p>Asociación de Inspectores de Trabajo en Uruguay (A.I.T.U.). http://www.aitu.com.uy/2009/09/08/articulo-2/</p>	<p>http://www.aitu.com.uy/2009/09/08/articulo-2/</p> <p>De la búsqueda "trabajo forzado" + Uruguay aparece un informe del 2003, realizado por la Asociación de Inspectores de Trabajo en Uruguay (A.I.T.U.) En este informe se adopta la definición del CIT N° 29 (1930), "el trabajo forzado y obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente". En este informe se citan condiciones de trabajo inadecuadas en el sector forestal.</p> <p>Vale la pena aclarar que este informe es de 2003 pero es el último publicado por esta fuente. Sin embargo, en la entrevista realizada a las autoridades del Ministerio de Trabajo (María Narduchi) se afirma que estas condiciones mejoraron sustancialmente en los últimos 10 años.</p>	País	Riesgo bajo para trabajo forzado
<p>Decreto 372/1999 Reglamentación de las condiciones de trabajo en materia de seguridad, higiene y salud ocupacional en el sector forestal". http://www.impo.com.uy/bases/decretos/372-1999.</p>	<p>http://www.impo.com.uy/bases/decretos/372-1999.</p> <p>Desde la aprobación del Decreto 372/1999 sobre "Reglamentación de las condiciones de trabajo en materia de seguridad, higiene y salud ocupacional en el sector forestal", "el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha implementado campañas de control muy fuertes para asegurar la aplicación de dicho Decreto por parte de las empresas Forestales. Las condiciones de trabajo y de los campamentos de los</p>	País	Riesgo bajo para trabajo forzado

	<p>trabajadores forestales han mejorado sustancialmente". (Fuente: entrevista con Maria Narducci – MTSS).</p> <p>“Las actuaciones inspectivas del MTSS por trabajo forzoso o ilegal y discriminación suponen menos del 1% del total de las actuaciones por lo que se considera temas marginales” (Fuente: entrevista con Inspector general de Trabajo Gerardo Rey – MTSS)</p>		
<p>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Denuncias sobre vulneración de derechos fundamentales. https://www.mtss.gub.uy/web/mtss/denuncias-sobre-vulneracion-de-derechos-fundamentales</p>	<p>Las denuncias sobre vulneración de derechos fundamentales (acoso laboral y sexual, discriminación, maltrato, etc. en el lugar de trabajo), se hacen a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).</p> <p>También es posible realizar denuncias a través de una línea gratuita para todo el país https://www.mtss.gub.uy/web/mtss/donde-denunciar y las instrucciones de cómo se debe proceder. La Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, cuenta con un equipo de Inspectores que en forma personalizada asesoran sobre los hechos y circunstancias que pueden configurar un caso de vulneración de derechos. A partir de este asesoramiento, se puede formalizar la denuncia mediante la presentación de una nota.</p>	País	Riesgo bajo para derechos fundamentales de la OIT.
<p>OIT. Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. Reportes de países. http://www.ilo.org/declaration/lang--en/index.htm Fuente de varios reportes. Búsqueda por: 'discriminación racial', 'trabajo infantil', 'trabajo forzoso', 'igualdad de género', 'libertad de asociación'</p>	<p>http://www.ilo.org/declaration/lang--en/index.htm No se encontraron resultados para la búsqueda Uruguay + "trabajo infantil" 'conflictos madera', 'Trabajo Forzoso', 'Equidad de género', 'Libertad de asociación'</p>	País	Riesgo bajo para trabajo infantil / forzoso / discriminación de género / libertad de asociación
<p>OIT. Cuadros informativos de trabajo infantil por país: http://www.ilo.org/ipec/Regionsandcountries/lang--en/index.htm</p>	<p>Organización Internacional del Trabajo. No muestra información específica sobre Uruguay en la temática del trabajo infantil. Propone basarse en dos convenios de la OIT, los cuales Uruguay ha ratificado y constituyen el marco para</p>	País	Riesgo bajo para trabajo infantil

	la legislación nacional. Estos son: el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) constituyen el marco para que la legislación nacional defina límites claros acerca de lo que es o no es aceptable, incluida la edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo. Esta edad mínima no deberá ser inferior a la edad de finalización de la escolaridad obligatoria y, por lo general, no deberá ser inferior a los 15 años.		
Global March Against Child Labour: http://www.globalmarch.org/	http://www.globalmarch.org/search/node/uruguay No se encontró información que lleve a una conclusión de riesgo especificado después de buscar Uruguay + "trabajo infantil" y Uruguay.	País	Riesgo bajo para trabajo infantil
Oficina del Alto Comisionado – Naciones Unidas y Derechos Humanos (ACNUDH), Comité de los Derechos del Niño: http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx	http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx El Comité de los Derechos del Niño es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño por sus Estados Partes. No hay resultados en relación al trabajo infantil en la forestación para Uruguay.	País	Riesgo bajo para trabajo infantil
Comité para la eliminación de la Discriminación contra la mujer http://www.ohchr.org/en/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx (Utilice el link a 'Documentos clave' en el lado izquierdo. Vaya a "observaciones" y busque el país) (Refiérase a CW Cat. 1) O: Arriba a la derecha, seleccionar "país", haga clic en el tratado CEDAW, haga clic en el último período de presentación de informes y seleccione las observaciones finales	http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=3&DocTypeID=5 En la búsqueda realizada no se encuentra información para Uruguay relacionada con la Discriminación contra la mujer.	País	Riesgo bajo para discriminación de género
Human Rights Watch: http://www.hrw.org/	https://www.hrw.org/americas/uruguay En consulta realizada a esta página web de Human Rights Watch no se encontraron resultados para la búsqueda Uruguay + "trabajo infantil" 'conflictos maderera', 'Trabajo Forzoso', 'Equidad de género', 'Libertad de asociación.	País	Riesgo bajo para trabajo infantil / trabajo forzoso / discriminación

			ión de género /libertad de asociación
Child Labour Index 2014 elaborado por Maplecroft. http://maplecroft.com/portfolio/new-analysis/2013/10/15/child-labour-risks-increase-china-and-russia-most-progress-shown-south-america-maplecroft-index/	https://maplecroft.com/portfolio/new-analysis/search?pattern=uruguay Según el Atlas de riesgo de derechos humanos elaborado por Maplecroft, en 2015 Uruguay entra a la categoría de Riesgo Bajo posicionándose en el puesto 155.	País	Riesgo bajo para trabajo infantil
Organización no gubernamental Verité	https://www.verite.org/wp-content/uploads/2017/04/EO-and-Commodity-Reports-Combined-FINAL-2017.pdf En la consulta realizada no se encuentran resultados sobre Uruguay.	País	Riesgo bajo para trabajo forzoso
El Índice Global de los Derechos de la CSI La encuesta proporciona información sobre las violaciones de los derechos a la libertad sindical, la negociación colectiva y a la huelga definidos por los Convenios de la OIT, en particular los Convenios de la OIT 87 y 98, así como la jurisprudencia desarrollada por los mecanismos de supervisión de la OIT. Hay 5 clasificaciones, siendo 1 la mejor calificación y 5 la peor calificación que un país puede obtener. Cuanta más alta sea la puntuación de un país, menos derechos tienen sus trabajadores a expresarse con una voz colectiva debido a la incapacidad del Gobierno para garantizar los derechos. http://www.ituc-csi.org/new-ituc-global-rights-index-the?lang=en	El ITUC o en español la Confederación Sindical Internacional (CSI) hace un ranking o "Índice Global de los Derechos de la CSI" donde clasifica a 139 países en función de 97 indicadores reconocidos internacionalmente, para evaluar dónde están mejor protegidos los derechos de los trabajadores tanto en la ley como en la práctica. Los derechos a la libertad sindical, a la negociación colectiva y a la huelga están garantizados en la legislación de Uruguay y son en su mayor parte respetados en la práctica. Los sindicatos no han notificado violaciones regulares ni recurrentes de los derechos, por lo que Uruguay fue clasificado en el grupo 1 en 2014.	País	Riesgo bajo para libre sindicalización y negociación colectiva
Ley 19.940 Libertad Sindical y Derecho Sindical. https://www.imo.com.uy/bases/leyes/17940-2006	La Ley 19.940 que trata sobre Libertad Sindical y Derecho Sindical, respaldan los derechos como el de libertad de asociación y el de negociación colectiva. En los Artículos 1, 4 y 5 Declara que es absolutamente nula cualquier discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical de los trabajadores en relación con su empleo o con el acceso al mismo.	País	Riesgo bajo para libre sindicalización

<p>El Sindicato de Obreros de la Industria Maderera y Afines. http://www.pitcnt.uy/el-pit-cnt/acerca-de/mesa-representativa/item/37-soima-sindicato-de-obreros-de-la-industria-maderera-y-afines</p>	<p>El Sindicato de Obreros de la Industria Maderera y Afines (SOIMA) funciona desde 1907. Defiende los intereses y derechos de sus afiliados, también brindan servicios de asesoría e información, tratando de generar soluciones para las diversas problemáticas que se presentan en el sector. Además integrai la Mesa Representativa del PIT – CNT. (Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores). SOIMA es un sindicato único con aproximadamente 1.300 personas afiliadas de un total de 7.000 trabajadores pertenecientes al sector forestal. Según citado en indicador 1.12 (ver reporte “Contribución de la Cadena Forestal a la Economía Uruguaya”, CPA Ferrere, 2017, cap. 3.1 Cadena Forestal), para el año 2016 un total aproximado de 25.000 empleos fueron generados en toda la cadena forestal, en tanto específicos para la fase de manejo forestal (viveros, silvicultura y cosecha) un total de 7.028 en dicho año.</p> <p>En referencia a trabajo forzoso, discriminación y libertad de afiliación a sindicatos, existen denuncias, pero son marginales en Uruguay, con una magnitud de 1 denuncia por año.</p> <p>Según fuente entrevistada del MTSS (Inspector General de Trabajo, Gerardo Rey, del total de 3500 denuncias anuales (dato general para todo el país y todos los rubros de trabajo), unas 60-80 son por acoso sexual. De igual magnitud (60 – 80 para todo el país y todos los rubros de trabajo) son las relacionadas a represión sindical, que abarcan desde despidos por formar parte del sindicato, no permitir el uso de la cartelera sindical, descontar el presentismo de todo el mes por haber participado de una asamblea sindical, etc. El resto de las 3.500 denuncias (todo el país y todos los rubros de trabajo) es por diferencias con los empleadores, haberes impagos, condiciones laborales, etc.). El MTSS (específicamente DINATRA - la Dirección Nacional de Trabajo) es consultada como mediador ante diferencias laborales y ejerce su capacidad de contralor laboral</p>	<p>País</p>	<p>Riesgo bajo para libre sindicalización y negociación colectiva</p>
---	---	-------------	---

	<p>(incluyendo los derechos de la libre sindicalización y negociación colectiva).</p> <p>El alto grado de acuerdo en los Consejos de Salarios (anuales con ajustes semestrales, según requieran las partes) que regulan las relaciones laborales para el “grupo 24” (sector forestal) del país, incluso sin necesidad de la intervención del MTSS, y el bajo grado de conflictividad laboral forestal. Por otro lado, más del 80% del sector forestal productivo del país está certificado bajo FSC o PEFC (estando el 70% certificado por FSC), sujetos a auditorías anuales de cumplimiento también en cuanto a relaciones laborales. No ha habido en las empresas forestales certificadas no-conformidades mayores relacionadas a libertad sindical o negociación colectiva en los últimos años.</p>		
Instituto de Relaciones Laborales / Universidad Católica del Uruguay. https://ucu.edu.uy/es/conflictividad_laboral#anio2018	Los últimos reportes anuales reflejan la inexistencia de circunstancias graves en las relaciones laborales del sector forestal.	País	Riesgo bajo para negociación colectiva
Índice de la brecha global de género (en países de la OECD) https://data.oecd.org/earnwage/gender-wage-gap.htm	<p>La Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo. Compensación de empleados por actividad (indicador). OECD, 2017. https://data.oecd.org/earnwage/employee-compensation-by-activity.htm</p> <p>No hay información disponible para Uruguay.</p>	País	Riesgo bajo para brecha de salarial género
Ley 18.104 de 2007, Declaración de interés general. Igualdad de derechos entre hombres y mujeres. República Oriental del Uruguay	Sobre la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en la República Oriental del Uruguay. Declara de interés general las actividades orientadas a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en el país. Encomienda al Instituto Nacional de las Mujeres el diseño del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos que dé cumplimiento a los compromisos contraídos por el país en los instrumentos ratificados o firmados en el ámbito	País	Riesgo bajo para discriminación de género

	internacional. Dicho Plan deberá, entre otras cuestiones, garantizar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de las mujeres, promover la ciudadanía plena, garantizando el ejercicio igualitario de los derechos y promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de igualdad el trabajo productivo y las relaciones familiares y aseguren el acceso equitativo de hombres y mujeres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo.		
<p>Foro Económico Mundial: Índice de la brecha global de género 2017)</p> <p>Búsqueda de clasificaciones de países para la diferencia de sueldos ajustada y no ajustada</p>	<p>http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2017.pdf</p> <p>El Índice Global de Brecha de Género registra la brecha que hay entre hombres y mujeres en salud, educación, economía y política en 144 países diferentes. Según este ranking, (Global Gender Gap Index 2017), Uruguay se ubica en el puesto 56 con un puntaje de 0,710 siendo la puntuación más alta posible 1 (igualdad) y la puntuación más baja posible 0 (desigualdad).</p> <p>Si se comparan los datos de 2017 con los datos de 2014 (GGGI puesto 82 y puntaje de 0.6871) se observa que existe una evolución positiva en el índice de Brecha Global de Género para Uruguay. Se destaca en el informe que Uruguay ha avanzado sobretodo en empoderamiento político, con notables avances en paridad de género en puestos políticos y parlamentarios.</p> <p>Si bien en informes y estadísticas consultadas se evidencia que existen casos de brecha de género salarial, el género como área temática constituye uno de los tres ejes transversales que aborda el proceso de elaboración de la Estrategia Nacional de Desarrollo, Uruguay 2050.</p>	País	Riesgo especificad o para brecha de género
<p>Nota en el Diario El País: “Brecha de género crece en el mundo, pero baja en Uruguay” publicada en el año 2017. https://negocios.elpais.com.uy/brecha-genero-crece-mundo-baja-uruguay.html</p>	<p>Uruguay se encuentra en el puesto 56 en el Índice de Brecha Global de Género. Los puntajes del Índice se pueden interpretar como el porcentaje de la brecha que se ha cerrado entre mujeres y hombres, y permiten a los países comparar su desempeño actual con respecto a su desempeño anterior. En base a esta fuente, la brecha de género crece en el mundo</p>	País	Riesgo bajo para brecha de género

	pero baja en Uruguay. Se han logrado avances importantes, logrando cerrar el 3% de su brecha respecto a 2016.		
<p>Índice de Desarrollo de Género (GDI) publicado por el PNUD en el año 2018 (http://www.uy.undp.org/content/uruguay/es/home/library/human_development/IDH-e-indicadores-2018.html)</p>	<p>En una Nota Informativa para Uruguay establece los siguientes indicadores (mujeres = M y hombres = H):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Expectativa de vida / años (M = 81 / H = 74) - Promedio educación / años (M = 16,9 / H = 15) - Ingreso Bruto Nacional (M = 15,2 / H = 24,9) - IDH / Índice Desarrollo Humano (M = 0,8 / H = 0,79) <p>El mismo reporte refiere al Índice de Desigualdad de Género(GII) para Uruguay (año 2018):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Legisladoras mujeres (Parlamento): 22,3 % - Población c/ educ. secundaria (M = 55,8 / H = 52,1) - Índice de participación laboral (M = 56,1 / H = 74,4) <p>Si bien no hay datos de discriminación por género, lo antedicho demuestra paridad entre géneros a nivel IDH, al igual que en educación, siendo la participación laboral de un 56,1 % del total de mujeres en edad laboral, versus 74,4% del total de hombres.</p>	País	Riesgo especificado para participación laboral y salarial, y riesgo bajo para los demás indicadores de desarrollo de género.
<p>Uso, si corresponde: http://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_324678/lang--en/index.htm <i>Informe mundial sobre salarios 2014/15</i> “El Informe mundial sobre salarios analiza la evolución del salario real en el mundo, y proporciona un panorama singular de las tendencias salariales y del poder adquisitivo relativo en el mundo y por región.”</p>	<p>http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_324678.pdf</p> <p>Las estimaciones sugieren que la desigualdad en el fondo se redujo en varios países incluyendo a Uruguay. En Uruguay la mayor parte de la brecha salarial es atribuible a las características observables del mercado de trabajo de los trabajadores.</p>	País	Riesgo bajo para brecha salarial de género
<p>Los términos "[Uruguay]" y uno de los siguientes términos "violación de los derechos laborales", "trabajo infantil", "trabajo forzado", "trabajo esclavo", "discriminación" Derechos sindicales "violación de la libertad sindical y de la negociación colectiva"</p>	<p>No se encontró información que lleve a una conclusión de riesgo especificado después de buscar Uruguay + "violación de los derechos laborales", "trabajo infantil", "trabajo forzado", "trabajo esclavo", "discriminación", "Derechos sindicales", "violación de la libertad sindical y de la negociación colectiva"</p>	País	Riesgo bajo violación de los derechos laborales, trabajo infantil, trabajo

			forzado, discriminación, derechos sindicales, violación de la libertad sindical y de la negociación colectiva.
Fuentes generales adicionales	Fuentes específicas adicionales	Escala de Evaluación de Riesgo	Indicación del riesgo
Entrevista con el Inspector general de Trabajo Gerardo Rey. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).	<p>Si bien hay evidencias de trabajo forzoso en Uruguay la violación de estos derechos se da de forma aislada. Según la entrevista con el Inspector General de Trabajo – MTSS “Las actuaciones inspectivas del MTSS por trabajo forzoso o ilegal y discriminación suponen menos del 1% del total de las actuaciones (en todo el país y en todos los rubros de trabajo), no estando relacionadas con el sector forestal, por lo que se considera de riesgo bajo”. Así mismo se afirmó que no se han detectado casos de trabajo infantil en el sector forestal.</p> <p>El MTSS, MIDES, MSP (Ministerio de Salud Pública) y MEC (Ministerio de Educación y Cultura) tienen todas las facultades tanto de inspección, control y sanción en caso de desvíos al marco legal laboral establecido.</p>	País	Riesgo bajo para trabajo forzoso, discriminación y trabajo infantil.
Entrevista a María Narducci, División Condiciones Ambientales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.	Se informa de que la División de Condiciones Ambientales del Trabajo realiza fuertes campañas de control de la aplicación del Decreto 372/1999 “Reglamentación de las condiciones de trabajo en materia de seguridad, higiene y salud ocupacional en el sector forestal”. En las inspecciones a empresas y sus	País	Riesgo bajo para derechos fundamentales OIT

	cuadrillas de trabajo en plantaciones forestales se evidencia un buen nivel de cumplimiento con la normativa.		
Experto en derecho laboral Juan Fernando Orticochea,	Se reafirmó que no está previsto reglamentar los Convenios nº 29 y 105 por el momento, destacando que en Uruguay la ley de 8 horas de trabajo tiene 100 años de antigüedad, siendo considerados estos derechos largamente adquiridos en Uruguay y es por esa razón que no se consideró reglamentar dichos convenios.	País	Riesgo bajo para derechos fundamentales OIT
Entrevista a Mariela Coiro, Directora de Secretaría de Género, Generaciones y Derechos humanos, Intendencia de Paysandú.	La Secretaría acompaña los Planes Nacionales de género que se renuevan cada 5 años. También integra la Comisión de Género del Congreso de Intendentes. La oficina tiene la capacidad de recibir denuncias relacionadas con género pero hasta el momento no han recibido ninguna dentro del sector forestal. Desde su lugar de directora de la Secretaría afirma que se detectan más problemas de inserción laboral en las mujeres rurales. Entiende que no se da tanto la brecha salarial entre hombres y mujeres en puestos calificados, pero si hay discriminación hacia las mujeres a la hora de acceder a un puesto de trabajo.	País	Riesgo especificado para brecha de género y discriminación
Entrevista a Psicóloga Cristina Pedronso, Oficina de Género, Equidad y Diversidad Sexual, Intendencia de Tacuarembó.	La Oficina de Género acompaña los planes y programas de la Intendencia. Afirma que las condiciones de trabajo en las plantaciones no son adecuadas para las mujeres (tanto por bienestar como por tiempos de ausencia del hogar) y que existe discriminación hacia las mujeres en el momento de la selección para un puesto de trabajo.	País	Riesgo especificado para discriminación de género
Entrevista a Ana María Barbosa, Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores (PIT CNT), Tacuarembó	Como representante del sindicato de bancarios (AEBU) afirma que existe brecha salarial de género ya que las mujeres reciben salario menor cuando se les paga por productividad. Además, soportan persecución laboral. Existen organizaciones sindicales en los departamentos de Rivera y Tacuarembó. Estos sindicatos han realizado denuncias por incumplimientos de empresas contratistas a la normativa laboral (por ej. no cumplen con los laudos, no se cumple con la entrega del EPP). En los montes, en los pequeños aserraderos y en los viveros no se respetan los derechos de sindicalización de los trabajadores. Los contratistas les ponen la condición de no ser sindicalizados	País	Riesgo especificado para la libertad sindical, la negociación colectiva y brecha salarial de género.

	<p>para contratarlos. En el caso de los trabajadores de la poda en Tranqueras se evidencian casos de falta de EPP y escaleras precarias y muy pesadas.</p>		
<p>Entrevista al Ing. Agr. Atilio Ligrone, Gerente de la Sociedad de Productores Forestales / Uruguay</p>	<p>En Uruguay la sindicalización es libre y muy desarrollada en cualquier industria. En el sector forestal específico existe un nivel de sindicalización mayor en aquellas actividades que concentran de manera permanente un más alto número de trabajadores tales como los viveros o las industrias procesadoras. Por otro lado, las cuadrillas de silvicultura o cosecha son de naturaleza rural, más geográficamente dispersas, más itinerantes y sustancialmente menores en número (entre 5 y 20 personas), lo que probablemente conlleva un menor grado de sindicalización.</p> <p>Sin perjuicio de ello, existen en el país los Consejos de Salarios por sector de actividad que regulan las relaciones laborales a nivel nacional, siendo de aplicación a todas las empresas y trabajadores estén o no sindicalizados o formando parte de gremiales tanto empresariales como de trabajadores. Desde la implementación de dichas instancias de negociación bipartita (trabajadores y empresarios), el Grupo 24 que alcanza a las empresas y trabajadores de la fase agraria de la actividad forestal (viveros, plantaciones, manejo y cosecha) ha alcanzado siempre acuerdos firmados por la representación sindical de los trabajadores y por la representación del sector empleador donde se regulan además de las retribuciones que se deben pagar por todo concepto, las condiciones laborales, categorizaciones, capacitación y medidas para prevención de conflictos.</p> <p>Ello refleja más allá de la defensa de los intereses de cada parte, la inexistencia de circunstancias graves en las relaciones laborales que pudieran haber obstaculizado las negociaciones. Hasta el momento no ha sido necesaria la intervención del Ministerio de Trabajo y la conflictividad es mínima.</p>	<p>País</p>	<p>Riesgo bajo para la libertad sindical y negociación colectiva</p>

	<p>El sector forestal se desarrolla de modo altamente profesional y preocupado por la seguridad y salud ocupacional al grado de contar con una reglamentación específica para el sector, lo que lo diferencia de otros rubros de la agropecuaria nacional. Esta realidad se refleja entre otras cosas en el altísimo número de empresas con manejo forestal certificado FSC o PEFC, abarcando el 80% del sector forestal productivo del Uruguay.</p>		
<p>Entrevista a Laura Viñas, ONG Cardijn, Tacuarembó</p>	<p>El Programa es una Organización No Gubernamental uruguaya, fundada a fines del año 1982. Sus principales fines son contribuir a la búsqueda de soluciones a los problemas de desocupación, subocupación y a las consecuencias sociales que estas originan. Se propone mejorar la calidad de vida de las familias empobrecidas y en situación de riesgo social, a nivel urbano y rural, en las áreas educativa, sanitaria, laboral, recreativa, de vivienda y ambiental. Brinda cursos de capacitación relacionados al sector forestal.</p> <p>En 2017, 60 personas fueron capacitadas en 2 cursos de Motosierristas y 1 curso de operadores de cosecha mecanizada. El porcentaje de mujeres es de aproximadamente 24%. Si bien los datos de inserción no están disponibles aún ya que los cursos están en ejecución, Cardijn aspira a insertar un 30% de los capacitados.</p> <p>Programa Cardijn http://programacardijn.com/</p>	País	Riesgo bajo para discriminación de género
<p>Entrevista a Daniel Radiccioni, Responsable del Dpto. de Ruralidad y Género del Instituto Nacionales de las Mujeres (INMUJERES) del Ministerio de Desarrollo Social.</p>	<p>En materia de políticas públicas, el país se encuentra trabajando la temática de género desde distintos enfoques. Existe el Instituto Nacional de las Mujeres dependiente del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) desde donde actualmente se está incorporando el tema de género a distintos ámbitos.</p> <p>Asimismo, Uruguay ratificó por la ley n° 15.164 la Convención CEDAW – Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer-</p> <p>Según el informe de desempeño de Uruguay por la CEDAW se valoran positivamente los progresos logrados con respecto</p>	País	Riesgo especificado para brecha de género y discriminación

	<p>a la situación de las mujeres rurales, en particular la elaboración de políticas y programas integrales destinados al empoderamiento económico de las mujeres rurales. Sin embargo, se reconoce que existen dificultades y no se ha logrado precisar y unificar una política pública sobre Ruralidad, la cual permita una mayor precisión y focalización en la población específica.</p> <p>Se ha definido un espacio de trabajo que incluye INMUJERES, INJU, DINESIL y DGT (dependencias de MIDES), para la construcción de una metodología que permita unificar criterios en la definición de Ruralidad para la generación de políticas focalizadas en temáticas de género. Además se cuenta con una consultoría en género y ruralidad, en el marco de un convenio entre Facultad de Ciencias Sociales (Udelar) y FAO. Asimismo, desde el Instituto Nacional de Colonización (INC) se implementó durante el 2015 la titularidad conjunta (co - titularidad) para las nuevas adjudicaciones en arrendamiento cuando se trata de cónyuges y/o concubinos.</p> <p>Desde la DGDR (MGAP) se está aportando a diagnosticar las brechas de género en el acceso a las políticas de desarrollo rural, producción de información a futuro y apertura por sexo de las políticas de desarrollo rural por la División de Seguimiento y Evaluación. Se generaron alianzas entre Inmujeres y Dirección de Estadísticas Agropecuarias DIEA (MGAP) con el objetivo de incluir la perspectiva de género en las encuestas de estadísticas agropecuarias y contar con información desagregada por sexo en MGAP.</p> <p>En el marco de la Estrategia de sensibilización 2014 – 2015 se han tomado medidas tales como realización de talleres de sensibilización en género en el medio rural dirigidos a mujeres rurales, técnicos y directivos de organizaciones rurales; diseño y ejecución de un curso en convenio MGAP-INMUJERES dirigido al funcionariado de la institucionalidad agropecuaria y contra desarrollo de campañas de</p>		
--	---	--	--

	<p>comunicación para la identificación de las mujeres rurales como productoras familiares y aportantes a la economía agropecuaria.</p> <p>En cuanto al empleo, en términos generales la información de la que dispone el Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, muestra que las tasas de empleo de las mujeres han permanecido un 20% por debajo de las de los hombres y que las tasas de desempleo en el caso de las mujeres son mucho más altas. Aunque, según se informa, el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor sí que se respeta en el sector público, la compensación por traslados, turnos de noche y horas extraordinarias genera diferencias de ingresos entre hombres y mujeres. Sin embargo, persiste la desigualdad salarial entre hombres y mujeres en el sector privado. La mayor desigualdad salarial, que asciende al 26,5% se encuentra en los niveles educativos más elevados (nivel de posgrado).</p> <p>En el marco del Consejo Nacional de Género para el período 2015-2020 se definieron los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Mejorar las condiciones laborales de las mujeres trabajadoras, desde un enfoque intersectorial: incrementar la participación de las mujeres en los Consejos de Salarios como negociadoras desde el Estado, Cámaras Empresariales y PIT-CNT e incorporar cláusulas de género sobre corresponsabilidad en la negociación colectiva; -Reducir las brechas salariales entre varones y mujeres en aquellos sectores que presenten mayores desigualdades: a través de la generación de herramientas y promoción de formación para el empleo libre de estereotipos de género; -Incluir en la negociación colectiva una cláusula genérica sobre igualdad de remuneración entre varones y mujeres que incluya viáticos, compensaciones especiales, capacitaciones, horarios; -Analizar la situación de las brechas salariales según sectores de actividad; 		
--	--	--	--

	-Incorporar en la campaña de sensibilización sobre “Iguales en el trabajo, iguales en la vida” material sobre brechas salariales y las desventajas de las mujeres; Definir un porcentaje mínimo de mujeres en los programas de inserción laboral que no sean típicamente femeninos; Incorporar la perspectiva de género desde un enfoque interseccional en todas las capacitaciones de INEFOP.		
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Mercado de trabajo agropecuario: situación y prospectiva hacia el Uruguay Agointeligente de 2030 (año 2017). http://www.mgap.gub.uy/unidad-organizativa/oficina-de-programacion-y-politica-agropecuaria/estadisticas-y-documentos/13-0	Sistematiza las características y principales desafíos que presenta el mercado de trabajo vinculado al sector agropecuario, así como algunas trayectorias tecnológicas esperadas y su potencial impacto en la demanda de empleo y nuevas habilidades. En este estudio se identifica que el 4% del personal ocupado del sector forestal cuenta con nivel de educación terciaria o superior. Considerando que la fase de manejo forestal (viveros, silvicultura y cosecha) emplea un total de 7.028 personas en el año 2016 (CPA Ferrere, capítulo 4.3/ENR indicador 1.12 Empleo legal), este 4% representa un total de 281 personas que se encuentran en el estrato educativo terciario o superior, de mayor desigualdad salarial por género, según la fuente citada arriba (Responsable del Dpto. de Ruralidad y Género del INMUJERES del Ministerio de Desarrollo Social, Daniel Radiccioni).	País	Riesgo bajo para brecha salarial por género
Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2011. http://www.ine.gub.uy/c/document_library/get_file?uuid=53b8afd3-0185-4f1a-95c5-25bbb7e1e3ba&groupId=10181	Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2011. La República Oriental del Uruguay, con la asistencia técnica y financiera de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través del Programa de Información Estadística y de Seguimiento en Materia de Trabajo Infantil (sigla en inglés SIMPOC) del IPEC, realizó entre los años 2009 y 2010 la primera encuesta nacional especializada sobre trabajo infantil ejecutada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Sus principales objetivos fueron analizar las características objetivas de los niños y adolescentes, como también las actividades económicas y no económicas.	País	Riesgo bajo para trabajo infantil

	<p>Si bien en Uruguay es posible trabajar desde los 15 años, en el marco de referencia para medir el Trabajo Infantil se incluyen niños de hasta 14 años y adolescentes de 15 a 17 años que trabajan en industrias y ocupaciones peligrosas, jornadas de trabajo de más de 37 horas, en otras condiciones peligrosas de trabajo y servicios domésticos peligrosos no remunerados. Con este marco, la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2011, indica que el Trabajo Infantil, asciende a 9,9% (91.800 niños) de los niños y adolescentes de entre 5 y 17 años de edad, y en todo el país. En relación a las ocupaciones a nivel nacional la que registra mayor frecuencia es la de peón de construcción o peón de la industria manufacturera con una participación porcentual de 27,3%, dentro de la cual se incluyen ocupaciones como: peones de la construcción de edificios, peones de carga y descarga, y cortadores de césped, entre otras. No se evidencian datos de niños trabajando en el sector forestal.</p> <p> Junto a otras actividades rurales o agrícolas tales como aplicación de agroquímicos, uso de herramientas de corte, maquinaria pesada, etc., la forestación (excepto manejo de plantines) se encuentra identificada dentro de la lista de trabajos peligrosos, elaborada en cumplimiento del art. 4 del Convenio Internacional de Trabajo No. 182 (Ley 17.298) con el objetivo principal de determinar los tipos de trabajo que, por su naturaleza o condiciones, puedan dañar la salud, seguridad o moralidad de las y los adolescentes.</p> <p>Informe de INE sobre Encuesta de Trabajo Infantil, junio 2011.</p> <p>Uruguay cuenta con un Código de la niñez y de la adolescencia.</p>		
<p>Código de la Niñez y la Adolescencia N° 17823 https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004/164,</p>	<p>Uruguay cuenta con el Código de la Niñez y la Adolescencia N° 17823 -(Aprobado por Ley N° 17.823) https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004/164, incluye un capítulo sobre Trabajo (Cap 12). En el artículo 164 se listan las tareas y</p>	País	Riesgo bajo para trabajo infantil

	<p>condiciones nocivas de trabajo. Las peores formas de trabajo infantil se listan en el PDF descargable disponible en: http://www.inau.gub.uy/index.php/inspeccion-laboral-del-trabajo-infantil-y-adolescente</p> <p>Como se mencionó anteriormente, en el 2016, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, encontraron turberas) para lo cual se tomaron las medidas del debido proceso.</p>		
<p>Departamento de Inspección Nacional del Trabajo Infantil y Adolescente. http://www.inau.gub.uy/index.php/inspeccion-laboral-del-trabajo-infantil-y-adolescente</p>	<p>En Uruguay existe el Departamento de Inspección Nacional del Trabajo Infantil y Adolescente, depende de Dirección General. Está conformado por 7 inspectores, que cumplen tareas en todo el territorio nacional. El Inspector de Trabajo del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) es el medio a través del cual el Organismo delega y regula su política institucional en materia de trabajo infantil y adolescente. La función del Inspector en materia de protección integral es controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas a través de una metodología pedagógica en materia laboral, incorporando la investigación y el asesoramiento, con un enfoque prioritariamente correctivo y preventivo antes que represivo y sancionatorio.</p> <p>Los mayores de 15 años y menores de 18 podrán trabajar únicamente si cuentan con un Carné de Trabajo. Este especifica las condiciones de trabajo. Entre ellas: A) Podrán trabajar 6 horas diarias, B) Deberán hacerlo en horario corrido, C) Deberán gozar de un descanso intermedio de 30 min remunerados entre la tercer y cuarta hora de trabajo. D) El empleador deberá realizar una descripción de las tareas a cumplir por el joven. Requisitos para tramitar el carné de trabajo - Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay Departamento de Inspección Laboral. Descargable disponible en: http://www.inau.gub.uy/index.php/inspeccion-laboral-del-trabajo-infantil-y-adolescente</p>	País	Riesgo bajo para trabajo infantil
<p>Estado de situación de los listados de trabajo infantil peligroso en América Latina.</p>	<p>Estado de situación de los listados de trabajo infantil peligroso en América Latina. En esta página web figuran los países de América Latina, y sus respectivos instrumentos de aprobación</p>	País	Riesgo bajo para

<p>http://www.iniciativa2025alc.org/sites/default/files/LISTADOS-DE-TIP.pdf</p>	<p>(leyes / decretos o reglamentos) respecto a trabajo infantil. Para Uruguay se menciona el Reglamento del Instituto del Niño y del Adolescente de Uruguay (INAU), 2006.</p> <p>Existe en Uruguay un Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil el cual tiene por principal cometido el asesoramiento y propuesta de políticas y programas tendientes a la eliminación del trabajo infantil.</p> <p>https://www.vozyvos.org.uy/comite-nacional-para-la-erradicacion-del-trabajo-infantil-ceti/</p>		trabajo infantil
<p>Artículo “En Uruguay está prohibido el trabajo infantil, y entre los 15 y 18 años la habilitación depende del INAU”. Presidencia de la República, 12/06/2018. https://www.presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacion-noticias/trabajo-infantil-concientizacion-sobre-trabajo-peligroso</p>	<p>En el marco del Día Mundial contra el Trabajo Infantil, la subinspectora general del Trabajo y de la Seguridad Social, Cristina Demarco, explicó que en Uruguay los adolescentes de entre 15 y 18 años de edad solo pueden ser contratados para determinadas actividades, como el comercio y la gastronomía, y siempre que cuenten con carné laboral del INAU. Añadió que los trabajos peligrosos están prohibidos.</p> <p>Uruguay se encuentra muy bien posicionado en América Latina y en el resto del mundo en lo referente a la erradicación del trabajo infantil. Acerca de las fiscalizaciones que realiza la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, Demarco señaló que en la actualidad se cuenta con 120 funcionarios para todo Uruguay, que trabajan de forma coordinada con sus pares en el INAU, que es el organismo que habilita el permiso.</p>	País	Riesgo bajo para trabajo infantil
<p>Ley 10.783 de derechos civiles de la mujer (1946). https://www.impo.com.uy/bases/leyes/10783-1946</p>	<p>Esta Ley del año 1946 consagra igualdad de derechos y capacidad civil entre mujeres y hombres.</p>	País	Riesgo bajo para discriminación por género
<p>Reflexiones sobre el empleo forestal con enfoque de género en las comunidades de: Grecco, Paso de la Cruz, Bellaco, Paso de los Mellizos, Guichón, Quebracho, Araujo y</p>	<p>El artículo, que forma parte de una investigación mayor, se focaliza en el empleo forestal con enfoque de género. Basado en entrevistas a mujeres rurales, estudia los casos</p>	Departamentos de Río Negro,	Riesgo bajo para discriminación

<p>Palmitas. Cannella, L. y Techera, A. Revista Trama Número 5 – 2014. https://tramarevista.files.wordpress.com/2011/08/trama_5_completa.pdf</p>	<p>desde el punto de vista cualitativo. La investigación se realizó en una región del país fuertemente representativa del desarrollo forestal.</p> <p>Se afirma que en las zonas estudiadas se ha dado un quiebre en el modelo tradicional femenino y que se relaciona con la oportunidad para las mujeres de obtener un trabajo formal en cuadrillas forestales a la par que los hombres. Hay una incorporación de las mujeres rurales a las cuadrillas forestales y esto se ve como oportunidades de reafirmación de su capacidad laboral en tareas de campo tradicionalmente asignadas a los hombres, y por lo tanto, de redefinición del género femenino por oposición al masculino, pero en un contexto de igualdad.</p>	<p>Paysandú y Soriano</p>	<p>ión por género.</p>
<p>Natalia Marius, Manager Uruguay y Argentina, SGS Uruguay</p>	<p>Se afirma, como representante de la entidad de certificación que en algunas ocasiones puntuales han recibido de parte de organizaciones sindicales comentarios sobre discriminación por género fundamentalmente asociados a contratistas. Además, se confirma que en los últimos años no han detectado evidencias de trabajo forzoso u obligatorio en el sector forestal.</p>	<p>País</p>	<p>Riesgo especificado para discriminación por género y riesgo bajo para trabajo forzoso u obligatorio.</p>
<p>Artículo “Fuerza femenina” (01/12/2016) Revista Forestal - Sociedad de Productores Forestales del Uruguay. http://www.revistaforestal.uy/en-contexto/fuerza-femenina.html</p>	<p>En la opinión de trabajadoras forestales entrevistadas para una revista publicada por la Sociedad de Productores Forestales, la realidad del sector es que muchas veces las cuadrillas forestales pasan tiempos prolongados fuera del hogar, lo cual dificulta que las mujeres integren estas cuadrillas. El aspecto positivo es que la participación de las mujeres ha aumentado pese a las características propias de la actividad forestal.</p> <p>En esta fuente además se presentan datos de la participación de la mujer en el sector forestal: el Banco de Previsión Social (BPS) registró en abril de 2016, un total de 8.435</p>	<p>País</p>	<p>Riesgo bajo para discriminación por género.</p>

	trabajadores en el rubro Forestación y extracción de madera, de los cuales 1.482 son mujeres.		
FSC Facts and Figures (2018). https://ic.fsc.org/en/facts-and-figures	La fuente muestra los datos de superficie forestal certificada bajo el Estándar de Manejo Forestal FSC en Uruguay alcanzando las 956.533 ha (de un total de 1.119.000 ha forestadas en el país según DIEA, 2017), las cuales cumplen con el criterio 2.2 de promoción igualitaria de género en las prácticas de empleo, oportunidades de capacitación, contratación y actividades de manejo.	País	Riesgo bajo para discriminación por género.
UNIT 1152:2014 Gestión Forestal Sostenible. Criterios e indicadores (PEFC). http://www.pefc.com.uy/empresas-certificadas	La certificación PEFC incluye el Criterio 7 Marco legal, institucional y económico para la conservación y el manejo sostenible de los bosques (indicador 7.1 Estado de cumplimiento del marco legal vigente para la gestión forestal). Un total de 119.440 ha están certificadas únicamente bajo la norma PEFC, dando cumplimiento al marco legal vigente (incluyendo los Convenios Fundamentales de la OIT).	País	Riesgo bajo para Convenios fundamentales de la OIT
Anuario Estadístico Agropecuario DIEA 2018. http://www.mgap.gub.uy/unidad-organizativa/oficina-de-programacion-y-politica-agropecuaria/estadisticas-y-documentos/29-08	La superficie total afectada por las plantaciones forestales comerciales en Uruguay es de 1.119.000 ha. Según las fuentes FSC y UNIT (PEFC) citadas arriba, esto supone que el 95% del total de las plantaciones forestales en el país están certificadas bajo manejo forestal ya sea FSC o PEFC, demostrando cumplimiento del marco legal del Uruguay. Adicionalmente, en el caso de las unidades de manejo forestal certificadas bajo FSC (85.6% del total forestal uruguayo), cumplen con el criterio 2.2 de promoción igualitaria de género en las prácticas de empleo, oportunidades de capacitación, contratación y actividades de manejo.	País	Riesgo bajo para derechos fundamentales de la OIT y discriminación por género.
Acta del Consejo de salarios, Grupo 24 Forestación, publicada el 7/06/2016.	El consejo salarial del sector forestal está compuesto por 3 partes: representación del Poder Ejecutivo, los trabajadores forestales representados por el SOIMA y los empleadores	País	Riesgo bajo para discriminación

<p>https://www.mtss.gub.uy/c/document_library/get_file?uuid=d5eb9bd0-9bf9-4dc7-b981-ad3c6e66438f&groupId=11515</p>	<p>forestales representados por la Sociedad de Productores Forestales (SPF). En el acuerdo actual vigente cláusula 23, se establece expresamente la igualdad de género, comprometiéndose las partes a respetar la normativa vigente sobre no discriminación.</p> <p>Los ajustes de salarios se realizan periódicamente, regulan indistintamente para mujeres y hombres desde los cargos inferiores hasta supervisores. Se establecen jornales y los salarios mensuales mínimos por categoría, más las compensaciones por vivienda, entre otros. En esta acta se establecen los salarios mínimos a partir del 1 de enero de 2016 que podrán integrarse de partidas fijas y/o variables (incentivos por productividad o rendimiento, comisiones, destajo, etc). Los salarios mínimos establecidos en este convenio se aplican a los trabajadores remunerados por mes, por día o por hora. Se establece además, que los trabajadores podrán recibir remuneraciones a destajo que nunca puede ser inferior al equivalente a los salarios mínimos establecidos. Se establecen también los aumentos de los salarios mínimos que se realizan semestralmente.</p> <p>En base a la información aportada por el representante del Sindicato SOIMA e integrante del GT, se afirma que en el sector forestal se cumplen los acuerdos de salarios.</p>		<p>ión por género y brecha salarial.</p>
<p>“OIT: Uruguay es un referente para toda la región con el tripartismo”, Publicado el 3 de mayo 2017 por Instituto Cuesta Duarte, PIT CNT. http://www.cuestaduarte.org.uy/noticias/item/623-oit-%E2%80%9Curuguay-es-un-referente-para-toda-la-regi%C3%B3n-con-el-tripartismo%E2%80%9D</p>	<p>Según la OIT, Uruguay es un referente para toda la región con el tripartismo y cuenta con fuertes instancias de diálogo social,</p>	<p>País</p>	<p>Riesgo bajo para libertad sindical y negociación colectiva</p>
<p>“Se buscará llegar al 100% de cláusulas de género en convenios salariales”. Noticia publicada el 07/03/2018 en la web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). https://www.mtss.gub.uy/web/mtss/noticia-ampliada/</p>	<p>El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Ernesto Murro, destacó en un acto oficial con motivo de la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres (08/03/2018) que ha disminuido la brecha salarial y se han mejorado indicadores de seguridad social en mujeres en Uruguay. Recordó que en</p>	<p>País</p>	<p>Riesgo bajo para brecha salarial y discriminación</p>

<p>/asset_publisher/hK9T/content/se-buscara-llegar-al-100-de-clausulas-de-genero-en-convenios-salariales</p>	<p>2005 había un 15% de cláusulas de género en los consejos de salarios, y actualmente hay un 75%. Al respecto, planteó la voluntad de llevarlo al 100% durante el año 2018.</p>		<p>ión por género</p>
<p>Informe “Situación de las mujeres en el mercado de trabajo de Uruguay: Evaluación y Monitoreo de las RRL y Empleo. Observatorio de Mercado de Trabajo (OMT)” – Publicado en marzo 2013, por el MTSS. https://www.mtss.gub.uy/documents/11515/8b4153a2-5ff5-4b77-accd-e34eb70b090e</p>	<p>De esta fuente se extrae la participación de la mujer en los sectores “agrícola-forestal-pesquero” donde de cada 100 empleos, 78 son ocupados por hombres y 22 por mujeres, datos del año 2011.</p> <p>Además, se hace un análisis de evolución temporal de la brecha de empleo entre sexos (Tasa de empleo en mujeres/tasa de empleo en hombres) y se obtiene que ésta ha disminuido fuertemente pasando de 0,479 en el año 1986, a 0,269 en el año 2012. Esto marca una fuerte tendencia a nivel país a la disminución de las diferencias en la participación laboral del hombre y la mujer.</p> <p>En esta fuente se señala las características del empleo rural en Uruguay, destacándose que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es una actividad fuertemente masculinizada (casi 80%). • En el año 2011 la caída del empleo masculino es de 8 mil puestos, en tanto la participación de las mujeres se incrementa (más de 2 mil puestos). • La categoría de ocupación femenina más relevantes son: asalariado privado y cuenta propia con local; que son las categorías más importantes para los hombres. • El nivel educativo alcanzado por las mujeres es mejor que el de los hombres. • Los departamentos con más ocupación femenina son Canelones, Montevideo, Salto y San José, pero apenas sobrepasan ¼ de porcentaje del total. 	<p>País</p>	<p>Riesgo bajo para brecha de empleo</p>
<p>Resumen: “Brecha Salarial de género: análisis de componentes del ingreso salarial. Análisis con foco en Construcción, Comercio y Enseñanza” publicado por el MTSS https://www.mtss.gub.uy/c/document_library/get_file?uuid=660495fd-adaa-478a-a75e-7f0a66fa832e&groupId=11515</p>	<p>Según esta fuente, los ocupados según rama de actividad por sexo (datos del año 2016), en la rama “Producción agropecuaria, forestación y pesca”, la cantidad de varones ocupados es de 106.396 y la cantidad de mujeres es de 29.068. Hay que señalar aquí que el peso de la rama relativo a todas las ramas clasificadas, es de 8,2%.</p>	<p>País</p>	<p>Riesgo especificad o para brecha salarial en términos de salario</p>

	<p>Los ingresos promedios mensuales percibidos en esta rama (2016) son \$U17.716 en el caso de los hombres y \$U13.899 en el caso de las mujeres. Estos son los ingresos de trabajadores en la ocupación principal, (sueldo o jornales líquidos), sin tener en cuenta otro tipo de compensaciones. La brecha salarial en esta rama se estima en el 21,5%.</p> <p>Los ingresos base por hora percibidos en la misma rama (2016) son \$U94 en el caso de los hombres y \$U100 en el caso de las mujeres. En este caso la brecha es a favor de las mujeres, resultando un -6,3%</p>		<p>mensual y riesgo bajo para brecha salarial en términos de salario básico por hora.</p>
<p>Conclusión sobre el indicador 2.2:</p> <p>Se cumplen los siguientes umbrales de Riesgo Bajo:</p> <p>(10) La legislación aplicable para el área en evaluación abarca todos los Principios y Derechos Fundamentales de la OIT en el trabajo; Y la evaluación del riesgo para indicadores pertinentes de la Categoría 1 confirma el acatamiento de la legislación aplicable ('riesgo bajo'); Y</p> <p>(12) Otra evidencia que hay disponible no impugna la designación de 'riesgo bajo'.</p> <p>Designación de riesgo: se cumplen los umbrales (10) y (12) por lo tanto la designación de riesgo es bajo.</p> <p>En cuanto a hallazgos generales para el indicador 2.2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los 8 convenios fundamentales de la OIT están ratificados y los derechos sociales están cubiertos en la normativa nacional. La Legislación vigente también respalda los derechos como el de libertad de asociación y el de negociación colectiva. Los trabajadores pueden sindicalizarse libremente y defender sus derechos de manera colectiva con el Gobierno y/o las empresas y pueden introducir mejoras en sus condiciones laborales por medio de la negociación colectiva. - Términos generales: El país ha desarrollado una fuerte capacidad de control y sanción para asegurar cumplimiento en materia legal laboral. Las denuncias, seguimiento y sanción de vulneraciones de derechos fundamentales (incluyendo acoso laboral o sexual, discriminación, maltrato en el lugar de trabajo, etc.) son realizadas a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). La fiscalización por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) tiene dos componentes fundamentales: la denuncia y la fiscalización de oficio. Las denuncias son realizadas por ciudadanos que tienen interés directo y legítimo que se presenten ante el MTSS a manifestar un incumplimiento de la normativa laboral. Puede hacerlo cualquier ciudadano, sin necesidad de estar afiliado a un sindicato. Todas las denuncias se procesan y una vez procesadas se realiza una actuación inspectiva. Se analizan los sectores más vulnerables y se planifican actuaciones inspectivas en éstos. Desde el MTSS se proporcionaron los datos de cantidad de actuaciones inspectivas en el Grupo nº 24, Forestación. Así, en todo el sector forestal y en todo el país, en el año 2016 se realizaron 163 actuaciones y en el año 2017 se realizaron un total de 127 actuaciones inspectivas, de un total de 925 empresas de la fase silvícola a nivel nacional. Estas actividades inspectivas son rutinarias por parte del MTSS y se realizan en forma 		<p>País</p>	<p>Riesgo bajo</p>

sorpresiva y aleatoria, sin aviso previo y son actuaciones inspectivas generales en las cuales no necesariamente se encuentran incumplimientos. Por otro lado, la superficie total afectada por las plantaciones forestales comerciales en Uruguay es de 1.119.000 ha. Según las fuentes FSC y UNIT (PEFC) citadas arriba, esto supone que el 95% del total de las plantaciones forestales en el país están certificadas bajo manejo forestal ya sea FSC o PEFC, demostrando un fuerte cumplimiento del marco legal del Uruguay (incluyendo los 8 convenios fundamentales de OIT, ratificados en Uruguay).

- **Canales de consulta en la web:** No se identifican para Uruguay registros en las páginas web de consulta, para “trabajo infantil / trabajo forzoso / equidad de género / discriminación contra la mujer / libertad de asociación / conflictos madera”.

En cuanto a los derechos específicos aludidos en el indicador 2.2:

- **Trabajo forzoso:** El MTSS ha desarrollado fuertes campañas de control a partir de 1999 para asegurar la aplicación del marco legal en materia de seguridad, higiene y salud ocupacional, incluido el sector forestal. Las actuaciones por trabajo forzoso son marginales hoy en día para todos los rubros de trabajo y en todo el país. Otras fuentes consultadas han confirmado que no hay evidencias de trabajo forzoso en el sector forestal.
- **Trabajo infantil:** Si bien existen datos a nivel nacional, no se han encontrado evidencias de trabajo infantil en el sector forestal.
- **Libertad sindical / derecho de sindicalización / negociación colectiva:** Uruguay fue clasificado en el grupo 1 de la Confederación Sindical Internacional (CSI) ante la ausencia de notificaciones de violaciones regulares o recurrentes de los derechos. El alto grado de acuerdo en los Consejos de Salarios (anuales con ajustes semestrales, según requieran las partes) que regulan las relaciones laborales para el “grupo 24” (sector forestal) del país, incluso sin necesidad de la intervención del MTSS, y el bajo grado de conflictividad laboral forestal, reflejan la inexistencia de circunstancias graves en las relaciones laborales del sector.
- **Discriminación en empleo, ocupación y género:**
 - o Esta temática constituye uno de los tres ejes transversales que aborda el proceso de elaboración de la Estrategia Nacional de Desarrollo, Uruguay 2050. En materia de políticas públicas, el país se encuentra trabajando la temática de género desde distintos enfoques. Existe el Instituto Nacional de las Mujeres dependiente del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) desde donde actualmente se está incorporando el tema de género a distintos ámbitos. Asimismo, Uruguay ratificó por la ley n° 15.164 la Convención CEDAW (Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer). Según el informe de desempeño de Uruguay por la CEDAW se valoran positivamente los progresos logrados con respecto a la situación de las mujeres rurales, en particular la elaboración de políticas y programas integrales destinados al empoderamiento económico de las mujeres rurales.
 - o De algunas entrevistas surge que las oportunidades laborales en el sector forestal no siempre son igualitarias entre hombres y mujeres. Se afirma que la mujer rural tiene más dificultades para acceder a un puesto de trabajo. Según la entidad de certificación consultada, en algunas ocasiones puntuales han recibido de parte de organizaciones sindicales comentarios sobre discriminación por género fundamentalmente asociados a contratistas. En la opinión de trabajadoras forestales entrevistadas para una revista publicada por la Sociedad de Productores Forestales, la realidad del sector es que muchas veces las cuadrillas forestales pasan tiempos prolongados fuera del hogar, lo cual dificulta que las mujeres integren estas cuadrillas. Por otro lado, desde algunas empresas se promueve y se forman cuadrillas únicamente de mujeres. En algunas localidades del interior

del país, las mujeres tienen la oportunidad de integrarse a las cuadrillas de trabajo de campo fundamentalmente en las tareas de plantación y control de hormigas. Además, ocupan puestos de trabajo en los viveros, donde suelen ser mayoría frente al número de hombres. Es usual también encontrar mujeres en altos cargos, como por ejemplo la Responsable de desarrollo y servicio técnico para clientes en una planta de celulosa, la Directora de una empresa que gestiona inversiones, la Directiva de una gremial e incluso una Instructora de maquinistas

- Las fuentes y datos estadísticos del Uruguay demuestran una brecha salarial en el sector agrícola-forestal en caso de los ingresos mensuales siendo del 23% (año 2016). En el caso de salario calculado en función de ingreso por hora trabajada (por diferencia de carga horaria), la brecha se invierte a un -6,3% (con el hombre generando un 96% de lo generado por la mujer). De acuerdo al Global Gender Gap Index 2016, Uruguay se ubica en el nro. 56 de 142 países. Si bien los sectores agrícola-forestal-pesquero siguen siendo dominados por los hombres (de cada 100 empleos, 78 hombres contra 22 mujeres, año 2011), la brecha de empleo entre sexos (Tasa de empleo en mujeres/tasa de empleo en hombres) se ha disminuido fuertemente de 0,479 en el año 1986 a 0,269 en el año 2012. Analizando los indicadores del Global Gender Gap del World Economic Forum (reporte del año 2017) se observa una mejora significativa durante el último decenio (2006-2017) para todos ellos (participación y oportunidades en la economía, acceso a educación, salud y sobrevivencia y empoderamiento político). Todos los indicadores mostraron mejoras, destacándose en buenos niveles el acceso a la educación y la salud, y en particular el incremento en la participación política.
- Por otro lado, cabe destacar que la brecha de género crece a nivel mundial pero bajó en Uruguay. Se han logrado avances importantes, logrando cerrar el 3% de su brecha respecto a 2016.
- Las razones de la existencia de la brecha de género no son fácilmente detectables, remontándose a modelos históricos de división de roles entre hombres y mujeres, que pueden seguir persistiendo. Por otro lado, los niveles de interés personal de las mujeres, la sensibilización social, una mayor visibilización del rol de la mujer y las políticas de integración familia-trabajo (períodos de licencias por maternidad, medio horario por lactancia, salas de lactancia, Centros de Atención a la Infancia y la Familia, etc.) influyen en la disminución de dicha brecha. Los acuerdos salariales en Uruguay incluyen la igualdad de remuneración para las mujeres en todos los sectores, incluyendo el forestal. Según los acuerdos por Consejo de Salarios del grupo 24, los laudos salariales por categoría no hacen diferenciación entre mujeres y hombres. Por otro lado, inequidades salariales por género están identificadas tanto a nivel político como por actores de la sociedad civil. A partir de la Constitución Nacional, varias leyes, reglamentaciones y medidas han sido instrumentadas para reducir los efectos de inequidad y la brecha de género. Las mujeres en Uruguay tienen total libertad de expresión, igualdad de derechos, como también se promueve el rol de la mujer a nivel técnico y de cargos gerenciales, reivindicando el rol y el protagonismo de la mujer.
- Fundamentados en los datos y reportes oficiales y de órganos supranacionales, no habiendo indicios fehacientes de lo contrario, el GT entiende este indicador de **riesgo bajo**.

Indicador 2.3. Los derechos de los pueblos indígenas y tradicionales se respaldan

Guía:

- Existen pueblos indígenas y/o pueblos tradicionales en el área en evaluación?
- Se acatan las disposiciones del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (UNDRIP, por sus siglas en inglés) en el área en cuestión? (Consulte la Categoría 1)
- Existe evidencia de violaciones de los derechos legales y/o consuetudinarios de los pueblos indígenas o tradicionales?
- Existen conflictos de magnitud sustancial concernientes a los derechos de los pueblos indígenas y/o tradicionales?
- Se cuenta con leyes y/o reglamentos y/o procesos reconocidos para resolver conflictos de magnitud sustancial concernientes a los derechos de los pueblos indígenas o tradicionales?
- Qué evidencia puede demostrar el acatamiento de las leyes y reglamentos antes señalados? (consulte la Categoría 1)
- Aceptan ampliamente los actores afectados que la resolución de conflictos es justa y equitativa?

Fuentes generales de FSC-PRO-60-002a V1-0 ES	Información encontrada y fuentes específicas	Escala de Evaluación de Riesgo	Indicación del riesgo
<p>Base de datos convenios básicos de la OIT http://www.ilo.org/ilolex/english/docs/declworld.htm - Convenio 169 de la OIT</p>	<p>http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312314</p> <p>El Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas no ha sido ratificado por Uruguay. Uruguay no figura entre los países que han ratificado este Convenio.</p> <p>El Convenio 169 de la OIT declara que un pueblo puede ser considerado indígena sí:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es descendiente de aquellos que habitaban el área antes de su colonización. • Ha mantenido sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas desde la época de la colonización y el establecimiento de los nuevos estados. • Además, la convención expresa que la auto-identificación es crucial para los pueblos indígenas. Este criterio ha sido aplicado por ejemplo en los acuerdos sobre reclamo de territorios entre el gobierno canadiense y los inuit de los Territorios del Noroeste. (http://www.iwgia.org/cultura-e-identidad/identificacion) 	País	Riesgo bajo
<p>Survival http://www.survivalinternational.org/</p>	<p>International: http://www.survival.es/</p> <p>Survival es un movimiento global por los derechos de los pueblos indígenas. Es la "única organización que los defiende en todo el mundo". Los ayudan a "defender sus vidas, proteger sus tierras y decidir</p>	País	Riesgo bajo

	su propio futuro." En consulta realizada a esta página web no se evidencian registros ni menciones de Uruguay.		
Human Rights Watch: http://www.hrw.org/	https://www.hrw.org/americas/uruguay En consulta realizada a esta página web de Human Rights Watch no se evidencian registros de pueblos indígenas o tradicionales en Uruguay después de buscar "Pueblos indígena + Uruguay", 'Uruguay' y 'Forestación + Uruguay'.	País	Riesgo bajo
Amnistía Internacional http://amnesty.org	https://www.amnesty.org/en/search/?q=%C2%A8uruguay+Indigenous+peoples%C2%A8&sort=relevance En consulta realizada a esta página web de Amnistía Internacional no se evidencian registros de pueblos indígenas o tradicionales en Uruguay después de buscar "Pueblos indígenas + Uruguay"	País	Riesgo bajo
El Mundo Indígena http://www.iwgia.org/regions	http://www.iwgia.org/regiones/latin-america Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas: Uruguay no figura en este listado de países.	País	Riesgo bajo
Relatora especial sobre los derechos de los pueblos indígenas http://www.ohchr.org/en/issues/ipeoples/srindigenouseoples/pages/sripeoplesindex.aspx	http://search.ohchr.org/results.aspx?k=uruguay#k=uruguay%20Indigenous%20peoples En consulta realizada a esta página web de Relatora especial sobre los derechos de los pueblos indígenas no se evidencian registros de pueblos indígenas o tradicionales en Uruguay después de buscar "Pueblos indígena + Uruguay"	País	Riesgo bajo
Naciones Unidas. Revisión periódica universal de los Derechos Humanos (UN Human Rights Council Universal Periodic Review) http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/Documentation.aspx	https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/186/12/PDF/G1318612.pdf?OpenElement En consulta realizada en el Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, no se evidencian registros de pueblos indígenas o tradicionales en Uruguay.	País	Riesgo bajo
ONU Comité de Derechos Humanos	http://indicators.ohchr.org/	País	Riesgo bajo

<p>http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CCPR/Pages/CCPRIndex.aspx buscar por país</p> <p>También se consultó: Comité de la ONU para la eliminación de todas las formas de discriminación racial. http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CERD/Pages/CERDIndex.aspx</p>	<p>En la consulta realizada se encuentra que Uruguay tiene 18 tratados sobre Derechos Humanos ratificados, entre ellos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.</p>		
<p>Intercontinental Cry http://intercontinentalcry.org/</p> <p>http://www.scribd.com/doc/216154458/Indigenous-Struggles-2013 <i>Indigenous struggles 2013</i></p> <p>http://intercontinentalcry.org/wp-content/uploads/2013/01/Indigenous-Struggles-2012.pdf</p>	<p>https://intercontinentalcry.org/nestle-competition-guarani-aquifer-threatens-guarani-land-rights/</p> <p>En la consulta realizada a Intercontinental cry bajo la búsqueda "Uruguay" sólo se encuentra la nota sobre el Acuífero Guaraní. Si bien Uruguay también tiene parte del acuífero en su territorio, en este informe se detalla que <i>"los pueblos guaraníes viven en el centro y sur de Brasil, con unos pocos miles dispersos por Paraguay y Argentina."</i></p> <p>https://es.scribd.com/document/216154458/Indigenous-Struggles-2013 y http://intercontinentalcry.org/wp-content/uploads/2013/01/Indigenous-Struggles-2012.pdf</p> <p>En la consulta realizada en Indigenous Struggles 2013 e Indigenous Struggles 2012 no se encuentran resultados para pueblos indígenas o tradicionales en Uruguay</p>	País	Riesgo bajo
<p>Forest Peoples Programme: www.forestpeoples.org</p> <p>FPP se centra en África, Asia / Pacífico y América del Sur y Central.</p>	<p>http://www.forestpeoples.org/es/region/south-central-america</p> <p>Forest Peoples Programme (FPP) fue fundado en 1990 en respuesta a la crisis forestal, específicamente para apoyar las luchas de los pueblos indígenas de los bosques a defender sus tierras y medios de vida. Este programa no trabaja en Uruguay.</p>	País	Riesgo bajo
<p>Society for Threatened Peoples: http://www.gfbv.de/index.php?change_lang=english</p>	<p>https://www.gfbv.de/index.php?id=73&L=1&tx_kesearch_pi1%5Bsword%5D=uruguay&tx_kesearch_pi1%5Bpage%5D=1&tx_kesearch_pi1%5BresetFilters%5D=0&tx_kesearch_pi1%5BsortByField%5D=&tx_kesearch_pi1%5BsortByDir%5D=</p> <p>No se encuentran resultados para Uruguay.</p>	País	Riesgo bajo
<p>Tribunales y comisiones regionales de derechos humanos:</p>	<p>http://www.corteidh.or.cr/index.php/en</p>	País	Riesgo bajo

<ul style="list-style-type: none"> - Corte Interamericana de Derechos Humanos http://www.corteidh.or.cr/index.php/en - Comisión Interamericana de Derechos Humanos http://www.oas.org/en/iachr/ http://www.oas.org/en/iachr/indigenous/ - African Commission on Human and Peoples' Rights - African Court on Human and Peoples' Rights - European Court of Human Rights 	<p>En la búsqueda realizada no se encuentran resultados para Pueblos indígenas en Uruguay</p>		
<p>Datos proporcionados por las organizaciones de Pueblos Indígenas, Pueblos Tradicionales;</p> <p>Consejo de la Nación Charrúa (CONACHA). ONG nacional. http://consejacioncharrua.blogspot.com.uy/2012/06/informe-sobre-la-situacion-de-los.htm</p>	<p>http://consejacioncharrua.blogspot.com.uy/2012/06/informe-sobre-la-situacion-de-los.html</p> <p>Existe en Uruguay una organización llamada Consejo de la Nación Charrúa (CONACHA) conformada por 10 organizaciones y comunidades de distintos puntos del país, quienes se autodefinen como descendientes de pueblos indígenas.</p> <p>En el Censo de Población que se realizó en setiembre de 2011 en Uruguay, por primera vez se incluyeron dos temas que hacen referencia a si la persona encuestada cree tener ascendencia indígena, afro, asiática, blanca, u otra, y cuál de ellas considera a la principal. Para ello, organizaciones activistas indígenas, agrupadas en el Consejo de la Nación Charrúa (CONACHA), trabajaron con el Instituto Nacional de Estadística con el objetivo de que se incorporaran estas dos preguntas a los encuestados. http://www.lr21.com.uy/comunidad/462619-en-uruguay-hay-115118-descendientes-de-indigenas</p> <p>En una entrevista realizada en Marzo 2017, Asesora en Asuntos Indígenas de la Unidad Étnico Racial del Ministerio de Relaciones Exteriores, se afirma que algunos descendientes de la etnia Charrúa, están organizados y su objetivo es recuperar las instituciones y tradiciones de sus ancestros, así como su identidad de "Pueblo Charrúa". Conservan parte de sus tradiciones y otras las están recuperando. Si bien no cumplen con la definición de pueblos indígenas, reivindican que sean reconocidos por parte del Gobierno ya que cada vez hay más personas que se auto identifican con descendientes de Charrúas y piden que se hagan estudios sociodemográficos sobre esta parte de la población que según el censo de 2011 son descendientes. Han presentado un proyecto de Espacio Cultural de la Nación Charrúa</p>	País	Riesgo bajo

	en los Montes del Queguay (Paysandú) para poder hacer uso de ese lugar al que van siempre.		
<p>Datos proporcionados por las instituciones gubernamentales a cargo de los asuntos de los Pueblos Indígenas;</p> <p>Perfil demográfico y socioeconómico de la población uruguaya según su ascendencia racial. Instituto Nacional de Estadística. http://www.ine.gub.uy/c/document_library/get_file?uuid=0d5d2e5d-898c-49f6-8465-c3a5b606a284&groupId=10181 http://www.ine.gub.uy/web/guest/etnico-racial</p>	<p>http://www.ine.gub.uy/c/document_library/get_file?uuid=0d5d2e5d-898c-49f6-8465-c3a5b606a284&groupId=10181</p> <p>En comparación con la gran mayoría de los países latinoamericanos, la población uruguaya se ha caracterizado por la homogeneidad de su composición étnica y racial. Su carácter de “pueblo transplantado”, como lo denominó Darcy Ribeiro (1985) para dar cuenta de la importancia del aporte migratorio en su proceso de poblamiento y el temprano exterminio de las poblaciones aborígenes, determinó una fuerte primacía de la población blanca de origen europeo. La migración de ultramar se superpuso, sin embargo, a un sustrato nativo compuesto por los descendientes de indígenas, migrantes guaraníes y fronterizos (argentinos y brasileros) y descendientes de africanos que ingresaron al territorio en calidad de esclavos (Pellegrino 2003). No existen en Uruguay comunidades indígenas identificables como grupos étnicos, ni como sectores sociales con un perfil particular, aunque sí existe un creciente número de organizaciones de descendientes de indígenas que libra una batalla cultural por lograr que se les reconozca un lugar más destacado en la historia nacional.</p> <p>En el Censo 2011, puede observarse que la población uruguaya reconoce la fuerte influencia del componente de origen caucásico: aproximadamente el 90% considera que tiene ascendencia blanca y que esta es su ascendencia principal. Con relación a la ascendencia indígena, el 5,1% de la población declaró creer tener esta ascendencia y de este porcentaje, 2,4% declaró ser la indígena su ascendencia principal.</p>	País	Riesgo bajo
<p>Datos proporcionados por las ONG nacionales; Documentación de ONG sobre casos de conflictos de Pueblos Indígenas (PI) y Poblaciones Tradicionales (PT) (históricos o en curso).</p>	Según la Asesora en Asuntos Indígenas de la Unidad Étnico Racial del Ministerio de Relaciones Exteriores, no existen conflictos concernientes a los derechos de los Pueblos indígenas.	País	Riesgo bajo

Registros de tenencia de la oficina nacional de tierras, mapas, títulos y registro (Google)	No aplica	País	No aplica
Evidencia de participación en la toma de decisiones;	No aplica	País	No aplica
Registros nacionales / regionales de reclamaciones sobre tierras, negociaciones en curso o concluidas, etc.	No aplica	País	No aplica
Casos de conflictos de PI (históricos o en curso). Datos sobre conflictos de uso de la tierra y disputas (disputas legales históricas / pendientes)	No aplica	País	No aplica
Contratos de Responsabilidad Social (<i>Cahier des Charges</i>) establecidos de acuerdo a los principios de CLPI (Consentimiento Libre, Previo e Informado) cuando estén disponibles	No aplica	País	No aplica
Búsqueda de Google por los términos '[país]' y uno de los siguientes términos 'organizaciones de pueblos indígenas', 'organizaciones de pueblos tradicionales', 'oficina de registro de tierras', 'catastro', 'pueblos indígenas', 'pueblos tradicionales', '[nombre de PIs]', 'pueblos indígenas+conflicto', 'pueblos indígenas derechos sobre la tierra'	<p>Estado de situación en Uruguay respecto a los Pueblos Indígenas a marzo de 2015. https://sites.google.com/site/estandarfscuguay/principios/principio-3-1</p> <p>En el área de evaluación no existen pueblos indígenas y/o pueblos tradicionales. Durante la primera mitad del siglo XIX, los escasos indígenas que habían sobrevivido a la llegada de los conquistadores y posteriores guerras internas, fueron exterminados, tal cual el triste asesinato a orillas del Arroyo Salsipuedes en el año 1831.</p> <p>Para esta afirmación se usó como fuente el Principio 3 del estándar de Manejo Forestal Nacional y el documento elaborado en el marco del mismo "Estado de situación respecto a los pueblos indígenas en Uruguay".</p>	País	No aplica
Fuentes generales adicionales para 2.3	Fuentes específicas adicionales	Escala de Evaluación de Riesgo	Indicación del riesgo
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf	http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf En el documento "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas" no se hace referencia ni a Uruguay ni al sector forestal en general.	País	Riesgo bajo
Conclusión sobre el Indicador 2.3:		País	Riesgo bajo

Riesgo Bajo

Según la OIT los elementos característicos de los pueblos indígenas incluyen la continuidad histórica, es decir que son sociedades anteriores a la conquista o la colonización, conexión territorial (sus ancestros habitaban el país o la región); y el mantenimiento de algunas o todas sus instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas. Esta última característica no se cumple en nuestro país, habiendo sido tristemente diezmados como población en siglos pasados, sin evidencias de reclamos o controversias por tierra de sus descendientes en la actualidad. Por lo tanto los grupos de descendientes indígenas no entran en esta definición de Pueblos Indígenas. Asimismo, Uruguay no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas.

En las fuentes generales de información consultadas, no hay evidencia de Pueblos Indígenas en Uruguay. En el listado de países que presenta el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas no figura Uruguay.

Durante la primera mitad del siglo XIX, los escasos indígenas que habían sobrevivido a la llegada de los conquistadores y posteriores guerras internas fueron exterminados, tal cual el triste asesinato a orillas del Arroyo Salsipuedes en el año 1831. En comparación con la gran mayoría de los países latinoamericanos, la población uruguaya se ha caracterizado por la homogeneidad de su composición étnica y racial, presentando un carácter de “pueblo trasplantado”, (Ribeiro. 1985) dada la importancia del aporte migratorio en su proceso de poblamiento y el temprano exterminio de las poblaciones aborígenes, lo que determinó una fuerte primacía de la población blanca de origen europeo. No existen en Uruguay comunidades indígenas identificables como grupos étnicos, ni como sectores sociales con un perfil particular, aunque sí existe un creciente número de organizaciones de descendientes de indígenas preocupados por un reconocimiento cultural más destacado en la historia nacional.

Por otro lado, el Censo de Población del 2011 en Uruguay, incluye por primera vez dos temas que hacen referencia a si la persona encuestada cree tener ascendencia indígena u otra y cuál de ellas considera a la principal. El 5,1% de la población declaró creer tener ascendencia indígena y de este porcentaje, 2,4% declaró ser la indígena su ascendencia principal.

Existe en Uruguay una organización llamada Consejo de la Nación Charrúa (CONACHA) conformada por 10 organizaciones y comunidades de distintos puntos del país, quienes se autodefinen como descendientes de pueblos indígenas. Entre sus principales objetivos se encuentra lograr la ratificación del Convenio 169 de la OIT e incrementar la visibilidad del tema indígena. También se proponen lograr el incremento de la autoidentificación indígena.

Otra organización es la Asociación de descendientes de la Nación Charrúa (ADENCH). Esta asociación no se autodefine como pueblo o comunidad indígena, sino que da libertad a sus asociados a que se auto identifiquen indígenas o no, pero no es condición necesaria para adherirse. Entre los integrantes hay personas que tienen descendencia indígena y personas que no tienen raíces indígenas, pero consideran que es una causa por la cual luchar.

Según la integrante de CONACHA y Asesora en Asuntos Indígenas de la Unidad Étnico Racial del Ministerio de Relaciones Exteriores entrevistada, si bien no cumplen con la definición de pueblos indígenas, reivindican que sean reconocidos por parte del

<p>Gobierno ya que cada vez hay más personas que se autoidentifican con descendientes de Charrúas y piden que se hagan estudios sociodemográficos sobre esta parte de la población que según el censo de 2011 son descendientes.</p> <p>En conclusión, no existen pueblos indígenas en Uruguay, según la definición de la OIT. No hay evidencia de conflicto/s concernientes a los derechos legales y/o consuetudinarios de los pueblos indígenas o tradicionales, ni evidencia de conflictos o reclamos por tierra. No existe legislación que reglamenta los derechos de los pueblos indígenas en lo que concierne a las actividades silvícolas. Sumado a esto no existe legislación que considere los derechos de tenencia de la tierra ni derechos de uso de recursos del bosque para los Pueblos Indígenas.</p> <p>Se aplican los siguientes umbrales de riesgo bajo:</p> <p>(16) No existe evidencia que conduzca a la conclusión de la presencia de pueblos indígenas y/o tradicionales en el área en evaluación; Y</p> <p>(19) No hay evidencia de conflicto/s de magnitud sustancial concernientes a los derechos de los pueblos indígenas y/o tradicionales; Y</p> <p>(21) Otras evidencias que hay disponibles no impugnan la designación de 'riesgo bajo'.</p>		
--	--	--

Categoría 3 de madera controlada: Madera de bosques donde los altos valores de conservación están amenazados por las actividades de manejo

Resumen

Uruguay tiene una superficie terrestre de 17.600.000 ha. Al año 2017, los bosques ocupan 1.689.000 ha, de las cuales el 49,7%, es decir, 839.000 ha, corresponden a la superficie efectiva de bosque implantado y el 51.3%, 850.000 ha, a bosque nativo (Anuario Estadístico Agropecuario, 2018).

La superficie de bosque nativo en Uruguay ha crecido pasando de 667.000 ha en 1990 (www.spf.com) a 850.000 ha en 2017 (Anuario Estadístico Agropecuario, 2018). En gran medida este incremento se debe a la aprobación de la Ley Forestal N° 15.939, que establece la prohibición de la tala de bosque nativo, exceptuando algunos casos que deben ser aprobados por la Dirección General Forestal (www.spf.com.uy).

Uruguay es uno de los pocos países del mundo que basa su desarrollo forestal exclusivamente en plantaciones forestales realizadas con especies exóticas de rápido crecimiento permitiendo así la protección del Bosque Nativo (Dirección Forestal. Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca; 1995). A esto se suma que la mayoría de las plantaciones están certificadas. A marzo de 2018, 952.854 ha se encuentran certificadas bajo el estándar de manejo forestal FSC (FSC, 2018) y 608.326 ha bajo la certificación PEFC (SPF, 2017) sumando 86.8% de las plantaciones artificiales del país. Esto significa que aproximadamente el 14% de las plantaciones estarían quedando fuera de los esquemas de certificación forestal. Esto representa que Estos sistemas de certificación forestal tanto de la gestión de los bosques como de las actividades posteriores (industrialización) altamente exigentes en cuanto al seguimiento de prácticas que aseguren la conservación del medio ambiente, la seguridad y la calidad del empleo y el cumplimiento de toda la normativa al respecto (www.spf.com.uy).

En los 19 departamentos se pueden encontrar plantaciones forestales de pino (*pinus sp*) y eucalipto (*Eucalyptus sp.*). En Uruguay no existen plantaciones de bosques nativos con destino industrial, ya que como se mencionó anteriormente, está protegido por Ley. Los departamentos con mayor concentración de plantaciones forestales son Rivera, Tacuarembó, Paysandú, Río Negro y Lavalleja. Dicha distribución obedece a la mayor concentración en dichas zonas de suelos de prioridad forestal. Dichos suelos, de buena aptitud para el crecimiento de los árboles son a su vez de baja productividad agrícola y pecuaria. Las especies más utilizadas son *Eucalyptus grandis*, *Eucalyptus globulus ssp. globulus*, *Eucalyptus globulus ssp. maidenii*, *Eucalyptus dunnii*, *Pinus elliotii* y *Pinus taeda* (www.spf.com.uy).

En el 2000, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), y se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA). Tiene como objetivo conciliar el cuidado del ambiente (en particular de la diversidad de paisajes, ecosistemas, especies y elementos culturales) con el desarrollo económico y social del país, apostando a generar oportunidades para las comunidades locales y la sociedad en su conjunto a través de la recreación, el turismo, la educación, la investigación y el desarrollo de actividades productivas compatibles con la conservación (SNAP, 2016). SNAP clasifica las áreas en tres categorías, "Áreas ingresadas al SNAP", "Áreas en Proceso de Ingreso" y "Áreas con Propuesta de Elaboración". En 2018, cuenta con 15 áreas protegidas ingresadas al sistema (cada una con su zona núcleo y adyacente delimitada) con una superficie que supera las 279.516 hectáreas. Estas áreas cubren 0,878 % de la superficie terrestre y marina del país; sin embargo, a pesar de su baja cobertura en términos de superficie, la representación de elementos significativos para la conservación es considerablemente alta: la proporción de paisajes representados supera el 70% del total del país, y el porcentaje de ecosistemas y especies prioritarias representados supera el 40 y 30 % del total (SNAP, 2018).

Uruguay también es signatario de pactos, protocolos, convenciones y acuerdos destinados a proteger y conservar la diversidad biológica. En junio de 1992, se ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), El Protocolo de Kyoto, Protocolo de Nagoya y CITES. Es parte contratante de RAMSAR, Estado del Miembro de instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques (NLBI por sus siglas en inglés) y ha aceptado la Convención de Patrimonio Mundial (<http://www.globalforestwatch.org/country/URY>).

En este marco, surge La Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENB) que establece la política nacional para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, siendo el instrumento base para la gestión de los ecosistemas, especies y recursos genéticos, así como de los bienes y servicios que de ellos se deriva. Esta Estrategia, que comprende el período 2016-2020, ha sido diseñada como parte del cumplimiento de los compromisos que Uruguay ha asumido como Estado Parte de la CDB de las Naciones Unidas (<https://www.cbd.int/doc/world/uy/uy-nr-05-es.pdf>).

La legislación nacional relacionada a la protección del medio ambiente y que se aplican al sector forestal es amplia. En cuanto a la aplicación de estas leyes, se puede observar que el desempeño legal de Uruguay es generalmente bueno. De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional para 2017, Uruguay presenta una calificación de CPI de 70 en una escala de 0 (muy corrupta) a 100 (muy limpia) y ocupa el lugar 23 entre los 180 países (www.transparency.org). Existe un fuerte mecanismo de denuncia, fiscalización y penalización de esta normativa. A la vez, no se encuentran informes que muestren incumplimiento sistemático de la legislación. Por lo tanto, podemos decir que Uruguay tiene un bajo nivel de corrupción.

Expertos Consultados

No.	Nombre	Organización	Área de especialización (categoría / subcategoría)
1.	Lucia Bartesaghi	Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)	3.0, 3.1, 3.3, 3.4
2.	Juan Pablo Nebel	Dirección General Forestal	3.0, 3.1, 3.3
3.	Santiago Carreira	Laboratorio de Sistemática e Historia Natural de Vertebrados, Instituto de Ecología y Ciencias Ambientales, Facultad de Ciencias.	3.0, 3.1, 3.3
4.	Marcel Carval	Punto focal CITES en Uruguay.	3.0, 3.1
6.	Mónica Michellena	Delegada del Consejo de la Nación Charrúa - Asesora en Asuntos Indígenas	3.5
7.	Alejandro Brazeiro	Instituto de Ecología y Ciencias Ambientales / Facultad de Ciencias - Universidad de la República	3.0, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4
8.	Carolina Toranza	Instituto de Ecología y Ciencias Ambientales / Facultad de Ciencias - Universidad de la República	3.0, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4
9.	Arturo Toscano	Consultor en Estudio de Impacto Arqueológico, Museología y Patrimonio. Museo Nacional de Antropología	3.6

Evaluación de Riesgo

Indicador	Fuentes de información ⁵	Ocurrencia de AVC y evaluación de la amenaza	Escala funcional	Designación y Determinación de Riesgo
3.0	1-4; 38, 39, 40-49.	<p>No existen informes ni mapas que identifiquen o evalúen Altos Valores de Conservación (AVC) en Uruguay de acuerdo con las definiciones del FSC, ni se ha desarrollado una interpretación nacional de AVC que pueda ser utilizada como guía para la identificación de AVC en el país. Las empresas forestales certificadas bajo el estándar de manejo forestal FSC tienen incorporada esta metodología y tienen AAVC identificadas y protegidas</p> <p>Sin embargo, Uruguay dispone de suficiente información pública para determinar la presencia de potenciales AVC conforme a los requisitos de este documento.</p> <p>A continuación, se presentan las fuentes de información utilizadas para el análisis de esta categoría. La mayoría de los informes citados presenta información sobre las amenazas de las actividades de gestión hacia los atributos a conservar. En los casos que la información no se encuentra disponible se han identificado a través de la consulta a expertos.</p> <p>Muchas referencias son utilizadas para más de un indicador. Las referencias completas se encuentran en la tabla al final de esta categoría. Vale la pena aclarar que mucha de esta información es general y no permite en todos los casos una ubicación precisa de los AVC. Se presenta información internacional y nacional del ámbito gubernamental, académica y ONG junto con consultas realizadas a expertos.</p> <p style="text-align: center;"><u>AVC 1</u></p> <p>Lista de especies CITES, enumera para Uruguay 134 especies CITES incluyendo flora y fauna.</p> <p>La Lista Roja de especies amenazadas de UICN (2017)</p>	País	<p>Riesgo Bajo</p> <p>Umbrales (1) y (2) aplican:</p> <p>Los datos disponibles son suficientes para determinar la presencia de AVC dentro del área de evaluación y los datos disponibles son suficientes para evaluar las amenazas de ocasionadas por las actividades de manejo forestal.</p>

		<p>La Lista Roja de Especies Amenazadas de UICN, es un inventario mundial que permite alertar al respecto del estado de la biodiversidad mundial.</p> <p>Áreas de importancia para la conservación de Aves (IBAS), BirdLife International ha identificado para Uruguay, 22 IBAs Áreas de Importancia para las Aves, 2 áreas de importancia para Aves endémicas (EBAs) y 450 especies de aves han sido registradas en nuestro país, 40 de ellas están amenazadas de extinción.</p> <p>Lista nacional de especies prioritarias para la conservación. Es una clasificación de las especies registradas a nivel nacional según una serie de criterios específicamente definidas para cada grupo evaluado. Esos criterios pueden contribuir mucho a la definición de un AVC (e.g. informan si una spp. es endémica o de distribución restringida, está amenazada a nivel nacional e internacional, si es de valor cultural o económico, entre otros). Además, analiza una serie de actividades productivas y señala para agrupaciones de especies la severidad de la actividad productiva en términos de amenaza.</p> <p>Lista Roja de Aves del Uruguay es una evaluación del estado de conservación de la avifauna nacional con base en los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Presenta la evaluación de 458 taxones, 45 fueron identificados como amenazados, discriminados de la siguiente manera: 31 Vulnerables, 12 En Peligro y dos En Peligro Crítico. Además, otros 28 fueron clasificados como Casi Amenazados. Es una herramienta fundamental para la definición de especies prioritarias para la conservación y la identificación de sitios prioritarios para la conservación.</p> <p>Lista Roja de Anfibios y Reptiles del Uruguay. Es el resultado de la evaluación realizada sobre la base de los criterios de la UICN. Muestra las categorías amenazadas para anfibios y reptiles del Uruguay. 49 especies de anfibios fueron evaluadas, 12 se encuentran en alguna categoría de amenaza (tres están en “peligro crítico”, ocho “en peligro” y una es “vulnerable”), mientras que de las 71 especies de reptiles se identifican ocho dentro de alguna de estas categorías (una está en “peligro crítico”, dos están “en peligro” y cinco son “vulnerables”). Siete especies (tres reptiles y cuatro anfibios), son consideradas “casi amenazadas” (NT).</p> <p>Plan Estratégico del SNAP 2015-2020. Es un instrumento de orientación de la gestión del SNAP. Tiene la finalidad de guiar el desarrollo del sistema, lo ya realizado y la hoja de ruta hacia el 2020. En este documento se citan las AP ya ingresadas y las potenciales áreas a designar. También incluye un diagnóstico del SNAP en relación con los objetivos nacionales e internacionales.</p>		
--	--	---	--	--

Bases para la Planificación Eco-regional de Uruguay de Brazeiro et al. 2012 disponible online. Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente – Dirección Nacional de Medio Ambiente. Categoriza los ecosistemas en base a criterios de la UICN en función de su extensión, categorizándolos en vulnerables, amenazados, y críticamente amenazados. Desarrolla un esquema de eco-regionalización del territorio uruguayo para la planificación ambiental del país, que incluya la delimitación y caracterización ambiental de las eco-regiones y una evaluación de sus valores de conservación, presiones y amenazas.

Sistema de Información del SNAP (SISNAP). Mapa dinámico del Sistema de Información Ambiental del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. En este mapa se pueden encontrar capas con información sobre, cobertura de suelo, calidad de agua, cuencas hidrográficas, las áreas de conservación presentes en el país: Áreas Prioritarias para la Conservación, Áreas Protegidas, Zonas Adyacentes, Ecosistemas y ecorregiones, Sitios RAMSAR entre otros. <http://www.mvotma.gub.uy/ambiente/conservacion-de-ecosistemas-y-biodiversidad/areas-protegidas/sisnap-sistema-de-informacion>

AVC 2

Intact Forest Landscape La esencia del método IFL es utilizar imágenes satelitales de resolución espacial media disponibles de forma gratuita para establecer los límites de grandes áreas de bosque sin desarrollar, denominadas Paisajes Forestales Intactos (IFL). El concepto IFL y su definición técnica se introdujeron para ayudar a crear, implementar y monitorear políticas relacionadas con la alteración y fragmentación de paisajes en los niveles regional a global. y usar estos límites como una línea de base para el monitoreo de la degradación de los bosques.

Global Forest Watch Global Forest Watch ofrece un mapa interactivo con los últimos datos de cada país. Entre esta información se encuentra la de cobertura forestal.

Humedales RAMSAR. La Convención RAMSAR entró en vigor en Uruguay el 22 de septiembre de 1984. Actualmente hay 3 sitios designados como Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar.

	<p>Plan Estratégico del SNAP 2015-2020. Es un instrumento de orientación de la gestión del SNAP. Tiene la finalidad de guiar el desarrollo del sistema, lo ya realizado y la hoja de ruta hacia el 2020. En este documento se citan las AP ya ingresadas y las potenciales áreas a designar. También incluye un diagnóstico del SNAP en relación con los objetivos nacionales e internacionales.</p> <p>Plan de Manejo – Laguna de Rocha Decreto N 341/014. Incorporación de "laguna Garzón" al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.</p> <p>El Sistema de Información del SNAP está disponible a través de una web de acceso público que cuenta con información respecto a: las áreas protegidas dentro del SNAP, áreas protegidas con otra declaración nacional, sitios identificados en publicaciones, áreas con designación internacional y los sitios prioritarios para el SNAP. El link es el siguiente: http://www.snap.gub.uy/sisnap/web/mapa_conceptual/snap</p> <p>Bases para la Planificación Eco-regional de Uruguay de Brazeiro et al. 2012 disponible online. Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente – Dirección Nacional de Medio Ambiente. Categoriza los ecosistemas en base a criterios de la UICN en función de su extensión, categorizándolos en vulnerables, amenazados, y críticamente amenazados. Desarrolla un esquema de eco-regionalización del territorio Uruguayo para la planificación ambiental del país, que incluya la delimitación y caracterización ambiental de las eco-regiones y una evaluación de sus valores de conservación, presiones y amenazas.</p> <p style="text-align: center;"><u>AVC 3</u></p> <p>Lista Roja de Ecosistemas de UICN. La Lista Roja de Ecosistemas evalúa si los ecosistemas han alcanzado la etapa final de degradación (un estado de Colapsado), si están amenazados en niveles de En Peligro Crítico.</p> <p>Reserva de la Biosfera UNESCO: Bañados del Este. Incluye áreas protegidas como Monumento Histórico y Parque Nacional de Fortaleza de Santa Teresa, Parque Nacional y Reserva de Fauna y Flora de El Potrerillo de Santa Teresa, Monumento Histórico Parque y Fuerte San Miguel, Refugio de Fauna Laguna Castillos, Reserva Forestal de Cabo Polonio y Aguas Dulces, Monumento Natural de Dunas y Costa Atlántica, Parque Nacional Lacustre de las Lagunas de Rocha y Garzón. Esta región de "Humedales orientales" comprende un notable complejo de ecosistemas de alta diversidad biológica y una vida silvestre muy rica. La reserva de biosfera desarrolla actividades de planificación</p>	
--	---	--

	<p>y gestión territorial, incorporando la dimensión ambiental en los sistemas económicos y sociales locales, la participación local y la generación de conocimiento.</p> <p>Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SNAP) cuenta con 4 áreas clasificadas como Categoría de manejo IV (UICN): Áreas de Manejo de Hábitats y/o Especies, y representan el 17% (48675 ha) de las áreas protegidas. Esta categoría incluye área terrestre y/o marina sujeta a intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitats y/o satisfacer las necesidades de determinadas especies.</p> <p>Plan Estratégico del SNAP 2015-2020. Es un instrumento de orientación de la gestión del SNAP. Tiene la finalidad de guiar el desarrollo del sistema, lo ya realizado y la hoja de ruta hacia el 2020. En este documento se citan las AP ya ingresadas y las potenciales áreas a designar. También incluye un diagnóstico del SNAP en relación con los objetivos nacionales e internacionales.</p> <p>Bases para la Planificación Eco-regional de Uruguay de Brazeiro et al. 2012 disponible online. Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente – Dirección Nacional de Medio Ambiente. Categoriza los ecosistemas en base a criterios de la UICN en función de su extensión, categorizándolos en vulnerables, amenazados, y críticamente amenazados. Desarrolla un esquema de eco-regionalización del territorio uruguayo para la planificación ambiental del país, que incluya la delimitación y caracterización ambiental de las eco-regiones y una evaluación de sus valores de conservación, presiones y amenazas.</p> <p>Mapa de ecosistemas amenazados (2012) disponible online. Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente – Dirección Nacional de Medio Ambiente. Categoriza los ecosistemas en base a criterios de la UICN en función de su extensión, categorizándolos en vulnerables, amenazados, y críticamente amenazados. Visualizador ambiental de la DINAMA https://www.dinama.gub.uy/visualizador/index.php?vis=sig</p> <p>Mapas de Ambientes en Uruguay. Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente – Dirección Nacional de Medio Ambiente. Distribución de ecosistemas. En este documento se desarrolla una clasificación jerárquica y exhaustiva de ambientes de Uruguay, y en asociación a estos ambientes, genera mapas de alta resolución (mayor a 1:50.000) de distribución potencial de vertebrados y leñosas.</p> <p>Código de Buenas Prácticas Forestales. Es un conjunto ordenado de prescripciones, procedimientos, conceptos, estilos y guías de trabajo estandarizados aplicables al recurso forestal y sus variables asociadas, las que en carácter de recomendaciones u obligatoriedad procurarán que éste sea gestionado sobre bases sustentables mínimas. Las prácticas que se recomiendan se</p>		
--	--	--	--

	<p>entenderán apropiadas si cumplen con las condiciones de ser socialmente aceptables, económicamente viables y ambientalmente adecuadas.</p> <p>Caracterización y distribución espacial del bosque y matorral psamófilo. Este estudio se realiza sobre los matorrales y bosques psamófilos de la costa uruguaya. La zona costera (Colonia, San José, Canelones, Montevideo, Maldonado y Rocha alberga un alto porcentaje de la diversidad de todo el país, respecto a la fauna se destaca la presencia de especies migratorias y de distribución restringida a los ambientes costeros, los matorrales y bosques psamófilos constituyen hábitats de especial importancia para especies de interés para la conservación.</p> <p>Atlas de cobertura del suelo Uruguay. Documento con la distribución de ecosistemas en Uruguay. Es una base de datos multitemporal de cobertura del suelo de la totalidad del territorio nacional. Los resultados se pueden ver en el documento (fuente de información No. 55 o visualizar en el mapa dinámico (Fuente de información No.15)</p> <p style="text-align: center;"><u>AVC 4</u></p> <p>Aquastat de FAO al año 2015. <u>Es el sistema de información global sobre el agua de la FAO, desarrollado por la División de Tierras y Aguas. Presenta las estadísticas globales del agua.</u></p> <p>La forestación en áreas de riesgo de incendio y su análisis basándose en el tratamiento digital de imágenes satelitales y los sistemas de información geográfico (Fernández, V, 2014).</p> <p>Ley N° 15.896. Regulación de las Habilitaciones que otorga la Dirección Nacional de Bomberos .Prevención y defensa contra siniestros por la Dirección Nacional de Bomberos</p> <p>Decreto N° 436/007. Plan general de acción para la prevención, alerta y respuesta a los incendios forestales.</p> <p>Bases para la Planificación Eco-regional de Uruguay de Brazeiro et al. 2012 disponible online. Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente – Dirección Nacional de Medio Ambiente. Categoriza los ecosistemas en base a criterios de la UICN en función de su extensión, categorizándolos en vulnerables, amenazados, y críticamente amenazados. Desarrolla un esquema de eco-regionalización del territorio uruguayo para la planificación ambiental del país, que incluya la delimitación y caracterización ambiental de las eco-regiones y una evaluación de sus valores de conservación, presiones y amenazas.</p>		
--	---	--	--

		<p style="text-align: center;"><u>AVC 5</u></p> <p>Ley N°14.859 del 15/12/1978. Código de Aguas, en este se establece atribuciones y responsabilidades del Poder Ejecutivo para administrar las aguas del país, en lo relativo a su cantidad y calidad.</p> <p>Decreto N° 253/979. Medio Ambiente. Ecología. Recursos Naturales. Recursos Hídricos. Prevención De Contaminación De Las Aguas. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/253-1979/19</p> <p>Decreto Ley N°15.239 del 23/12/1981. Ley de Conservación de Suelos y Aguas Superficiales con fines agropecuarios.https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15239-1981</p> <p>Ley 16.858 Ley de Riego con destino agrario. Regula la construcción de obras hidráulicas y el aprovechamiento de aguas para riego. Declara de interés general el riego con destino agrario.</p> <p>Ley N° 18.610 del año 2009 sobre Política Nacional de Aguas, que tiene por principios la gestión sustentable e integrada de los recursos hídricos.</p> <p>Aquastat de FAO al año 2015. <u>Es el sistema de información global sobre el agua de la FAO, desarrollado por la División de Tierras y Aguas. Presenta las estadísticas globales del agua.</u></p> <p style="text-align: center;"><u>AVC 6</u></p> <p>UNESCO World Heritage List. En Uruguay existen 2 lugares inscritos en la lista del Patrimonio Mundial</p> <p>Sistema Global de Geoparques, es un sistema apoyado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).</p> <p>Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Una de las áreas protegidas que integran el SNAP es el Paisaje Protegido Localidad Rupestre de Chamangá.</p> <p>Monumentos Históricos Nacionales – Patrimonio Uruguay. A nivel nacional existe un listado público de bienes declarados como monumentos históricos.</p> <p>Ley N° 14040 - Declara la creación de la comisión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Nación.</p>		
--	--	---	--	--

		<p>En conclusión, los datos disponibles son suficientes para determinar la presencia de AVC dentro del área bajo evaluación y para evaluar las amenazas a los AVC causadas por las actividades de manejo forestal. Por lo tanto, este indicador se considera de riesgo bajo, Umbrales (1) y (2) se cumplen. Los datos disponibles son suficientes para determinar la presencia de AVC dentro del área de evaluación y los datos disponibles son suficientes para evaluar las amenazas de ocasionadas por la actividad de manejo forestal.</p>		
<p>3.1 AVC 1</p> <p>AVC 1: Diversidad de especies: Concentraciones de diversidad biológica, incluyendo las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro, significativas en el ámbito mundial, regional o nacional</p>	<p>4-37; 102.</p>	<p>Uruguay cuenta con áreas designadas como importantes con respecto a los valores de AVC 1, debido a legislación y / o acuerdos internacionales, y con la información para asegurar la presencia de potenciales AVC1 en el territorio. No existe al momento un mapa de AVC 1 en la zona de estudio, pero si están disponibles una suma de herramientas que permiten identificarlos.</p> <p>Según lo identificado por Global 200 definidas por WWF y por Global Forest Watch, en Uruguay no hay bosques ni paisajes de alto valor de conservación significativos a nivel internacional. Según la página web Intact Forest Landscape, Uruguay no presenta bosques intactos de importancia para la conservación.</p> <p>Desde 1994, Uruguay es signatario de la Convención de Diversidad Biológica (CDB), respaldada por la Ley 16.408: Aprobación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Ley 17.283 Art.22 Ley General de Protección del Medio Ambiente - Diversidad Biológica.</p> <p>Como parte del cumplimiento de los compromisos que Uruguay ha asumido como Estado Parte de la CDB, es que se desarrolla la Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENB), que comprende el período 2015-2020. En la misma, se establece la política nacional para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, siendo el instrumento base para la gestión de los ecosistemas, especies y recursos genéticos, así como de los bienes y servicios que de ellos se deriva.</p> <p>Entre los principales logros figuran, entre otros: la aprobación de la Ley sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (2000); Preparación de una lista de ecosistemas y especies priorizadas para la conservación y el desarrollo de un marco regulador para la planificación del uso de la tierra, incluyendo variables ambientales y de biodiversidad.</p> <p>Uruguay es signatario de la Convención sobre la Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) ratificada mediante la Ley 14.205 en el año 1974. La lista de especies protegidas por CITES en nuestro país, asciende a 134 especies de fauna y numerosas especies de flora, ninguna especie leñosa que se use comercialmente en el país.</p>	País	<p>Riesgo especificado para áreas protegidas del SNAP y para plantaciones menores de 100 ha sin plan de manejo registrado en la DGF.</p> <p>Umbral (8) aplica: Se identificó el AVC1 y/o su presencia es probable en el área de evaluación y además está amenazado por las actividades de manejo.</p> <p>Riesgo bajo para el resto del país:</p> <p>Umbral (7) aplica: Se identificó el AVC 1 y/o su presencia es probable en el área de evaluación, pero está protegido eficazmente contra amenazas ocasionadas por las actividades de manejo.</p>

	<p>La Lista Roja de especies amenazadas de UICN, lista en 2018, cinco especies. <i>Ramnogaster melanostoma</i> (Sardina), <i>Akodon reigi</i> (Ratón de monte) y <i>Scinax uruguayus</i> (Ranita uruguaya) están categorizadas como de "preocupación menor" con población estable. <i>Odontesthes incisa</i>, pez conocido como cornelito se encuentra categorizado como "preocupación menor" pero sin datos hasta el momento de la población. <i>Gymnocalycium uruguayense</i> (cactus) se encuentra en categoría "Vulnerable" y su población descende.</p> <p>Con respecto a Áreas de importancia para la conservación de Aves (IBAS), BirdLife International ha identificado para Uruguay, 22 IBAs Áreas de Importancia para las Aves, 2 EBAs y 450 especies de aves han sido registradas en nuestro país, 40 de ellas están amenazadas de extinción. Hasta el momento no se encuentra información sobre el estatus de las IBAs en nuestro país. Estas 2 EBAs son: Praderas mesopotámicas argentinas (Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro) y pantanos y humedales del Este (Cerro Largo, Treinta y Tres y Rocha). La ONG Aves del Uruguay es quien ejecuta en nuestro país en programa IBAS de Bird International para la conservación de aves. Estas áreas se encuentran repartidas a lo largo de país, encontrándose algunas concentraciones principalmente en la zona sureste y el litoral.</p> <p>A nivel nacional. desde su creación en el 2000, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), tiene entre sus objetivos la protección de las áreas con concentraciones de diversidad biológica. El mismo está respaldado por la Ley 17.234 y se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA). 4 de las 15 áreas, están clasificadas como Categoría de manejo IV (UICN): Áreas de Manejo de Hábitats y/o Especies y son consideradas como AVC1 para los efectos de este estudio. Representan el 17% (48675 ha) de las áreas protegidas. Esta categoría incluye área terrestre y/o marina sujeta a intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitats y/o satisfacer las necesidades de determinadas especies. Estas áreas cuentan con su Planes de Manejo donde se especifica que actividades pueden realizarse en la zona y cuáles no. Varios de los Planes de manejo se encuentran aún en elaboración, en estos casos, el decreto de ingreso del área al SNAP indica qué actividades están permitidas. El SNAP incluye categorías internacionales como Sitios Patrimonio Mundial de la UNESCO y Reservas de Biosfera y sitios RAMSAR</p> <p>Uruguay cuenta con una lista de especies prioritarias para la conservación, lista roja de aves y lista roja de anfibios y reptiles del Uruguay.</p> <p>Los hábitats de especies raras o en peligro de extinción evaluadas a nivel nacional presentadas en las listas (indicador 3.0) no siempre están identificados y cartografiados por lo que su presencia o ausencia deberá evaluarse.</p>		
--	---	--	--

	<p>En la entrevista realizada el 15 de marzo de 2017 a la directora de SNAP nos indicó que las áreas protegidas cubren un 35% de especies del país habiendo áreas protegidas en el 70% de las ecorregiones. El 65% no considerado hasta el momento por las áreas protegidas se encuentra contemplado en la planificación regular del manejo forestal. La normativa vigente exige a toda plantación mayor a 100 ha a presentar los planes de manejo frente a DINAMA, ente competente en la materia medioambiental quien fiscaliza los requisitos ambientales incluyendo la amenaza a las especies listadas en los documentos previamente mencionados y otorga o no el permiso de plantación.</p> <p>Identificación y evaluación de las amenazas</p> <p>A nivel global, los AVC1 se pueden ver amenazados por las actividades de manejo, principalmente, debido a la eliminación y fragmentación de hábitats.</p> <p>En relación con las especies CITES, y según lo informado por el punto focal en Uruguay, no se encuentra evidencia de un incumplimiento sistemático de comercio ilegal de las especies de fauna y flora incluidas en los apéndices.</p> <p>Con respecto a las especies presentes en las listas de UICN, las primeras 3 especies mencionadas no se ven amenazadas por el manejo forestal, en el caso de los peces, la forestación no afecta su hábitat, y para la ranita y el ratón de monte su población se encuentra estable. El caso del cactus, el mismo se encuentra incluido en la legislación internacional y sujeto a controles internacionales de gestión y comercio. Esta especie se encuentra en 2 áreas protegidas del SNAP y su distribución en unidades territoriales está disponible en la página de DINAMA (Está disponible en https://www.dinama.gub.uy/especies/especie/Cyc_urugua/). En el caso del cactus su hábitat son afloramientos rocosos en el ambiente de pastizales. Cualquier manejo de plantaciones forestales evita las zonas rocosas por cuanto no supone un peligro para esta especie. Además, el uso de suelos destinados a la forestación (plantaciones con exóticas) no se asocia a este tipo de hábitat.</p> <p>Según lo definido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), las especies exóticas invasoras (EEI) son una de las tres causas más importantes de extinción de especies en la naturaleza, junto con la alteración del hábitat y la sobreexplotación. En este marco, Uruguay se propuso cumplir para el 2020 con la Meta de Aichi No. 9, que indica que para el 2016 (9a) Uruguay contará con un registro de especies exóticas invasoras que servirá de insumo para el diseño de acciones integradas de manejo. Al 2017 (9b), Uruguay contará con una clasificación de riesgo para cada una de las principales especies exóticas invasoras y al 2020 (9c) se contará con una identificación y caracterización de las vías de introducción, y tendrá diseñados y habrá comenzado a implementar planes de control de las especies exóticas invasoras que se hayan definido como de</p>		
--	---	--	--

		<p>alta prioridad en la clasificación de riesgo. En el Plan estratégico para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad biológica del Uruguay 2016 – 2020, se explica que las EEI, ya sea Flora o Fauna, causan graves afectaciones a la diversidad biológica tanto a nivel de ecosistema como especies o recursos genéticos.</p> <p>En este camino, se creó el Comité de Especies Exóticas Invasoras (CEEI) de Uruguay quien fue encargado de elaborar, en 2015, la Lista de Especies Exóticas del Uruguay ya introducidas. Este documento incluye invertebrados, vertebrados, acuáticas y leñosas. Fueron 42 las especies exóticas identificadas que requieren atención prioritaria dado su impacto sobre la biodiversidad y la salud. El CEEI no incluye ni el pino (<i>Pinus sp.</i>) ni el eucalipto (<i>Eucalyptus sp.</i>) en estas listas ya que no significan una amenaza. En el documento "La Contaminación del Monte Nativo por especies arbóreas y arbustivas invasoras" sí se menciona al pino y eucalipto como invasores ocasionales, registrándose casos para pino en zonas arenosas.</p> <p>Si bien en Uruguay se pueden observar estos efectos sobre el bosque nativo, los pastizales y los ecosistemas costeros, las principales causas no son atribuibles al sector forestal. Según la publicación "La Contaminación del Monte Nativo por especies arbóreas y arbustivas invasoras", las principales especies exóticas invasoras como el paraíso o gleditsia, fueron introducidas en el Uruguay, la mayoría por motivos ornamentales. Estas invasiones son más frecuentes en las cercanías a los núcleos poblados y no está asociado al manejo forestal. Por el contrario, los programas regulares de manejo forestal incluyen el control de especies exóticas leñosas.</p> <p>Según lo informado por expertos, si bien puede haber un potencial riesgo por invasión de pino, no se considera en la actualidad una amenaza real debido a las medidas de control aplicadas en las instancias de EIA, Planes de Manejo y Medidas de prevención de incendios. El eucalipto, no se considera una potencial amenaza, por no presentar alto poder invasivo bajo la forma de manejo en Uruguay. La posibilidad de invasión se daría en ausencia de manejo silvícola lo cual no es común que ocurra en plantaciones con destino comercial. Un porcentaje muy alto (aprox. 86%) de unidades de manejo forestales son certificadas FSC FM en el país, las propias exigencias de certificación exigen un manejo de EEI, lo cual mantiene una eventual propagación de EEI a niveles de riesgo bajos. A esto se le suma la amplia legislación recopilada en la categoría 1. El GT basado en la bibliografía y expertos consultados considera que el manejo forestal no significa un riesgo para el monte nativo en relación con la contaminación por especies leñosas exóticas invasoras.</p> <p>En el IV y V Informe Nacional al Convenio sobre la Diversidad Biológica, se muestra el progreso en determinar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas y un análisis positivo en la generalidad con relación a los desafíos planteados.</p>		
--	--	---	--	--

	<p>Conforme a lo establecido por la CBD, se evalúa la efectividad en la gestión de las áreas protegidas, más específicamente el nivel de avance con respecto a las metas definidas. Para esto, se utiliza la metodología Management Effectiveness Tracking Tool (METT) como herramienta de seguimiento de la eficacia de la gestión elaborándose un conjunto de indicadores.</p> <p>En 2012 el METT fue aplicado a 14 áreas protegidas ingresadas o en proceso de ingreso al Sistema. De acuerdo con los resultados de evaluación, en la mayoría (9) de las áreas protegidas del Uruguay los evaluadores perciben una efectividad de manejo "regular". Dos áreas protegidas muestran una efectividad de manejo "bueno" (Estación Biológica Potrerillo de Santa Teresa y el Parque Arequita). Mientras que son cuatro en las que se percibe un manejo "pobre": Humedales de Santa Lucía, Chamangá, Bosques del Río Negro y Bosques del Queguay. Los elementos que se tienen en cuenta son: Contexto, planificación, insumos, procesos, productos e impacto (resultados). El mismo informe explica que, varias fueron las medidas tomadas para mejorar estos resultados, 3 planes más de manejo fueron aprobados, se generaron comisiones de trabajo para las áreas que presentaban un manejo "pobre" entre otras, esperando mejorar estos resultados. El GT considera que esta efectividad en el manejo no es suficiente para prevenir daños al AVC1 en caso de existir manejo forestal (ver designación de riesgo 3.1) y basándose en el enfoque precautorio se designa con riesgo especificado a todas las áreas protegidas del SNAP.</p> <p>Las áreas protegidas pertenecientes al SNAP tienen un bajo riesgo de eliminación / fragmentación del hábitat e introducción de especies exóticas / invasivas. Las áreas están bien identificadas y puede ser verificado a través de mapas georreferenciados suministrados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA). Las plantaciones forestales que integran áreas protegidas declaradas, en la zonificación del área integran la zona de usos múltiples y no las zonas de uso intangible. Una cierta amenaza puede surgir de la falta de planes de manejo aprobados hasta el momento pero que están en proceso de ser aprobados por el MVOTMA. Esto no conlleva un nivel significativo de riesgo ya que durante el plazo de elaboración de dichos planes las actividades de manejo permitidas y prohibidas quedan enmarcadas en los decretos de inclusión de las áreas. Sumado a esto, al momento de que se incorpora un área protegida al SNAP, ya se definen las pautas de uso y manejo por parte de los titulares de la tierra, más allá de que se demore en la elaboración del plan de manejo. En todos los casos, el establecimiento del área protegida (ley 17234 del año 2000) fue a posteriori, de las plantaciones que se instalaron al amparo de la legislación forestal (ley 13.723 del año 1967 y ley 15.939 de 1988), consecuentemente, la existencia de plantaciones forestales en áreas protegidas supondría su inocuidad desde el punto de vista de la conservación y la biodiversidad del área o la adopción de medidas de mitigación necesarias y suficientes a esos efectos. Las amenazas podrían encontrarse en el momento de la cosecha y por lo tanto se solicitará como medida de control para aquellas plantaciones dentro de las áreas SNAP y en zonas aledañas, requiriendo asegurar cumplimiento del Plan de Manejo aprobado o del acuerdo</p>		
--	---	--	--

	<p>con el administrador SNAP, mediante verificación o declaración jurada del propietario originario de la madera.</p> <p>La Ley Forestal Nº 15.939 del año 1987 y los decretos reglamentarios que la siguieron, indica los suelos que son aptos para la forestación teniendo en cuenta la aptitud forestal del suelo o razones de utilidad pública. Actualmente hay 4,3 millones de hectáreas de prioridad forestal, distribuidas en 9 zonas. Para realizar plantaciones de superficie mayor a 100 ha se debe solicitar la Autorización Ambiental Previa, instancia en la cual la Administración cotejará la presencia de AVC y constatará los riesgos de afectación (ver Fuentes de madera legal para Uruguay e indicador 1.3). En base a toda la información recabada y las consultas y entrevistas realizadas, se concluye que no existe incumplimiento sistemático de la normativa ambiental por parte de las empresas forestales en el país. Según las autoridades competentes y fiscalizadoras de los requisitos ambientales (DINAMA, DINAGUA, MGAP, MIEM), el nivel de acatamiento de las normas ambientales por parte de las empresas forestales es alto.</p> <p>Las plantaciones menores a 100 ha (pequeños productores forestales), ocupan una superficie total de 94.868 ha (DIEA, 2014) (ver indicador 1.3). De este total, 33.759 ha están bajo manejo certificado FSC en los programas de fomento forestal de las empresas Montes del Plata, UPM y grupos de pequeños productores. Las restantes 61.109 ha, que representan un 5,7% del total de 1.071.128 ha (superficie afectada total de plantaciones forestales según DIEA, 2014) no deben presentar AAP ante la DINAMA.</p> <p>Se puede ver con claridad, que las plantaciones menores de 100 ha no certificadas representan una baja proporción del total forestado en el país y por lo tanto se considera que representan un riesgo bajo de afectación a los potenciales AVC. Las áreas menores de 100 ha. no abarcadas por la certificación de manejo forestal y sus requerimientos, no alcanzan el 6% de la superficie forestal del país. DINAMA considera que las plantaciones forestales menores de 100 ha tienen un impacto negativo insignificante. A pesar de lo enunciado anteriormente, el GT considera que dichas plantaciones deben tener plan de manejo aceptado por DGF y sin este no es posible asegurar que en todos los casos cumplan los requerimientos y no afecten a los AVC 1. Por este motivo y basándose en el enfoque precautorio, el GT determina riesgo especificado para todas estas plantaciones.</p> <p>Agregado a esto los ecosistemas de bosque nativo y palmares están protegidos por el Decreto Nº 22/993 – Forestación, Bosque indígena y Monte indígena – Protección de Monte nativo y Palmares. El mismo prohíbe la corta y cualquier operación que atente contra la supervivencia de los palmares y del monte indígena con excepción en cuanto el producto de la explotación se destine al uso</p>		
--	---	--	--

	<p>doméstico y alambrado del establecimiento y en caso de que medie autorización de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (más información en Cat 1: Fuentes de madera legal). Con respecto al Ambiente marino-costero, Uruguay ha avanzado en la planificación de medidas de protección para la zona marino-costera, particularmente a través de la aprobación de la Ley N° 19.175 de Pesca Responsable y Promoción de la Acuicultura. La misma declara de interés general la conservación, la investigación, el desarrollo sostenible y el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y los ecosistemas que los contienen.</p> <p>En esta línea, los expertos han mencionado que las plantaciones forestales promovidas por la legislación vigente, sólo afecta directamente a superficies correspondientes al ecosistema de pradera, que se encuentren en suelos de prioridad forestal, no a humedales ni bosques (en primer caso en función de las características ecológicas de las especies promovidas y, en segundo lugar, por la prohibición explícita de corta de bosque nativo establecido en el marco normativo nacional). No hay evidencia de conversión de bosque nativo a plantaciones forestales. En la entrevista a Juan Pablo Nebel, Director de División Gestión de Bosque (DGF) se afirma que nunca se autoriza la corta de bosque nativo para realizar una plantación comercial. No se evidencia la existencia de un incumplimiento sistemático de este indicador en relación con la actividad forestal. Si bien existen casos de tala ilegal del bosque nativo en Uruguay, ésta no se relaciona con el manejo de plantaciones forestales y los casos en que ocurre para cultivos agrícolas, son aislados; no siendo algo sistemático. Por el contrario, hay vasta información sobre el aumento del bosque nativo en Uruguay en las últimas décadas. Según el informe de la FAO “Evaluación de los recursos forestales mundiales 2010”, Uruguay ha aumentado 28% de la superficie de sus bosques. Corroborando dicha información, la superficie de bosque nativo en Uruguay ha crecido pasando de 667.000 ha en 1990 (www.spf.com) a 850.000 ha en 2014 (Anuario Agropecuario Estadístico, 2017), lo que significa un aumento de 27.4% de la superficie.</p> <p>Por lo tanto, el ecosistema que está directamente amenazado es el de pastizal. Las listas mencionadas en el indicador 3.0 muestran información en materia de especies de interés para la conservación.</p> <p>En entrevista con expertos, se menciona que la principal amenaza para anfibios y reptiles es la destrucción del hábitat, tanto directa, como indirecta por contaminación, por ejemplo. El experto menciona que la matriz ambiental se ha modificado mucho y esto indefectiblemente cambia las condiciones para las especies, a unas las beneficia y a otras las perjudica. En relación con la conservación, el factor más relevante relacionado con la conservación de la herpetofauna en Uruguay es la destrucción y fragmentación del hábitat como consecuencia del cambio de uso del suelo (urbanización y las macro industrias agrarias como forestación, soja y arroz). Relacionado con</p>		
--	--	--	--

	<p>la forestación, el principal problema que menciona es que no existe una planificación global a nivel país. El entrevistado considera que las empresas forestales muestran ser responsables. La mayor concentración de estas especies se encuentra en áreas protegidas, las cuales han sido designadas con riesgo especificado, tomando en consideración el enfoque precautorio (tal como se explica en párrafos anteriores).</p> <p>En relación con las áreas de importancia para las aves, la ONG Aves Uruguay explica que el programa IBAs actúa de eje transversal a los proyectos de conservación de Aves Uruguay y ha sido acordado con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), que será un input para el desarrollo del Sistema. Birdlife internacional agrega que “Las aves prioritarias para la conservación están siendo identificadas actualmente, con vistas a la creación e identificación de nuevas áreas protegidas”.</p> <p>De las 22 IBAS identificadas, 9 se encuentran en áreas protegidas ya ingresadas al SNAP y 3 en áreas que están en proceso de ingreso con medidas para la conservación de los hábitats. Utilizando el enfoque precautorio las AP son designadas con riesgo especificado (explicado anteriormente) lo que incluye estas 9 IBAS. En lo que respecta a las otras IBAS se puede observar en el visualizador de DINAMA la mayoría de los proyectos forestales ubicados en las zonas IBAS han sido clasificados por la DINAMA, como autoridad competente, en categoría A por considerar que existe impacto ambiental negativo no significativo dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes. En otras palabras, son impactos de muy baja magnitud, poco significativo, reversibles y temporales (más información ver Fuentes de madera Legal, Categoría 1) por lo que el GT está de acuerdo en que el manejo forestal no significa una amenaza para estas áreas.</p> <p>Designación y determinación del riesgo</p> <p>El GT, después de analizar las evidencias, concluye que el riesgo es:</p> <p>Riesgo especificado para áreas protegidas del SNAP y para para plantaciones menores de 100 ha sin plan de manejo registrado en la DGF.</p> <p>Umbral (8) aplica: Se identificó AVC1 y/o su presencia es probable en el área de evaluación y además está amenazado por las actividades de manejo.</p> <p>Riesgo bajo para el resto del país:</p> <p>Umbral (7) aplica: Se identificó el AVC 1 y/o su presencia es probable en el área de evaluación, pero está protegido eficazmente contra amenazas ocasionadas por las actividades de manejo.</p>		
--	---	--	--

<p>3.2 AVC 2</p> <p>Ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos: Grandes ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos de ecosistemas significativos en el ámbito mundial, regional, o nacional y que contienen poblaciones viables de la gran mayoría de las especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia.</p>	<p>1, 15, 39 - 49</p>	<p>Según los mapas de Intact Forest Landscape y la información brindada por Global Forest Watch, Uruguay no cuenta con paisajes forestales intactos. A nivel Nacional se cuenta con el estudio de regionalización paisajística del Uruguay.</p> <p>En la Guía genérica para la identificación de AVC, se explica que podrían clasificarse como AVC2: Áreas grandes superiores a 50.000 ha, que se encuentren relativamente lejos de asentamientos humanos, carreteras u otros accesos. Sobre todo, si se encuentran entre las mayores áreas del país. Basándonos en esto y en la información disponible que se presenta a continuación, hemos podido identificar AVC2.</p> <p>En Uruguay los grandes ecosistemas y mosaicos de ecosistemas a escala de paisaje significativos a nivel global, regional o nacional, y que contengan poblaciones viables de la gran mayoría de especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia de estas dimensiones son protegidos por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Por esta razón, a nivel nacional podría clasificarse potencialmente como AVC2 las Áreas Protegidas contiguas que sumen 50.000 ha.</p> <p>Siguiendo esta lógica, el Área Protegida (AP) Laguna de Rocha (34.295 ha) y Laguna Garzón (36.928 ha) suman en total una superficie protegida continua de 71,223 ha, incluyendo área terrestre y marítima y por lo tanto el conjunto de estas 2 áreas clasificaría como AVC2.</p> <p>Sumado a esto se encuentran las áreas RAMSAR. La Convención RAMSAR entró en vigor en Uruguay el 22 de septiembre de 1984. Actualmente hay 3 sitios designados como Humedales de Importancia Internacional (sitios Ramsar), con una superficie de 435,837 hectáreas. Estas son: Laguna de Rocha y Esteros de Farrapos e islas del Río Uruguay (más información en el indicador 3.3).</p> <p>En Uruguay no existen áreas de Paisajes Forestales Intactos (PFI), ni grandes áreas mayores a 50.000 ha de bosque nativo ribereño (a excepción de las áreas SNAP) que se encuentren relativamente lejos de asentamientos humanos, carreteras u otros accesos.</p> <p>Los expertos del Grupo de Trabajo entienden que los bosques nativos ribereños tienen funciones conectoras, no pudiendo inferir que cumplan un rol significativo en el mantenimiento de grandes áreas a nivel de paisaje (según la Guía para la identificación de AVCs). Son áreas sensibles y están por tanto protegidas por ley.</p>	<p>País</p>	<p>Riesgo especificado para áreas protegidas del SNAP</p> <p>Umbral (12) aplica: Se identificó el AVC2 y/o su presencia es probable en el área de evaluación y además está amenazado por las actividades de manejo</p> <p>Y</p> <p>Riesgo bajo para el resto del país.</p> <p>Umbral (11) aplica: Se identificó el AVC2 y/o su presencia es probable en el área de evaluación, pero está protegido eficazmente contra amenazas ocasionadas por las actividades de manejo.</p>
---	-----------------------	--	-------------	---

	<p>Identificación y evaluación de las amenazas</p> <p>Con respecto a las áreas protegidas:</p> <p>La AP Área de Manejo de Hábitats y/o Especies Laguna Garzón no cuenta al momento con un Plan de Manejo. Durante el tiempo que lleve la elaboración de dicho plan, el decreto de ingreso de Laguna Garzón (Maldonado- Rocha) al SNAP establece, entre las medidas de protección del área las limitaciones y prohibiciones, el desarrollo de aprovechamientos productivos tradicionales o no, que por su naturaleza, intensidad o modalidad, conlleven la alteración de las características ambientales del área y muy especialmente aquellas que afecten la dinámica costera del área , que no cuenten con la autorización de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, hasta tanto el administrador del área sea designado y posteriormente de este último.</p> <p>El plan de Manejo del AP Paisaje Protegido Laguna de Rocha (también área RAMSAR) indica que las actividades económicas destacadas dentro del área y su entorno inmediato son la ganadería, la agricultura, la pesca artesanal y el turismo. En menor medida se desarrolla agricultura y forestación. La forestación está permitida sólo en la zona de intervención media y limitado a forestación para montes de abrigo y/o parquizado con especies nativas.</p> <p>En relación con el área Ramsar de Esteros de Farrapos e islas del Río Uruguay forman parte de las áreas protegidas del SNAP, ambas con planes de manejo aprobado. A pesar de esto, el GT considera que no se puede asegurar la efectividad del SNAP (ver indicador 3.1).</p> <p>En el visualizador de DINAMA) se puede observar que dentro de estas áreas protegidas hay plantaciones de pino y eucalipto. Las mismas se encuentran en las zonas permitidas en el plan de manejo y su decreto, y su principal uso es como abrigo y sombra. El aprovechamiento de estas plantaciones será principalmente para uso doméstico por lo que la posibilidad que esta madera entre como madera controlada es muy baja y su extracción será planificada entre los administradores de la plantación y del área SNAP. Una mala gestión en la extracción podría significar una amenaza para esta área. Con esta información y considerando que la efectividad en el manejo no es suficiente (ver indicador 3.1) para prevenir daños al AVC2 en caso de existir manejo forestal, el GT se basa en el enfoque precautorio y designa con riesgo especificado a todas las áreas protegidas del SNAP.</p> <p>Con relación a los sitios Ramsar, En el resumen del área RAMSAR denominado Bañados del este y Franja costera, publicados por ramsar.org, las principales amenazas que presenta están relacionadas al uso actual y a los potenciales cambios en el uso del suelo dentro y fuera de los límites del sitio Ramsar, principalmente por el uso de fertilizantes y herbicidas utilizados en la</p>		
--	---	--	--

	<p>producción de arroz y el crecimiento del turismo sin planificación. No se encuentra evidencia que indique que la actividad forestación es una amenaza en esta zona.</p> <p>El bosque nativo no se ve amenazado por la actividad forestal ni hay evidencia de conversión de bosque nativo a plantaciones forestales. En la entrevista a Juan Pablo Nebel, Director de División Gestión de Bosque (DGF) se afirma que nunca se autoriza la corta de bosque nativo para realizar una plantación comercial. No se evidencia la existencia de un incumplimiento sistemático de este indicador en relación con la actividad forestal. Si bien existen casos de tala ilegal del bosque nativo en Uruguay, ésta no se relaciona con el manejo de plantaciones forestales y los casos en que ocurre para cultivos agrícolas, son aislados; no siendo algo sistemático. Por el contrario, hay vasta información sobre el aumento del bosque nativo en Uruguay en las últimas décadas. Según el informe de la FAO “Evaluación de los recursos forestales mundiales 2010”, Uruguay ha aumentado 28% de la superficie de sus bosques. Corroborando dicha información, la superficie de bosque nativo en Uruguay ha crecido pasando de 667.000 ha en 1990 (www.spf.com) a 850.000 ha en 2014 (Anuario Agropecuario Estadístico, 2017), lo que significa un aumento de 27.4% de la superficie.</p> <p>No se registra la existencia de áreas de AVC 2 que atraviesen límites regionales ni nacionales y por lo tanto no se cuenta con una designación de riesgo del FSC para porciones localizadas fuera de las fronteras nacionales.</p> <p>Designación y determinación del riesgo</p> <p>El GT, después de analizar las evidencias y basándose en el enfoque precautorio concluye que el riesgo es:</p> <p>Riesgo especificado para áreas protegidas del SNAP. Umbral (12) aplica: Se identificó el AVC2 y/o su presencia es probable en el área de evaluación y además está amenazado por las actividades de manejo</p> <p>Y</p> <p>Riesgo bajo para el resto del país.</p> <p>Umbral (11) aplica: Se identificó el AVC2 y/o su presencia es probable en el área de evaluación, pero está protegido eficazmente contra amenazas ocasionadas por las actividades de manejo.</p>		
--	---	--	--

<p>3.3 AVC 3</p> <p>Ecosistemas y hábitats: Ecosistemas, hábitats o refugios raros, amenazados o en peligro</p>	<p>2, 8 - 10, 21, 29 a 32, 35, 37, 40 - 42, 50 - 60, 103.</p>	<p>La ocurrencia de AVC3 en el área de evaluación es probable. Hay varias indicaciones a nivel internacional y nacional de que existen ecosistemas y hábitats en el país que podrían clasificarse como raros, amenazados o en peligro crítico.</p> <p>A nivel internacional:</p> <p>Actualmente hay 3 sitios designados como Humedales de Importancia Internacional (sitios Ramsar), con una superficie de 435,837 hectáreas. Estas son: Bañados del Este (bañado incluido en la reserva de la biosfera) y Franja Costera, Laguna de Rocha y Esteros de Farrapos e Islas del Río Uruguay. Los dos últimos son parte del SNAP y cuentan con Plan de Manejo aprobado.</p> <p>Bañados del Este y Franja Costera</p> <p>Este sitio Ramsar se encuentra en la región sur este del Uruguay sobre su costa atlántica y en algunas áreas limita con la frontera con Brasil y tiene una superficie de 407,408.0 ha. Un complejo de humedales vinculados a tres importantes lagunas costeras de Uruguay: la Laguna Merín, la Laguna Negra y la Laguna de Castillos. Fue incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional por sustentar un gran número de especies de fauna y flora, muchas de las cuales se encuentran en estado de conservación vulnerable o son endémicas. Las principales amenazas que presenta están relacionadas al uso actual y a los potenciales cambios en el uso del suelo dentro y fuera de los límites del sitio Ramsar, principalmente por el uso de fertilizantes y herbicidas utilizados en la producción de arroz y el crecimiento del turismo sin planificación. No se encuentra evidencia que indique que la forestación es una amenaza.</p> <p>Laguna de Rocha</p> <p>Este sitio está ubicado en el departamento de Rocha en el sureste de Uruguay sobre su costa atlántica y tiene una superficie de 10,933.0 ha. Forma parte del sistema lacustre de la costa atlántica que se caracteriza por comunicarse con el Océano Atlántico a través de un sistema dinámico de apertura y cierre de barras arenosas. Entre los tipos de humedales presentes en el sitio se destacan sus playas, lagunas costeras, ríos y otros humedales estacionales. La importancia internacional de este sitio yace en que es una muestra representativa de los ecosistemas singulares que son las lagunas costeras y es la única del país que desarrolla vegetación sumergida durante todo el año. A la importancia del sitio se suma su rol en el mantenimiento de especies amenazadas y endémicas que hacen parte de la gran biodiversidad que posee.</p> <p>Esteros de Farrapos e Islas del Río Uruguay.</p>	<p>País</p> <p>Riesgo especificado para:</p> <p>Las áreas protegidas del SNAP, plantaciones mayores a 100 ha que coincidan con ecosistemas en peligro o críticamente amenazadas, plantaciones menores de 100 ha sin plan de manejo registrado ante DGF, y para los 10 parches de bosque psámofilo identificados y calificados como destacados para su conservación, en el informe : "Caracterización y distribución espacial del bosque y matorral psamófilo", (página 24, cuadro N° 10)</p> <p>Umbral (17) aplica: Se identificó el AVC 3 y/o su presencia es probable en el área en evaluación y además está amenazado por las actividades de manejo Y</p> <p>Riesgo bajo para el resto del país.</p> <p>Umbral (15) aplica: Se identificó el AVC 3 y/o su</p>
---	---	---	--

	<p>El sitio Ramsar se localiza al oeste del Uruguay en la parte baja del Río Uruguay en el Departamento de Río Negro y tiene una superficie de 17,496 ha. El sitio es un sistema de humedales en la parte baja del Río Uruguay y comprende los esteros de Farrapos y 24 islas e islotes con tipos de humedales como ríos, esteros, y humedales boscosos de agua dulce que se inundan tanto temporal como permanentemente. Este sitio fue incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional por ser un ejemplo representativo de los humedales que se encuentran en la zona de transición entre los ecosistemas Paranense y del Chaco. Además, es de suma importancia para un gran número de especies que se encuentran en estado de conservación vulnerable. Desde el 2006, además de conformar la red de Sitios Ramsar es un Área Protegida del SNAP y desde el 2014 cuenta con Plan de Manejo.</p> <p>Uruguay cuenta con una Reserva de la Biosfera de UNESCO llamado Bañados del Este. Incluye áreas protegidas como Monumento Histórico y Parque Nacional de Fortaleza de Santa Teresa, Parque Nacional y Reserva de Fauna y Flora de El Potrerillo de Santa Teresa, Monumento Histórico Parque y Fuerte San Miguel, Refugio de Fauna Laguna Castillos, Reserva Forestal de Cabo Polonio y Aguas Dulces, Monumento Natural de Dunas y Costa Atlántica, Parque Nacional Lacustre de las Lagunas de Rocha y Garzón. Esta región de "Humedales orientales" comprende un notable complejo de ecosistemas de alta diversidad biológica y una vida silvestre muy rica. La reserva de biosfera desarrolla actividades de planificación y gestión territorial, incorporando la dimensión ambiental en los sistemas económicos y sociales locales, la participación local y la generación de conocimiento.</p> <p>Según la Lista roja de ecosistemas de UICN en Uruguay no se ha realizado hasta el momento una evaluación sobre los ecosistemas que hayan alcanzado la etapa final de degradación ni que estén amenazados o en niveles de peligro crítico. Este es uno de los temas prioritarios que está siendo discutido entre las organizaciones miembro de la UICN.</p> <p>A nivel nacional:</p> <p>Existe a nivel nacional una evaluación de ambientes amenazados (Mapa disponible en el visualizador ambiental de la DINAMA) que con un criterio de extensión clasifica los ambientes en vulnerables, amenazados y críticamente amenazados. Los mismos fueron definidos en el 2012 por Brazeiro A., Soutullo A. y Bartesaghi L. en el marco del Proyecto Prioridades de conservación dentro de las eco-regiones de Uruguay, en base a Criterios para ecosistemas amenazados de UICN. El manejo forestal podría significar una amenaza para estos ambientes amenazados y por lo tanto se analiza en la sección a continuación.</p>	<p>presencia es probable en el área en evaluación, pero está protegido eficazmente contra amenazas ocasionadas por las actividades de manejo.</p>
--	--	---

		<p>Como esquema de protección es que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) cuenta con 4 áreas clasificadas como Categoría de manejo IV (UICN): Áreas de Manejo de Hábitats y/o Especies, y representan el 17% (48675 ha) de las áreas protegidas. Esta categoría incluye área terrestre y/o marina sujeta a intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitats y/o satisfacer las necesidades de determinadas especies. Estas áreas protegidas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área de Manejo de Hábitats y/o Especies Rincón de Franquía. <p>Esta área se encuentra en el departamento de Artigas e integra el SNAP desde 2013. En la misma se encuentra una gran variedad de diversidad de flora y fauna. A la vez, es una de las 22 IBAs (Áreas de Importancia para la Conservación de Aves) de Uruguay, propuestas por Aves Uruguay ante BirdLife.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área de manejo de hábitats y/o especies Esteros y Algarrobales del Río Uruguay. <p>La zona, que abarca 1550 hectáreas de esteros, algarrobales y montes nativos, y se ubica al margen del Río Uruguay en el departamento de Río Negro. Es el hábitat de una variedad de especies particulares de fauna y flora autóctonas. Este sitio se destaca por albergar un sector de humedales reconocido como sitio de importancia internacional (41% de su territorio pertenece al Sitio Ramsar), lo que le permite tener un rol relevante en la conservación de elementos en peligro de la biodiversidad en Uruguay.</p> <p>El área protegida ha sido gestionada para la conservación de su biodiversidad, por su actual propietario desde el año 1995 hasta la fecha. De esta manera se transforma en la primera área cuya administración está en manos de un actor privado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área de Manejo de Hábitats y/o Especies Laguna Garzón <p>La Laguna Garzón se ubica en el límite entre los departamentos de Maldonado y Rocha, e integra un extenso sistema de lagunas de la costa atlántica del Cono Sur. Gracias a su conectividad con el Océano Atlántico, el área presenta un mosaico de ambientes singulares de elevado valor paisajístico y patrimonial en un espacio territorial pequeño y una gran diversidad de fauna y flora asociada a esos ambientes. Presenta una gran diversidad de ambientes representativos de la costa atlántica de nuestro país, con fuerte valor natural y patrimonial, así como la presencia de especies prioritarias para la conservación, tanto a nivel nacional como internacional.</p>		
--	--	--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> • Cerro verde e islas de la Coronilla. <p>El área costero-marina Cerro Verde e Islas de la Coronilla se encuentran en la franja oceánica del departamento de Rocha (aledaña al Parque Santa Teresa y muy próxima a la localidad de La Coronilla). Es un área con elevado grado de naturalidad y una importante variedad de ambientes que sustentan una gran diversidad de especies. La porción terrestre comprende casi 1.700 hectáreas e incluye lomadas y planicies asociadas a dunas costeras, cañadas, puntas rocosas, playas arenosas y distintos tipos de formaciones vegetales. Entre estas se destaca el matorral costero de Cerro Verde (que comprende una asociación de especies vegetales única con presencia de especies endémicas) y relictos de bosque nativo costero (catalogados en peligro a nivel nacional).</p> <p>Otro ecosistema presente es bosque y matorral psamófilo de la costa uruguaya Se identifican como AVC3 los 10 parches de bosque psamófilo identificados en el estudio denominado "Caracterización y distribución espacial del bosque y matorral psamófilo", (página 24, cuadro N° 10.), el cual muestra la distribución de este ecosistema. Este estudio se realiza sobre los matorrales y bosques psamófilos de la costa uruguaya. La zona costera (Colonia, San José, Canelones, Montevideo, Maldonado y Rocha) alberga un alto porcentaje de la diversidad de todo el país, respecto a la fauna se destaca la presencia de especies migratorias y de distribución restringida a los ambientes costeros, los matorrales y bosques psamófilos constituyen hábitats de especial importancia para especies de interés para la conservación. La evaluación de amenazas se presenta en la sección siguiente.</p> <p>Identificación y evaluación de las amenazas</p> <p>Uruguay cuenta con varias leyes y decretos referentes a la protección de los AVC3.</p> <p>En relación con los sitios RAMSAR, el resumen publicado por Ramsar.org, el sitio RAMSAR denominado Bañados del este y Franja costera, las principales amenazas que presenta están relacionadas al uso actual y a los potenciales cambios en el uso del suelo dentro y fuera de los límites del sitio Ramsar, principalmente por el uso de fertilizantes y herbicidas utilizados en la producción de arroz y el crecimiento del turismo sin planificación. No se encuentra evidencia que indique que la forestación es una amenaza.</p> <p>En relación con la Laguna de Rocha (Resumen RAMSAR para Laguna de Rocha) las amenazas están relacionados a las actividades económicas, al turismo y al desarrollo urbano. Desde el 2010, esta área se encuentra dentro del SNAP como Paisaje Protegido Laguna de Rocha y cuenta con un</p>		
--	--	---	--	--

	<p>plan de manejo. El plan de Manejo del AP Paisaje Protegido Laguna de Rocha indica que las actividades económicas destacadas dentro del área y su entorno inmediato son la ganadería, la agricultura, la pesca artesanal y el turismo. En menor medida se desarrolla agricultura y forestación. La forestación está permitida sólo en la zona de intervención media y limitado a forestación para montes de abrigo y/o parquizado con especies nativas.</p> <p>El tercer sitio Ramsar llamado Esteros de Farrapos e islas del Río Uruguay forman parte de las áreas protegidas del SNAP. La principal amenaza según el plan de manejo es la producción agrícola intensiva que se caracteriza por un alto uso de agroquímicos los cuales podrían ser transportados hacia el humedal contaminando la matriz. Aunque cuenta con plan de manejo aprobado, el GT no puede asegurar que los atributos AVC 3 estén efectivamente protegidos por lo que se basa en el enfoque precautorio para designar riesgo especificado a este AP y todas las AP del SNAP como se explica más detalladamente a continuación.</p> <p>Con respecto a las áreas protegidas y tal como se describieron en el punto anterior, SNAP tiene bajo su cuidado 4 áreas protegidas bajo esta categoría de gran importancia para el país.</p> <p>Las áreas protegidas pertinentes para este indicador presentan plan de manejo y no hay evidencia de que las áreas se vean degradadas. Existen plantaciones forestales que se encuentran la zona permitidas por el plan de manejo del área protegida. En estos casos, el aprovechamiento de estas plantaciones es principalmente para uso doméstico y de abrigo y sombra por lo que la posibilidad de que entre al sistema de madera controlada es muy bajo. De todas formas, si el área protegida no cuenta con plan de manejo que especifique su extracción será planificada en conjunto con los entes estatales responsables y el administrador de la plantación (DINAMA).</p> <p>La efectividad del manejo de las áreas protegidas del Uruguay ha y está siendo evaluado a través de la metodología METT. Los resultados mostraron que, de las 15 áreas ingresadas al SNAP, 2 muestran una efectividad de manejo bueno, 9 una efectividad regular y 4 se percibe un manejo pobre. En general solo unos pocos de los principales valores de la biodiversidad y culturales de las áreas evaluadas están siendo parcialmente degradados. En ninguna de las áreas se percibe un riesgo de degradación alarmante.</p> <p>Como se citó en el indicador 3.1, la Directora del SNAP, considera que Uruguay tiene alrededor del 1% de superficie de áreas protegidas (en base terrestre). Este valor es muy bajo, no obstante, el porcentaje de conservación en función de la importancia es alto en algunos objetivos y bajo en otros. La planificación a la fecha la tienen hecha a nivel terrestre y se encuentran trabajando a nivel marino. A nivel de ecorregiones y paisajes están en aproximadamente un 90% de representatividad, es donde el porcentaje es mayor. A nivel de ecosistemas un 40% y a nivel de especies un 35%.</p>		
--	--	--	--

	<p>Entonces la medición SNAP la hace por la representación de los objetos de conservación: hay 7 ecorregiones del paisaje donde se quiere tener algún área protegida, por lo que la medida de la eficiencia del cumplimiento de objetivos es si tienen o no AP en todas las ecorregiones. A la fecha hay AP en el 70% de las ecorregiones. Otro indicador relativo a la eficiencia, pero desde el punto de vista de la gestión, son los planes de manejo. A la fecha, de las 14 áreas protegidas 4 cuentan con planes de manejo aprobados.</p> <p>Desde 1994, Uruguay es signatario de la Convención de Diversidad Biológica (CDB). Las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica conforman un conjunto de 20 metas agrupadas en torno a cinco Objetivos Estratégicos, que deberían alcanzarse de aquí a 2020. Forman parte del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, aprobado en 2010 por la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.</p> <p>Con respecto a este tema, la Directora de SNAP opina que para SNAP las Metas AICHI son un indicador de eficiencia a nivel internacional. El compromiso consiste en que para el año 2020 todos los países deberían tener el 20% del territorio terrestre y el 10% marino cubierto por áreas de conservación, las cuales no tienen por qué ser áreas protegidas, sino sitios que tengan alguna medida de protección a nivel de área. Aquí entran también los sitios Ramsar, las reservas de biosfera, el bosque nativo que está protegido por ley, y muchas otras estrategias de conservación. Considerando todas las estrategias de conservación, Uruguay a la fecha tiene un 13% en cuanto a medidas de conservación en tierra y en el 1% respecto a ambientes marinos. A nivel de SNAP, 1% del territorio nacional se encuentra delimitada como Área Protegida.</p> <p>SNAP mide la representación de los objetos de conservación: el objetivo es tener al menos un área protegidas en cada una de las 7 ecorregiones del paisaje. A la fecha hay AP en el 70% de las ecorregiones. Otro indicador relativo a la eficiencia, pero desde el punto de vista de la gestión son los planes de manejo. En 2018 se aprueba el ingreso al SNAP de una nueva AP, sumando un total de 15. De estas, 4 cuentan con planes de manejo aprobados y otros 4 están por ser aprobados. Las áreas que aún no cuentan con plan de manejo presentan en su decreto de ingreso al SNAP una lista de actividades que se pueden o no realizar.</p> <p>Aunque no todas las áreas cuenten con planes de manejo aprobados, los usos están delimitados en el decreto de ley de ingreso de cada área. El decreto indica si las plantaciones forestales son permitidas o no y de serlo en qué zona.</p> <p>Si bien la información citada muestra como el SNAP está trabajando en una mejora constante y no existe al momento evidencia de que las áreas se vean degradadas, el GT no puede asegurar que los AVC3 no se vean afectados debido a la baja eficiencia demostrada. Por este motivo, se utiliza el enfoque precautorio y se designa riesgo especificado a todas las áreas protegidas del SNAP.</p>		
--	--	--	--

		<p>En relación con los ecosistemas degradados, cada proyecto de plantación es evaluado para la aprobación de la AAP por DINAMA también bajo este criterio. En su mayoría estos proyectos son clasificados como tipo A (no presentan impactos negativos potenciales (más información ver la tabla de fuentes de madera legal). De todos modos, utilizando el enfoque precautorio, se considera que el manejo forestal de plantaciones mayores a 100 ha podría presentar una amenaza en zonas que coincidan con áreas en peligro o críticamente amenazadas (mapa disponible en el visualizador de DINAMA) y se designa riesgo especificado (ver designación de riesgo).</p> <p>Las plantaciones menores a 100 ha (pequeños productores forestales), ocupan una superficie total de 94.868 ha (DIEA, 2014) (ver indicador 1.3). De este total, 33.759 ha están bajo manejo certificado FSC en los programas de fomento forestal de las empresas Montes del Plata, UPM y grupos de pequeños productores. Las restantes 61.109 ha, que representan un 5,7% del total de 1.071.128 ha (superficie afectada total de plantaciones forestales según DIEA, 2014) no deben presentar AAP ante la DINAMA.</p> <p>Se puede ver con claridad, que las plantaciones menores de 100 ha no certificadas representan una baja proporción del total forestado en el país y por lo tanto se considera que representan un riesgo bajo de afectación a los potenciales AVC. Las áreas menores de 100 ha no abarcadas por la certificación de manejo forestal y sus requerimientos, no alcanzan el 6% de la superficie forestal del país. DINAMA considera que las plantaciones forestales menores de 100 ha tienen un impacto negativo insignificante. A pesar de lo enunciado anteriormente, el GT considera que dichas plantaciones deben tener plan de manejo aceptado por DGF y sin este no es posible asegurar que en todos los casos cumplan los requerimientos y no afecten a los AVC 3. Por este motivo y basándose en el enfoque precautorio, el GT determina riesgo especificado para todas las plantaciones menores de 100 ha sin plan de manejo registrado ante DGF.</p> <p>En relación con el bosque psamófilo, el documento denominado "Caracterización y distribución espacial del bosque y matorral psamófilo", (página 24, cuadro nº 10.) muestra la distribución de este ecosistema. En este documento, se recomiendan 10 parches a lo largo de la costa como prioritarios para la conservación. La ubicación exacta de los mismos se puede encontrar en el documento. No se puede evidenciar que las plantaciones comerciales no afectan el bosque pasmosillo, citándose como principales amenazas la ganadería, el turismo y el desarrollo urbanístico (ver informe del Grupo Guayuvirá).</p> <p>La información disponible es limitada, por lo cual no se puede evidenciar que las plantaciones comerciales afectan el bosque pasmosillo. Basándose en el enfoque precautorio, el GT designa</p>		
--	--	---	--	--

		<p>riesgo especificado para estos 10 parches. La medida de control es la verificación de la no afectación del bosque plantado a los parches de bosque psamófilo identificados para la conservación.</p> <p>Designación y determinación del riesgo</p> <p>Se han identificado AVC3 en el área de estudio. Las potenciales amenazas que puedan enfrentar por la actividad forestal están identificadas.</p> <p>El riesgo establecido para este indicador es riesgo especificado para: todas las áreas protegidas del SNAP, para plantaciones mayores a 100 ha que coincidan con ecosistemas en peligro o críticamente amenazadas, para las plantaciones menores de 100 ha sin plan de manejo registrado ante DGF y para los 10 parches de bosque psamófilo identificados y calificados como destacados para su conservación, en el informe : "Caracterización y distribución espacial del bosque y matorral psamófilo", (página 24, cuadro N° 10)</p> <p>Umbral (17) aplica: Se identificó el AVC 3 y/o su presencia es probable en el área en evaluación y además está amenazado por las actividades de manejo.</p> <p>Y</p> <p>Riesgo bajo para el resto del país. Umbral (15) aplica: Se identificó el AVC 3 y/o su presencia es probable en el área en evaluación, pero está protegido eficazmente contra amenazas ocasionadas por las actividades de manejo</p>		
<p>3.4 AVC 4</p> <p>Servicios críticos del ecosistema: Servicios del ecosistema básicos en situaciones críticas, incluyendo la protección de zonas de captación de agua y el control de la erosión de los suelos y pendientes vulnerables</p>	<p>1, 21, 38, 45, 61 – 65, 104-107.</p>	<p>Uruguay cuenta con AVC 4 y su presencia es probable.</p> <p>Existen en el área de evaluación, bosques nativos que protegen los márgenes de los ríos considerados como suelos erosionables y grandes áreas boscosas. La Ley 15.939 protege todo el bosque nativo del territorio nacional mientras que las grandes superficies (Montes del Queguay y Esteros de Farrapos) son áreas protegidas declaradas pertenecientes al SNAP.</p> <p>El área protegida Montes del Queguay está ubicado en la confluencia de los ríos Queguay Grande y Queguay Chico en el departamento de Paysandú. La zona fue valorada por su diversidad de ambientes destacándose el grado de naturalidad, así como elementos de interés para la protección del ecosistema y especies prioritarias para la conservación. El área tiene una extensión aproximada de 20.000 hectáreas donde están representados diferentes ambientes: tierras bajas (bañados, pajonales, lagunas, cursos fluviales), una de las mayores masas de montes ribereños naturales del país, tierras altas (sierras basálticas y bosques de cerritos asociados), arbustales o chircales,</p>		<p>Riesgo especificado para: Las áreas protegidas del SNAP. Umbral (22) aplica: Se identificó AVC 4 y/o su presencia es probable en el área de evaluación y además está amenazado por las actividades de manejo</p> <p>Y</p> <p>Riesgo bajo para el resto del país. Umbral (21)</p>

	<p>bosques parque y pastizales no inundables, y se encuentran varias especies vegetales prioritarias para la conservación. El Parque Nacional Esteros de Farrapos e Islas del Río Uruguay, está ubicado en el departamento de Río Negro. Constituye un sistema de humedales fluviales, islas e islotes que se inundan en forma permanente y/o temporaria a consecuencia de las crecidas del río Uruguay. En sus márgenes se desarrolla una vegetación arbórea con gran variedad de especies que amortiguan el efecto de las crecidas del río. Este sitio, se destaca por su alto grado de naturalidad, la diversidad de sus ambientes y su función en la prevención y control de inundaciones, la protección de las costas del río Uruguay y como sitio de cría de especies prioritarias para la conservación y de valor comercial. Conviven allí varios ecosistemas: bañados, pantanos, campo natural, el monte y matorral ribereño – generador de un corredor biológico–, y el monte de parque abierto con sus algarrobales y blanquéales asociados. Estos ecosistemas permiten una importante diversidad de especies de aves, algunas de ellas, amenazadas a nivel nacional y regional. Las islas constituyen además espacios para la reproducción y sitio de invernada de especies migratorias y ha sido reconocido como sitio «Ramsar»</p> <p>Uruguay cuenta con herramientas legales aplicadas a este indicador:</p> <p>La Ley N° 15.239, Ley de Manejo y Conservación de suelos y aguas. Esta ley también está relacionada a la preservación de la calidad de las aguas, a través del impulso de los planes de uso de suelos, como instrumento para reducir la erosión hídrica, y por lo tanto la llegada de sedimentos con partículas contaminantes a los cursos de aguas.</p> <p>Distancias de aplicación de productos fitosanitarios: Resolución MGAP S/N, de 27 de febrero de 2008. La normativa nacional regula las distancias a los cursos de agua que se deben respetar a la hora de aplicar productos fitosanitarios. Se deberá dejar una zona de amortiguación de una distancia mínima de 20 m de ancho, que serán medidos desde el límite del nivel medio de las aguas o cauce regular, hacia el interior del terreno adyacente. Si hubiera bosque nativo asociado al curso de agua, la distancia se medirá a partir del borde exterior de dicho monte. Resolución MVOTMA N° 229/015, de 24 de febrero de 2015, Normativa específica para la cuenca del Río Santa Lucía. Citadas en la Guía "Pautas para la Gestión Ambiental Forestal". (MVOTMA, Setiembre de 2016)</p> <p>Con respecto a los puntos de captación de agua, el programa Aquastat de FAO al año 2015, indica que el 99 % de la población tiene acceso a fuentes mejoradas de agua potable (100 y 95 % en áreas urbanas y rurales respectivamente).</p> <p>En relación con los incendios forestales, la Ley N° 15.896 de 1987 regula la prevención de incendios forestales. La misma prohíbe realizar fuegos y quemas al aire libre desde el 1º de diciembre de cada</p>	<p>aplica: Se identificó el AVC 4 y/o su presencia es probable en el área en evaluación, pero está protegido eficazmente contra amenazas ocasionadas por las actividades de manejo.</p>
--	--	---

	<p>año y hasta la segunda quincena de abril del año siguiente. Esta medida tiene como fin prevenir los incendios forestales durante el verano, cuando la probabilidad de que ocurran aumenta debido a las altas temperaturas y la baja humedad, entre otros factores. El Decreto N° 436/007 indica que los responsables a cualquier título de áreas arboladas deberán mantener limpios y vigilados sus predios, en lo que se refiere a la prevención de incendios. Las calles cortafuegos perimetrales e internas deberán mantenerse libres de vegetación, de modo de evitar la propagación de fuegos. La normativa vigente indica también, las distancias reglamentarias para cortafuegos internos y perimetrales, como también distancias al monte nativo y cursos de agua. Además, se deben acatar todas las normas departamentales y nacionales que apliquen a este propósito. El incumplimiento de los reglamentos de policía de fuego podrá ser sancionado con multas que van de 10 a 200 UR (Unidades Reajustables). El Código Penal establece que quien encienda una llama, poniendo en peligro la seguridad de personas o bienes de los demás, o lesionando esos derechos, será castigado con penas de 12 meses a 16 años de cárcel. El incendio culpable (por negligencia, imprudencia, incumplimiento de las leyes o reglamentos) es castigado con 6 meses de prisión a 6 años de cárcel. Además, deberán ser reparados todos los daños y perjuicios que se ocasionen.</p> <p>2 casos uruguayos han sido seleccionados por FAO como ejemplo de Casos ejemplares de manejo forestal sostenible (2016) y se evidencia que el diseño de las plantaciones respeta áreas hidrológicamente sensibles y la vegetación natural preexistente (bosques naturales, pastizales, bañados y humedales). Se mantienen inalterados los drenajes superficiales y subsuperficiales.</p> <p>Identificación y evaluación de las amenazas</p> <p>Las plantaciones forestales no presentan una amenaza a los servicios básicos del ecosistema en momentos críticos. El monte nativo no es sustituido por plantaciones forestales. En 2012, en una reunión organizada por WWF, se anuncia que Uruguay ha logrado el objetivo de aumentar la superficie de monte nativo. Las grandes áreas boscosas están declaradas como áreas protegidas dentro del SNAP. Si bien esto otorga un cierto nivel de protección, como se ve en el indicador 3.1 y 3.3, el GT considera que, al día de hoy, los planes de manejo de las AP del SNAP no pueden asegurar que los AVC 4 no se vean amenazadas, y por tal motivo utilizando un enfoque precautorio son designadas con riesgo especificado.</p> <p>Los planes de manejo son aceptados por DGF y DINAMA quienes se encargan de chequear estos parámetros. DGF realiza inspecciones a campo controlando que las distancias establecidas sean respetadas.</p> <p>La DGF, realiza las inspecciones de seguimiento del Proyecto de Manejo y Ordenamiento (de las plantaciones registradas ya sean menores o mayores a 100 ha). En el caso de que se verifique un</p>		
--	---	--	--

	<p>incumplimiento, se hace un informe sobre el mismo, se levanta un acta y se informa al productor de las observaciones, las cuales deben ser levantadas para dar cumplimiento al Plan de Manejo presentado y poder solicitar los certificados de exoneración de impuestos (explicados en el indicador 1.7). Se dan inspecciones por iniciativa de la DGF (inspecciones de oficio) o en caso de denuncia (puede ser por un tercero o el propio productor). En caso de no levantarse las observaciones, el expediente de las sanciones sobre el Plan de Manejo se eleva a la División Jurídica del MGAP.</p> <p>Según la DGF, en 2017 se ingresaron 89 proyectos de plantación de Bosques de Rendimiento para Madera de Calidad y se inspeccionaron 40 de ellos para la evaluación del cumplimiento del plan de manejo. Los desvíos observados al plan de manejo están relacionados con aspectos fácilmente solucionables, por ej. Ancho de los cortafuegos, altura del tapiz, distancias a los alambrados, etc. En general, se levantan observaciones relacionadas con el mantenimiento de las distancias al bosque nativo a uno o dos proyectos por año. Desde el conocimiento de los expertos del Grupo de Trabajo, se puede afirmar que generalmente las observaciones son levantadas y son excepcionales los casos en que el trámite culmina en una sanción o multa.</p> <p>De acuerdo a la información presentada, no se verifican problemas en Uruguay en cuanto a la disponibilidad y calidad de agua (más información en el indicador 3.5). En esta información no hay evidencia que indique que la forestación es una amenaza para la calidad de agua.</p> <p>Presidencia en su informe "Prevención y cuidado ambiental ante riesgo de incendios forestales" 2013, indica que en Uruguay el mayor porcentaje de incendios forestales, principalmente viejas plantaciones, tiene lugar en zonas costeras, las cuales tienen gran valorización por su uso turístico y/o urbano. Las zonas afectadas se encuadran dentro de áreas costeras (terrenos de naturaleza arenosa), las cuales fueron –en su mayoría- incluidas en planes de forestación, , no con un objetivo de explotación maderera, sino para un posterior loteo parcelado dado el potencial turístico. Este tipo de manejo ha generado una carencia no solo de infraestructuras mínimas de carácter preventivo - como los que deben tener los emprendimientos forestales - sino también en la falta de actividades de mantenimiento de caminería interna, accesos de emergencia, reservas de agua, raleo y limpieza del terreno. Dichas áreas, de uso fundamentalmente turístico, reciben en la temporada estival una numerosa población flotante, con el consiguiente aumento del potencial del riesgo de inicio de fuego (parrilleros, fogatas, quema de podas, limpiezas de terrenos</p> <p>No ha habido en Uruguay, denuncias fundamentadas que indiquen un deterioro en materia de servicios ecosistémicos incluyendo caudal de aguas, causado por las plantaciones forestales.</p>		
--	--	--	--

		<p>En relación a la Ley N° 15.239, Ley de Manejo y Conservación de suelos y aguas y la Resolución sobre la aplicación de productos fitosanitarios, no hay evidencia de incumplimiento por parte del sector forestal de la normativa previamente presentada ni hay comentarios recibido en la consulta pública ni por los expertos consultados. El GT, con la experiencia que los avala, considera que el manejo forestal no incumple dicha normativa.</p> <p>Los casos seleccionados por FAO como como ejemplo de Casos ejemplares de manejo forestal sostenible (2016) son una evidencia más para demostrar que el diseño de las plantaciones respeta áreas hidrológicamente sensibles y la vegetación natural preexistente (bosques naturales, pastizales, bañados y humedales). Se mantienen inalterados los drenajes superficiales.</p> <p>Designación y Determinación del Riesgo</p> <p>El riesgo designado para este indicador es:</p> <p>Riesgo especificado para áreas protegidas del SNAP. Umbral (22) aplica: Se identificó AVC 4 y/o su presencia es probable en el área de evaluación y además está amenazado por las actividades de manejo Y</p> <p>Riesgo Bajo para el resto del país. Umbral (21) aplica: Se identificó el AVC 4 y/o su presencia es probable en el área en evaluación, pero está protegido eficazmente contra amenazas ocasionadas por las actividades de manejo.</p>		
<p>3.5 AVC 5</p> <p>Necesidades comunitarias: Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales o de los pueblos indígenas (para su subsistencia, salud,</p>	<p>66 - 84</p>	<p>En Uruguay no se identifican AVC 5, y su presencia es poco probable.</p> <p>No existen pueblos indígenas en el área en evaluación, por lo tanto, no hay amenazas a las necesidades fundamentales de los mismos (Más información ver Cat. 2). La población uruguaya es de 3.4 millones de habitantes de los cuales 5% son población rural. No hay dependencia del bosque para satisfacer las necesidades fundamentales de salud y alimentación de la población en su totalidad. Uruguay es un país agrícola-ganadero cuyo suministro de alimentos es accesible a la población y no existe dependencia del bosque para cubrir las necesidades básicas. Por este motivo las actividades de manejo forestal no representan una amenaza a las necesidades básicas de las comunidades locales.</p> <p>Disponibilidad de Agua Potable.</p>	<p>País</p>	<p>Riesgo Bajo</p> <p>Umbral (23) aplica:</p> <p>No existe ningún AVC 5 identificado y su presencia es poco probable en el área en evaluación.</p>

<p>nutrición, agua, etc.)</p>	<p>Existe una fuerte e histórica normativa relacionada a esta temática. En 1978 se aprueba el Código de Aguas, en este se establece atribuciones y responsabilidades del Poder Ejecutivo para administrar las aguas del país, en lo relativo a su cantidad y calidad.</p> <p>Instituciones que regulan el uso de las aguas en Uruguay. Esta normativa está regulada por 12 instituciones, entre ellas se encuentran, DINAGUA, DINAMA, MGAP, DGH, RENARE, OSE entre otros.</p> <p>El Informe de FAO, muestra que la Red hidrográfica uruguaya es extensa, existiendo buena disponibilidad de recursos hídricos en calidad y cantidad (18.900 m³ per cápita). En términos generales, el uso de los recursos hídricos satisface las necesidades de los usuarios y el tema no es percibido como una restricción para mejorar el desarrollo productivo o la calidad de vida de sus habitantes, siendo la primera prioridad para su uso, el abastecimiento de agua potable a poblaciones. Hasta el momento, el uso del agua para agricultura, abastecimiento humano, generación de energía eléctrica, industrias y recreación, no ha generado gran número de conflictos. Sin embargo, se advierte que la demanda de agua es fuertemente creciente como resultado del desarrollo de la agricultura y la generación hidroeléctrica, lo cual, unido a una mayor demanda de agua para abastecimiento de la población, puede ocasionar problemas por el uso y disposición de las aguas.</p> <p>Profundizando aún más en la calidad del agua, en el documento "El agua en Uruguay", 2016, se publica una entrevista realizada a la Ing. Margarita Pintos- Gerencia de Agua Potable de Obras Sanitarias del Estado (OSE) que los principales factores que afectan la calidad de los cursos de agua son la ganadería, agricultura, tambos y los productos como fertilizantes y pesticidas que estos sectores utilizan. En ocasiones su influencia no es tan notoria pues hay cultivos o montes ribereños que amortiguan el impacto. La forestación no figura como una de las causas principales. En cuanto a los vertimientos urbanos e industriales menciona que el 80% de los aportes de contaminación es de origen difuso y el 20% está asociado a descargas puntuales.</p> <p>Según el programa Aquastat de FAO al año 2015, el 99 % de la población tenía acceso a fuentes mejoradas de agua potable (100 y 95 % en áreas urbanas y rurales respectivamente). La instalación sanitaria mejorada abarca al 96 % de la población (97 y 96 % en áreas urbanas y rurales respectivamente). El 5% de las poblaciones rurales que no cuentan con red de abastecimiento de OSE si cuentan con abastecimiento propio de agua potable principalmente pozos o aljibes que se encuentran distribuidos a lo largo del todo el país y en gran número como muestra el visualizador de DINAMA. Estos pozos semisurgentes no están relacionados con el servicio ecosistémico que brinda el bosque nativo respecto al acceso al agua, sino con la capacidad de recarga de agua de los suelos y cercanía a las napas freáticas. En todo caso, el bosque nativo está protegido por Ley y se maneja para la conservación como ya se ha explicado a lo largo del análisis.</p>		
-------------------------------	--	--	--

		<p>El territorio uruguayo tiene alta disponibilidad de agua en función de su régimen pluviométrico, características geológicas y edafológicas, presencia de una red hidrográfica importante, lo cual determina la existencia de napas freáticas a profundidades accesibles para su aprovechamiento a través de pozos semisurgentes y vertientes naturales. Por tanto, el GT entiende que, por lo general, los establecimientos rurales dispersos en la geografía de Uruguay se abastecen de agua proveniente de pozos semisurgentes cercanos a la vivienda independientemente de su lejanía al monte nativo, no siendo afectados por las actividades de manejo forestal.</p> <p>Ingresos en el medio rural</p> <p>De estudios realizados los trabajadores rurales asalariados del sector agropecuario en Uruguay surgen información sobre indicadores del mercado de trabajo y empleo rural en el sector agropecuario en Uruguay, con énfasis en los trabajadores rurales asalariados.</p> <p>El sector agropecuario ocupa el tercer lugar en relación con la cantidad de ocupados del total del país, luego del comercio y la industria manufacturera (Año 2013: 9%, 17% y 11%, respectivamente). En las últimas cuatro décadas en Uruguay la mayoría de los ocupados en el sector agropecuario son trabajadores rurales asalariados (máximo 60,3% en 2010, mínimo 50,3% en 1975). En el año 2013 aproximadamente 150.000 personas se encontraban ocupadas en el sector agropecuario, de los cuales cerca de 85.000 eran trabajadores rurales asalariados (54,2%). De los puestos de trabajo generados por el sector agropecuario considerando los subsectores, más de la mitad de los puestos de trabajo se generan en el sector pecuario (83.855), de los cuales la mayoría corresponde a la ganadería vacuna, 66.024 (41,7% del total de puestos), seguido por la agricultura (42.276), servicios agropecuarios (16.359) y forestación (12.193) (Año 2013). Los trabajadores asalariados en el sector agropecuario en su amplia mayoría realizan tareas agropecuarias (73%). Se distribuyen de la siguiente manera: tareas no calificadas agropecuarias (41,8%), tareas calificadas agropecuarias (21%) y operadores de maquinaria agrícola y forestal (9,9%). Cuatro de cada diez trabajadores del sector desempeñan tareas consideradas no calificadas. El restante 27% de trabajadores realizan tareas domésticas, de oficina, vendedores, entre otras (Año 2012). En las últimas cuatro décadas los trabajadores rurales asalariados junto a los trabajadores familiares en el sector agropecuario componen la mayoría de los ocupados en el sector agropecuario (aproximadamente 90%), se registra la cifra más elevada en 1985 (90,5%) y la menor en 1996 (83,2%).</p> <p>Además de los productos vinculados a la extracción y procesamiento de madera, la forestación genera un conjunto de productos no madereros (PFNM), que hasta el momento son de escasa significación económica. Los principales PFNM en Uruguay son la apicultura y el pastoreo de</p>		
--	--	---	--	--

		<p>animales. Existen otros usos de menor importancia, pero ninguno de estos constituye la principal fuente de ingreso de comunidades.</p> <p>Expertos consultados sobre esta temática afirman que, si bien existen casos de explotación de PFSM en predios forestales, estas actividades son muy puntuales y localizadas, y no constituyen el principal ingreso de las personas que lo realizan, sino un complemento a sus economías.</p> <p>Acceso a corriente eléctrica</p> <p>Uruguay es uno de los países más electrificados de América Latina con una tasa de electrificación del 98,7% y UTE se propone seguir avanzando en los niveles de cobertura eléctrica del territorio nacional. En Uruguay, no hay comunidades que dependan únicamente de la leña para satisfacer las necesidades fundamentales de energía. Existen otras fuentes disponibles como el gas, petróleo, carbón y electricidad.</p> <p>Pueblos indígenas (para más información ver Cat. 2)</p> <p>No existen en Uruguay comunidades indígenas identificables como grupos étnicos, ni como sectores sociales con un perfil particular.</p> <p>Designación y Determinación de Riesgo</p> <p>El Riesgo designado a este indicador es Riesgo Bajo. Umbral (23) aplica: No se identifica ningún AVC 5 y su presencia en el país es poco probable. En Uruguay no existen pueblos indígenas y/o pueblos tradicionales ni hay comunidades que dependan del bosque para satisfacer las necesidades fundamentales de salud y alimentación.</p> <p>La red de suministro de agua potable es muy extensa y llega a casi todos los puntos del país, incluyendo la mayoría de los poblados rurales, se ha fijado como meta el 100% de abastecimiento en el país.</p>		
3.6 AVC 6 Valores culturales: Áreas, recursos, hábitats y paisajes culturales, arqueológica o históricamente	3, 38, 85 – 101.	<p>Uruguay cuenta con AVC 6 designados tanto por la legislación nacional como por convenios internacionales, que incluyen:</p> <p>La Convención del Patrimonio Mundial fue aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 1972 y ratificada por Uruguay en 1988 amparada bajo la Ley N.º 15.964 Patrimonio Mundial Cultural Y Natural. La Lista del Patrimonio Mundial es una lista de propiedades culturales y de patrimonio</p>	País	<p>Riesgo bajo. Umbral (29) aplica:</p> <p>Se identificó AVC6 y/o su presencia es probable en el área en evaluación, pero está protegido</p>

<p>significativos en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura tradicional de las comunidades locales o de los pueblos indígenas, identificados involucrando a dichas comunidades o pueblos indígenas.</p>		<p>natural de todo el mundo que se consideran de valor universal excepcional, es decir, son de valor para toda la humanidad, y no solo para la comunidad o el país en el que se encuentran.</p> <p>2 sitios uruguayos están incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial categorizados como bienes culturales:</p> <p>El Barrio histórico de la Ciudad de Colonia del Sacramento ingresa en la lista en 1995. Fundada por los portugueses en 1680, a orillas del Río de la Plata, Colonia del Sacramento tuvo una función estratégica en la pugna de éstos con los españoles. Disputada por ambos durante más de un siglo, la ciudad cayó por fin en manos de los españoles. Su paisaje urbano bien conservado, solemne e íntimo a la vez, constituye un ejemplo de fusión lograda entre el estilo arquitectónico portugués, el español y el post colonial.</p> <p>Paisaje cultural industrial Fray Bentos ingresa en la lista en 2015. Se trata de un complejo industrial situado al oeste de la ciudad de Fray Bentos, en un saliente de tierra bañado por las aguas del río Uruguay. Su origen fue una fábrica de salazones, creada en 1859, para la explotación comercial de la carne del ganado vacuno criado en las vastas praderas de los alrededores. Ilustrativo de todas las fases de la cadena alimentaria cárnica (abastecimiento, transformación, enlatado, envasado y expedición), el sitio comprende los edificios y equipamientos de la empresa Liebig Extract of Meat Company, que en 1865 empezó a exportar a Europa su producción de carne en conserva y concentrado de carne. Su sucesora, la compañía Anglo Meat Packing Plant, inició la exportación de carne refrigerada a partir de 1924. El lugar mismo, así como las instalaciones industriales, viviendas e instituciones presentes en él, permiten aprehender la totalidad del proceso de una producción de carne que tuvo una importancia mundial.</p> <p>En noviembre del 2015, 195 Estados Miembros de la UNESCO en el Consejo General de la UNESCO ratificaron la creación del Programa "Geoparques Mundiales de la UNESCO" (IGGP). Recociendo la importancia de la gestión de los sitios geológicos y paisajes destacados de una manera holística.</p> <p>La Lista de Geoparques Globales de la UNESCO incluye al Geositio Grutas del Palacio ubicado en el departamento de Flores, Uruguay. Las Grutas del Palacio fueron formadas por efectos de la erosión hídrica, y se componen principalmente de una coraza o techo de setenta centímetros de espesor, sustentado sobre una serie de columnas de areniscas ferrificadas, de color rojizo y con una altura promedio de dos metros; estas columnas han resistido a los procesos erosivos que vienen ocurriendo desde hace miles de años. En su interior afloran aguas subterráneas, y la temperatura promedio oscila en los 20 grados Celsius en cualquier estación del año. La presencia de huevos de dinosaurios en esa unidad geológica permitió conocer que la sedimentación de las arenas ocurrió</p>	<p>eficazmente contra amenazas ocasionadas por las actividades de manejo.</p>
---	--	---	---

	<p>hace unos 70 millones de años (período Cretácico), mientras que otros estudios paleontológicos concluyeron que el endurecimiento de las arenas por óxidos de hierro habría ocurrido hace unos 55 millones de años (Paleoceno – Eoceno), gracias al hallazgo de nidos de abejas y escarabajos. La visita al sitio cuenta con guías especializados, y cuenta además con un centro de interpretación, sala de audiovisuales, cafetería y museo temático. Grutas del Palacio integra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) bajo la categoría “Monumento Natural”</p> <p>A nivel nacional, dentro del SNAP también, se encuentra el Paisaje Protegido Localidad Rupestre de Chamangá. Es una extensión de más de 12.000 ha con importantes valores naturales y culturales. Incluye la mayor concentración de pictografías rupestres de nuestro país – 41 registros-, cuya singularidad está dada por su emplazamiento en campos abiertos y sobre afloramientos graníticos y restos arqueológicos prehistóricos, que han sido objeto de estudios académicos e investigaciones científicas (SNAP, 2018).</p> <p>Estos sitios no son áreas boscosas ni están en áreas bajo la influencia del manejo forestal por lo tanto no se ven amenazados por las actividades de manejo.</p> <p>A nivel nacional existe un listado público de bienes declarados como monumentos históricos (Monumentos Históricos Nacionales – Patrimonio Uruguay). Esta lista se encuentra dividida por departamento y su última actualización es de octubre de 2016. En la misma se incluye, el nombre del bien, la sección judicial, padrón y ubicación.</p> <p>La legislación aplicable es la Ley N° 14.040 Ley N° 14040 - Declara la creación de la comisión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Nación. Se encuentra en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura. Está integrada por cuatro delegados del Ministerio de Educación y Cultura.</p> <p>Esta Ley cuenta con una Comisión que tiene el objetivo de determinar que bienes, muebles o inmuebles (ej. edificios, documentos, obras artísticas), deben ser considerados bienes culturales que integran el patrimonio nacional, y regula la declaración de monumentos históricos.</p> <p>Los cometidos de la Comisión son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesorar en la identificación de los bienes a ser declarados monumentos históricos; custodiar su conservación y promoverlos tanto en el país como en el exterior. • Proponer la adquisición de bienes culturales, como ser: documentos (manuscritos o impresos) relacionados con la historia del país; obras raras de la bibliografía uruguaya (libros, escritos, publicaciones); obras artísticas, arqueológicas o históricas. • Proponer el plan para realizar y publicar el inventario del patrimonio cultural. 		
--	---	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> • Proponer cambios en el destino de los bienes culturales propiedad de organismos oficiales. <p>Los bienes que pueden ser declarados monumentos históricos son todos los muebles o inmuebles que estén relacionados con acontecimientos relevantes o significativos de la historia nacional, personas notables o destacadas de nuestro país y todo lo representativo de una época de la cultura nacional.</p> <p>La declaración de monumento histórico la realiza el Poder Ejecutivo mediante resolución. La misma debe ser inscripta en los Registros Públicos a efectos informativos y deberá comunicarse a los Gobiernos Departamentales los bienes inmuebles declarados monumentos históricos, y no podrán autorizar obras o demoliciones de esos bienes sin aprobación previa de la Comisión.</p> <p>Una vez declarados monumentos históricos, los bienes inmuebles quedarán afectados por las servidumbres que en cada caso se impongan, según las características y finalidades del bien:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de realizar modificaciones. • Prohibición de destinarlo a usos que no sean compatibles con la declaración. • Proveer a su conservación, efectuando las reparaciones necesarias. La Comisión controlará las obras y podrá contribuir con un porcentaje de su valor. • Permitir inspecciones para comprobar el estado de conservación del bien y el cumplimiento de las obligaciones. <p>Los bienes inmuebles de propiedad particular tendrán las exoneraciones tributarias establecidas por la Ley, siempre que los propietarios cumplan las obligaciones a su cargo. La Comisión podrá acordar con el propietario u ocupante visitas públicas al inmueble declarado monumento histórico.</p> <p>La preservación de los sitios arqueológicos, elementos pictográficos y yacimientos paleontológicos también se encuentra a cargo de la Comisión. La exploración de esos sitios requiere autorización de la Comisión, que podrá ser otorgada con relación a un solo yacimiento y por plazo determinado.</p> <p>La comisión tiene la potestad de aplicar multas en casos de incumplimientos de las obligaciones establecidas por la normativa.</p> <p>Identificación y evaluación de las amenazas</p> <p>El manejo forestal no representa una amenaza significativa para los AVC 6. No existen pueblos indígenas en el área en evaluación, por lo tanto, no hay amenazas para los valores culturales únicos</p>		
--	--	---	--	--

	<p>de estos pueblos. Con respecto a los AVC6 existentes, la mayoría se encuentran fuera del área de influencia del manejo forestal.</p> <p>En los casos donde los AVC 6 se encuentran en la zona de influencia del manejo forestal las posibles amenazas relacionadas con estas actividades que pueden afectar el AVC 6 son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Destrucción o daño de los valores del AVC 6 como resultado del trabajo forestal (Preparación del sitio a plantar, Construcción de caminos, Cosecha). - Vandalismo. <p>Uruguay cuenta con una legislación para proteger los valores culturales y que se aplica a todas las actividades productivas en el país, incluidas las zonas forestales. También hay un listado público de bienes declarados como monumentos históricos y su ubicación organizado por departamento. Esta lista provee al gestor forestal la información necesaria (ubicación e información histórica) para realizar una buena gestión basada en la conservación. Los monumentos presentes en predios con influencia del manejo forestal son principalmente antiguas casas de campo, corrales de piedra y antiguos cementerios. Éstos son regularmente incorporados al manejo del predio y conservados como acervo cultural del establecimiento.</p> <p>Por estas razones, la gestión forestal incluye la protección de estos sitios mediante la identificación y la creación de zonas de amortiguación definidas para cada caso. Los expertos consultados informan que las empresas forestales llevan una completa agenda de capacitaciones a los empleados que incluye la sensibilización y formación sobre la protección de atributos. A la vez, en los planes de manejo se ven las medidas tomadas para evitar daños a este atributo. Estos planes de manejo son revisados tanto por DGF como por DINAMA (predios mayores a 100 ha).</p> <p>En el caso de monumentos que aún no han sido declarados, existe una comisión de patrimonio encargada de este registro. . La protección, conservación y promoción del patrimonio cultural se encuentran regulada eficazmente contra amenazas ocasionadas por las actividades de manejo. Los expertos consultados no mostraron evidencia que el manejo forestal amenace a los AVC 6 sumado a esto, en la consulta pública no se recibió ninguna observación al respecto</p> <p>En Uruguay la tierra es de propiedad privada y la entrada a cualquier predio sin previa autorización está penada por ley. Por lo tanto, la posibilidad de vandalismo por parte de la comunidad es muy bajo. En relación a vandalismo por trabajadores forestales que pueden ocasionar daños en los valores del AVC 6, no hay evidencia de que esto suceda, no ha sido mencionado por los expertos ni en la consulta pública. Tampoco hay evidencia de incumplimientos en esta categoría en las</p>		
--	---	--	--

	<p>auditorias de manejo forestal. Por este motivo el GT considera que no es una amenaza significativa para los AVC 6 y que se toman medidas eficientes para su protección.</p> <p>Con respecto a aquellos sitios de interés para la comunidad como por ejemplo cementerios que hayan quedado dentro de una propiedad privada, es opción del propietario abrirlo o no para uso de la comunidad. En el caso de los cementerios, las empresas forestales suelen establecer días donde se puede visitar y las medidas de control están consideradas.</p> <p>No se considera que los AVC 6 estén amenazados por el manejo Forestal. Uruguay cuenta con suficientes fuentes de información y medidas de control legales y de manejo. No hay evidencia de denuncias sistemáticas por vandalismo. La consulta con expertos no muestra evidencia de la ocurrencia de las amenazas identificadas debido al manejo forestal ni de otras amenazas, tampoco se reciben comentarios en la consulta pública sobre este indicador.</p> <p>Designación y Determinación de Riesgo</p> <p>Riesgo bajo para el país. Umbral (29) aplica: Se identifican AVC 6 y su ocurrencia es probable en el área de evaluación, pero está protegido eficazmente contra amenazas ocasionadas por las actividades de manejo. Los bienes están bien mapeados y existe un sistema eficiente y disponible en caso de nuevos hallazgos. No existen en Uruguay comunidades indígenas identificables como grupos étnicos, ni como sectores sociales con un perfil particular (para más información Ver Categoría 2).</p> <p>La protección frente a las amenazas identificadas es eficaz por lo que el manejo forestal no presenta una amenaza para este atributo.</p>		
--	--	--	--

Medidas de control recomendadas

Las medidas de control recomendadas aquí son solo indicativas y no son obligatorias. Las organizaciones deberán evaluar y diseñar medidas de control apropiadas para mitigar los riesgos identificados en esta evaluación de riesgos según corresponda.

Indicador	Medida de control recomendada
3.0	No aplica
3.1	Evidencia requerida para todas las áreas protegidas del SNAP:

	<ul style="list-style-type: none"> Plan de Manejo aprobado o el acuerdo con el administrador SNAP. En caso de no existir ninguno de los anteriores, demostrar cumplimiento del Decreto de ingreso del área afectada al SNAP. <p>Evidencia requerida para plantaciones menores de 100 ha sin plan de manejo registrado en la DGF:</p> <ul style="list-style-type: none"> Existen planes operativos de aprovechamiento y éstos incluyen la localización de aquellas áreas con concentraciones potencialmente elevadas de especies amenazadas, en peligro y raras que pudieran estar presentes, las cuales deben excluirse de las operaciones de aprovechamiento. Verificar que el plan de aprovechamiento forestal se implementa en el terreno.
3.2	<p>Evidencia requerida para todas las áreas protegidas del SNAP:</p> <ul style="list-style-type: none"> Plan de Manejo aprobado o el acuerdo con el administrador SNAP. En caso de no existir ninguno de los anteriores, demostrar cumplimiento del Decreto de ingreso del área afectada al SNAP.
3.3	<p>Evidencia requerida para todas las áreas protegidas del SNAP:</p> <ul style="list-style-type: none"> Plan de Manejo aprobado o el acuerdo con el administrador SNAP. En caso de no existir ninguno de los anteriores, demostrar cumplimiento del Decreto de ingreso del área afectada al SNAP. <p>Evidencia requerida para aquellas plantaciones forestales mayores a 100 ha que coincidan con áreas en peligro o críticamente amenazadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> AAP de la plantación o verificación a campo de la no afectación del manejo forestal a los ecosistemas amenazados o en peligro. <p>Evidencia requerida para plantaciones menores de 100 ha sin plan de manejo registrado en la DGF:</p> <ul style="list-style-type: none"> Existen planes operativos de aprovechamiento y éstos incluyen la localización de aquellas áreas con concentraciones potencialmente elevadas de especies amenazadas, en peligro y raras que pudieran estar presentes, las cuales deben excluirse de las operaciones de aprovechamiento. Verificar que el plan de aprovechamiento forestal se implementa en el terreno. <p>Evidencia requerida para plantaciones cercanas a la zona de bosque pasmosillo identificado en los 10 parches de bosque psamófilo identificados y calificados como destacados para su conservación, en el informe: "Caracterización y distribución espacial del bosque y matorral psamófilo", (página 24, cuadro nº 10):</p>

	<ul style="list-style-type: none"> Existen planes operativos de aprovechamiento y éstos incluyen la localización y conservación de dichos parches de bosques psamófilo, quedando excluidos de las operaciones de aprovechamiento. Verificar que el plan de aprovechamiento forestal se implementa en el terreno.
3.4	<p>Evidencia requerida para todas las áreas protegidas del SNAP:</p> <ul style="list-style-type: none"> Plan de Manejo aprobado o el acuerdo con el administrador SNAP. En caso de no existir ninguno de los anteriores, demostrar cumplimiento del Decreto de ingreso del área afectada al SNAP.
3.5	No aplica
3.6	No aplica

Fuentes de Información

No.	Fuentes de información	Indicador(es) pertinente(s)
1	Guía genérica para la identificación de Áreas de Alto Valor de Conservación. https://ic.fsc.org/preview.common-guidance-for-the-identification-of-hcv.a-3402.pdf	3.0, 3.2, 3.4
2	Lista Roja de Ecosistemas de UICN. http://iucnrle.org/assessments/	3.0, 3.3
3	Estatus de conservación de ecosistemas terrestres. http://wwf.panda.org/about_our_earth/ecoregions/maps/	3.0
4	Global Forest watch. http://www.globalforestwatch.org/country/URY	Resumen 3.0, 3.1
5	Buscador de especies CITES. http://checklist.cites.org/#/es	3.1
6	Lista roja de especies amenazadas de UICN. http://www.iucnredlist.org/	3.1
7	Birdlife international Data zone Uruguay http://datazone.birdlife.org/country/uruguay	3.1
8	Birdlife international Data zone Uruguay IBAS http://datazone.birdlife.org/country/uruguay/ibas	3.1, 3.3
9	Birdlife international Data zone Uruguay IBAS http://datazone.birdlife.org/country/uruguay/ebas	3.1, 3.3
10	Aves del Uruguay. ONG encargada de ejecutar el programa IBAS http://avesuruguay.org.uy/conservacion/programas/programa-ibas-areas-de-importancia-para-las-aves/	3.1, 3.3
11	Lista nacional de especies prioritarias para la conservación. Base de Datos http://www.snap.gub.uy/especies/	3.1
12	Lista nacional de especies prioritarias para la conservación. http://www.uruguayambiental.com/documentos/EspeciesPrioritariasConservacion.pdf	3.1
13	Lista roja de aves del Uruguay. http://www.snap.gub.uy/especies/static/uploads/documentos/Lista_Roja_Web_Azpiroz_et_al_2012.pdf	3.1

14	La Lista Roja de Anfibios y Reptiles del Uruguay. http://www.mvotma.gub.uy/ciudadania/item/10008026-lista-roja-de-anfibios-y-reptiles-del-uruguay.html	3.1
15	Mapa dinámico https://www.dinama.gub.uy/visualizador/index.php?vis=sig	3.1, 3.2
16	Sistema geo-referenciado de ecosistemas del Uruguay. http://www.mvotma.gub.uy/biodiversidad-del-uruguay/item/10002957-sistema-georeferenciado-de-ecosistemas-del-uruguay.html	3.0, 3.1
17	Consultas sobre el Sistema geo-referenciado de ecosistemas del Uruguay. http://www.mvotma.gub.uy/el-ministerio/institucional/contacto.html	3.0, 3.1
18	Suelos de prioridad Forestal http://www.mgap.gub.uy/sites/default/files/los_suelos_de_prioridad_forestal_y_su_productividad.pdf	3.1
19	Decretos N° 26/993 Medio ambiente - Ecología - Forestación. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/26-1993	3.1
20	Mapa de suelos de Prioridad Forestal. http://www.mgap.gub.uy/sites/default/files/multimedia/1285_1341437140suelosdeprioridadforestal2010.jpg	3.1
21	Decreto N° 22/993 – Normas de protección del monte indígena – Protección de Monte nativo y Palmar. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/22-1993	3.1, 3.3, 3.4.
22	Planificación del Ambiente Marino Costero. https://www.cbd.int/doc/world/uy/uy-nr-05-es.pdf	3.1
23	Ley 19.175. Ley de pesca responsable y promoción de la Acuicultura. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19175-2013	3.1
24	Caza ilícita. Normativa y denuncias. http://vidasilvestre.org.uy/biblioteca/legislacion-ambiental-nacional/como-y-donde-denunciar-ilicitos-contra-la-fauna/	3.1
25	Indicadores ambientales: Especies exóticas invasoras. https://www.dinama.gub.uy/indicadores_ambientales/ficha/especies-exoticas-invasoras/	3.1
26	Lista de Especies Exóticas del Uruguay ya introducidas. http://www.mvotma.gub.uy/sala-de-prensa/item/10007362-lista-de-especies-exoticas-invasoras-en-uruguay.html	3.1
27	Plan estratégico para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad biológica del Uruguay 2016 – 2020. http://www.mvotma.gub.uy/estrategia-nacional.html	3.1
28	La Contaminación del Monte Nativo por especies arbóreas y arbustivas invasoras. http://www.guayubira.org.uy/monte/Contaminacion_monte_nativo_exoticas.pdf	3.1
29	Convenio de la Diversidad Biológica https://www.cbd.int/countries/profile/default.shtml?country=uy#facts	3.1, 3.3
30	CDB Uruguay- Perfil país- medidas https://www.cbd.int/countries/profile/default.shtml?country=uy#measures	3.1, 3.3
31	IV Informe Nacional al Convenio sobre la Diversidad Biológica. http://www.mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua/conoce/biodiversidad-y-areas-protegidas/item/10002955-iv-informe-nacional-al-convenio-sobre-la-diversidad-biologica.html	3.1, 3.3
32	Ley 16.408: Aprobación del Convenio sobre la Diversidad Biológica. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16408-1993	3.1, 3.3
33	Ley 17.283 Ley General de Protección del Medio Ambiente. Art. 22 – Diversidad Biológica https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17283-2000	3.1

34	V Informe Nacional a la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica. https://www.cbd.int/doc/world/uy/uy-nr-05-es.pdf	Resumen, 3.1
35	Sistema Nacional de Áreas Protegidas. http://www.mvotma.gub.uy/snap	3.1, 3.3
36	Ley 17.234 Creación de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP). https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17234-2000	3.1
37	Evaluación de la efectividad del Manejo de las Áreas Protegidas del Uruguay. SNAP 2012. https://www.google.com.uy/search?q=Evaluaci%C3%B3n+de+la+efectividad+del+Manejo+de+las+%C3%81reas+Protegidas+del+Uruguay.&rlz=1C1CHBF_esUS721US721&oq=Evaluaci%C3%B3n+de+la+efectividad+del+Manejo+de+las+%C3%81reas+Protegidas+del+Uruguay.&qs=chrome..69i57.1072j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8	3.1, 3.3
38	Código nacional de buenas prácticas forestales. Publicado por el MGAP (setiembre de 2004). https://www.mgap.gub.uy/sites/default/files/multimedia/codigonacionaldebuenaspracticforestales.pdf	3.0, 3.4, 3.6
39	Intact Forest Landscape http://intactforests.org/world.webmap.html	3.0, 3.2
40	Plan Estratégico SNAP 2015-2020. http://www.mvotma.gub.uy/images/%C3%A1reas%20protegidas/Plan%20Estrat%C3%A9gico%202015-2020.pdf	3.0, 3.2, 3.3
41	Paisaje Protegido Laguna de Rocha Plan de Manejo. http://www.mvotma.gub.uy/images/snap/Plan%20de%20Manejo%20Laguna%20de%20Rocha.pdf	3.2, 3.3
42	Decreto de ingreso de Laguna Garzón (Maldonado- Rocha) al SNAP. Medidas de protección del área. http://www.mvotma.gub.uy/areas-protegidas/item/10006543-area-de-manejo-de-habitats-y-o-especies-laguna-garzon-maldonado-rocha.html	3.2, 3.3
43	Propuesta de ingreso de Laguna Garzón al Sistema Nacional de Áreas Protegidas http://www.mvotma.gub.uy/manifiestos-publicos/item/10003955-propuesta-de-ingreso-de-%E2%80%9Claguna-garz%C3%B3n%E2%80%9D-al-sistema-nacional-de-%C3%A1reas-protegidas.html	3.2,
44	Ecología del paisaje en Uruguay: aportes para la conservación de la diversidad biológica. Evia G. y E. Gudynas. 2000. Ecología del paisaje del Uruguay. Aportes para la conservación de la diversidad biológica. MVOTMA, AECI. Regiones paisajísticas del Uruguay. No disponible online.	3.2
45	Bases para la Planificación Eco-regional de Uruguay de Brazeiro et al. 2012	3.0, 3.2, 3.4
46	Humedales RAMSAR http://www.ramsar.org/es/humedal/uruguay	3.2
47	Ficha de Sitio RAMSAR: Bañados del Este y Franja Costera http://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/site_summary_1_banados_es_0.pdf	3.2
48	Ficha de Sitio RAMSAR: Esteros de Farrapos. http://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/site_summary_2_esteros_es.pdf	3.2
49	Ficha de Sitio RAMSAR: Laguna de Rocha. http://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/site_summary_3_rocha_es.pdf	3.2
50	Parque Nacional Esteros de Farrapos e Islas del Río Uruguay. Plan de manejo. http://www.mvotma.gub.uy/images/plandemanepofefiru_2014_aprobado.pdf	3.3
51	Reserva de la Biosfera UNESCO: Bañados del Este. http://www.unesco.org/mabdb/br/brdir/directory/biores.asp?code=URU%2001&mode=all	3.3
52	Área de Manejo de Hábitats y/o Especies Rincón de Franquía. http://www.mvotma.gub.uy/areas-protegidas/item/10006545-area-de-manejo-de-habitats-y-o-especies-rincon-de-franquia-artigas.html	3.3

53	Área de manejo de hábitats y/o especies Esteros y Algarrobales del Río Uruguay. http://www.mvotma.gub.uy/areas-protegidas/item/10007781-area-de-manejo-de-habitats-y-o-especies-esteros-y-algarrobales-del-rio-uruguay.html	3.3
54	Cerro verde e islas de la Coronilla. http://www.mvotma.gub.uy/areas-protegidas/item/10006548-cerro-verde-e-islas-de-la-coronilla-rocha.html	3.3
55	Mapas de Ambientes en Uruguay. Distribución de ecosistemas. http://vidasilvestre.org.uy/wp-content/uploads/2012/05/Sistema-de-Clasificacion-de-ambientes.pdf	3.3
56	Caracterización y distribución espacial del bosque y matorral psamófilo. http://www.academia.edu/784285/Caracterizaci%C3%B3n_y_distribuci%C3%B3n_espacial_del_bosque_y_matorral_psam%C3%B3filo	3.3
57	Atlas de cobertura del suelo Uruguay. Documento con la distribución de ecosistemas en Uruguay. http://www.fao.org/3/a-i4372s.pdf	3.3
58	Metas de Aichi para la Diversidad Biológica. https://www.cbd.int/sp/targets/default.shtml	3.3
59	Área Protegida con Recursos Manejados Humedales de Santa Lucía. http://www.mvotma.gub.uy/humedales.html	3.3
60	Plan de cuidado ambiental para la Cuenca del río Santa Lucía. http://presidencia.gub.uy/Comunicacion/comunicacionNoticias/plan-accion-cuenca-santa-lucia-mvotma	3.3
61	Ley N° 15939 (Ley Forestal) http://www.impo.com.uy/bases/leyes/15939-1987	3.1, 3.4
62	Ley N° 15239, Ley de Manejo y Conservación de suelos y aguas. http://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15239-1981	3.4
63	Plan de acción para la protección del agua en la cuenca del Sta Lucía. http://www.mvotma.gub.uy/plan-de-accion-para-la-proteccion-del-agua-en-la-cuenca-del-santa-lucia.html	3.4
64	Decreto 106/013: Creación de la Comisión de Cuenca del Río Santa Lucía. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/106-2013	3.4
65	Principales amenazas para los humedales de Santa Lucía. http://www.mvotma.gub.uy/humedales.html	3.4
66	Administración de los derechos del Agua. http://www.fao.org/docrep/006/Y5062S/y5062s0k.htm	3.5
67	Aquastat de FAO. http://www.fao.org/nr/water/aquastat/countries_regions/URY/indexesp.stm	3.5
68	Administración de las Obras Sanitarias del Estado http://www.ose.com.uy/descargas/documentos/MGAS_Programa_UR_X1007_Informe_Final_PIC.pdf	3.5
69	Código de Aguas. http://oas.org/dsd/environmentlaw/waterlaw/documents/Uruguay-Codigo_de_Aguas_(1992).pdf	3.5
70	Decreto de prevención de contaminación de aguas. https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15239-1981	3.5
71	Ley de Riego. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16858-1997/2	3.5
72	Ley 18.610. Política Nacional de Aguas. http://www.impo.com.uy/bases/leyes/18610-2009	3.5
73	Los trabajadores rurales asalariados del sector agropecuario en Uruguay. http://fidamercosur.org/claeh/images/BIBLIOTECA/2015/Eventos/Sistematizacin%20Trabajadores%20Rurales%20Asalariados%20Uruguay%20Final.pdf	3.5
74	Abordaje al uso múltiple forestal en Uruguay: Alternativas y viabilidades". http://biblioteca.fagro.edu.uy/iah/textostesis/2007/3425ant.pdf	3.5
75	Productos Forestales no madereros http://www.spf.com.uy/uruquay-forestal-productos-no-madereros	3.5

76	Acceso a la corriente eléctrica. http://portal.ute.com.uy/institucional/electrificaci%C3%B3n-rural	3.5
77	Instituciones que regulan el uso de agua en Uruguay. http://www.fao.org/nr/water/aquastat/data/institutions/search.html?country=234&type=	3.5
78	UNESCO. Datos de Alfabetismo Uruguay. http://uis.unesco.org/country/UY	3.5
79	Banco Mundial: Uruguay Panorama General http://www.bancomundial.org/es/country/uruguay/overview	3.5
80	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf	3.5
81	Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas. http://www.iwgia.org/regiones/latin-america	3.5
82	Instituto Nacional de Estadística. http://www.ine.gub.uy/c/document_library/get_file?uuid=0d5d2e5d-898c-49f6-8465-	3.5
83	Estado de situación en Uruguay respecto a los Pueblos Indígenas a marzo de 2015. https://sites.google.com/site/estandarfscuruguay/principios/principio-3-1	3.5
84	Survival. Pueblos indígenas. http://www.survival.es/	3.5
85	UNESCO world Heritage List. http://whc.unesco.org/en/statesparties/uy	3.6
86	Barrio Histórico de la ciudad de Colonia del Sacramento. http://whc.unesco.org/en/list/747/	3.6
87	Paisaje cultural industrial de Fray Bentos. http://whc.unesco.org/en/list/1464/	3.6
88	Monumento Natural Grutas del Palacio http://www.mvotma.gub.uy/areas-protegidas/item/10006540-monumento-natural-grutas-del-palacio-	3.6
89	Red de Geoparques de la UNESCO. http://www.geoparque.uy/index.php/geoparque-grutas-del-palacio.html	3.6
90	Paisaje Protegido Localidad Rupestre de Chamangá. http://www.mvotma.gub.uy/areas-protegidas/item/10006539-paisaje-protegido-localidad-rupestre-de-chamanga-flores.html	3.6
100	Monumentos Históricos Nacionales – Patrimonio Uruguay. http://www.patrimoniouruguay.gub.uy/innovaportal/v/33442/68/mecweb/monumentos-historicos-nacionales	3.6
101	Conservation status assessment of the amphibians and reptiles of Uruguay http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0073-47212010000100001	3.6
102	Ley N° 14040 - Declara la creación de la comisión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Nación. http://www.impo.com.uy/bases/leves/14040-1971	3.1
103	Reserva de biosfera, bañados del este, Uruguay. Documento de Trabajo No 37. http://www.unesco.org.uy/mab/fileadmin/ciencias%20naturales/mab/wp37TODO.pdf	3.3
104	La forestación en áreas de riesgo de incendio y su análisis basándose en el tratamiento digital de imágenes satelitales y los sistemas de información geográfico. http://costera.fcien.edu.uy/Investigacion/Incendios/body_incendios.htm	3.4
105	N° 15.896. Incendios Forestales. http://www.impo.com.uy/incendiosforestales/	3.4
106	Decreto N° 436/007. PLAN GENERAL DE ACCION PARA LA PREVENCION ALERTA Y RESPUESTA A LOS INCENDIOS FORESTALES. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/436-2007	3.4
107	Impacto ambiental de la forestación en Uruguay. http://www.guayubira.org.uy/1999/05/impacto-ambiental-de-la-forestacion-en-uruguay/	3.4
108	Anuario Estadístico de DIEA 2017. Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. (2017). http://www.mgap.gub.uy/unidad-organizativa/oficina-de-programacion-y-politicas-agropecuarias/publicaciones/anuarios-diea/anuario-estad%C3%ADstico-de-diea-2017	Resumen

110	Sistema de información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. MVOTMA. http://www.mvotma.gub.uy/ambiente/conservacion-de-ecosistemas-y-biodiversidad/areas-protegidas/sisnap-sistema-de-informacion	Resumen, 3.0, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4
111	Ley N.º 15.964 Patrimonio Mundial Cultural Y Natural. http://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/15964-1988	3.6
112	Programa internacional de geoparques de la UNESCO http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/natural-sciences/international-programme-for-geosciences-and-geoparks/unesco-global-geoparks/	3.6
113	Lista de geoparques UNESCO. http://www.unesco.org/new/en/natural-sciences/environment/earth-sciences/unesco-global-geoparks/list-of-unesco-global-geoparks/	3.6
114	Grutas Del Palacio Unesco Global Geopark. http://www.unesco.org/new/en/natural-sciences/environment/earth-sciences/unesco-global-geoparks/list-of-unesco-global-geoparks/uruguay/grutas-del-palacio/	3.6
115	Mapa de ecosistemas amenazados. https://www.mvotma.gub.uy/ambiente/conservacion-de-ecosistemas-y-biodiversidad/areas-protegidas/areas-protegidas/documentos/documentos-de-trabajo/item/10010784-ecosistemas-amenazados-ecosistemas-en-zonas-	3.0, 3.3
116	Regiones Agropecuarias del Uruguay. (2015). Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca. http://www2.mgap.gub.uy/DieaAnterior/regiones/Regiones2015.pdf	3.5
117	Casos ejemplares de manejo forestal sostenible (2016). http://www.fao.org/3/a-i6003s.pdf	3.4
118	Uruguay aumentó el área de bosque nativo (2012) Diario el Observador. https://www.elobservador.com.uy/nota/uruguay-aumento-el-area-de-bosque-nativo-2012112619550	3.4
119	Crece la superficie de monte nativo (2012) Diario la República. http://republica.com.uy/bosque-nativo/	3.4
120	<i>Gymnocalycium uruguayense</i> (amended version of 2013 assessment). <i>The IUCN Red List of Threatened Species</i> 2017: e.T152630A121543227. Larocca, J., Machado, M. & Duarte, W. 2017. http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2017-	3.1
121	Ficha de Especie <i>Cyclospermun uruguayense</i> . https://www.dinama.gub.uy/especies/especie/Cyc_urugua/	3.1
122	Sociedad de Productores Forestales. La forestación y el medio ambiente. http://www.spf.com.uy/uruguay-forestal-aspectos-ambientales	Resumen
123	Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional. https://www.transparency.org/cpi2014/results	Resumen
124	El agua en Uruguay, 2016. https://ucu.edu.uy/sites/default/files/facultad/dcsp/concurso_2016/19_agua.pdf	3.4, 3.5

125	ALDABE, J. ROCCA, P. & CLARAMUNT, S. (2009) Uruguay. Pág. 383 – 392 en C. Devenish, D. F. Díaz Fernández, R. P. Clay, I. Davidson & I. Yépez Zabala Eds. Important Bird Areas Americas - Priority sites for biodiversity conservation. Quito, Ecuador: BirdLife International (BirdLife Conservation Series). http://datazone.birdlife.org/userfiles/file/IBAs/AmCntryPDFs/Uruguay_es.pdf No. 16	3.1
126	Prevención y cuidado ambiental ante riesgo de incendios forestales. Presidencia de la ROU. 2015. http://archivo.presidencia.gub.uy/web/noticias/2005/11/2005112313.htm	3.4, 3.5

Categoría 4 de madera controlada: Madera de bosques que se están convirtiendo a plantaciones o a otros usos

Evaluación de Riesgos

Indicador	Fuentes de Información	Escala Funcional	Designación y Determinación del riesgo
4.1	<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="327 360 696 507">1. Transparency International http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi <li data-bbox="327 544 696 810">2. Ley N° 15.939 de 27/12/1987. Artículo 24. Ley Forestal: prohíbe la tala de monte nativo y cualquier actividad que atente contra el monte nativo. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15939-1987 <li data-bbox="327 847 696 1086">3. Dec. N° 452/88 de 06/07/1988 FORESTACION. REGLAMENTACION DE LA LEY FORESTAL N° 15.939. http://www.impo.com.uy/bases/decretos/452-1988 <li data-bbox="327 1123 696 1300">4. Decreto N° 330/993 de 13/07/1993 Establece obligatoriedad de autorización para corta y extracción de productos forestales del monte 	País	<p data-bbox="891 360 2170 384">Contenido de la ley</p> <p data-bbox="891 421 2170 568">La legislación uruguaya prohíbe la tala de bosque nativo y cualquier actividad que atente contra el bosque nativo, por ej. eliminar bosque nativo para plantar especies arbóreas o arborescentes, ornamentales o madereras alóctonas, eliminar bosque nativo para plantar cultivos forrajeros, cerealeros u oleaginosos, áreas urbanizadas o fraccionamientos; y cualquier otra que suponga eliminar el bosque nativo o comprometer su supervivencia.</p> <p data-bbox="891 604 2170 751">En el Artículo 24 de la Ley N°15.939 se prohíbe la corta y cualquier operación que atente contra la supervivencia del bosque nativo, a excepción de intervenciones permitidas (que no necesitan autorización de la DGF) en porciones muy limitadas del bosque cuando el producto de la explotación se destine al uso doméstico (se consume dentro del propio establecimiento) o para delimitación y mantenimiento de cercos (alambrados) del establecimiento rural al que pertenece; en cuyo caso no requiere plan de explotación.</p> <p data-bbox="891 788 2170 967">Según la entrevista al Director de la División Gestión de Bosques de la DGF (MGAP), toda otra corta del bosque nativo requiere de la autorización de la Dirección General Forestal, previa presentación de un informe técnico (realizado por un profesional habilitado) donde se detallen tanto las causas que justifiquen la corta como los planes de explotación/manejo a efectuarse en cada caso (artículo 24). Los decretos N° 22/993, N° 24/993 y N°452/988 son reglamentarios de la ley 15.939 y establecen obligatoriedad de autorización para corta y extracción de productos forestales del monte indígena.</p> <p data-bbox="891 1003 2170 1300">Por lo tanto, debido a que las intervenciones sobre bosque nativo surgen de la excepción establecida en el artículo 24 de la ley 15.939, deben estar avaladas por un plan de manejo fundamentado y aprobado por DGF. Como parte del proceso de autorización justificada de la corta, la DGF siempre realiza inspecciones del bosque in situ para corroborar que se cumple lo estipulado en el plan de manejo. Dependiendo del volumen de la corta la DGF estipula la cantidad de inspecciones a realizarse. Aprobado el plan de manejo, cada inspección resulta en autorizaciones parciales en función del grado de cumplimiento, habilitando la emisión de las guías de tránsito correspondientes. Una vez autorizado, el tránsito de más de 1.500 kilogramos de productos forestales (leña) provenientes de bosque nativo, deberá ir acompañado de la guía de tránsito expedida por la propia DGF (artículo n°2 del Decreto 330/93) y sellada por la autoridad policial del lugar de salida. Es fiscalizada en las rutas nacionales ya sea por la policía, aduana, DGF o Ministerio de Transporte</p>

Indicador	Fuentes de Información	Escala Funcional	Designación y Determinación del riesgo
	<p>indígena. (Artículo1) http://www.impo.com.uy/bases/decretos/330-1993</p> <p>5. <u>Dec. 24/993 de 12/01/1993</u> <u>Forestación - bosques indígenas - montes indígenas.</u></p> <p>6. http://www.impo.com.uy/bases/decretos/24-1993</p> <p>7. <u>Dec. 22/993 de 12/01/1993</u> <u>Forestación - bosques indígenas - monte indígena.</u> http://www.impo.com.uy/bases/decretos/22-1993</p> <p>8. Ley Nº 19.121 de 20/08/2013. Regulación del estatuto del funcionario público de la administración central. Artículo 29, numeral 12. Decreto 222/014 art. 15. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19121-2013</p> <p>9. Decreto No 500/991 de 27/09/1991. Aprobación del procedimiento administrativo y disciplinario aplicable al funcionario público de la administración central.</p>		<p>y Obras Públicas. Las empresas acopiadoras de leña deben estar registradas ante la DGF, se les exige el sellado de llegada de las guías ante la dependencia policial más cercana, y como parte del control de existencias deben presentar una declaración jurada de inventario cada 4 meses.</p> <p>A través del Artículo 25, queda prohibida la destrucción de los palmares naturales y cualquier operación que atente contra su supervivencia. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a propuesta de la Dirección Forestal, por razones científicas o de interés general, podrá reglamentar la corta o la explotación de determinadas especies o ejemplares forestales, así como la utilización de resinas, cortezas, semillas, hojas u otras partes de árboles forestales nativos o exóticos.</p> <p>Todo bosque nativo es considerado protector natural y está sujeto a las pautas de protección y conservación estipulada por la Ley Forestal vigente, y quien la incumpla es pasible de las sanciones previstas.</p> <p>Como medida de estímulo a la conservación del bosque nativo, la Ley Forestal a través de los Artículos 49 a 51, brinda beneficios tributarios (exoneración de impuestos que gravan la tierra) mediante el registro del bosque. Ese registro supone la existencia de un informe técnico que aporta información cuantitativa y cualitativa del bosque registrado, así como eventuales amenazas como ser existencia de plagas, procesos erosivos, avances de pajonales, especies invasoras, otros. Este registro supone también, una declaración jurada donde se establece que la información que se brinda es fidedigna. Para el mantenimiento del beneficio fiscal, año a año debe renovarse la solicitud de exoneración, reiterándose la declaración y dándose la alternativa de establecer cualquier modificación de la información anterior, actualizándose la situación del bosque.</p> <p>Esto aplica a los bosques artificiales existentes o que se planten en el futuro, declarados protectores según el artículo 8º o los de rendimiento en las zonas declaradas de prioridad forestal y los bosques naturales declarados protectores, así como los terrenos ocupados o afectados directamente a los mismos, gozarán de beneficios tributarios. En el caso que el bosque sea destruido los beneficios fiscales cesarán. Si la destrucción total o parcial del bosque fuere causada intencionalmente o por culpa grave y la responsabilidad correspondiere al propietario, la administración exigirá el pago de los recargos por mora.</p> <p>La normativa uruguaya prohíbe el cambio de uso de suelo de bosque nativo a cualquier otro uso a excepción de los casos mencionados en el artículo 24 y de presentarse deberá contar con una autorización de la Dirección forestal basada en un informe técnico.</p> <p>Tal como se explica en la tabla Fuentes de Madera Legal (Categoría 1), las plantaciones forestales mayores a 100 ha deben presentarse frente a DGF y posteriormente solicitar la Autorización Ambiental Previa (emitida</p>

Indicador	Fuentes de Información	Escala Funcional	Designación y Determinación del riesgo
	<p>https://www.impo.com.uy/bases/decretos/500-1991</p> <p>10. Mecanismos de denuncias de corta de bosque nativo: http://www.mgap.gub.uy/sites/default/files/multimedia/denunciacortabosquenativo.pdf</p> <p>11. Sociedad de productores Forestales del Uruguay. http://www.spf.com.uy/uruguay-forestal-bosques-nativos)</p> <p>12. Anuario Estadístico de Área de Estadísticas Agropecuarias (DIEA) 2017. http://www.mgap.gub.uy/sites/default/files/diea-anuario2017web01a.pdf</p> <p>13. FAO, 2010. Evaluación de los recursos forestales mundiales 2010 – Informe Nacional. http://www.fao.org/docrep/013/al660S/al660S.pdf</p> <p>14. Impacto ambiental de la forestación en Uruguay. ONG Guayubira. 1999. http://www.guayubira.org.u</p>		<p>por DINAMA) que tiene carácter obligatorio por decreto. Tanto la DGF como la DINAMA se aseguran de que no exista conversión de bosque nativo a ningún otro uso del suelo.</p> <p>¿Se aplica la ley?</p> <p>La fiscalización está a cargo de la Dirección General Forestal (MGAP) y en Áreas protegidas también fiscaliza el SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas –MVOTMA). La ley No 19.121 obliga a todos los funcionarios públicos a denunciar cualquier irregularidad.</p> <p>Existen varios mecanismos para realizar las denuncias de corta de bosque nativo ante las instituciones responsables. Las mismas pueden realizarse en persona, por teléfono o correo electrónico. La información de cómo realizarlas se encuentra disponible en páginas gubernamentales (MGAP, MVOTMA, etc.) y en páginas de organizaciones no gubernamentales. Otra herramienta para la fiscalización de la corta indebida de bosque nativo ha sido a través de las guías de tránsito para el transporte de productos de monte nativo.</p> <p>La DGF cuenta con un protocolo de acción (no escrito) determinado por 25 años de actuación de la Ley forestal. Las inspecciones se realizan organizadas por DGF o a partir de denuncias. En los casos de denuncia, esta se evalúa, investiga, ubica herramientas de diagnóstico (planos, fotos, registro de bosque, etc.) se envía a inspección técnica de terreno si procede. Dicha inspección determina en campo si el hecho es sancionable, se levanta la prueba, se mide, se sacan fotos, informe, etc. Con esta información, se genera un expediente sancionatorio con la prueba. La DGF tiene el rol de levantar la prueba de la infracción y Servicios Jurídicos de aplicar la misma en una Resolución.</p> <p>El seguimiento y sustanciación de los expedientes sancionatorios se rigen por el decreto 500/991 con las garantías del debido proceso administrativo. Quedan registrados en el SIADOC (Sistema Informático de Administración Documental), seguimiento del expediente electrónico, paso a paso. En el caso de deforestaciones de más de 5 - 10 ha la empresa infractora debe aplicar un plan de mitigación. Este plan será elaborado por un técnico acreditado y posteriormente evaluado, aprobado e inspeccionado por los expertos de la DGF para cada caso, y en función del área de bosque nativo que ha sido cortada en forma ilícita.</p> <p>Según entrevista realizada a autoridades de la División Bosque Nativo de la Dirección General Forestal, Juan Pablo Nebel),, existen unos 70 procedimientos al año relacionados con la leña de bosque nativo. La mayoría por transporte de leña sin guía de tránsito. Existe un protocolo de acción para cada denuncia, estas son evaluadas, investigadas y de corresponder se realiza una inspección técnica de terreno. Esta inspección determina si el hecho es sancionable y de serlo se genera un expediente sancionatorio al cual se le da seguimiento hasta su cierre.</p>

Indicador	Fuentes de Información	Escala Funcional	Designación y Determinación del riesgo
	<p>y/1999/05/impacto-ambiental-de-la-forestacion-en-uruguay/</p> <p>15. Entrevista con Juan Pablo Nebel. Dirección General Forestal – MGAP</p> <p>16. Visualizador de MGAP/RENARE, Foto índices. http://dgrn.mgap.gub.uy/js/visores/fotoindices/</p>		<p>Los incumplimientos detectados son sancionados y se les imponen medidas de mitigación de los daños causados. Según la entrevista mencionada anteriormente, en los últimos 10 años ha habido 7 incumplimientos de corta ilegal (sin autorización de corta) de bosque nativo de superficies mayores a 5 ha, pero solamente 1 de ellos corresponde a una empresa forestal. Los otros 6 casos son infracciones cometidas por parte de empresas agrícolas. En estos casos se han aplicado planes de mitigación mediante los cuales se debe restaurar el área deforestada y recomponer el bosque nativo y manejarlo para conservación. La DGF hace el seguimiento de estas situaciones. Según la DGF, las cortas ilegales de superficies menores a 5 ha están relacionadas con el uso de la madera para leña, siendo casos aislados e igualmente sancionados. La fiscalización se realiza mediante inspecciones de campo, fotografías satelitales y por el canal de denuncias. Además, en esta entrevista se afirma que nunca se autoriza la corta de bosque nativo para realizar una plantación comercial.</p> <p>En la historia de los registros de la Dirección General Forestal no hay evidencias de conversión de bosque nativo a plantaciones forestales. Esta información surge de entrevistas realizadas a autoridades de la División Bosque Nativo de la Dirección General Forestal. Esto se puede verificar a través de los planos de plantación que se presentan a la DGF en los proyectos de plantación junto con el material cartográfico de 1966 (fotos aéreas escala 1:20.000 del predio donde se propone realizar el proyecto). La DGF superpone el plano y las imágenes para verificar que se cumpla con la conservación de bosque nativo. Han existido casos aislados de tala ilegal para ganar superficie de cultivos agrícolas en la actualidad, esto se fiscaliza y se sanciona fuertemente, Existe un sistema de denuncias tal como fue explicado a lo largo de la Categoría 1. Respecto a los palmares según DGF no obran en sus registros denuncias de corta o conversión de Palmares para su sustitución por plantaciones forestales, estando delimitados las zonas de palmares en el sudeste y noroeste del país. En un caso al noroeste del país (departamento Paysandú) un área específica de palmares está bajo manejo como área de alto valor de conservación de una de las empresas forestales certificadas FSC.</p> <p>Reforzando estas medidas, en 2015, el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP) y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) aumentaron 31 veces el valor de la multa por talar montes nativos de 400 a 12.500 dólares por hectárea dañada. Además, el propietario o responsable del hecho debe informar en dos diarios de tiraje nacional que fue sancionado y deberá reponer las especies destruidas. Esta información surge de entrevistas realizadas a autoridades de la División Bosque Nativo de la Dirección General Forestal.</p> <p>Si bien (como ya se ha dicho) existen infracciones puntuales a la Ley 15.939, se puede afirmar que la leña de especies nativas no entra al circuito industrial forestal en el que se emplean especies exóticas únicamente. Esta afirmación se corroboró mediante expertos (además de los expertos del Grupo de Trabajo). Se consultó</p>

Indicador	Fuentes de Información	Escala Funcional	Designación y Determinación del riesgo
			<p>a Roberto Scoz, Marcelo Reschutzegger, Carlos Mantero, Carolina Toranza, Natalia Marius y Horacio Giordano quienes confirman que en ningún caso la madera de bosque nativo se utiliza para su comercialización como madera controlada, quedando fuera del circuito industrial. Los casos en los que hay comercialización ilegal de madera de bosque nativo es para su uso como leña (no ingresando al circuito industrial ni de aserrado ni de celulosa).</p> <p>Existen incentivos adicionales para la conservación del bosque nativo que consisten en la exoneración de la contribución inmobiliaria para aquella superficie que esté cubierta por bosque nativo. Para ser pasible de esta exoneración el propietario de la tierra o quien la usufructúe debe registrar el bosque nativo ante la DGF, informe técnico mediante.</p> <p>Es posible concluir que se cumple el umbral espacial (0.02% o 5000 ha)?</p> <p>En la entrevista a Juan Pablo Nebel, Director de División Gestión de Bosque (DGF) se afirma que en Uruguay todas las plantaciones forestales se realizan en áreas libres de bosque nativo. Uruguay no tiene sustitución de bosque nativo por plantaciones. Un informe publicado por el Grupo Guayubira explica que, el establecimiento de plantaciones en áreas no forestadas evita la destrucción de bosques naturales.</p> <p>Además, se puede corroborar mediante las fotografías aéreas del año 1967, y otras misiones posteriores de cobertura parcial donde se ve que en los últimos 50 años el bosque nativo no disminuyó (Entrevista a Juan Pablo Nebel - Dirección General Forestal (MGAP))</p> <p>Según el informe de la FAO, "Evaluación de los recursos forestales mundiales 2010", Uruguay es uno de los países que ha aumentado su superficie forestal en los últimos años. Según datos de la Dirección General Forestal, la superficie de bosque nativo en Uruguay ha crecido pasando de 667.000 ha en 1990 (www.spf.com) a 850.000 ha en 2014 (DIEA 2017) lo que supone un aumento del 28%.</p> <p>Designación de riesgo:</p> <p>Riesgo bajo.</p> <p>En el año 2017, Uruguay presenta un puntaje de IPC de 70, ubicándose en el puesto N° 23 de un total de 180 países, lo que significa un grado de corrupción bajo.</p>

Indicador	Fuentes de Información	Escala Funcional	Designación y Determinación del riesgo
			<p>En Uruguay la conversión de bosque nativo a otros usos es ilegal (salvo excepciones aprobadas por la Dirección General Forestal). Existen mecanismos eficientes de denuncia, fiscalización y penalización para los casos de infracciones a la normativa.</p> <p>Agregado a esto, vale la pena destacar que el área de bosque nativo ha aumentado en 183.00 ha en 24 años (entre 1990 y 2014).</p> <p>Según información recabada durante entrevistas al Director de la División de Bosques de Dirección General Forestal, Juan Pablo Nebel, no hay evidencia de cambio de uso de monte nativo para la instalación y manejo de plantaciones forestales. Las denuncias de tala ilegal no están relacionadas a la conversión de bosques nativos para establecimiento o manejo de plantaciones forestales.</p> <p>Los casos aislados de tala ilegal de bosque nativo para conversión a otros usos han sido con fines agrícolas, pero estas situaciones no son sistemáticas y si son fuertemente sancionadas.</p> <p>En base a la información analizada, el GT entiende que se aplica la ley y el riesgo es bajo para este indicador.</p> <p>Se aplican los siguientes umbrales de riesgo bajo:</p> <p>(1) No se exceden los umbrales señalados en el indicador; Y</p> <p>(2) La legislación aplicable para el área en evaluación abarca leyes que evitan la conversión (hasta alcanzar el resultado señalado por el indicador), Y la evaluación del riesgo para los indicadores pertinentes de la Categoría 1 confirman que la ley se acata ('riesgo bajo'); Y</p> <p>(3) La demás evidencia disponible no impugna la designación de 'riesgo bajo'.</p>

Medidas de control recomendadas

No aplica.

Categoría 5 de madera controlada: Madera de bosques en los que se plantan árboles genéticamente modificados

Evaluación de Riesgos

Indicador	Fuentes de Información	Escala Funcional	Designación y determinación del riesgo
5.1	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bioseguridad. Vegetales genéticamente modificados. Decreto Nro 353. Bioseguridad. Vegetales genéticamente modificados (2008). https://www.impo.com.uy/bases/decretos/353-2008 2. El uso responsable de biotecnologías en la producción agrícola. FAO.(Agosto 2014) http://www.fao.org/uruguay/noticias/detail/es/c/271437/ 3. Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Gabinete Nacional de Bioseguridad. Información General sobre Bioseguridad. (Julio 2017) http://www.mgap.gub.uy/unidad-ejecutora/direccion-general-de-control-de-la-inocuidad-alimentario/bioseguridad/informacion-general 4. GM Tree Watch. (Julio 2017)http://gmtreewatch.org/location/latin-america 5. GE Trees Briefing Research.Tree Watch in World.(Agosto 2014).http://wrm.org.uy/wp-content/uploads/2008/11/GE_Trees_Briefing_updated_2014.pdf 6. Integración del Sistema Nacional de Bioseguridad. (Setiembre 2017). http://www.mgap.gub.uy/unidad-organizativa/direccion-general-de-control-de-la-inocuidad-alimentario/bioseguridad/institucional/integracion 7. Entrevista con Ing. Agr (PhD) Alejandra Ferenczi - Coordinadora de la Evaluación de Riesgo en Bioseguridad del Gabinete Nacional de Bioseguridad (GNBio). (Junio 2017) 	País	<p>Riesgo Bajo</p> <p>Umbrales (2) y (3) aplican: No existe uso comercial de especies de OGM (árboles) en el área en evaluación, Y, Otra evidencia disponible no impugna la designación de 'riesgo bajo'.</p> <p>Desde 2008, Uruguay cuenta con legislación que abarca los temas relacionados con Organismos Genéticamente Modificados (OGM) a nivel nacional y se crea el Sistema Nacional de Bioseguridad (SNB) encargado, entre otras cosas, de la regularización y fiscalización de estos temas. Si bien la ley no prohíbe el uso de OGM, SNB a través del Gabinete es quien regula su uso.</p> <p>Hasta el momento, no existen permisos otorgados ni para ensayos ni para su uso comercial de OGM. Tampoco existe evidencia de uso no autorizado de árboles genéticamente modificados.</p>

Pregunta de contexto OGM	Respuesta	Fuentes de Información (Lista de fuentes si hay diferentes tipos de información, tales como informes, leyes, reglamentos, artículos, páginas web, artículos de noticias, etc.)
<p>1. ¿Existe alguna legislación que abarque los OGM (árboles)?</p>	<p>Sí. Uruguay exige una solicitud formal de autorización (licencia) ante el Sistema Nacional de Bioseguridad, estructura creada por el Decreto Presidencial N°353/008 de 21 de julio de 2008. Dicho Sistema está integrado por el Gabinete Nacional de Bioseguridad, la Comisión para la Gestión del Riesgo, la Comisión para la Gestión del Riesgo en Bioseguridad, el Comité de Articulación Institucional y la Secretaría técnica.</p> <p>Este sistema realiza un análisis de riesgo en cuyo proceso se genera la información necesaria para la toma de decisión de autorizar, o no, la solicitud lo cual es comunicado en una Resolución emitida por el Gabinete Nacional de Bioseguridad.</p> <p>Uruguay inicia un marco regulatorio el cual ha ido evolucionando. En el 2008 se creó el Gabinete Nacional de Bioseguridad y de esta manera el marco regulatorio ha avanzado en la definición de la política nacional sobre la seguridad de la biotecnología y en la consolidación de la estructura del sistema regulatorio que se apoya en la metodología de Análisis de Riesgos caso a caso (FAO, 2014).</p>	<p>Integración del Sistema Nacional de Bioseguridad. (Setiembre 2017) http://www.mgap.gub.uy/unidad-organizativa/direccion-general-de-control-de-la-inocuidad-alimentario/bioseguridad/institucional/integracion</p> <p>Bioseguridad. Vegetales genéticamente modificados. Decreto No. 353. Bioseguridad. Vegetales genéticamente modificados (2008). https://www.impo.com.uy/bases/decretos/353-2008</p> <p>El uso responsable de biotecnologías en la producción agrícola. FAO. (Agosto 2014) http://www.fao.org/uruguay/noticias/detail/es/c/271437/</p>
<p>2. ¿La legislación aplicable al área objeto de evaluación incluye la prohibición del uso comercial de OGM (árboles)?</p>	<p>No. La legislación uruguaya no prohíbe el uso de OGM pero sí está regulado por el Gabinete Nacional de Bioseguridad del Ministerio de Agricultura y Pesca.</p> <p>La legislación en materia de vegetales genéticamente modificados, que incluye árboles, no prohíbe el uso de árboles GM. Se requiere una solicitud formal de autorización y la realización de un análisis de riesgo previo a la toma de decisión de autorizar o no el ingreso al país y uso del material GM (FAO, 2014).</p>	<p>Bioseguridad. Vegetales genéticamente modificados. Decreto No. 353. Bioseguridad. Vegetales genéticamente modificados (2008). https://www.impo.com.uy/bases/decretos/353-2008</p> <p>El uso responsable de biotecnologías en la producción agrícola. FAO.(Agosto 2014) http://www.fao.org/uruguay/noticias/detail/es/c/271437/</p>

Pregunta de contexto OGM	Respuesta	Fuentes de Información (Lista de fuentes si hay diferentes tipos de información, tales como informes, leyes, reglamentos, artículos, páginas web, artículos de noticias, etc.)
3. ¿Hay evidencia de uso no autorizado de árboles GM?	En el sistema regulatorio uruguayo, no hay evidencia de uso no autorizado de OGM (árboles) en el país.	Bioseguridad. Vegetales genéticamente modificados. Decreto Nro 353. Bioseguridad. Vegetales genéticamente modificados (2008). https://www.impo.com.uy/bases/decretos/353-2008
4. ¿Existe uso comercial de árboles GM en el país o región?	El Gabinete Nacional de Bioseguridad, autoridad máxima en esta materia en el Uruguay, no ha otorgado autorizaciones para el uso comercial de árboles GM. Ni GM, ni Tree Watch, ni World Rainforest Movement muestran resultados sobre árboles GM para Uruguay.	Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Gabinete Nacional de Bioseguridad. http://www.mgap.gub.uy/unidad-ejecutora/direccion-general-de-control-de-la-inocuidad-alimentario/bioseguridad/informacion-general GM Tree Watch. http://gmtreewatch.org/location/latin-america Tree Watch in World. http://wrm.org.uy/wp-content/uploads/2008/11/GE_Trees_Briefing_updated_2014.pdf World Rainforest Movement. https://wrm.org.uy/es/?s=uruguay
5. ¿Existen ensayos de árboles GM en el país o región?	A marzo de 2018, el Gabinete Nacional de Bioseguridad no ha emitido autorizaciones para ensayos con árboles GM.	Entrevista con la Coordinadora de la Evaluación de Riesgo en Bioseguridad del Gabinete Nacional de Bioseguridad.
6. ¿Se requieren licencias para el uso comercial de árboles GM?	Sí, Uruguay exige una solicitud formal de autorización (licencia) ante el Sistema Nacional de Bioseguridad, estructura creada por el Decreto Presidencial N°353/008 de 21 de julio de 2008. Este sistema realiza un análisis de riesgo en cuyo proceso se genera la información necesaria para la toma de decisión de autorizar, o no, la solicitud lo cual es comunicado en una Resolución emitida por el Gabinete Nacional de Bioseguridad. Hasta el momento no hay ninguna licencia otorgada.	Bioseguridad. Vegetales genéticamente modificados. Decreto No. 353. Bioseguridad. Vegetales genéticamente modificados (2008). https://www.impo.com.uy/bases/decretos/353-2008 Entrevista con la Coordinadora de la Evaluación de Riesgo en Bioseguridad del Gabinete Nacional de Bioseguridad.

Pregunta de contexto OGM	Respuesta	Fuentes de Información (Lista de fuentes si hay diferentes tipos de información, tales como informes, leyes, reglamentos, artículos, páginas web, artículos de noticias, etc.)
7. ¿Existen licencias expedidas para árboles GM pertinentes para el área bajo evaluación? (¿En caso afirmativo, en qué regiones, para qué especies y para qué entidades?)	No hay ninguna licencia otorgada hasta el momento.	
8. ¿Qué especies GM se usan?	No aplica	
9. ¿Se puede determinar claramente en qué UMF se utilizan los árboles GM?	No aplica.	

Medidas de control recomendadas

No aplica.

Anexo C1 Lista de fuentes de información

No.	Fuentes de información	Indicador(es) pertinente(s) categoría de MC
1	Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) http://www.mvotma.gub.uy/snap	1.1
2	Dirección Nacional de Catastro. http://sede.catastro.gub.uy/Sede/apia.portal.PortalAction.run	1.1
3	Dirección Nacional de Catastro. http://sig.montevideo.gub.uy	1.1
4	Anexo 1A, Documento de Pío y Scaglione elaborado para Iniciativa Nacional "Estándar Nacional de Manejo Forestal FSC".	1.1, 1.13, 1.14, 1.15
5	Carolina Sans, 2008. Artículo "Uruguay y sus áreas silvestres". http://www.sidalc.net/cgi-bin/wxis.exe/?IsisScript=sibur.xis&method=post&formato=2&cantidad=1&expresion=mfn=017905	1.1
6	Políticas públicas y el problema de la tierra en el Uruguay actual. Pablo Díaz (Julio, 2015). Movimiento Regional por la Tierra. http://www.porlatierra.org/documentos/115	1.1
7	Transparency International. Índices de Percepción de la Corrupción (IPC). http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi	1.1; 1.16; 1.17; 2, 3; 4.1
8	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Dirección General Forestal (DGF). Trámites. http://www.mgap.gub.uy/unidad-ejecutora/direccion-general-forestal	1.3
9	Sociedad de Productores Forestales. La forestación y el medio ambiente. http://www.spf.com.uy/uruguay-forestal-aspectos-ambientales	Resumen, 1.3, 1.8
10	Planes de manejo públicos varios. Búsqueda en Google ""Planes+de+manejo+forestal+Uruguay" https://www.google.com.uy/search?q=planes+de+manejo+forestal+uruguay&rlz=1C1CHBD_esUY747UY747&oq=planes+de+manejo+forestal+uruguay+&aqs=chrome..69i57.10217j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8	1.3
11	Austt, A.; Hill, J.; De Mello, M. 2009. Tesis de grado "Sociedades forestales y su contribución". https://www.colibri.udelar.edu.uy/bitstream/123456789/214/1/M-CD3923.pdf	1.6; 1.7
12	CEPAL, 2012. Seminario "Evasión e Impuesto a la Renta en América Latina". http://www.giz-cepil.cl/contenido/taller-evasion-e-impuesto-la-renta-en-america-latina-actividad-conjunta-con-el-proyecto-in	1.6
13	Diario El País, 18 de abril de 2017. Nota periodística "Serra: DGI con fiscalización "fortalecida" por nueva ley". http://www.elpais.com.uy/economia/noticias/serra-dgi-fiscalizacion-fortalecida-ley.html	1.6

No.	Fuentes de información	Indicador(es) pertinente(s) categoría de MC
14	El Espectador, 19 de abril de 2012. Nota periodística "Uruguay lidera nuevamente en eficiencia fiscal". http://www.espectador.com/economia/237367/uruguay-lidera-nuevamente-en-eficiencia-fiscal	1.6
15	Cámara Nacional de Comercio y Servicios. "Uruguay sigue siendo el país con menor evasión fiscal de la Región". http://cncs.com.uy/uruguay-sigue-siendo-el-pais-con-menor-evasion-fiscal-de-la-region/	1.6; 1.7
16	Uruguay XXI, Promoción de inversiones y exportaciones. http://www.uruguayxxi.gub.uy/	1.7
17	Iniciativa Nacional de Adaptación de Estándar de Manejo Forestal FSC para Uruguay https://sites.google.com/site/estandarfscuruguay/documentos-vigentes	1.7
18	Trámites necesarios para obtener alta de cantera, inclusión, ampliación o baja de permiso de explotación de materiales de yacimiento en el Inventario de Canteras. https://tramites.gub.uy/ampliados?id=3997	1.8
19	Vía de denuncia de irregularidades mineras. https://tramites.gub.uy/ampliados?id=4636	1.8
20	Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales -MGAP (setiembre 2004). https://www.mgap.gub.uy/sites/default/files/multimedia/codigonacionaldebuenaspracticforestales.pdf	1.8, 1.10; 3.0; 3.4; 3.6
21	Sistema de atención de denuncias de DINAMA http://www.mvotma.gub.uy/denuncias.html	1.9
22	Trámite para denunciar tala de bosque nativo ante DGF. https://tramites.gub.uy/tramites/Ampliados?idorg=28&tag=PEU_Tramite_Organismo%3DMinisterio_de_Ganaderia_Agricultura_y_Pesca&idue=73&id=2331	1.9
23	Formulario para denuncia de tala de bosque nativo. http://www.mgap.gub.uy/sites/default/files/multimedia/formulariobosquenativo.pdf	1.9
24	Presidencia de la República Oriental del Uruguay, 5 de noviembre de 2015. "Multas por cortar montes nativos ascendieron de 400 a 12.500 dólares por hectárea afectada". https://www.presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/mgap-mvotma-monte-nativo	1.9
25	ONG Vida Silvestre Uruguay. Artículo "Denunciar ilícitos". Lista de especies libre de caza y mecanismos para realizar las denuncias de caza ilegal y tráfico de especies http://vidasilvestre.org.uy/biblioteca/legislacion-ambiental-nacional/como-y-donde-denunciar-ilicitos-contra-la-fauna/	1.9; 4.1
26	Presidencia de la República Oriental del Uruguay, 9 de enero de 2017. Nota periodística "Dinama recibió más de 20 denuncias en la primera semana del 2017 por agresiones al medioambiente". https://presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/alejandro-nario-denuncias-2016-2017-medioambiente-delitos-ambientales-participacion-ciudadana	1.9
27	www.iciforestal.com.uy , 14 de agosto de 2014. "Dinama habilitó recepción de denuncias ambientales a través de sitio en Internet" http://www.iciforestal.com.uy/mas-noticias/uruguay1/3565-dinama-habilito-recepcion-de-denuncias-ambientales-a-traves-de-sitio-en-internet	1.9
28	Diario El Observador, 4 de noviembre de 2015. Nota periodística "Multas por tala ilegal de bosque nativo se aproximan a US\$ 1,2 millones" http://www.elobservador.com.uy/multas-tala-ilegal-bosque-nativo-se-aproximan-us-12-millones-n689884	1.9

No.	Fuentes de información	Indicador(es) pertinente(s) categoría de MC
29	Diario El País, 26 de junio de 2016. Nota periodística "Multa de US\$ 600 mil a un privado por talar un monte" http://www.elpais.com.uy/informacion/multa-us-mil-privado-talar.html	1.9
30	Presidencia de la República Oriental del Uruguay, 5 de noviembre de 2015. Nota periodística "Multas por cortar montes nativos ascendieron de 400 a 12.500 dólares por hectárea afectada". (https://www.presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/mgap-mvotma-monte-nativo)	1.9
31	Diario El País, 14 de febrero 2016. Nota periodística "Uruguay en la ruta del tráfico animal". http://www.elpais.com.uy/que-pasa/uruguay-ruta-trafico-animal.html	1.9
32	ONG A volar. Grupo de Lucha contra el comercio ilegal de especies. http://www.sasua.net/avolar/articulo.asp?f=yontrafico&f2=	1.9
33	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Listado de leyes sobre productos fitosanitarios y otros. http://www.mgap.gub.uy/unidad-ejecutora/direccion-general-de-servicios-agricolas/normativa/marco-normativo-por-temas/productos	1.10
34	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; Dirección General de Servicios Agrícolas. Receta de compra-venta de productos sanitarios. https://www.mgap.gub.uy/dgsaRecetas/inicioweb.aspx	1.10
35	Diario El Observador, 6 de setiembre de 2016. Nota periodística "MGAP recibe 150 denuncias al año por malas aplicaciones". http://www.elobservador.com.uy/mgap-recibe-150-denuncias-al-ano-malas-aplicaciones-n967442	1.10
36	Diario El Observador, 10 de diciembre de 2016. Nota periodística "Agroquímicos: un mal necesario". http://www.elobservador.com.uy/agroquimicos-un-mal-necesario-n1008643	1.10
37	Sitio web 2doenfoque.com, 6 de setiembre de 2016. Nota periodística "Ministerio de Agricultura recibió 150 denuncias por agroquímicos". http://segundoenfoque.com/ministerio-de-agricultura-recibio-150-denuncias-por-agroquimicos-50-265789/	1.10
38	Semanario Búsqueda online, 19 al 24 de mayo de 2016. Nota periodística "Aumentaron denuncias por mal uso de agroquímicos y otros casos de contaminación vinculados al agro, según el Inddhh." http://www.busqueda.com.uy/nota/aumentaron-denuncias-por-mal-uso-de-agroquimicos-y-otros-casos-de-contaminacion-vinculados-al	1.10
39	ONG ambiental Vida Silvestre Uruguay. Artículo "Legislación ambiental". http://vidasilvestre.org.uy/biblioteca/legislacion-ambiental-nacional/	1.10
40	Semanario Crónicas, 10 de febrero de 2017. Nota periodística "Uruguay ante una nueva política de protección ambiental". http://www.cronicas.com.uy/columnas/uruguay-ante-una-nueva-politica-proteccion-ambiental/	1.10
41	Revista "Espacio Industrial". Cámara de Industrias del Uruguay sobre actualización de la normativa ambiental en Uruguay. (Páginas 18-20, sin fecha). http://www.ciu.com.uy/innovaportal/file/72450/1/espacio_industrial_300_web.pdf	1.10
42	La Red 21, 6 de febrero de 2017. Nota periodística "Ley sobre delitos contra el ambiente se analizará en el Parlamento". http://www.lr21.com.uy/politica/1321431-ley-delitos-medio-ambiente-uruguay	1.10
43	ONG ambiental Vida Silvestre Uruguay, 2010. Aproximación a la normativa vigente sobre plaguicidas y sus impactos ambientales. http://vidasilvestre.org.uy/wp-content/uploads/2010/08/normativa_plaguicidas_Vida-Silvestre-Uruguay.pdf	1.10

No.	Fuentes de información	Indicador(es) pertinente(s) categoría de MC
44	Radio Uruguay, 26 de junio de 2017. Nota periodística "Uruguay se prepara para usar sistema georreferenciado en el uso de agroquímicos". http://radiouruguay.uy/uruguay-se-prepara-para-usar-sistema-georreferenciado-en-el-uso-de-agroquimicos/	1.10
45	Diario El Observador, 10 de diciembre de 2016. Nota periodística "Agroquímicos: un mal necesario". http://www.elobservador.com.uy/agroquimicos-un-mal-necesario-n1008643	1.10
46	RAP-AL Uruguay. 2017. En la sección "Agrotóxicos" no se encuentra noticias para los años 2016 y 2017 sobre uso indebido de agrotóxicos en la forestación. http://www.rapaluruaguay.org/agrotoxicos/Uruguay/index.html	1.10
47	ONG Biodiversidad en América Latina y el Caribe (Mayo, 2012). "Uruguay: Denuncias aumentan por contaminación de nuestro medio ambiente". (Corresponde a sectores distintos al forestal). http://www.biodiversidadla.org/index.php/Principal/Secciones/Noticias/Uruguay_Denuncias_aumentan_por_contaminacion_de_nuestro_medio_ambiente	1.10
48	Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), mayo, 2012. Uruguay debe trabajar en riesgos ambientales. La intensificación productiva asociada al mayor uso de agroquímicos y la mayor intensidad del uso de los suelos ha generado diversos impactos vinculados con la erosión y su degradación, pérdida de la biodiversidad y afectación de los ciclos naturales de los recursos hídrico. (Corresponde a sectores distintos al forestal). http://www.180.com.uy/articulo/26412_Uruguay-debe-trabajar-en-riesgos-ambientales%20	1.10
49	Revista Forestal, diciembre 2015. Nota periodística "El 4% del territorio nacional está ocupado por bosques nativos y dos tercios de ellos están registrados en la DGF." http://www.revistaforestal.uy/ambiente/la-buena-voluntad.html	1.10
50	Revista Forestal, agosto, 2015. http://www.revistaforestal.uy/en-contexto/responsabilidad-terrenal.html	1.10
51	Comisión Nacional en Defensa del Agua. 20 de marzo de 2017. http://www.rapaluruaguay.org/agrotoxicos/Uruguay/Agua_Comision_nacional_en_defensa_del_agua_y_la_vida.pdf	1.10
52	Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas para América Latina- RAP-AL Uruguay. 2016. Impactos en el agua de las plantaciones industriales de árboles Testimonios locales y estudios científicos que desmienten a las empresas. http://www.rapaluruaguay.org/agrotoxicos/Prensa/Impactos-en-el-agua-de-las-plantaciones-industriales-de-%E1rboles.pdf	1.10
53	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. https://www.mtss.gub.uy/web/mtss/seguridad-y-salud-en-el-trabajo;jsessionid=B9C6440E5E0A112FD68A8DA811024F92	1.11
54	Banco de Seguros del Estado. Marco regulatorio. Monitor de accidentes de trabajo. https://www.bse.com.uy/inicio/servicios/accidentes-del-trabajo/monitor-accidentes-del/	1.11
55	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Convenios colectivos y ajustes. https://www.mtss.gub.uy/web/mtss/convenio-colectivo-para-todas-las-empresas-y-traba	1.12
56	PIT CNT Legislación laboral en Uruguay http://www.pitcnt.uy/trabajadores/legislacion-laboral	1.12
57	Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Dirección de Transporte. Guía de carga. http://www.mtop.gub.uy/transporte/guia-de-carga	1.16, 1.17
58	Dirección General Impositiva http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,DireccionGeneralImpositiva,O,es,0 ,	1.16
59	Dirección Nacional de Aduanas. http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/1849/1/od-2004-072.pdf	1.16

No.	Fuentes de información	Indicador(es) pertinente(s) categoría de MC
60	Dirección General Impositiva (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas www.dgi.gub.uy/wdgi/agxppdwn?6,4,381,O,S,0,13019%3BS%3B0%3B888 ,	1.18
61	Denuncias sobre Fraude Tributario a la DGI. https://tramites.gub.uy/ampliados?id=5	1.18
62	Instituto Uruguay XXI. http://www.uruguayxxi.gub.uy/exportaciones/tramites-y-gravamenes/	1.19
63	Dirección Nacional de Aduanas. Informes de control de mercaderías. http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/16012/1/informe-de-control-de-mercaderias-a-julio.pdf	1.19
64	Dirección Nacional de Aduanas. Informes de incautación de mercaderías. http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/16011/1/informe-de-incautaciones-a-julio.pdf	1.19
65	Guyer and Regules, Estudio legal http://www.guyer.com.uy/es/what_we_do/news-knowledge/on-line-news/informe-especial-nuevo-codigo-aduanero-de-la-republica-oriental-del-uruguay-y-decretos-reglamentarios/	1.19
66	Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Punto focal de CITES en Uruguay http://mvotma.gub.uy/ciudadania/item/10008428-tramites-cites.html	1.20
67	Lista de Especies CITES. http://checklist.cites.org/#/es ,	1.20, 3.1
68	Banco Mundial http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#home	2
69	Declaración de bosque plantado: https://tramites.gub.uy/tramites/Ampliados?idorg=28&tag=PEU_Tramite_Organismo%3DMinisterio_de_Ganaderia_Agricultura_y_Pesca&idue=73&id=49	1.3
70	Ministerio de Economía y Finanzas, Régimen del Sector Forestal: https://www.mef.gub.uy/5374/8/areas/sector-forestal-Temas-Econ%C3%B3micos,Inversores,Empresas.html	1.6
71	Ferrer, P.; Lirola, V., 2012. Tesina de Máster " La actividad forestal en Uruguay: beneficios fiscales y su control". Revista de Derecho, http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/10/DERECHO-21.pdf	1.6
72	Regímenes promocionales para la inversión. Instituto Uruguay XXI. http://www.uruguayxxi.gub.uy/guia/descargas/Regimenes%20promocionales%20para%20la%20Inversion.pdf	1.7
73	US AID: www.usaid.gov ; https://www.usaid.gov/where-we-work/latin-american-and-caribbean	2.0, 2.1
74	Global Witness: www.globalwitness.org	2.0, 2.1,
75	Panda. Org http://wwf.panda.org/about_our_earth/about_forests/deforestation/forest_illegal_logging/	2.0
76	Chatham House Indicadores de explotación forestal ilegales http://www.illegal-logging.info	2.0
77	Informe Anual de Amnistía Internacional: https://www.amnesty.org/en/documents/pol10/0001/2015/en/	2.0
78	Freedom House http://www.freedomhouse.org/	2.0
79	Fund for Peace - Fragile States Index. http://fsi.fundforpeace.org/	2
80	El Índice Mundial de Paz (Global Peace Index) http://economicsandpeace.org/research/iep-indices-data/global-peace-index	2
81	Compendio de Sanciones del Consejo de Seguridad de la ONU www.un.org	2.1

No.	Fuentes de información	Indicador(es) pertinente(s) categoría de MC
82	Listas de Sanciones de la ONU https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions	2.1
83	Global Witness Forest. www.globalwitness.org/campaigns/environment/forests	2.1
84	Instituto de Recursos Mundiales: Marco de Indicadores de la Iniciativa de Gobernabilidad de Bosques (Versión 1) http://pdf.wri.org/working_papers/gfi_tenure_indicators_sep09.pdf	2.1
85	PROFOR http://www.profor.info/node/1998	2.1
86	Informe anual de Amnistía Internacional: http://www.amnesty.org	2.1
87	Greenpeace: www.greenpeace.org	2.1
88	CIFOR: http://www.cifor.org/ http://www.cifor.org/publications/Corporate/FactSheet/forests_conflict.htm	2.1
89	Estado de ratificación de los convenios fundamentales de la OIT: http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:11001:0::NO::	2.0, 2.1
90	Asociación de Inspectores de Trabajo en Uruguay (A.I.T.U.). http://www.aitu.com.uy/2009/09/08/articulo-2/	2.2
91	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Denuncias sobre vulneración de derechos fundamentales. https://www.mtss.gub.uy/web/mtss/denuncias-sobre-vulneracion-de-derechos-fundamentales	2.2
92	ILO Declaration on Fundamental Principles and Rights at Work. Country reports. http://www.ilo.org/declaration/lang--en/index.htm	2.2
93	Global March Against Child Labour: http://www.globalmarch.org/	2.2
94	Oficina del Alto Comisionado – Naciones Unidas y Derechos Humanos (ACNUDH), Comité de los Derechos del Niño: http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx	2.2
95	Child Labour Index 2014 elaborado por Maplecroft. http://maplecroft.com/portfolio/new-analysis/2013/10/15/child-labour-risks-increase-china-and-russia-most-progress-shown-south-america-maplecroft-index/ http://maplecroft.com/portfolio/new-analysis/2013/10/15/child-labour-risks-increase-china-and-russia-most-progress-shown-south-america-maplecroft-index/	2.2
96	El Sindicato de Obreros de la Industria Maderera y Afines. http://www.pitcnt.uy/el-pit-cnt/acerca-de/mesa-representativa/item/37-soima-sindicato-de-obreros-de-la-industria-maderera-y-afines	2.2
97	Gender wage gap (in OECD countries) http://www.oecd.org/gender/data/genderwagegap.htm	2.2
98	World Economic Forum. http://reports.weforum.org/global-gender-gap-report-2014/rankings/	2.2

No.	Fuentes de información	Indicador(es) pertinente(s) categoría de MC
99	Understanding children work. http://www.ucw-project.org/pages/interactive-map.aspx	2.2
100	Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2011. http://www.ine.gub.uy/c/document_library/get_file?uuid=53b8afd3-0185-4f1a-95c5-25bbb7e1e3ba&groupId=10181	2.2
101	Código de la Niñez y la Adolescencia N° 17823 https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004/164 ,	2.2
102	Departamento de Inspección Nacional del Trabajo Infantil y Adolescente. http://www.inau.gub.uy/index.php/inspeccion-laboral-del-trabajo-infantil-y-adolescente	2.2
102	Estado de situación de los listados de trabajo infantil peligroso en América Latina. http://www.iniciativa2025alc.org/sites/default/files/LISTADOS-DE-TIP.pdf	2.2
104	Survival International: http://www.survivalinternational.org/	2.3, 3.5
105	El Mundo Indígena http://www.iwgia.org/regions	2.3
106	Relatora especial sobre los derechos de los pueblos indígenas http://www.ohchr.org/en/issues/ipeoples/srindigenouspeoples/pages/sripeoplesindex.aspx	2.3
107	UN Human Rights Council Universal Periodic Review http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/Documentation.aspx	2.3
108	Intercontinental Cry http://intercontinentalcry.org/	2.3
109	Forest Peoples Programme: www.forestpeoples.org	2.3
110	Society for Threatened Peoples: http://www.gfbv.de/index.php?change_lang=english	2.3
111	Consejo de la Nación Charrúa (CONACHA). ONG nacional. http://consejonacioncharrua.blogspot.com.uy/2012/06/informe-sobre-la-situacion-de-los.htm	2.3
112	Perfil demográfico y socioeconómico de la población uruguaya según su ascendencia racial. Instituto Nacional de Estadística. http://www.ine.gub.uy/c/document_library/get_file?uuid=0d5d2e5d-898c-49f6-8465-c3a5b606a284&groupId=10181	2.3
113	Guía genérica para la identificación de Áreas de Alto Valor de Conservación. https://ic.fsc.org/preview.common-guidance-for-the-identification-of-hcv.a-3402.pdf	3.0, 3.2, 3.4
114	Lista Roja de Ecosistemas de UICN. http://iucnrl.org/assessments/	3.0, 3.3
115	Estatus de conservación de ecosistemas terrestres. http://wwf.panda.org/about_our_earth/ecoregions/maps/	3.0
116	Global Forest watch. http://www.globalforestwatch.org/country/URY	Resumen 3.0, 3.1
117	Buscador de especies CITES. http://checklist.cites.org/#/es	3.1
118	Lista roja de especies amenazadas de UICN. http://www.iucnredlist.org/	3.1
119	Birdlife international Data zone Uruguay http://datazone.birdlife.org/country/uruguay	3.1

No.	Fuentes de información	Indicador(es) pertinente(s) categoría de MC
120	Birdlife internacional Data zone Uruguay IBAS http://datazone.birdlife.org/country/uruguay/ibas	3.1, 3.3
121	Birdlife internacional Data zone Uruguay IBAS http://datazone.birdlife.org/country/uruguay/ibas	3.1, 3.3
122	Aves del Uruguay. ONG encargada de ejecutar el programa IBAS http://avesuruguay.org.uy/conservacion/programas/programa-ibas-areas-de-importancia-para-las-aves/	3.1, 3.3
123	Lista nacional de especies prioritarias para la conservación. Base de Datos http://www.snap.gub.uy/especies/	3.1
124	Lista nacional de especies prioritarias para la conservación. http://www.uruguayambiental.com/documentos/EspeciesPrioritariasConservacion.pdf	3.1
125	Lista roja de aves del Uruguay. http://www.snap.gub.uy/especies/static/uploads/documentos/Lista_Roja_Web_Azpiroz_et_al_2012.pdf	3.1
126	La Lista Roja de Anfibios y Reptiles del Uruguay. http://www.mvotma.gub.uy/ciudadania/item/10008026-lista-roja-de-anfibios-y-reptiles-del-uruguay.html	3.1
127	Mapa dinámico https://www.dinama.gub.uy/visualizador/index.php?vis=sig	3.1, 3.2
128	Sistema geo-referenciado de ecosistemas del Uruguay. http://www.mvotma.gub.uy/biodiversidad-del-uruguay/item/10002957-sistema-georeferenciado-de-ecosistemas-del-uruguay.html	3.0, 3.1
129	Consultas sobre el Sistema geo-referenciado de ecosistemas del Uruguay. http://www.mvotma.gub.uy/el-ministerio/institucional/contacto.html	3.0, 3.1
130	Suelos de prioridad Forestal http://www.mgap.gub.uy/sites/default/files/los_suelos_de_prioridad_forestal_y_su_productividad.pdf	3.1
131	Decretos N° 26/993 Medio ambiente - Ecología - Forestación. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/26-1993	3.1
132	Mapa de suelos de Prioridad Forestal. http://www.mgap.gub.uy/sites/default/files/multimedia/1285_1341437140suelosdeprioridadforestal2010.jpg	3.1
133	Decreto N° 22/993 – Normas de protección del monte indígena – Protección de Monte nativo y Palmar. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/22-1993	3.1, 3.3, 3.4..
134	Planificación del Ambiente Marino Costero. https://www.cbd.int/doc/world/uy/uy-nr-05-es.pdf	3.1
135	Ley 19.175. Ley de pesca responsable y promoción de la Acuicultura. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19175-2013	3.1
136	Caza ilícita. Normativa y denuncias. http://vidasilvestre.org.uy/biblioteca/legislacion-ambiental-nacional/como-y-donde-denunciar-ilicitos-contra-la-fauna/	3.1
137	Indicadores ambientales: Especies exóticas invasoras. https://www.dinama.gub.uy/indicadores_ambientales/ficha/especies-exoticas-invasoras/	3.1
138	Lista de Especies Exóticas del Uruguay ya introducidas. http://www.mvotma.gub.uy/sala-de-prensa/item/10007362-lista-de-especies-exoticas-invasoras-en-uruguay.html	3.1
139	Plan estratégico para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad biológica del Uruguay 2016 – 2020. http://www.mvotma.gub.uy/estrategia-nacional.html	3.1

No.	Fuentes de información	Indicador(es) pertinente(s) categoría de MC
140	La Contaminación del Monte Nativo por especies arbóreas y arbustivas invasoras. http://www.guayubira.org.uy/monte/Contaminacion_monte_nativo_exoticas.pdf	3.1
141	Convenio de la Diversidad Biológica https://www.cbd.int/countries/profile/default.shtml?country=uy#facts	3.1, 3.3
142	CDB Uruguay- Perfil país- medidas https://www.cbd.int/countries/profile/default.shtml?country=uy#measures	3.1, 3.3
143	IV Informe Nacional al Convenio sobre la Diversidad Biológica. http://www.mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua/conoce/biodiversidad-y-areas-protegidas/item/10002955-iv-informe-nacional-al-convenio-sobre-la-diversidad-biologica.html	3.1, 3.3
144	Ley 16.408: Aprobación del Convenio sobre la Diversidad Biológica. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16408-1993	3.1, 3.3
145	Ley 17.283 Ley General de Protección del Medio Ambiente. Art. 22 – Diversidad Biológica https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17283-2000	3.1
146	V Informe Nacional a la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica. https://www.cbd.int/doc/world/uy/uy-nr-05-es.pdf	Resumen, 3.1
147	Sistema Nacional de Áreas Protegidas. http://www.mvotma.gub.uy/snap	3.1, 3.3
148	Ley 17.234 Creación de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP). https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17234-2000	3.1
149	Evaluación de la efectividad del Manejo de las Áreas Protegidas del Uruguay. SNAP 2012. https://www.google.com.uy/search?q=Evaluaci%C3%B3n+de+la+efectividad+del+Manejo+de+las+%C3%81reas+Protegidas+del+Uruguay.&rlz=1C1CHBF_esUS721US721&oq=Evaluaci%C3%B3n+de+la+efectividad+del+Manejo+de+las+%C3%81reas+Protegidas+del+Uruguay.&ags=chrome..69i57.1072j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8	3.1, 3.3
150	Código nacional de buenas prácticas forestales. Publicado por el MGAP (setiembre de 2004). https://www.mgap.gub.uy/sites/default/files/multimedia/codigonacionaldebuenaspracticforestales.pdf	3.0, 3.4, 3.6
151	Intact Forest Landscape http://intactforests.org/world.webmap.html	3.0, 3.2
152	Plan Estratégico SNAP 2015-2020. http://www.mvotma.gub.uy/images/%C3%A1reas_prottegidas/Plan%20Estrat%C3%A9gico%202015-2020%20SNAP.pdf	3.0, 3.2, 3.3
153	Paisaje Protegido Laguna de Rocha Plan de Manejo. http://www.mvotma.gub.uy/images/snap/Plan%20de%20Manejo%20Laguna%20de%20Rocha.pdf	3.2, 3.3
154	Decreto de ingreso de Laguna Garzón (Maldonado- Rocha) al SNAP. Medidas de protección del área. http://www.mvotma.gub.uy/areas-prottegidas/item/10006543-area-de-manejo-de-habitats-y-o-especies-laguna-garzon-maldonado-rocha.html	3.2, 3.3
155	Propuesta de ingreso de Laguna Garzón al Sistema Nacional de Áreas Protegidas http://www.mvotma.gub.uy/manifiestos-publicos/item/10003955-propuesta-de-ingreso-de-%E2%80%99C1aguna-garz%C3%B3n%E2%80%9D-al-sistema-nacional-de-%C3%A1reas-prottegidas.html	3.2,

No.	Fuentes de información	Indicador(es) pertinente(s) categoría de MC
156	Ecología del paisaje en Uruguay: aportes para la conservación de la diversidad biológica. Evia G. y E. Gudynas. 2000. Ecología del paisaje del Uruguay. Aportes para la conservación de la diversidad biológica. MVOTMA, AECl. Regiones paisajísticas del Uruguay. No disponible on line.	3.2
157	Bases para la Planificación Eco-regional de Uruguay de Brazeiro et al. 2012	3.0, 3.2, 3.4
158	Humedales RAMSAR http://www.ramsar.org/es/humedal/uruguay	3.2
159	Ficha de Sitio RAMSAR: Bañados del Este y Franja Costera http://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/site_summary_1_banados_es_0.pdf	3.2
160	Ficha de Sitio RAMSAR: Esteros de Farrapos. http://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/site_summary_2_esteros_es.pdf	3.2
161	Ficha de Sitio RAMSAR: Laguna de Rocha. http://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/site_summary_3_rocha_es.pdf	3.2
162	Parque Nacional Esteros de Farrapos e Islas del Río Uruguay. Plan de manejo. http://www.mvotma.gub.uy/images/plandemanepnefiru_2014_aprobado.pdf	3.3
163	Reserva de la Biosfera UNESCO: Bañados del Este. http://www.unesco.org/mabdb/br/brdir/directory/biores.asp?code=URU%2001&mode=all	3.3
164	Área de Manejo de Hábitats y/o Especies Rincón de Franquía. http://www.mvotma.gub.uy/areas-prottegidas/item/10006545-area-de-manejo-de-habitats-y-o-especies-rincon-de-franquia-artigas.html	3.3
165	Área de manejo de hábitats y/o especies Esteros y Algarrobales del Río Uruguay. http://www.mvotma.gub.uy/areas-prottegidas/item/10007781-area-de-manejo-de-habitats-y-o-especies-esteros-y-algarrobales-del-rio-uruguay.html	3.3
166	Cerro verde e islas de la Coronilla. http://www.mvotma.gub.uy/areas-prottegidas/item/10006548-cerro-verde-e-islas-de-la-coronilla-rocha.html	3.3
167	Mapas de Ambientes en Uruguay. Distribución de ecosistemas. http://vidasilvestre.org.uy/wp-content/uploads/2012/05/Sistema-de-Clasificacion-de-ambientes.pdf	3.3
168	Caracterización y distribución espacial del bosque y matorral psamófilo. http://www.academia.edu/784285/Caracterizaci%C3%B3n_y_distribuci%C3%B3n_espacial_del_bosque_y_matorral_psam%C3%B3filo	3.3
169	Atlas de cobertura del suelo Uruguay. Documento con la distribución de ecosistemas en Uruguay. http://www.fao.org/3/a-i4372s.pdf	3.3
170	Metas de Aichi para la Diversidad Biológica. https://www.cbd.int/sp/targets/default.shtml	3.3
171	Área Protegida con Recursos Manejados Humedales de Santa Lucía. http://www.mvotma.gub.uy/humedales.html	3.3
172	Plan de cuidado ambiental para la Cuenca del río Santa Lucía. http://presidencia.gub.uy/Comunicacion/comunicacionNoticias/plan-accion-cuenca-santa-lucia-mvotma	3.3

No.	Fuentes de información	Indicador(es) pertinente(s) categoría de MC
173	Ley N° 15939 (Ley Forestal) http://www.impo.com.uy/bases/leyes/15939-1987	3.1, 3.4
174	Ley N° 15239, Ley de Manejo y Conservación de suelos y aguas. http://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15239-1981	3.4
175	Plan de acción para la protección del agua en la cuenca del Sta Lucia. http://www.mvotma.gub.uy/plan-de-accion-para-la-proteccion-del-agua-en-la-cuenca-del-santa-lucia.html	3.4
176	Decreto 106/013: Creación de la Comisión de Cuenca del Río Santa Lucía. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/106-2013	3.4
177	Principales amenazas para los humedales de Santa Lucía. http://www.mvotma.gub.uy/humedales.html	3.4
178	Administración de los derechos del Agua. http://www.fao.org/docrep/006/Y5062S/y5062s0k.htm	3.5
179	Aquastat de FAO. http://www.fao.org/nr/water/aquastat/countries_regions/URY/indexesp.stm	3.5
180	Administración de las Obras Sanitarias del Estado http://www.ose.com.uy/descargas/documentos/MGAS_Programa_UR_X1007_Informe_Final_PIC.pdf	3.5
181	Código de Aguas. http://oas.org/dsd/environmentlaw/waterlaw/documents/Uruguay-Codigo_de_Aguas_(1992).pdf	3.5
182	Decreto de prevención de contaminación de aguas. https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15239-1981	3.5
183	Ley de Riego. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16858-1997/2	3.5
184	Ley 18.610. Política Nacional de Aguas. http://www.impo.com.uy/bases/leyes/18610-2009	3.5
185	Los trabajadores rurales asalariados del sector agropecuario en Uruguay. http://fidamercosur.org/claeh/images/BIBLIOTECA/2015/Eventos/Sistematizacin%20Trabajadores%20Rurales%20Asalariados%20Uruguay%20Final.pdf	3.5
186	Abordaje al uso múltiple forestal en Uruguay: Alternativas y viabilidades". http://biblioteca.fagro.edu.uy/iah/textostesis/2007/3425ant.pdf	3.5
187	Productos Forestales no madereros http://www.spf.com.uy/uruguay-forestal-productos-no-madereros	3.5
188	Acceso a la corriente eléctrica. http://portal.ute.com.uy/institucional/electrificaci%C3%B3n-rural	3.5
189	Instituciones que regulan el uso de agua en Uruguay. http://www.fao.org/nr/water/aquastat/data/institutions/search.html?country=234&type=-1&activity=-1&keywords=&submitBtn=Search	3.5
190	UNESCO. Datos de Alfabetismo Uruguay. http://uis.unesco.org/country/UY	3.5
191	Banco Mundial: Uruguay Panorama General http://www.bancomundial.org/es/country/uruguay/overview	3.5
192	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf	3.5
193	Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas. http://www.iwgia.org/regiones/latin-america	3.5
194	Instituto Nacional de Estadística. http://www.ine.gub.uy/c/document_library/get_file?uuid=0d5d2e5d-898c-49f6-8465-c3a5b606a284&groupId=10181	3.5
195	Estado de situación en Uruguay respecto a los Pueblos Indígenas a marzo de 2015. https://sites.google.com/site/estandarfscuruguay/principios/principio-3-1	3.5
196	Survival. Pueblos indígenas. http://www.survival.es/	3.5

No.	Fuentes de información	Indicador(es) pertinente(s) categoría de MC
197	UNESCO world Heritage List. http://whc.unesco.org/en/statesparties/uy	3.6
198	Barrio Histórico de la ciudad de Colonia del Sacramento. http://whc.unesco.org/en/list/747/	3.6
199	Paisaje cultural industrial de Fray Bentos. http://whc.unesco.org/en/list/1464/	3.6
200	Monumento Natural Grutas del Palacio http://www.mvotma.gub.uy/areas-protegidas/item/10006540-monumento-natural-grutas-del-palacio-flores.html	3.6
201	Red de Geoparques de la UNESCO. http://www.geoparque.uy/index.php/geoparque-grutas-del-palacio.html	3.6
202	Paisaje Protegido Localidad Rupestre de Chamangá. http://www.mvotma.gub.uy/areas-protegidas/item/10006539-paisaje-protegido-localidad-rupestre-de-chamanga-flores.html	3.6
203	Monumentos Históricos Nacionales – Patrimonio Uruguay. http://www.patrimoniouruguay.gub.uy/innovaportal/v/33442/68/mecweb/monumentos-historicos-nacionales	3.6
204	Conservation status assessment of the amphibians and reptiles of Uruguay http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0073-47212010000100001	3.6
205	Ley N° 14040 - Declara la creación de la comisión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Nación. http://www.impo.com.uy/bases/leyes/14040-1971 Reserva de biosfera, bañados del este, Uruguay. Documento de Trabajo No 37. http://www.unesco.org/uy/mab/fileadmin/ciencias%20naturales/mab/wp37TODO.pdf	3.1
206	Reserva de biosfera, bañados del este, Uruguay. Documento de Trabajo No 37. http://www.unesco.org/uy/mab/fileadmin/ciencias%20naturales/mab/wp37TODO.pdf	3.3
207	La forestación en áreas de riesgo de incendio y su análisis basándose en el tratamiento digital de imágenes satelitales y los sistemas de información geográfico. http://costera.fcien.edu.uy/Investigacion/Incendios/body_incendios.htm	3.4
208	N° 15.896. Incendios Forestales. http://www.impo.com.uy/incendiosforestales/	3.4
209	Decreto N° 436/007. PLAN GENERAL DE ACCION PARA LA PREVENCION ALERTA Y RESPUESTA A LOS INCENDIOS FORESTALES. https://www.impo.com.uy/bases/decretos/436-2007	3.4
210	Impacto ambiental de la forestación en Uruguay. http://www.guayubira.org.uy/1999/05/impacto-ambiental-de-la-forestacion-en-uruguay/	3.4
211	Anuario Estadístico de DIEA 2017. Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. (2017). http://www.mgap.gub.uy/unidad-organizativa/oficina-de-programacion-y-politicas-agropecuarias/publicaciones/anuarios-diea/anuario-estad%C3%ADstico-de-diea-2017	Resumen
212	Sistema de información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. MVOTMA. http://www.mvotma.gub.uy/ambiente/conservacion-de-ecosistemas-y-biodiversidad/areas-protegidas/sisnap-sistema-de-informacion	Resumen, 3.0, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4
213	Ley N.º 15.964 Patrimonio Mundial Cultural Y Natural. http://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/15964-1988	3.6
214	Programa internacional de geoparques de la UNESCO http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/natural-sciences/international-programme-for-geosciences-and-geoparks/unesco-global-geoparks/	3.6

No.	Fuentes de información	Indicador(es) pertinente(s) categoría de MC
215	Lista de geoparques UNESCO. http://www.unesco.org/new/en/natural-sciences/environment/earth-sciences/unesco-global-geoparks/list-of-unesco-global-geoparks/	3.6
216	Grutas Del Palacio Unesco Global Geopark. http://www.unesco.org/new/en/natural-sciences/environment/earth-sciences/unesco-global-geoparks/list-of-unesco-global-geoparks/uruguay/grutas-del-palacio/	3.6
217	Mapa de ecosistemas amenazados. https://www.mvotma.gub.uy/ambiente/conservacion-de-ecosistemas-y-biodiversidad/areas-protegidas/areas-protegidas/documentos/documentos-de-trabajo/item/10010784-ecosistemas-amenazados-ecosistemas-en-zonas-prioritarias-plan-estrategico-snap-2015-2020	3.0, 3.3
218	Regiones Agropecuarias del Uruguay. (2015). Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca. http://www2.mgap.gub.uy/DieaAnterior/regiones/Regiones2015.pdf	3.5
219	Casos ejemplares de manejo forestal sostenible (2016). http://www.fao.org/3/a-i6003s.pdf	3.4
220	Uruguay aumentó el área de bosque nativo (2012) Diario el Observador. https://www.elobservador.com.uy/nota/uruguay-aumento-el-area-de-bosque-nativo-2012112619550	3.4
221	Crece la superficie de monte nativo (2012) Diario la República. http://republica.com.uy/bosque-nativo/	3.4
222	<i>Gymnocalycium uruguayense</i> (amended version of 2013 assessment). <i>The IUCN Red List of Threatened Species</i> 2017: e.T152630A121543227. Larocca, J., Machado, M. & Duarte, W. 2017. http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2017-3.RLTS.T152630A121543227.en	3.1
223	Ficha de Especie <i>Cyclospormun uruguayense</i> . https://www.dinama.gub.uy/especies/especie/Cyc_urugua/	3.1
224	Sociedad de Productores Forestales. La forestación y el medio ambiente. http://www.spf.com.uy/uruguay-forestal-aspectos-ambientales	Resumen
225	Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional. https://www.transparency.org/cpi2014/results	Resumen
226	El agua en Uruguay, 2016. https://ucu.edu.uy/sites/default/files/facultad/dcsp/concurso_2016/19_agua.pdf	3.4, 3.5
227	ALDABE, J. ROCCA, P. & CLARAMUNT, S. (2009) Uruguay. Pág. 383 – 392 en C. Devenish, D. F. Díaz Fernández, R. P. Clay, I. Davidson & I. Yépez Zabala Eds. Important Bird Areas Americas - Priority sites for biodiversity conservation. Quito, Ecuador: BirdLife International (BirdLife Conservation Series). http://datazone.birdlife.org/userfiles/file/IBAs/AmCntryPDFs/Uruguay_es.pdf No. 16	3.1
228	Prevención y cuidado ambiental ante riesgo de incendios forestales. Presidencia de la ROU. 2015. http://archivo.presidencia.gub.uy/web/noticias/2005/11/2005112313.htm	3.4, 3.5
229	Mecanismos de denuncias de corta de bosque nativo: http://www.mgap.gub.uy/sites/default/files/multimedia/denunciacortabosquenativo.pdf	4.1
230	Anuario DIEA 2016. http://www.mgap.gub.uy/unidad-ejecutora/oficina-de-programacion-y-politicas-agropecuarias/publicaciones/anuarios-diea/anuario2016	4.1
231	Evaluación de los recursos forestales mundiales 2010 – Informe Nacional. http://www.fao.org/docrep/013/al660S/al660S.pdf	4.1

No.	Fuentes de información	Indicador(es) pertinente(s) categoría de MC	o
232	Bioseguridad. Vegetales genéticamente modificados https://www.impo.com.uy/bases/decretos/353-2008	5.1	
233	El uso responsable de biotecnologías en la producción agrícola. http://www.fao.org/uruguay/noticias/detail/es/c/271437/	5.1	
234	Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Gabinete Nacional de Bioseguridad. http://www.mgap.gub.uy/unidad-ejecutora/direccion-general-de-control-de-la-inocuidad-alimentario/bioseguridad/informacion-general	5.1	
235	Bioseguridad. Vegetales genéticamente modificados https://www.impo.com.uy/bases/decretos/353-2008	5.1	
236	GM Tree Watch. http://gmtreewatch.org/location/latin-america	5.1	
237	Tree Watch in World. http://wrm.org.uy/wp-content/uploads/2008/11/GE_Trees_Briefing_updated_2014.pdf	5.1	

Anexo C2 Identificación de la legislación aplicable

Este documento incluye Las leyes y la normativa aplicable para los indicadores de la Categoría 1 y para el Uso de Organismos Genéticamente Modificados (OGM). El listado es el realizado durante el desarrollo del Estándar Nacional de Manejo Forestal realizado en 2016 y aún vigente.

1. Derechos legales de aprovechamiento

- 1.1 Tenencia y manejo de la tierra
- 1.2 Licencias de concesión
- 1.3 Plan de manejo de aprovechamiento
- 1.4 Permisos de aprovechamiento

2. Impuestos y Tasas

- 2.1 Pago de regalías y cuotas en concepto de aprovechamiento
- 2.2 IVA y demás impuestos sobre las ventas
- 2.3 Impuesto sobre la renta y las utilidades

3. Actividades de aprovechamiento de la tierra

- 3.1 Reglamentos sobre el aprovechamiento de la madera
- 3.2 Sitios y especies protegidas
- 3.3 Requisitos ambientales
- 3.4 Salud y seguridad
- 3.5 Empleo legal

4. Derecho de los Terceros

- 4.1 Derechos consuetudinarios
- 4.2 Consentimiento libre, previo e informado
- 4.3 Derechos de los pueblos indígenas

5. Comercio y transporte

- 5.1 Clasificación de especies, calidades y cantidades
- 5.2 Comercio y transporte
- 5.3 Comercio extraterritorial y precios de transferencia

5.4 Reglamentos aduaneros
5.5 CITES

6. Diligencia Debida

6.1 Procedimientos de diligencia debida

7. Servicios del ecosistema

1. Derechos legales de aprovechamiento				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
L	9515	28 de octubre de 1935	Orgánica Departamental (art. 35 num. 21 y 36 num. 4 lit. C)	
L	Código Civil (16.603)	19 de octubre de 1994	Plazo arrendamientos (art. 1782)	
L	11.029	12 de enero de 1948	Inst. Nac. Colonización (art. 7 num. 2 lit. F; art. 18 lit B; art. 20 inc. 3; art. 48).	
L	15.939	9 de febrero de 1988	Régimen forestal. Fondo forestal. Protección de recursos naturales	
L	Código Rural (10.024)	14 de junio de 1941	Árboles y Bosques (arts. 97 a 108)	
L	18.092	7 de enero de 2007	Titularidad de inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias. Sociedades anónimas	ley 18.172 de 31 de agosto de 2007, artículo 349.
L	18.308	30 de junio de 2008	Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.	
L	18.564	11 de setiembre de 2009	Regulación del uso y manejo de las aguas y el suelo. Sanciones por su incumplimiento.	
L	18.666	14 de julio de 2010	Excepción de plazo general del contrato de arrendamiento de inmuebles con destino a forestación de acuerdo a los preceptuado por el artículo 5 de la ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, cuyo plazo máximo será de 30 años.	
L	18.719	5 de enero de 2011	Interpretativa de artículo 39 de ley 18.308 de 30 de junio de 2008 (artículo 610).	
Dec. PE	450/988	22 de julio de 1988	Plan Nacional de Forestación.	
Dec. PE	452/988	14 de julio de 1989	Reglamentación de ley 15.939 de 9 de febrero de 1988. Régimen forestal. Fondo forestal. Protección de recursos naturales	Decretos PE 26/993, 154/005, 190 y 191/006, 220/006 y 220/010 de 12 de enero de 1993, 9 de mayo de 2005, 16 de junio de 2006, 10 de julio de 2006 y 14 de julio de 2010, respectivamente

1. Derechos legales de aprovechamiento				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
Dec. PE	225/007	25 de junio de 2007	Reglamentación de ley 18.092 de 7 de enero de 2007: Titularidad de inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias. Sociedades anónimas y modificativa 18.172 de 31 de agosto de 2007, artículo 349	Con incorporaciones de decreto PE 201/008 de 1 de abril de 2008).
Dec. PE	221/009	20 de mayo de 2009	Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.	
Dec. PE	523/009	24 de noviembre de 2009	Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.	
Maldonado	Volumen VI - Digesto		Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente	
Colonia	Dec. Jta. Dep. Ordenanza	18 de marzo de 1994	Bosques Costeros	
L	16.462	18 de enero de 1994	Otorgamiento de autorizaciones, permisos Autorización para la promoción de una acción en la faja de defensa de costas que modifique su configuración natural (artículo 117).	
L	16.462	18 de enero de 1994	Venta de productos madereros procedentes del manejo del patrimonio forestal del Estado (artículo 54).	
L	16.646	26 de enero de 1994	Régimen Evaluación de Impacto Ambiental de alcance nacional.	
L	16.858	3 de setiembre de 1997	Declaración de interés general el riego con destino agrario.	
Dec. PE	404/001	11 de octubre de 2001	Regulación de Proyecto de Riego Agrario. Construcción de Obras Hidráulicas. Reglamentación de ley 16.858 de 3 de setiembre de 1997	Decretos PE 405/008 y 70/012 de 21 de agosto de 2008 y 7 de marzo de 2012, respectivamente.
Dec. PE	128/003	2 de abril de 2003	Juntas Asesoras de Riego. Reglamentación de ley 16.858 de 3 de setiembre de 1997, artículos 29, 30 y 31.	

1. Derechos legales de aprovechamiento				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
Dec. PE	349/005	3 de octubre de 2005	Reglamento Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, de alcance nacional.	
Dec. PE	178/009	21 de abril de 2009	Reglamento Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, de alcance nacional.	
Dec. PE	416/013	19 de diciembre de 2013	Reglamento Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, de alcance nacional.	

2. Impuestos y tasas				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
L	15.939	9 de febrero de 1988	Art. 20 y 42 - Costos de mantenimiento y fondos a crear	
L	15.939	9 de febrero de 1988	Régimen forestal. Fondo forestal. Protección de recursos naturales	
L	16.320	1 de noviembre de 1992	Artículo 211 - régimen de sanciones por infracciones a la ley 15.939 de 9 de febrero de 1988 y disposiciones reglamentarias	
L	17.220	11 de noviembre de 1999	Desechos peligrosos	17.930 de 19 de diciembre de 2005, artículo 367.
L	17.905	14 de octubre de 2005	Derogación del subsidio forestal	
L	16.871	28 de setiembre de 1987	Ley registral: tasas de inscripción	
Dec. PE	220/010	14 de julio de 2007	Prioridad Forestal	
Dec. PE	201/008	1 de abril de 2008	Titularidad de Derecho de Propiedad de explotaciones e inmuebles con fines agropecuarios	
Dec. PE	38/008	22 de enero de 2008	Proyectos de madera de calidad	
Dec. PE	451/988	14 de julio de 1988	Registro de prendas de bosques	
Dec. PE	26/993	12 de enero de 1993	Nuevos grupos de suelos de prioridad forestal	
Dec. PE	24/993	12 de enero de 1993	Corta del monte indígena	
Dec. PE	330/993	13 de julio de 1993	Corta y extracción de productos forestales del monte indígena	
Dec. PE	452/988	14 de julio de 1988	Reglamentación de la ley 15989 - clasificación de bosques	

2. Impuestos y tasas				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
Dec. PE	131/000	17 de mayo del 2000	Fijación de tasa de control en la expedición de guías de tránsito de productos forestales	
Dec. PE	931/988	30 de diciembre de 1988	Reglamentación del Fondo Forestal	
Dec. PE	247/009	24 de mayo de 2009	Reglamentación de beneficios tributarios para los bosques.	
L	17.615	17 de enero de 2003	Deducción del IVA en adquisiciones de Gasoil para productores agropecuarios (art. 2)	
L	17.502	31 de mayo de 2002	Se encuentran exoneradas las sociedades cuyo activo fiscal este destinado principalmente a la actividad agropecuaria.	
L	15.939	9 de febrero de 1988	Artículos 57 y 58 - Exoneraciones del sector forestal	
L	16.107	31 de marzo de 1992	Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP: compra venta de bosques)	
L	17.555	19 de setiembre de 2002	Reactivación económica: exoneraciones	

2. Impuestos y tasas				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
L	13.637 y 18.245	21 de Diciembre de 1967	Artículos 236 a 241 (13.637) - "Estructura la Contribución Inmobiliaria Rural (CIR), de la que en los proyectos de madera de calidad definidos por el MGAP y los bosques naturales declarados "protectores" están exonerados (Ley 18.245)"	
L	19.210	29 de abril de 2014	Inclusión financiera -- Normas tendientes a promover el uso de medios de pago electrónicos por parte de la población -- Modificación de las leyes 17.829 (P.L.), 18.212 (P.L.) y del Texto Ordenado de 1996.	
L	19.228	27 de junio de 2014	Inclusión financiera -- Medios de pago electrónicos -- Modificación de la entrada en vigencia de la reducción del IVA -- Sustitución del último inc. del art. 53 de la ley 19.210 (P.L.).	
L	19.197	26 de marzo de 2014	Impuesto al Valor Agregado (IVA) - Modificación - Régimen de exoneración - bienes y servicios.	

2. Impuestos y tasas				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
L	18.747	22 de abril de 2011	Crédito fiscal -- Concesión -- Titulares de establecimientos ganaderos para la compras de raciones balanceadas y los suplementos proteicos suministrados para el ganado vacuno -- Titulares de establecimientos contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IM.E.B.A.) para determinadas inversiones -- Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) -- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (M.G.A.P.) -- Facultades.	
L	18.719	27 de diciembre de 2010	Ley de Presupuesto -- Normas Tributarias -- Modificaciones al Sistema Tributario uruguayo -- Modificaciones al Título 10 Impuesto al Valor Agregado (IVA).	
L	18.568	13 de setiembre de 2009	Tributo -- Impuesto al valor agregado (IVA) -- Empresas que inicien actividades -- Régimen de Aportación Gradual.	
L	18.534	14 de agosto de 2009	Tributo -- Impuesto al valor agregado (IVA) -- Préstamos otorgados por la Corporación Nacional para el Desarrollo -- Exoneración -- Modificación del art. 19 del Título 10 del dec. 338/996 (T.O Año 1996)	

2. Impuestos y tasas				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
L	18.465	11 de febrero de 2009	Impuesto al Valor Agregado - Autorización al Poder Ejecutivo a fijar en 0% la alícuota del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las determinadas enajenaciones - Exoneraciones - Incorporación del numeral 7 al artículo 36 de la ley 9515.	
L	18.341	30 de agosto de 2008	Tributo -- Impuesto a la renta de las personas físicas (IRPF) - Liquidación - hecho generador - Excepciones - Determinación de los sujetos pasivos -- Escala de rentas -- Impuesto a las rentas de las actividades económicas -- Impuesto al valor agregado -- Impuesto a la enajenación de bienes agropecuarios -- Impuesto a las transmisiones patrimoniales - Modificación del Texto Ordenado de 1996, de las leyes 18.172 y 18.083.	
L	18.083	27 de diciembre de 2006	Reforma tributaria	
L	17.905	7 de octubre de 2005	Forestación -- Eliminación de subsidio para la actividad forestal.	
L	17.843	21 de octubre de 2004	Exoneración impositiva -- Título 3 del Texto ordenado de 1996 - - Bosques y montes citrícolas - Se declara que la exoneración que refieren los numerales 3 y 4 del art 63 alcanza a las actividades de descortezado, trozado y chipeado.	

2. Impuestos y tasas				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
L	17.671	15 de julio de 2003	Impuesto al valor agregado (IVA) y al patrimonio (IPAT) -- Exoneraciones.	
L	17.453	28 de febrero de 2002	Ministerio de Economía y Finanzas -- Adopción de medidas tendientes al ajuste fiscal -- Impuesto Adicional a las Retribuciones Personales -- Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio -- Impuesto al Valor Agregado -- Impuesto Específico Interno -- Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias -- Tasa de Control del Sistema Financiero -- Impuesto a las Telecomunicaciones -- Impuesto a las tarjetas de crédito -- Impuesto a las Comisiones -- Impuesto al Patrimonio -- Normas de Administración Tributaria -- Tasa consular -- Modificación del TO de 1996, de la ley 17.294 -- Sustitución del art.401 de la ley 15.982, del art.102 del dec.-ley 14.157 y del art. 1º del dec.-ley 14.982 -- Derogación el inciso 2º) del artículo 18 de la ley 16.134.	
L	17.123	21 de junio de 1999	Impuesto al valor agregado -- Seguros y reaseguros que cubran contra los riesgos de incendio y climáticos - Exoneración a determinados bienes.	

2. Impuestos y tasas				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
L	16.697	23 de abril de 1995	Régimen Fiscal -- Competitividad del Sector Productivo - Modificación del Texto Ordenado 1991 y de las leyes 15.809, 16.127 y 16.237 -- Sustitución del inc. 1 del art. 25 del dec.-ley 15.294.	
L	16.227	30 de octubre de 1991	Tributos -- Impuesto al valor agregado (I.V.A.) -- Vigencia del art. 469 de la ley 16.226.	
L	15.939	9 de febrero de 1988	Ley forestal - Bosques particulares -- Calificación y deslinde -- Patrimonio forestal del Estado -- Protección de los bosques -- Protección de los bosques particulares -- Protección del patrimonio forestal del Estado -- Fomento de la forestación -- Beneficios tributarios -- Financiamiento -- Prenda forestal -- Fomento de las empresas forestales -- Procedimientos, controles y sanciones -- Sustitución del inc. 3) del art. 12 y del art. 20 de la ley 10.024 (P.L.) -- Modificación del Decreto-Ley N° 14.189 (C.E.) -- Derogación de la ley 13.723 (P.L.).	
L	15.132	7 de mayo de 1981	Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) -- Importaciones realizadas por contribuyentes -- Sustitución del lit. A) del art. 4° del Título 6 del Texto Ordenado de 1979.	

2. Impuestos y tasas				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
L	14.828	2 de octubre de 1978	Impuesto al valor agregado (I.V.A.) -- Exoneración a bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración -- Incorporación del lit N) al num. 1° del art. 13 del Texto Ordenado - 1976.	
L	14.100	29 de diciembre de 1972	Presupuesto Nacional de Recursos - Imposición a la renta -- Imposición al capital - Modificación de las leyes 9.956, 10.089, 10.650, 12.091, 11.496, 11.638, 11.924, 12.276, 12.804, 12.950, 12.997, 13.241, 13.319, 13.420, 13.637, 13.640, 13.695, 13.782, 13.892, 13.966 - Sustitución del inc. 3° del art. 403 del Código de Comercio - Sustitución del art. 8° del Dec. - Ley 8.992/1933.	
L	19.224	13 de junio de 2014	Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Australia sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria	
L	19.223	13 de junio de 2014	Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y Canadá sobre intercambio de información tributaria	
L	19.036	27 de diciembre de 2012	Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Dinamarca	

2. Impuestos y tasas				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
			relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria.	
L	17.766	17 de mayo de 2004	Tratado de libre comercio entre la República Oriental del Uruguay y los estados unidos mexicanos	
L	18.722	30 de diciembre de 2010	Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Francesa sobre intercambio de información tributaria	
L	18.981	17 de octubre 2012	Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Groenlandia sobre intercambio de información en materia tributaria	
L	18.997	12 de octubre de 2012	Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Islandia relativo al intercambio de información en materia tributaria	
L	19.034	27 de diciembre de 2012	Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de las Islas Feroe sobre de intercambio de información en materia tributaria	
L	19.170	13 de diciembre de 2013	Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Noruega relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria.	

2. Impuestos y tasas				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
L	18.959	23 de diciembre de 2011	Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Suecia sobre de intercambio de información en materia tributaria	
Dec. PE	Título 10 del Texto Ordenado	1996	Impuesto al Valor Agregado (los art. 11 y 12 se refieren específicamente al sector)	
Dec. PE	Título 6 del Texto Ordenado	1996	ICOSA: Impuesto al Control de las Sociedades Anónimas	
Dec. PE	Título 9 del Texto Ordenado	1996	IMEBA: Grava la circulación de algunos bienes	
Dec. PE	Título 19 del Texto Ordenado	1996	Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP: compra venta de bosques)	
Dec. PE	Título 3 del Texto Ordenado	1996	Capítulo VI - Exoneraciones generales	
Dec. PE	252/998	23 de setiembre de 1998	Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP: compra venta de bosques). Reglamentación.	
Dec. PE	209/013	23 de julio de 2013	Exoneración: alcance de explotación de bosques	
Dec. PE	743/991	25 de febrero de 1992	IVA: se entenderá por productos de origen forestal: los bosques maderables, la madera en rollo y la leña.	

2. Impuestos y tasas				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
Dec. PE	16/009	14 de enero de 2009	Requisitos para la exoneración del IVA de los servicios de aplicación aérea o terrestre de productos fitosanitarios. Instrumentación del registro para empresas de servicios de siembre y fertilización con destino agricultura.	
Dec. PE	142/015	26 de mayo de 2015	Inclusión Financiera -- Prórroga de entrada en vigencia de lo dispuesto en los arts. 35, 36, 39, 40, 41 y 43, de la Ley N°19.210.	
Dec. PE	118/015	4 de mayo de 2015	Obligaciones tributarias -- Régimen de pago de obligaciones de terceros -- Medios de pago electrónico -- Modificación de los Decretos 94/2002 y 61/2015.	
Dec. PE	75/015	26 de febrero de 2015	Beneficios Fiscales -- Incorporación del art. 4° bis. a los Decretos Nros. 127/2013 de 24 de abril de 2013 y 357/2014 de 12 de diciembre de 2014.	
Dec. PE	203/014	22 de julio de 2014	Impuesto al Valor Agregado (IVA) - - Inclusión financiera -- Medios de pago electrónicos -- Operaciones comprendidas en la reducción del impuesto.	
Dec. PE	72/014	25 de marzo de 2014	Impuesto al Valor Agregado (IVA) - - Insumos agropecuarios -- Exoneración impositiva -- Sustitución del literal a) del num.8 del art.39 dec. 220/1998 (P.E.).	

2. Impuestos y tasas				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
Dec. PE	405/013	16 de diciembre de 2013	Tributo -- Impuesto al valor agregado (I.V.A.) -- Nómina de los insumos agropecuarios -- Sustitución de los num. 4) y 39) del art. 39 del dec. 220/1998 (P.E.).	
Dec. PE	573/009	15 de diciembre de 2009	Impuesto al Valor Agregado - - Se fija un régimen gradual de tributación para contribuyentes que cumplan determinadas condiciones	
Dec. PE	228/009	19 de mayo de 2009	Impuesto al Valor Agregado -- Régimen de retención correspondiente a las adquisiciones que las empresas forestales realicen de los bienes y servicios que se determinan -- Derogación del dec. 786/008.	
Dec. PE	209/003	28 de marzo de 2003	Refiere a régimen de tributación de la actividad forestal	
Res. DGI	2378/2014	28 de julio de 2014	Impuesto al Valor Agregado (IVA) - - Inclusión --"Trituradora forestal autopropulsada - Cabezal triturador forestal" -- Nómina de bienes exonerados del impuesto.	
L	18.245	27 de diciembre de 2007	Contribución Inmobiliaria Rural. Fijación y exoneración a determinados bosques.	
L	18.083	27 de diciembre de 2006	artículo 112	
L	17.843	21 de octubre de 2004	artículo 1 - Exoneraciones para la actividad forestal	
L	18.083	27 de diciembre de 2006	artículo 3	
L	16.002	25 de noviembre de 1988	artículo 90	

2. Impuestos y tasas				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
L	15.939	9 de febrero de 1988	artículos 8,34 y 39 - Ley forestal: exoneraciones	
L	16.906	20 de enero de 1998	Ley de inversiones: exoneraciones previstas para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, del Impuesto a las Rentas Agropecuarias y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, que realicen actividades industriales o agropecuarias.	
L	19.088	27 de junio de 2013	Determinación de ajustes a la tributación del sector agropecuario	
L	18.083	18 de enero de 2007	Reforma Tributaria	
Dec. PE	Título 6 del Texto Ordenado	1996	Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE)	
Dec. PE	296/994	20 de junio de 1994	Los bienes de activo fijo que puedan ser importados al amparo de este decreto con exoneración fiscal, no podrán ser transferidos, ni cedidos a terceros a ningún título	
Dec. PE	150/007		IRAE: reglamentación	
Dec. PE	208/007		IRAE: reglamentación	
Dec. PE	58/998	12 de marzo de 1998	Franquicias para el sector agropecuario	
Dec. PE	208/007	26 de junio de 2007	Reglamentación de los tributos creados por la ley 18.083 (reforma tributaria: IRPF, IRAE, IPAT)	
Dec. PE	247/989	23 de agosto de 1989	Alcance de las franquicias tributarias de la ley 15.939	

3. Actividades de aprovechamiento de la tierra				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
Dec. PE	23/993	12 de enero de 1993	Protección, aprovechamiento, tránsito, tenencia y corte de monte indígena.	
Dec. PE	24/993	4 de febrero de 1993	Autorización de corte de monte indígena.	
Dec. PE	330/993	13 de julio de 1993	Se reglamenta corte y extracción de productos forestales del monte indígena conforme literal B) del artículo 24 de la ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987.	
L	9.782	13 de setiembre de 1939	Protección de Palmares.	
L	15.939	9 de febrero de 1988	Régimen forestal. Fondo forestal. Protección de recursos naturales.	
L	16.320	1 de noviembre de 1992	Artículo 211 - Régimen de sanciones por infracciones a la ley 15.939 de 9 de febrero de 1988 y disposiciones reglamentarias.	
L	17.234	12 de diciembre de 2000	Creación de Sistema de Áreas Naturales Protegidas.	
L	17.930	23 de diciembre de 2005	artículos 362, 363 y 364 – modificación de Sistema de Áreas Naturales Protegidas.	
L	18.719	27 de diciembre de 2010	artículo 611 - modificación de Sistema de Áreas Naturales Protegidas.	
L	18.996	22 de noviembre de 2011	artículo 228 - modificación de Sistema de Áreas Naturales Protegidas.	
Dec. PE	784/986	26 de noviembre de 2011	Preservación de especies forestales.	

3. Actividades de aprovechamiento de la tierra				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
Dec. PE	452/988	14 de julio de 1989	Reglamentación de ley 15.939 de 9 de febrero de 1988. Régimen forestal. Fondo forestal. Protección de recursos naturales	Con las modificaciones introducidas por los decretos PE 26/993, 154/005, 190 y 191/006, 220/006 y 220/010 de 12 de enero de 1993, 9 de mayo de 2005, 16 de junio de 2006, 10 de julio de 2006 y 14 de julio de 2010, respectivamente
Dec. PE	52/005	25 de febrero de 2005	Recursos naturales. Sistema de Áreas Naturales Protegidas.	
L	13.776	17 de octubre de 1969	Aprobación de Convención de la Fauna y de las Bellezas Escénicas naturales de los países de América, depositado en la Unión Panamericana y suscrito por nuestro país el 20 de noviembre de 1940.	
L	15.964	28 de junio de 1998	Aprobación de Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada por la Conferencia General de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, suscrita en París (Francia), el 16 de noviembre de 1972.	

3. Actividades de aprovechamiento de la tierra				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
L	16.221	22 de noviembre de 1991	Aprobación de Convenio de Basilea sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, resultante de la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Basilea (Suiza), del 20 al 22 de marzo de 1989.	
L	16.408	8 de setiembre de 1993	Aprobación de Convenio sobre Diversidad Biológica de 9 de junio de 1992 en Río de Janeiro (Brasil) en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente.	
L	16.517	22 de julio de 1994	Aprobación de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York (Estados Unidos) el 9 de mayo de 1992 y suscrita en Río de Janeiro (Brasil) el 11 de junio de 1992, en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.	
L	17.026	16 de noviembre de 1998	Aprobación de Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, suscrito en París (Francia), el 17 de junio de 1990.	
L	17.142	23 de julio de 1999	Interpretativa del Código de Aguas.	
L	17.279	23 de noviembre de 2000	Aprobación del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, suscrito en Kyoto (Japón), el 11 de diciembre de 1997.	
L	17.283	12 de diciembre de 2000	Ley General de Protección de Medio Ambiente.	

3. Actividades de aprovechamiento de la tierra				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
L	18.308	30 de junio de 2008	Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. Protección del paisaje (artículos: 4 literal c), 5 literal j), 20, 22, 31 literal b), 37 literal d), 39, 48 literal b), 60, 62 literal c y 79).	
L	18.610	2 de octubre de 2009	Políticas Nacional de Aguas.	
L	18.913	22 de junio de 2012	Aprobación de Acuerdo sobre Acuífero Guaraní, suscrito por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay en San Juan, Argentina, el 2 de agosto de 2010.	
L	19.147	7 de noviembre de 2013	Creación del Observatorio Ambiental Nacional de la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	
DL	14.859	15 de diciembre de 1978	Código de Aguas	decreto – ley 15.576 (artículos 2 y 3) y leyes 15.903 (artículos 192 a 194), 16.320 (artículo 251) y 17.296 (artículos 259 y 260) de 15 de junio de 1984, 10 de noviembre de 1987, 1 de noviembre de 1992 21 de febrero de 2001, respectivamente.

3. Actividades de aprovechamiento de la tierra				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
DL	15.337	29 de octubre de 1982	Aprobación de Convenio relativo a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de la Fauna Omitológica, hecho en Ramsar (Irán) el 2 de febrero de 1971.	
Dec. PE	253/979	5 de mayo de 1979	Prevención de contaminación de aguas.	
Dec. PE	432/995	29 de noviembre de 1995	Uso de aguas pluviales. Hidrografía.	
Dec. PE	123/999	28 de abril de 1999	Reglamentación infracciones y sanciones previstas en el Código de Aguas.	
Dec. PE	460/003	7 de noviembre de 2003	Reglamento del Registro Público de Aguas.	
Dec. PE	86/004	10 de marzo de 2004	Reglamentación de norma técnica de construcción de pozos perforados para captación de agua subterránea.	
Dec. PE	333/004	16 de setiembre de 2004	Regulación de usos y conservación de suelos y aguas superficiales	Por decreto PE 405/008 de 21 de agosto de 2008, artículo 2.
Dec. PE	115/011	23 de marzo de 2011	Reglamentación de los artículos 167 y 178 numeral 8 del Código de Aguas en relación a la estimación del canon por el otorgamiento del derecho de ocupación de álveos del dominio público.	
Dec. PE	152/013	29 de mayo de 2013	Reglamentación de Ley General de Protección de Medio Ambiente.	
L	19.196	25 de Marzo de 2014	Responsabilidad Penal Empresarial	
L	5.032	21 de Julio de 1914	Establece la obligación general del empleador de tomar las medidas de resguardo y seguridad para el personal de trabajo	

3. Actividades de aprovechamiento de la tierra				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
L	9.697	16 de Septiembre de 1937	Carnet de Salud obligatorio	
L	10.471	3 de Marzo de 1944	Regula condiciones de trabajo aplicables en bosques, montes, turberas	
L	11.577	14 de Octubre de 1950	Condiciones insalubres de trabajo	
L	11.781	20 de Noviembre de 1951	Trabajo de personas con afecciones cardíacas	
L	14.785	19 de Mayo de 1978	Trabajadores Rurales	
L	15.896	15 de Septiembre de 2987	Prevención y defensa contra siniestros por la Dirección Nacional de Bomberos	
L	17.220	11 de Septiembre de 1999	Prohíbe la introducción en las zonas sometidas a jurisdicción nacional, todo tipo de desechos peligrosos	
L	18.191	14 de Noviembre de 2007	Sobre tránsito y seguridad vial	
L	18.256	6 de Marzo de 2008	Prohíbe fumar o mantener encendidos productos de tabaco en espacios cerrados que sean un lugar de trabajo	
L	18.630	14 de Octubre de 2008	Prevé la obligación de contar con desfibriladores externos automáticos p	
L	19.061	6 de Enero de 2013	Establece disposiciones relativas a tránsito y seguridad vial	
L	15.965	28 de junio de 1988	Convenio N° 148 - Se aprueban los Convenios de la OIT en materia de seguridad y salud en los trabajos que se determinan.	
L	15.737	8 de Marzo de 1985	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Derecho al Trabajo.	

3. Actividades de aprovechamiento de la tierra				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
L	12.204	8 de Julio de 1955	Carta de la OEA, art. 45 - Derecho al trabajo digno para todos los seres humanos sin distinción	
L	16.519	22 de julio de 1994	Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos del hombre en materia de Derechos Sociales Económicos y Culturales, arts 7 y 10 - Condiciones de trabajo y Derecho a la Salud	
L	18.792	12 de Agosto de 2011	Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del convenio sobre la diversidad biológica - Precaución con el medio ambiente	
L	15.965	26 de Junio de 1988	CIT 155 - Aprobación de convenios internacionales en materia de seguridad, salud y trabajo	
L	15.965	26 de Junio de 1988	Servicios de salud en el trabajo	
L	16.643	8 de Diciembre de 1994	Sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad	
L	17.828	15 de Septiembre de 2004	CIT 184 - Seguridad y Salud en la Agricultura	
Dec. PE	196/971	15 de Abril de 1971	Reglamenta la fabricación, manipulación y uso de insecticidas	
Dec. PE	853/971	16 de Diciembre de 1971	Establece una lista de sustancias tóxicas	
Dec. PE	118/984	23 de Marzo de 1984	Reglamento Nacional de circulación vial respecto a los servicios de transporte	

3. Actividades de aprovechamiento de la tierra				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
Dec. PE	406/988	3 de Junio de 1988	Establece el régimen general sobre seguridad, higiene y salud ocupacional aplicable a todo establecimiento de naturaleza industrial, comercial o de servicio	
Dec. PE	474/2009	14 de Octubre de 2009	Establece el régimen general sobre seguridad, higiene y salud ocupacional aplicable a todo establecimiento de naturaleza industrial, comercial o de servicio	
Dec. PE	103/996	20 de Marzo de 1996	Homologación de normas UNIT relativos a equipos de protección personal y máquinas industriales	
Dec. PE	372/99	26 de Noviembre de 1999	Condiciones de trabajo en materia de seguridad y salud ocupaciones en las actividades de Forestación	
Dec. PE	306/005	14/11/1005	Establece normas técnicas de gestión de las acciones preventivas de riesgos laborales a nivel de empresas para la industria química	
Dec. PE	291/007	13 de Agosto de 2007	Establece normas técnicas de gestión de las acciones preventivas de riesgos laborales a nivel de empresas, previendo la creación de instancias de cooperación entre empleadores y trabajadores y la creación de comisiones de seguridad	
Dec. PE	423/007	12 de Noviembre de 2007	Sobre cargas máximas en el trabajo	

3. Actividades de aprovechamiento de la tierra				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
Dec. PE	307/009	3 de Julio de 2009	Disposiciones para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores contra riesgos relacionados con agentes químicos	
Dec. PE	321/009	6 de Junio de 2009	Establece condiciones de seguridad y salud en el ámbito rural	
Dec. PE	547/009	7 de Diciembre de 2009	Capacitación en manejo de elementos de defensa anti siniestros y planes de autoprotección	
Dec. PE	586/009	21 de Diciembre de 2009	gestión de residuos biológicos	
Dec. PE	41/012	16 de Febrero de 2012	Establece el Código Nacional sobre enfermedades y eventos sanitarios de notificación obligatoria al BSE, MSP, MTSS	
Dec. PE	216/012	29 de Junio de 2012	Condiciones de trabajo para el trabajador rural	
Dec. PE	152/013	21 de Mayo de 2013	Normas sobre gestión de residuos derivados del uso de productos químicos o biológicos en la actividad agropecuaria, hortifrutícola y forestal	
Dec. PE	173/013	11 de Junio de 2013	Disposiciones sobre la circulación de maquinaria agrícola en rutas nacionales	
Dec. PE	260/013	22 de Agosto de 2013	Habilitación de locales a cargo de la Dirección Nacional de Bomberos	
Dec. PE	81/014	3 de Abril de 2014	Disposiciones respecto al tránsito y seguridad vial	
Dec. PE	120/014	6 de Mayo de 2014	Respecto al consumo de marihuana en el trabajo	
Dec. PE	127/014	13 de Mayo de 2014	Servicios de seguridad y salud en el trabajo	

3. Actividades de aprovechamiento de la tierra				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
Dec. PE	372/999	26 de Noviembre de 1999	Condiciones de trabajo y de seguridad ocupacional en el sector forestal	
Dec. PE	406/988	3 de Junio de 1988	Reglamento de seguridad e higiene ocupacional	
Dec. PE	23/002	23 de noviembre de 2002	Prevención de incendios	
Dec. PE	372/999	26 de noviembre de 1999	Prevención de incendios	
Dec. PE	849/988	14 de diciembre de 1988	Prevención de incendios	
Apéndice de Normas Internacionales para este punto				
Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948) Art. 16 - Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.				
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) art. 25.1 - Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.				
Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (1947) art. 31 - Los trabajadores, inclusive los trabajadores agrícolas, los trabajadores a domicilio, los trabajadores domésticos, los empleados públicos, los aprendices aunque no reciban salario y los trabajadores independientes, cuando su afiliación fuere posible, tienen derecho a un sistema de seguro social obligatorio				
Declaración sociolaboral del Mercosur (10/10/1998) art. 7 - Salud y seguridad en el trabajo				
Const.			Artículos - 36, 54, 57, 67 y 70 inc. 1	
L	18823	7 de setiembre de 2004	Código de la Niñez y la Adolescencia	
L	17.519	23 de Julio de 2002	Aportes patronales	
L	18.083	27 de Diciembre de 2006	Rreforma tributaria: IRPF por actividades profesionales y laborales	
L	12.030	27 de Noviembre de 1953	Examen médico trabajo industrial	

3. Actividades de aprovechamiento de la tierra				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
L	11.577	14 de Octubre de 1950	Prohibición absoluta de trabajo insalubre para menores	
L	18.441	22 de Diciembre de 2008	Trabajo rural	
L	13.619	10 de Octubre de 1967	Trabajo rural	
L	13.426	2 de Diciembre de 1965	Trabajo rural	
L	9.991	20 de Diciembre de 1940	Trabajo rural	
L	10.471	3 de Marzo de 1944	Trabajo rural	
L	18.250	6 de Enero de 2008	Contrato de trabajo	
L	16.074	10 de Octubre de 1989	Accidentes de trabajo	
L	15.800	17 de Enero de 1985	Seguridad social	
L	16.241	9 de Enero de 1992	Seguridad social	
L	17.294	31 de Enero de 2001	Seguridad social	
L	17.866	21 de Marzo de 2005	Seguridad social	
L	17.940	2 de Enero de 2006	Libertad sindical	
L	12.030	27 de Noviembre de 1953	CIT 77 - Examen médico trabajo industrial	
L	12.030	27 de Noviembre de 1953	CIT 78 - Examen médico trabajo no industrial	
DL	14.785	19 de Mayo de 1978	Trabajo rural	
DL	14.312	10 de Diciembre de 1974	Contrato de trabajo	
Dec. PE	199/001	5 de Junio de 2001	Contribución al financiamiento de la Seguridad Social	
Dec. PE	202/003	26 de Mayo de 2003	Aporte patronal a fondos de asistencia	
Dec. PE	200/001	31 de Mayo de 2001	Aporte patronal en transporte terrestre y de carga	
Dec. PE	105/005	1 de Marzo de 2006	Consejos de salarios, clasificación por grupos de actividad	
Dec. PE	210/011	3 de Junio de 2011	Lista de enfermedades profesionales de la OIT	

3. Actividades de aprovechamiento de la tierra				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
Dec. PE	367/000	8 de Diciembre de 2000	Erradicación del trabajo infantil	
Dec. PE	647/978	21 de Noviembre de 1978	Trabajo rural	
Dec. PE	384/979	4 de Julio de 1979	Contrato de trabajo	
Dec. PE	441/001	13 de Noviembre de 2001	Contrato de trabajo	
Dec. PE	291/007	13 de Agosto de 2007	Accidentes de trabajo	
Dec. PE	37/001	2 de Febrero de 2001	Seguridad social	
Dec. PE	93/968	3 de Febrero de 1968	Libertad sindical	
Dec. PE	66/006	6 de Mayo de 2006	Libertad sindical	
Dec. PE	416/985	6 de Agosto de 1985	Libertad sindical	
Convenios Internacionales de Trabajo				
CIT	79	Rat. Ley 12.030	Trabajo nocturno	
CIT	182	Rat. Ley 17.298	Erradicación del trabajo infantil	
CIT	96	Rat. Ley 12.030	Contrato de trabajo	
CIT	181	Rat. Ley 17.692	Contrato de trabajo	
CIT	122	Rat. Decreto - Ley 14.566	Contrato de trabajo	
CIT	121	Rat. Decreto - Ley 14.116	Accidentes de trabajo	
CIT	187	No ratificado.	Libertad sindical	
CIT	98	Rat. Ley 12.030	Libertad sindical	
CIT	135	No ratificado.	Libertad sindical	
CIT	141	Rat. Ley 16.039	Libertad sindical	
CIT	151	Rat. Ley 16.039	Libertad sindical	

5. Comercio y Transporte				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación

L	15.939	9 de febrero de 1988	Régimen forestal. Fondo forestal. Protección de recursos naturales.	
L	16.320	1 de noviembre de 1992	Régimen de sanciones por infracciones a la ley 15.939 de 9 de febrero de 1988 y disposiciones reglamentarias (artículo 211).	
Dec. PE	452/988	14 de julio de 1989	Reglamentación de ley 15.939 de 9 de febrero de 1988. Régimen forestal. Fondo forestal. Protección de recursos naturales	Con las modificaciones introducidas por los decretos PE 26/993, 154/005, 190 y 191/006, 220/006 y 220/010 de 12 de enero de 1993, 9 de mayo de 2005, 16 de junio de 2006, 10 de julio y 14 de julio de 2010, respectivamente
Dec. PE	38/008	29 de enero de 2008	Definición de madera de calidad.	
Dec. PE	353/008	28 de julio de 2008	Bioseguridad. Vegetales genéticamente modificados.	
Dec. PE	280/009	8 de junio de 2009	Bioseguridad. Vegetales genéticamente modificados (artículos 1 y 2).	
L	3.921	9 de noviembre de 1911	Defensa agrícola. Bioseguridad. Medidas fitosanitarias.	
L	13.640	29 de diciembre de 1957	Facultad del Poder Ejecutivo en el condicionamiento a la utilización, elaboración, formulación, procesamiento, ingreso o egreso, comercialización de materias primas o productos de uso agrícola ganadero, al previo registro y autorización del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (artículo 137 en la redacción dada por el artículo 375 de la ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010).	

L	13.663	29 de diciembre de 1957	Producción, comercialización, importación y exportación de fertilizantes.
L	16.736	5 de enero de 1996	Defensa agrícola. Transporte de vegetales, productos o subproductos de origen vegetal. Medidas fitosanitarias. Condicionamiento o prohibición de ingreso al país y certificación para exportación (artículo 286).
L	18.834	4 de noviembre de 2011	Defensa agrícola. Transporte de vegetales, productos o subproductos de origen vegetal. Medidas fitosanitarias. Condicionamiento o prohibición de ingreso al país (artículo 158).
L	19.147	24 de octubre de 2013	Producción, comercialización, importación y exportación de fertilizantes. Su modificación (artículo 173).
Dec. PE	451/988	22 de julio de 1988	Registro de Prenda de Bosques.
L	16.060	4 de setiembre de 1989	Artículo 48 - Vinculación de empresas
L	18.083	27 de diciembre de 2006	Artículo 46 - los sujetos que le sean de aplicación las normas de PT, que determine la DGI, deberán presentar declaraciones juradas especiales en las condiciones que ésta determine.
L	17.593	29 de noviembre de 2002	Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional suscrito en Rotterdam el 10 de setiembre de 1998.

L	18.341	30 de agosto de 2008	Artículo 16 Modificativo del 40 de T4 del TO del 96 - Los Precios de Transferencia se aplicarán cuando un sujeto pasivo de IRAE realice operaciones con entidades domiciliadas, constituidas o ubicadas en países de nula o baja tributación, también conocidos como “paraísos fiscales”, que la reglamentación determinará de manera taxativa	
L	Código Tributario	Decreto - ley 14.306	Artículo 6.2 - Principio de la realidad económica	29 de noviembre de 1974
Dec. PE	56/009	26 de Enero de 2009	Aclara menciones de la ley de Reforma Tributaria a los precios de tranferencia	
Dec. PE	Título 4 del Texto Ordenado	1996	Artículos 38, 39 y 40 - Consagra el principio Arm's Length (AL)113, el que es concordante con el principio AL establecido en el artículo 9 Modelo OCDE.	
Dec. PE	Título 4 del Texto Ordenado	1996	Artículo 41 - Métodos de ajuste	
L	19276	19 de setiembre de 2014	Código Aduanero Uruguayo	
Dec. PE	101/015	6 de Abril de 2015	Reglaméntanse los arts. 207, 208 y 209 de la Ley 19.149, relativos al incumplimiento de la normativa laboral, aplicada a empresas inscriptas en el Registro de Empresas Profesionales de Transporte Terrestre de Carga.	
Dec. PE	99/015	27 de Marzo de 2015	Reglamentación de las diferentes categorías de depósitos aduaneros por la cual se establecen requisitos exigidos para su funcionamiento.	

Dec. PE	98/015	27 de Marzo de 2015	Reglamentación de los Arts. 152 a 159 de la Ley N° 19.276 del CÓDIGO ADUANERO de URUGUAY referentes a regímenes que establecen instrumentos para la mejor inserción en el Comercio Internacional de las empresas de nuestro país.
Dec. PE	97/015	27 de Marzo de 2015	Reglamentación del Artículo 162 de la Ley N° 19.276 del CÓDIGO ADUANERO Por la cual la Dirección Nacional de Aduanas podrá efectuar controles selectivos sobre la entrada, permanencia y salida de mercaderías y personas de las Zonas Francas.
Dec. PE	64/015	2 de Marzo de 2015	Se sustituye el literal A) del numeral 4 del Art 42 del Dec. 150/007, solicitando a los efectos de liquidación del IRAE se autorice la deducción del costo del Certificado de Origen de Exportación.
Dec. PE	37/015	3 de Febrero de 2015	Se adopta la Resolución GMC 18/10 del GMC por el cual se aprobó la norma sobre 'Reglamento técnico Mercosur para Productos Desinfectantes (Plaguicidas) Domisanitarios'. Anexo - Reglamento técnico.
Dec. PE	41/015	3 de Febrero de 2015	Se modifica la Tabla 1 del Anexo I del Reglamento de Precursores y Productos Químicos del Dec. 391/002.
Dec. PE	14/015	20 de Enero de 2015	Se estructura en un solo Decreto las normas reglamentarias para la liquidación del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios.

Dec. PE	282/014	13 de Octubre de 2014	Se modifica la tabla 1 del Anexo I del Reglamento de Precursores y Productos Químicos aprobado por el artículo 1º del dec. 391/002.
L	14.205	4 de junio de 1974	Aprobación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, firmada en Washington, el 3 de marzo de 1973 y a la cual el Gobierno de la República adhirió el 9 de enero de 1974.

6. Diligencia debida				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
L	15.939	9 de febrero de 1988	Régimen forestal. Fondo forestal. Protección de recursos naturales.	
L	16.320	1 de noviembre de 1992	Control y represión de ilícitos (art. 208)	
L	16.320	1 de noviembre de 1992	Régimen de sanciones por infracciones a la ley 15.939 de 9 de febrero de 1988 y disposiciones reglamentarias (artículo 211).	
L	17.852	24 de diciembre de 2004	Prevención, vigilancia y corrección de la contaminación acústica.	
L	18.126	12 de mayo de 2007	Consejo Agropecuario dependiente del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).	
Dec. PE	367/968	12 de junio de 1968	Contralor sobre el uso y destino de los plaguicidas utilizados en sanidad animal y vegetal perjudiciales para la salud pública.	

Dec. PE	149/977	25 de marzo de 1977	Productos fitosanitarios: registro y autorización para la venta por la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (DGSSAA – MGAP)	decretos PE 291/982, 495/985, 306/989, 294/004 y 482/009 de 26 de agosto de 1982, 27 de setiembre de 1985, 16 de agosto de 1989, 19 de agosto de 2004 y 28 de octubre de 2009, respectivamente.
Dec. PE	546/981	13 de noviembre de 1981	Prohibición de ventas de inoculantes sin previo registro.	
Dec. PE	452/988	14 de julio de 1989	Reglamentación de ley 15.939 de 9 de febrero de 1988. Régimen forestal. Fondo forestal. Protección de recursos naturales	decretos PE 26/993, 154/005, 190 y 191/006, 220/006 y 220/010 de 12 de enero de 1993, 9 de mayo de 2005, 16 de junio de 2006, 10 de julio de 2006 y 14 de julio de 2010, respectivamente
Dec. PE	849/988	20 de febrero de 1988	Reglamentación y combate de incendios forestales.	
Dec. PE	113/990	21 de febrero de 1990	Sanidad Vegetal. Registro de toda persona física o jurídica que elabore o comercialice los productos comprendidos en el Decreto PE 149/977 en la Dirección General de Servicios Agrícolas de Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (DGSSAA – MGAP).	
Dec. PE	188/002	30 de mayo de 2002	Plan de protección contra incendios forestales. Protección de bosques. Modifica decreto PE 849/88 de 20 de febrero de 1988.	
Dec. PE	100/005	28 de febrero de 2005	Autorización Ambiental Previa.	Art. 2 numeral 28)

Dec. PE	217/007	18 de junio de 2007	Reglamentación de ley 18.126 de 12 de mayo de 2007. Descentralización y coordinación de políticas agropecuarias con base departamental.
Dec. PE	317/007	3 de setiembre de 2007	Marco reglamentario relativo a la solicitud de registro de autorización de venta de productos fitosanitarios.
Dec. PE	434/007	29 de noviembre de 2007	Plan general de acción para la prevención, alerta y repuesta para incendios forestales (con las modificaciones introducidas por el decreto PE 356/010 de 17 de diciembre de 2010).

7. Servicios del ecosistema				
Tipo	Número	Fecha	Detalle	Modificación
L	16.736	5 de Enero de 1996	Decláranse del dominio y jurisdicción del Estado los recursos vivos existentes en el mar territorial	
L	17.234	22 de Febrero de 2000	Protección del ecosistema	
L	19.126	11 de Septiembre de 2013	Ley de Minería de Gran Porte	
L	16.466	26 de Enero de 1994	artículo 6 - Impacto ambiental y su cuidado	
L	17.283	12 de Diciembre de 2000	artículo 1, Inciso a -Ley General de Protección del Ambiente	
L	15.239	23 de Diciembre de 1981	Uso y conservación de suelos y aguas	
L	18.564	11 de Septiembre de 2009	Uso y manejo del suelo. Sanciones.	
L	18.610	2 de Octubre de 2009	Principios protectores del agua	
L	16.858	3 de Diciembre de 1997	Ley de Riego con Destino Agrario	
DL	14.859	15 de Diciembre de 1978	Código de Aguas.	
Dec. PE	406/003	7 de Octubre de 2003	Playa natural	
Dec. PE	266/66	2 de Junio de 1966	Reserva turística nacional	

8. LISTADO DE CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenios Internacionales Ratificados por Uruguay Flora – Fauna – Biodiversidad -

Convenio Adoptado en	Objetivo	Nº Ley/Año ratificación	Punto focal
Diversidad Biológica 1992, Río, Brasil	Conservar la biodiversidad de la tierra promoviendo la conservación, la utilización sostenible de sus componentes, y la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de los recursos genéticos. Se estipula que la conservación de la biodiversidad es "interés común de toda la humanidad", y que, si bien los estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos también son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos.	16048/1993	MVOTMA
Cambio Climático 1982, Nueva York, EE.UU	Lograr estabilizar las concentraciones de gases efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, en un plazo que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, para asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y de permitir que el desarrollo económico continúe de manera sostenible.	16517/1994	MVOTMA
Ramsar - Humedales Importancia Internacional 1971, Ramsar, Irán	Se refiere a la protección de los humedales como Hábitat de Aves Acuáticas. Provee lineamientos de acción nacional y cooperación internacional para la conservación y uso sabio de los humedales y sus recursos. Asigna obligaciones generales a los Estados contratantes sobre conservación de humedales en sus territorios, con obligaciones especiales hacia los humedales designados en la Lista de Humedales de Importancia Internacional. Cada estado está en la obligación de listar por lo menos un sitio.	15337/1982	MVOTMA
Lucha contra desertificación 1994, París, Francia	Adoptar un enfoque integrado dirigido a los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos de los procesos de desertificación y sequía.	17026/1998	MVOTMA
Protocolo de Kyoto 1997, Kioto, Japón	Reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global : dióxido de carbono (CO ₂), gas metano (CH ₄) y óxido nitroso (N ₂ O), además de tres gases industriales fluorados: Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF ₆), en un porcentaje aproximado de al menos un 5 %, dentro del periodo que va desde el año 2008 al 2012, en comparación a las emisiones al año 1990.	17279/2000	MVOTMA
Basilea 1989, Basilea, Suiza	Proteger la salud humana y el ambiente minimizando cuando sea posible, la producción de deshecho peligrosos. Busca dirigir el tema hacia un "esquema integrado de ciclo de vida", el cual involucra fuertes controles sobre la generación de desechos peligrosos para su almacenamiento, transporte, reutilización, reciclaje, recuperación y disposición final.	16221/1992	MVOTMA
Viena – Protección de la capa de ozono 1995, Viena, Austria	Adoptar "medidas apropiadas...para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen	15896/1988	MVOTMA

	o puedan modificar la capa de ozono;". El principal cometido es alentar la investigación, la cooperación entre los países y el intercambio de información.		
Protocolo Montreal 1987, Montreal, Canadá	Eliminar producción y consumo de sustancias químicas agotadoras de capa de ozono. Beneficia a países desarrollados de un período de 10 años de gracia.	16157/1990	MVOTMA
Protocolo Cartagena 2000, Cartagena, Colombia	Descartar potenciales conflictos entre leyes de comercio y régimen de bioseguridad global. Rige transferencia, manejo y uso de organismos vivos modificados por medio de biotecnología moderna. Busca comercio internacional de transgénicos más transparente (excepto aquellos con fines farmacéuticos) con medidas de seguridad acordes con necesidades de consumidores, industriales y, en particular, con el medio ambiente.	18792/2011	MVOTMA
Comercio Internacional Especies Amenazadas Flora y Fauna Silvestre (CITES) 1973, Washington, EE.UU	Dirigida específica y exclusivamente al comercio para controlar los mercados internacionales y contribuir a preservar las especies en peligro de extinción. Establece tres apéndices que clasifican las especies de según su status de conservación: Apéndice I, especies en peligro y el comercio internacional de las mismas está totalmente restringido; Apéndice II, especies que pueden estar en peligro si no se regula su comercio; Apéndice III, especies identificadas por una parte como sujeta a regulación dentro de su jurisdicción y que requiere cooperación internacional para el control del comercio.	14205/1974	MVOTMA
Convención de Bonn – Especies migratorias - CMS 1979, Bonn, Alemania	Conservar especies de aves marinas y terrestres en todo su recorrido migratorio. Provee los lineamientos necesarios dentro de los cuales las partes deben actuar para conservar las especies migratorias y su hábitat. Se enfatiza la necesidad de estrechar la cooperación entre las partes de la CMS, especialmente entre países desarrollados y aquellos en vías de desarrollo que hospedan las mismas especies migratorias en diferentes etapas de sus ciclos de vida.	16062/1989	MVOTMA
Patrimonio Mundial (UNESCO) 1974, París, Francia	Designar áreas de "valor universal excepcional" como sitios de patrimonio mundial con el objetivo principal de fomentar la cooperación internacional para salvaguardar estas áreas. Estos sitios, los cuales deben ser nominados por los Estados signatarios responsables, son evaluados con relación a su valor como patrimonio histórico, cultural y natural mundial y declarados por el Comité de Patrimonio Mundial.	15964/1988	MEC
Salvaguardia patrimonio cultural inmaterial. (UNESCO) 2003, París, Francia	Adoptada en París en 2003, su finalidad es salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial; respetar el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; sensibilizar en el plano local, nacional e internacional la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; y, brindar cooperación y asistencia internacionales.	18035/2006	MEC

<p>Protección y promoción de diversidad de expresiones culturales (UNESCO) 2005, París, Francia</p>	<p>Proteger y promover diversidad de expresiones culturales; fomentar diálogo entre culturas y la interculturalidad y el respeto de la diversidad de expresiones culturales y crear conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional; reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países.; reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado; reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios; y, fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración.</p>	<p>18068/2006</p>	<p>MEC</p>
<p>Tratado Recursos Fitogenéticos para Alimentación y Agricultura 2001, Roma, Italia</p>	<p>Conservar y utilizar sosteniblemente los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el CDB, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.</p>	<p>17942/2005</p>	<p>MGAP Pte. MVOTMA - Vice</p>
<p>Protocolo de Nagoya 2010, Nagoya, Japón</p>	<p>Participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo así a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes</p>	<p>19227/2014</p>	<p>MVOTMA</p>

8. LISTADO DE CONVENIOS INTERNACIONALES**Convenios Internacionales Ratificados por Uruguay
Organización Internacional del Trabajo**

Convenio Adoptado en	Objetivo	Nº Ley/Año ratificación	Punto focal
1930	Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio	29	Ministerio de Trabajo
1948	Convenio relativo a la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación	87	Ministerio de Trabajo
1949	Convenio relativo al Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva,;	98	Ministerio de Trabajo
1951	Convenio relativo a la Igualdad de Remuneración	100	Ministerio de Trabajo
1957	Convenio relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso,	105	Ministerio de Trabajo
1958	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)	111	Ministerio de Trabajo
1973	Convenio sobre la edad mínima	138	Ministerio de Trabajo
1999	Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil	182	Ministerio de Trabajo